

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 17, 18, 19, 20 y 21 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicadas el 27 de abril de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 17 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007

“Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.”

- I. Mercancías cuyo arancel sea superior al 35% clasificadas en las fracciones arancelarias: 0105.11.01, 0713.33.99, 2101.11.01, 2101.11.02, 2101.11.99 y 2101.12.01.
- II. Llantas usadas y mercancías de las fracciones arancelarias: 4004.00.02, 4012.20.01, 4012.20.99, 8708.70.02, 8708.70.04, 8708.70.07 y 8708.70.99.
- III. Ropa usada de la fracción arancelaria 6309.00.01.
- IV. Tratándose de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas previstas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de marzo de 2002, sólo se permitirá el tránsito internacional por territorio nacional, si los interesados cuentan con la autorización correspondiente para su movilización por territorio nacional, expedidas por la autoridad competente.
- V. Tratándose de residuos peligrosos y mercancías que causan desequilibrios ecológicos y al ambiente previstos en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2002, sólo procederá el tránsito internacional por territorio nacional cuando los interesados cuenten con las guías ecológicas para su movilización por territorio nacional, expedidas por la autoridad competente.
- VI. Armas, cartuchos, explosivos y otras mercancías sujetas a permiso o autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional clasificadas en las fracciones arancelarias: 9301.11.01, 9301.19.99, 9301.20.01, 9301.90.99, 9302.00.01, 9302.00.99, 9303.10.99, 9303.20.99, 9303.30.99, 9303.90.99, 9304.00.01, 9304.00.99, 9305.10.01, 9305.10.99, 9305.21.01, 9305.29.99, 9305.99.99, 9306.10.01, 9306.10.99, 9306.21.01, 9306.21.99, 9306.29.99, 9306.30.02, 9306.30.03, 9306.30.99, 9306.90.01, 9306.90.02, 9306.90.99 y 9307.00.01.
- VII. Mercancías prohibidas clasificadas en las fracciones arancelarias: 1211.90.02, 1302.11.02, 1302.19.02, 2903.59.03, 2903.59.05, 2910.90.01, 2925.19.01, 2931.00.05, 2939.11.01, 3003.40.01, 3003.40.02, 3004.40.02, 4908.90.05 y 4911.91.05.
- VIII. Artículos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos clasificados en las fracciones arancelarias: 8521.10.01, 8523.11.99, 8523.13.02, 8523.13.99, 8523.20.01, 8523.90.02, 8523.90.99, 8524.32.01, 8524.53.01, 8527.21.01, 8527.21.99, 8527.31.99, 8528.12.01, 8528.12.02, 8528.12.03, 8528.12.04, 8528.12.05, 8528.12.06, 8528.12.07 y 8528.12.99.
- IX. Mercancías que se clasifican en las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 10 de la presente Resolución, correspondientes a los siguientes sectores:
 - a) Manteca y grasas.
 - b) Cerveza.
 - c) Cigarros.
 - d) Madera contrachapada.
 - e) Pañales.
 - f) Textil.
 - g) Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros.
 - h) Calzado.
 - i) Herramientas.
 - j) Bicicletas.
 - k) Juguetes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 18 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

Datos de identificación individual de las mercancías que se indican

Descripción de la mercancía:	Clasificación arancelaria:	Datos de identificación que deberán anotarse:
Reproductores de raza pura.	0102.10.01	a) La descripción de mercancía por fracción arancelaria: Reproductores, lecheras, con pedigree, industrial, los demás. b) Clasificación del producto <i>Prime, agnus, select, choice</i> , otros. c) Tipo del producto: Toro, Novillo, Vaca.
Vacas lecheras.	0102.90.01	
Con pedigree o certificado de alto registro, excepto 0102.90.01.	0102.90.02	
Bovinos para abasto, importados por industrial de abastos.	0102.90.03	
Los demás bovinos para abasto.	0102.90.99	
Canales o medias canales, frescos o refrigerados.	0201.10.01	a) La descripción de la mercancía por fracción arancelaria: En canal, medio canal, cortes (pierna, lomo, filete y arrachale). 1.- Corte primario. 2.- Corte Final. b) Presentación del producto: Fresco, refrigerado, congelado, salado y salmuera. c) Clasificación del producto: <i>Prime, agnus, select, choice</i> . d) Otros productos: <i>No roll, dark cutter</i> . e) Empaque. Alto vacío, cajas, combos. f) Fecha de sacrificio. g) Etiqueta de identificación: Cada caja o combo deberá tener etiqueta con la descripción del corte, nombre del corte final en país de origen, así como planta de origen, corte primario de procedencia, peso y código de la pieza. h) Número de lote de la producción correspondiente a la planta que acredita el origen. i) Fecha de empaque y destino del producto. j) Nombre del productor.
Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, frescos o refrigerados.	0201.20.99	
Deshuesada, fresca o refrigerada.	0201.30.01	
Canales o medias canales, congelados.	0202.10.01	
Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, congelados.	0202.20.99	
Deshuesada, congelada.	0202.30.01	
Carne de la especie bovina, salada o en salmuera, seca o ahumada.	0210.20.01	
Carne de cerdo.	0203.11.01 0203.12.01 0203.19.99 0203.21.01 0203.22.01	

	0203.29.99 0206.30.01 0206.30.99 0206.41.01 0206.49.99 0206.49.01 0209.00.99 0210.11.01 0210.19.99 0210.12.01 1501.00.01	<p>2. Presentación del producto: fresco, refrigerado, congelado, salado, ahumado o en salmuera. Si viene empaquetado al vacío, en combos, en cajas, etc.</p> <p>3. Calidad en el mercado de origen: US1, 2, 3, premium, primera, segunda, etc., todo producto que se importe para consumo humano deberá llevar la leyenda "Apto para consumo humano", proveída por la autoridad responsable de la inspección en el país de origen.</p> <p>4. Manifiestar si las piezas se obtuvieron de cortes previamente certificados como frescos.</p> <p>5. Fecha de sacrificio, fecha de empaque y destino del producto.</p>
Despojos comestibles de la especie bovina, frescos o refrigerados.	0206.10.01	<p>a) La descripción de la mercancía por fracción arancelaria: Despojos comestibles (lenguas, hígados, los demás, tripas, vejigas y estómagos).</p> <p>b) Presentación del producto: Fresco, refrigerado, congelado, salado o salpreso, entero o en trozo.</p> <p>c) Empaque: Alto vacío, cajas, combos.</p> <p>d) Fecha de sacrificio.</p> <p>e) Etiqueta de identificación: Cada caja o Combo deberá tener etiqueta con el nombre del producto, así como planta de origen, peso y código del producto.</p> <p>f) Número de lote de producción correspondiente a la planta que acredita el origen.</p> <p>g) Fecha de empaque y destino del producto.</p> <p>h) Nombre del productor.</p>
Lenguas de bovino.	0206.21.01	
Hígados de bovino.	0206.22.01	
Los demás de bovino.	0206.29.99	
Vísceras o labios salados o salpresos.	0210.99.01	
Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado) enteros o en trozos.	0504.00.01	
Carne y despojos comestibles de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados, congelados, enteros, troceados, mecánicamente deshuesados, salados y/o en salmuera.	0207.11.01 0207.12.01 0207.13.01 0207.13.99 0207.14.01 0207.14.02 0207.14.99 0207.24.01 0207.25.01 0207.26.01 0207.26.99 0207.27.01 0207.27.02 0207.27.99 0210.99.03	<p>a) La descripción de la mercancía: carne o despojos comestibles de ave, enteros o troceados, mecánicamente deshuesados (ejemplo: pierna y muslo de pollo).</p> <p>b) Presentación del producto: fresco, refrigerado o congelado, salado o en salmuera (ejemplo: pierna y muslo de pollo, frescos en salmuera).</p> <p>c) Para los casos en que se presente el producto en salmuera. Porcentaje de cloruro de sodio: proporción en peso libres de piel y hueso, de cloruro de sodio (sal común) que presenta la carne o despojos impregnado en toda la masa muscular (ejemplo: pierna y muslo de pollo en salmuera impregnados con una solución de agua y cloruro de sodio en proporción del 2.5% de su peso). Método empleado de impregnación: si es inyectado o sumergido (ejemplo: carne de pollo troceada refrigerada en salmuera inyectada con cloruro de sodio en proporción del 2.5% de su peso).</p>

	0210.99.99	<p>d) Para el caso en que se presente el producto salado: Proporción de cloruro de sodio: proporción en peso, impregnados en toda la masa muscular de cloruro de sodio (sal común) libres de piel y hueso (ejemplo: piernas de pollo salados impregnados con cloruro de sodio en proporción del 2.5% de su peso).</p> <p>e) Empaque: si la mercancía se encuentra en cajas o combos.</p> <p>f) Etiqueta de identificación: cada caja o combo deberá tener la etiqueta con las características de la mercancía, así como el número correspondiente al lote de producción o empaque.</p>		
Huevo fresco.	0407.00.01	<p>Tamaño:</p> <p>Jumbo.</p> <p>Extra grande.</p> <p>Grande.</p> <p>Mediano.</p> <p>Chico.</p>	<p>Peso neto mínimo por unidad (grs.)</p> <p>64.0 a más</p> <p>60.0 a 63.9</p> <p>55.0 a 59.9</p> <p>50.0 a 54.9</p> <p>De hasta 4.9</p>	<p>Peso neto mínimo por 360 piezas (kgs.)</p> <p>23.0</p> <p>21.6</p> <p>19.8</p> <p>18.0</p> <p>Hasta 16.2</p>
Papas (patatas).	0701.90.99	Se deberá anexar al pedimento, la copia del certificado proporcionado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.		
Manzanas en fresco.	0808.10.01	<p>a) Se deberá anotar la descripción del producto y la fracción arancelaria (ejemplo: manzana fresca 0808.10.01).</p> <p>b) Variedad y sus mutaciones y segregantes (ejemplo: Red Delicius-Red King Oregon, Golden Delicius-Firm Gold, Rome Beauty-Rome, Gala-Royal, Fuji-Yataka).</p> <p>c) Grado de calidad de la manzana.</p> <p>c.1.) Para la manzana de E.U.A.: WA Exfancy, Wa fancy, U.S. Ex Fancy, U.S. No. 1, U.S. No. 2.</p> <p>c.2.) Para la manzana de Canadá: Can Exfancy, Can Fancy, Can No. 1, Can No. 2.</p> <p>c.3.) Para la manzana de Chile: Cat Extra, Cat No. 1, Cat No. 2.</p> <p>d) Tamaño de la manzana (ejemplo 72 diámetro 3 5/16", 80 diámetro 3 3/16", 88 diámetro 3", 100 diámetro 2 15/16", 113 diámetro 2 13/16", 125 diámetro 2 3/4", 138 diámetro 2 11/16", entre otros).</p> <p>e) Presentaciones de la manzana: Se debe señalar en cajas de manzana el peso que tengan en kilogramos (ejemplo: Presentación de cajas de manzana de 19.60 kilogramos). Ejemplo completo: Manzana fresca, 0808.10.01. Red Delicius-Red King Oregon, WA Exfancy, tamaño 88, presentación en cajas de cartón de 19.60 kgs.</p>		
Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	0809.30.02	<p>a) Se deberá anotar la descripción del producto y la fracción arancelaria (ejemplo: Durazno 0809.30.02).</p> <p>b) Todas sus variedades: en hueso, pegado o prisco.</p> <p>c) Grado de calidad del durazno:</p> <p>c.1.) Para durazno de E.U.A.: U.S. Fancy, U.S. Extra No. 1, U.S. No. 1.</p> <p>c.2.) Para durazno de Chile: Categoría "Extra", Categoría "I", Categoría "II"</p> <p>c.3.) Para otros países: Calidad Extra, Calidad Primera.</p>		

		<p>d) Tamaño del durazno (Ejemplo series 30"s diámetro 3 3/8", series 40"s diámetro 3 1/8", series 50"s diámetro 2 1/2", entre otros).</p> <p>e) Presentación del durazno: se debe señalar en cajas de durazno el peso que tengan en kilogramos (Ejemplo: con charola o a granel de 11.34 kilogramos -25 libras-).</p> <p>f) Se debe señalar si viene fumigado o no viene fumigado.</p> <p>g) Deberá indicarse de donde provienen, señalando:</p> <p>g.1.) De qué huerta.</p> <p>g.2.) De qué empaque.</p> <p>g.3.) De qué zona</p> <p>Ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durazno fresco, 0809.30.02 Caja a granel con 11.34 kgs. • Durazno Prisco No se fumigó (systems approach) • Elegant Lady Huerta No. 1 • U.S. extra No. 1 Empaque Prima • Tamaño No. 60 Condado de Fresno
Azúcares de caña.	1701.11.01	a) Se deberá anotar la descripción del producto (ejemplo: azúcar líquida, refinada, invertida, glucosa, jarabe, fructosa, fructosa químicamente pura, etc.).
Azúcares de remolacha. Con adición de aromatizante o coloreados.	1701.12.01 1701.91.01	b) Descripción física (ejemplo: polvo cristalino blanco, polvo amorfo, cristales pardos, cristales blancos, jarabe denso, etc.). c) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo, el porcentaje de los mismos (por ejemplo: contenido en peso de sacarosa en estado seco y grado de polarización, azúcar en bruto sin aromatizar ni colorear, fructosa químicamente pura, etc.).
Los demás azúcares.	1701.99.01 1701.99.99	d) El contenido en peso por la presentación de que se trate, especificando el grado de polarización o de pureza de cualquier otro edulcorante (ejemplos: bulto de 50 kg. de azúcar refinada con 99.8 grados de polarización, bolsa de 1 kg. de azúcar cruda con 94.3 grados de polarización, jarabe de maíz rico en fructosa calidad 55 o 42). e) El código de producción que se halla en el exterior de cada saco, bulto o paquete para la venta a industria o al por menor.
Glucosa y jarabe de glucosa.	1702.30.01 1702.40.01 1702.40.99	f) En su caso la marca comercial. g) Uso del producto (ejemplo: en la industria alimenticia, en la industria farmacéutica, en cervecería, etc.).
Fructosa químicamente pura.	1702.50.01	h) Cuando se trate de mercancías originarias de América del Norte, y se pretenda obtener trato arancelario preferencial, se deberá anexar al pedimento de importación el formato de Declaración de No Aplicación del Programa de Reexportación de Azúcar "Sugar Reexport Program", de los Estados Unidos de América, debiendo entregar copia del mismo al Agente o Apoderado Aduanal (ejemplo: azúcar refinada, en polvo cristalino blanco, en sacos de 50 kg. con 99.8 grados de polarización, códigos de producción #, marca Caze, para fines alimenticios).
Las demás fructosas y jarabe de fructosas.	1702.60.01 1702.90.01	
Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	1702.90.99	

Chicles y demás gomas de mascar.	1704.10.01 1704.90.99	<p>a) Se deberá anotar la descripción del producto (ejemplo: goma de mascar, cacao en polvo con adición de azúcar o de otros edulcorantes, chocolate blanco, chocolates rellenos, chocolates sin rellenar).</p> <p>b) Nombre comercial del producto (ejemplo: Kisses, Muskettters, Gummy, Milky Way, Snikers).</p> <p>c) La marca del producto (ejemplo: Hershy's, Mars, Nestlé).</p> <p>d) Presentación (ejemplo: en caja, bolsa, polietileno u otros recipientes análogos).</p> <p>e) Contenido neto (gramos por pieza).</p> <p>f) Fecha de caducidad si ésta existe.</p> <p>g) El contenido en peso de azúcar (ejemplo: con un contenido de azúcar igual o superior al 90% en peso, con un contenido de azúcar de 55%).</p> <p>h) En la medida que sea necesario, como en el caso de la fracción 1806.20.99, se indicará si se trata de preparaciones en bloques o en barras con un peso superior a 2 Kg., bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o forma similares en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg.</p> <p>i) Cuando se trate de mercancías originarias de América del Norte y se pretenda obtener trato arancelario preferencial, se deberá anexar al pedimento de importación el formato de Declaración de No Aplicación del Programa de Reexportación de Azúcar "Sugar Reexport Program", de los Estados Unidos de América, debiendo entregar copia del mismo al Agente o Apoderado Aduanal.</p> <p>j) Anexar declaración del contenido de azúcar expresado en kilogramos, del total del producto (ejemplo: chocolates Kisses, sin rellenar, marca Hershy's, en bolsa de 150 gr., y un contenido de azúcar igual o superior al 90% en peso).</p>
Artículos de confitería sin cacao.	1801.00.01	
Cacao en grano.	1802.00.01	
Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	1803.10.01 1804.00.01	
Pasta de cacao sin desgrasar.	1805.00.01	
Manteca, grasa y aceite de cacao.	1806.10.01 1806.10.99	
Cacao en polvo sin adición de azúcar o de otros edulcorantes.	1806.20.99 1806.31.01	
Cacao en polvo con adición de azúcar o de otros edulcorantes.	1806.32.01	
Las demás preparaciones, en bloques o barras.	1806.90.99	
Chocolates rellenos.		
Chocolates sin rellenar. Los demás chocolates o alimentos en polvo que contengan cacao.		
Preparaciones y conservas de pescado.	1604.11.01 1604.12.01 1604.13.99 1604.14.01 1604.16.99	<p>a) Se deberá anotar la descripción de la mercancía (ejemplo: aceitunas, duraznos, cerezas, mermelada, jalea, puré, mostaza, jugo, atún, sardinas, hojuelas o copos de cereales, etc.).</p> <p>b) Marca del producto (ejemplo: Kellogg's, Nestlé, Quaker, Gigante Verde, Kraft, Smuker's, Hero, Darbo, Roland, Maille, etc.).</p> <p>c) Nombre comercial del producto (ejemplo: Corn Flakes, Frot Loops, duraznos, atún, etc.).</p> <p>d) Formas de conservación o preparación del producto (ejemplo: al natural, deshidratado, congelado, salado, seco, ahumado, homogeneizadas, etc.).</p> <p>e) Solución en que viene conservado (ejemplo: en vinagre o en ácido acético, en jarabe, en alcohol, en aceite, al natural, en ácido ascórbico, en sorbato de potasio, etc.).</p>
Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado.	1904.10.01 1904.90.99 2001.10.01	
Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas.	2001.90.02 2001.90.99 2002.10.01 2002.90.99 2003.10.01 2004.10.01	

<p>Confituras, jaleas, mermeladas, purés y pastas de frutos. Frutos y demás partes comestibles de plantas no comprendidos en otra parte.</p> <p>Jugos de frutos o de legumbres u hortalizas.</p> <p>Preparaciones para salsas y salsas preparadas, harina de mostaza y mostaza preparada.</p>	<p>2004.90.99 2005.20.01 2005.40.01 2005.51.01 2005.59.99 2005.60.01 2005.70.01 2005.80.01 2005.90.99 2007.10.01 2007.91.01 2007.99.01 2007.99.02 2007.99.04 2007.99.99 2008.20.01 2008.30.01 2008.50.01 2008.60.01 2008.70.01 2008.80.01 2008.91.01 2008.99.99</p> <p>2009.11.01 2009.19.99 2009.21.01 2009.31.01 2009.41.01 2009.50.01 2009.61.01 2009.71.01 2009.80.01 2009.90.01</p> <p>2103.20.01 2103.30.99</p>	<p>f) En la medida que sea necesario, como es el caso de la fracción 2008.70.01 (duraznos), se indicará si se trata de productos enteros, en trozos, comprimidos, en mitades, pelados, rebanados, deshuesados, así en la fracción 2005.70.01 (aceitunas), se indicará si se trata de productos enteros, con hueso, deshuesados, rellenos, etc.</p> <p>g) Presentación: (ejemplo: en latas, botellas, recipientes herméticamente cerrados, toneles, cubetas, caja, bolsa, celofán, polietileno u otros recipientes análogos).</p> <p>h) Contenido neto por envase (gramos o litros por pieza).</p> <p>i) Número de piezas por corrugado o embalaje (ejemplo: 12 botellas, 10 cajas, con 8 latas, con 6 bolsas, etc.).</p> <p>j) Fecha de caducidad si ésta existe.</p> <p>k) Cuando se trate de mercancías originarias de América del Norte, y se pretenda obtener trato arancelario preferencial, se deberá anexar al pedimento de importación el formato de Declaración de No Aplicación del Programa de Reexportación de Azúcar "Sugar Reexport Program", de los Estados Unidos de América, debiendo entregar copia del mismo al Agente o Apoderado Aduanal.</p> <p>l) Anexar declaración del contenido de azúcar expresado en kilogramos, del total del producto (ejemplo: duraznos enteros, en almíbar, marca Darbo, en cajas de 50 latas de 500 gr. cada una).</p>
<p>Cerveza de malta.</p> <p>Vinos y licores.</p>	<p>2203.00.01</p> <p>2204.10.01 2204.21.01 2204.21.02</p>	<p>Código de producción que aparece en la parte inferior de cada lata o el que aparece grabado o impreso en la botella (parte inferior, costado, cuello).</p> <p>Clave correspondiente a la fecha de caducidad.</p> <p>a) Se deberá anotar el nombre completo del producto (ejemplo: vino espumoso, vino de mesa, Champaña, Whisky, Cognac, Brandy, Vodka, Ginebra, Alcohol Etilico, etc.).</p>

	<p>2204.21.03 2204.21.04 2204.21.99 2204.29.99 2204.30.99 2205.10.01 2205.10.99 2205.90.01 2205.90.99 2206.00.01 2206.00.99 2207.10.01 2207.20.01 2208.20.01 2208.20.02 2208.20.03 2208.20.99 2208.30.01 2208.30.02 2208.30.03 2208.30.04 2208.30.99 2208.40.01 2208.40.99 2208.50.01 2208.60.01 2208.70.01 2208.70.99 2208.90.01 2208.90.02 2208.90.99</p>	<p>b) La Marca, así como la submarca, tipo o añejamiento (ejemplos: vino de mesa Marqués de Cáceres, tinto; Whisky escocés Johnnie Walker, Black Label; Cognac Remy Martin VSOP; Vodka Absolut Citron; Champaña Moët & Chandon, Brut Imperial; Whisky escocés Buchanan's, 18 años, etc.).</p> <p>c) En los vinos de mesa y en caso de existir también se anotará su denominación de origen y el año de la cosecha (ejemplo: Vino de mesa Marqués de Cáceres, tinto, Rioja, 1988; Vino de mesa Chateau Lafite-Rothschild, tinto, Burdeos, 1991, etc.).</p> <p>d) Número de botellas o envases, así como su capacidad en la unidad de medida de la tarifa.</p> <p>e) Número de folio del marbete de cada botella o envase (excepto en los casos de importación a granel). En los casos de importaciones a Depósito Fiscal, el importador podrá optar por asentar esta información en cada declaración de extracción.</p> <p>En caso de que los números de folio de los marbetes correspondan a una misma planilla y la numeración sea consecutiva, se anotarán los datos de identificación de la planilla, así como los dos últimos números del marbete en el cual se inicie y los del marbete en el que se termine (ejemplo: planilla: 01B31988, del 01 al 00; planilla: 01B31989 del 01 al 40).</p> <p>f) En caso de existir, el número de lote o código de producción.</p> <p>g) Cantidad de grados centesimales Gay Lussac.</p> <p>h) Grado de acidez volátil por litro (sólo para la partida 22.04).</p> <p>i) Grado alcohólico volumétrico (por ciento de alcohol en volumen).</p> <p>j) Tratándose de importaciones clasificadas en las fracciones arancelarias 2207.10.01, 2207.20.01, 2208.90.01 y 2208.90.99, cuando el producto no sea destinado a la elaboración de una bebida alcohólica, deberá manifestarlo bajo protesta de decir verdad en hoja membretada del contribuyente.</p> <p>k) Presentación de la "Declaración de los fabricantes o productores que certifiquen la graduación alcohólica de los productos".</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, el importador, agente o apoderado aduanal podrá declarar bajo protesta de decir verdad, la graduación alcohólica del producto, expresada en porcentaje de alcohol volumétrico o en grados centesimales Gay Lussac. El importador podrá obtener del fabricante, productor o distribuidor, la declaración respectiva que acredite la información proporcionada.</p> <p>La declaración a que se refiere el primer párrafo del presente inciso, no podrá ser sustituida por el certificado de análisis químico.</p>
--	---	---

Cigarrillos que contengan tabaco.	2402.20.01	Código de producción que aparece anotado en cualquiera de los costados del paquete, marca, tipo, presentación, número de cajetillas por paquete y número de cigarros por cajetilla.
Cloruro de sodio.	2501.00.01	<p>a) Indicar tipo de sal (por ejemplo: sal marina, refinada, etc.)</p> <p>b) Destino y/o uso (para proceso industrial, alimentaria, consumo humano, consumo animal para envasado o distribución, etc.)</p> <p>c) Manifiestar si se cumple con la NOM correspondiente si se trata de sal para consumo humano.</p> <p>d) Manifiestar los porcentajes (%) o en mínimos y máximos de contenido de cloruro de sodio, yodato de potasio, fluoruro de potasio, calcio, magnesio, sulfatos, nitritos y nitratos, insolubles en agua, metales pesados, humedad, etc. si es el caso conforme a la NOM.</p> <p>e) Análisis microbiológico de acuerdo con la NOM cuando su destino sea el consumo humano.</p> <p>f) Tipo de envase en que se importa. (por ejemplo: granel, carro tolva o en sacos).</p>
Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites.	2710.11.01 2710.11.05 2710.11.06 2710.11.08 2710.11.10 2710.11.99	<p>a) La descripción de la mercancía.</p> <p>b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos.</p> <p>c) De conformidad con método ASTM D-86. Porcentaje en volumen de destilación a 210°C.</p> <p>d) Uso del producto:</p> <p>e) Destino final.</p>
	2710.11.03 2710.11.04	<p>a) La descripción de la mercancía.</p> <p>b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo, el porcentaje de los mismos.</p> <p>c) De conformidad con método ASTM D-86. Porcentaje en volumen de destilación a 210°C.</p> <p>d) De conformidad con el método ASTM D-2699 reportar índice de octano para la fracción 2710.11.04.</p> <p>e) Uso del producto.</p> <p>f) Destino final.</p>
	2710.11.07	<p>a) La descripción de la mercancía.</p> <p>b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos.</p> <p>c) De conformidad con método ASTM D-86. Porcentaje en volumen de destilación a 210°C.</p> <p>d) Uso del producto.</p> <p>e) Destino final.</p>
	2710.19.01 2710.19.06 2710.19.07	<p>a) La descripción de la mercancía.</p> <p>b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos.</p> <p>c) De conformidad con método ASTM D-92. Temperatura de inflamación en copa abierta en °C.</p> <p>d) De conformidad con el método ASTM D-445. Viscosidad cinemática a 40°C y 100°C reportado en cSt.</p> <p>e) Uso del producto.</p> <p>f) Destino final.</p>

	2710.19.04	<p>a) La descripción de la mercancía.</p> <p>b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos.</p> <p>c) Reportar destilación según el método ASTM D-86.</p> <p>d) De conformidad con el método ASTM D-93. Temperatura de inflamación en copa cerrada en °C.</p> <p>e) De conformidad con el método ASTM D-976. Índice de cetano.</p> <p>f) De conformidad con el método ASTM D-4294. Reportar cantidad de azufre en ppm en peso.</p> <p>g) Uso del producto.</p> <p>h) Destino final.</p>
	2710.19.05	<p>a) La descripción de la mercancía.</p> <p>b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos.</p> <p>c) De conformidad con el método ASTM D-93. Temperatura de inflamación en copa cerrada en °C.</p> <p>d) De conformidad con el método ASTM D-1298. Peso específico a 20/4°C.</p> <p>e) De conformidad con el método ASTM D-445. Viscosidad cinemática a 40°C y 100°C reportado en cSt.</p> <p>f) De conformidad con el método ASTM D-4294. Reportar cantidad de azufre en ppm en peso.</p> <p>g) Uso del producto.</p> <p>h) Destino final.</p>
	2710.19.08	<p>a) La descripción de la mercancía.</p> <p>b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos.</p> <p>c) Reportar destilación según el método ASTM D-86.</p> <p>d) De conformidad con el método ASTM D-93. Temperatura de inflamación en copa cerrada en °C.</p> <p>e) De conformidad con el método ASTM D-445. Viscosidad cinemática a 40°C y 100°C reportado en cSt.</p> <p>f) De conformidad con el método ASTM D-1298. Peso específico a 20/4°C.</p> <p>g) Uso del producto.</p> <p>h) Destino final.</p>
Desechos de aceites.	2710.99.99	<p>a) La descripción de la mercancía.</p> <p>b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos.</p> <p>c) De conformidad con el método ASTM D-93. Temperatura de inflamación en copa cerrada en °C.</p> <p>d) De conformidad con el método ASTM D-524. Contenido de carbón en % en peso.</p> <p>e) Uso del producto.</p> <p>f) Destino final.</p>

<p>Sosa Cáustica. Clorato de Potasio. Clorato de Sodio.</p> <p>Negro de acetileno. Negro de humo de hornos.</p>	<p>2815.12.01 2829.11.01 2829.19.01</p> <p>2803.00.01 2803.00.02 2803.00.99</p>	<p>a) Nombre Técnico (Ejemplo: Hidróxido de sodio). b) Fórmula Química del Producto (Ejemplo: NaOH). c) Código Internacional. d) Status al ambiente (Ejemplo: Sólido, Líquido). e) Uso del Producto. f) Manifiestar Valor-Exworks (Exclusivo para la sosa cáustica). g) Calidad (Ejemplo: primera, fuera de especificaciones). Además de las anteriores: h) Fuente de obtención. i) Especificaciones Típicas.</p>
<p>Hidróxido de potasio.</p>	<p>2815.20.02</p>	<p>a) Señalar la presentación (sacos) y su contenido neto. Ejemplo: 25 kilos o 22.7 kilos (50 Lbs.). Además precisar si es de uso industrial. b) Número de lote y Código de Producción (en caso de existir). c) Nombre y especificaciones técnicas del producto. d) Fórmula química. e) Status al ambiente (ejemplo: sólido, líquido). f) Calidad (ejemplo: primera, fuera de especificaciones). g) Indicar la concentración del producto (ejemplo: entre 88 y 92% de pureza).</p>
<p>Hexametáfosfato de sodio</p>	<p>2835.39.02</p>	<p>a) Apariencia (por ejemplo: gránulos, polvo, lascas, etc.). b) Contenido de Pentóxido de fósforo P₂O₅% (para este producto debe de estar entre 63-71%). c) Ph (medido al 1% en solución) 5.8-7.8. d) Pérdidas por ignición 1% máximo. e) Sustancias insolubles (0.1 a 0.6 máximo). f) Contenido de arsénico (3 ppm máximo). g) Contenido de Flúor (5 ppm máximo). h) Contenido de metales pesados (50 ppm máximo). i) Presentación (saco de papel, rafia o polietileno). SHMP Técnico a) P₂O₅% (60.5-69.6%) b) pH 5.8-7.1 c) Insolubles al agua: 0.1% máx. Apariencia: polvo, gránulos o lascas de aspecto vítreo. d) Sinónimos: hexamefosfato de sodio, polifosfato de sodio vítreo, sal de grahams, tetrapolifosfato. e) No. CAS 68915-31-1 SHMP Alimenticio a) P₂O₅% (60%-71%) b) PH 3-9 c) Insolubles en Agua: 0.1% máx. d) Arsénico (As): 3 ppm máx. e) Fluoruros: 0.005% máx. f) Metales pesados: 10 ppm máx. g) Apariencia: polvo, gránulos o lascas blancas o cristalinas de aspecto vítreo, sal de graham, tetrapolifosfato. h) No. CAS 68915-31-1</p>

Peróxido de Hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificada con urea.	2847.00.01	Especificar la base de la siguiente manera: a) 35% b) 50% c) 70%
Los demás. Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfona ambos adicionados de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio. Preparaciones tenso-activas a base de lauriles sulfatos de amonio, monoetanolamina, trietanolamina, potasio, o sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio. Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias. Las demás. Desinfectantes.	2828.90.99 3402.20.04 3402.20.03 3402.20.05 3402.20.99 3808.40.01	a) La presentación del producto (ejemplo: en envase acondicionado para su venta al por menor, o en tambos y/o carro pipa que por su capacidad sea indudablemente destinado a un uso industrial). b) La marca de los productos a importar (ejemplo: clorox germicidal bleach, purex bleach, downy, woolite, iris lemon scented bleach, etc.). c) Señalar el contenido neto del producto que se señale en el envase, empaque, o tambo (ejemplo: galón, un litro, 500 mililitros, 3000 kg. o 25 toneladas, etc.). d) Las especificaciones técnicas e industriales del uso, destino y fin último del producto a importar (ejemplo: el grado de concentración de cloro activo "3.2, 4.1, 7.0, etc." O si la preparación contiene algún agente orgánico, desengrasante o aromatizante). e) Código de producción que aparece en la parte superior del corrugado que contiene los productos, únicamente tratándose de mercancía acondicionada para su venta al por menor.
Gelatina, Colas de huesos o de pieles, Gelatina grado fotográfico, Gelatina grado farmacéutico, los demás.	3503.00.01 3503.00.02 3503.00.03 3503.00.04 3503.00.99	1.- Deberá señalar la descripción de la mercancía por fracción arancelaria y su nombre comercial, por ejemplo: gelatina grado (alimenticio, fotográfico, farmacéutica, etc.) o Colas. 2.- Debe precisar el origen del producto: piel, hueso, cartílagos, tendones (de res, cerdo, etc.) u otras sustancias animales semejantes. 3.- Indicará la presentación y apariencia: polvo, gránulos, placas (transparentes con o sin colorear), bloque, hojas (con o sin color, gruesas o delgadas, duras o blandas), escamas, copos, etc., color del producto. 4.- Deberá indicar la industria a la que se destinará (por ejemplo: alimenticia, farmacéutica, cosmética, fotográfica, papelería, textil, colas, etc.). 5.- Indicará el uso que se pretende dar (por ejemplo: gelatinas, gomas, malvavisco, productos lácteos o cárnicos, bebidas, adhesivos, productos farmacéuticos, etc.).

		<p>6.- Señalará las especificaciones técnicas del producto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solubilidad (por ejemplo: al 30%, 6%, etc.). b) Gramos Bloom (por ejemplo: 150 gramos Bloom). c) Viscosidad (por ejemplo: de 20 a 55 milipoises). d) PH (por ejemplo: de 4.0 a 6.5). e) Humedad (por ejemplo: 12%). f) Cenizas (por ejemplo: 1%). g) Aditivos (por ejemplo: conservantes, pigmentos u otros productos). h) SO2 (solo en caso de que aplique). i) Fierro (solo en caso de que aplique). j) Tramitancia al 6.67% a 600nm (solo en caso de que aplique).
Fósforos, cerillos y carteritas.	3605.00.01	<ul style="list-style-type: none"> a) Nombre del producto. Ejemplo: cerillos, fósforos o carteritas. b) Número de cerillos o fósforos contenidos en cada cajita o carterita individual. Ejemplo: 50 luces, 100 luces, etc. c) Número de cajitas o carteritas contenidas en cada paquete. Ejemplo: 60 cajitas, 100 carteritas, etc. d) Marca, nombre o razón social, domicilio, teléfono y RFC del fabricante o importador. e) Material del soporte o vástago. Ejemplo: papel, madera, cartón, fibras textiles impregnadas de cera, estearina, parafina, sustancias análogas o de otros materiales. f) Componente de la raspadera o lija.
<p>Poliestireno cristal.</p> <p>(Polímeros de estireno en formas primarias).</p> <p>Los demás.</p> <p>Copolímeros elastoméricos termoplásticos en estructura molecular tribloque.</p> <p>Copolímeros del estireno, excepto lo comprendido en las fracciones 3903.90.01 a la 04.</p> <p>Los demás.</p> <p>Desechos, desperdicios y recortes de plástico, de polímeros de estireno.</p>	<p>3903.19.02</p> <p>3903.19.99</p> <p>3903.90.04</p> <p>3903.90.05</p> <p>3903.90.99</p> <p>3915.20.01</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Nombre Técnico (Ejemplo: Homopolímero, copolímero, etc.). b) Clave del Producto conforme a la FDA (Food and Drug Administration). c) Estructura y Morfología (Ejemplo: Lineal, ramificado, lineal, aleatorio, en block, bloque gradual, etc.). d) Calidad (Ejemplo: Primera, Especificación Amplia o sin Especificación). e) Uso (Ejemplo: Industrial, envase y desechables, cassette, artículos electrodomésticos, iluminación, artículos escolares, de oficina, juguetes, pavimentos, calzado, hules, otros.) f) Tipo (Ejemplo: Termofijo o Termoplástico). g) Presentación (ejemplo: pallets, perla o grumpo, polvo, emulsión o solución, granel, empaque, etc.). h) Grado (Ejemplo: inyección o extrusión). i) Contenido en Monómeros (estireno butadieno, acrilonitrilo, hule, etc.).

Láminas de polimetacrilato de metilo.	3920.51.01 3920.59.01	Especificar el porcentaje de monómero de metacrilato de metilo.
Polibutadieno-estireno, excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01. Caucho Butadieno (BR). Polibutadieno-acrilonitrilo.	4002.19.02 4002.20.01 4002.59.02	<p>a) Nombre Técnico (Ejemplo: Homopolímero, copolímero, etc.)</p> <p>b) Clave del Producto conforme a la FDA (Food and Drug Administration)</p> <p>c) Estructura y Morfología (Ejemplo: Lineal, ramificado, lineal, aleatorio, en block, bloque gradual, etc.).</p> <p>d) Calidad (Ejemplo: Primera, Especificación Amplia o sin Especificación).</p> <p>e) Uso (Ejemplo: Industrial, envase y desechables, cassette, artículos electrodomésticos, iluminación, artículos escolares, de oficina, juguetes, pavimentos, calzado, hules, otros.).</p> <p>f) Tipo (Ejemplo: Termofijo o Termoplástico).</p> <p>g) Presentación (ejemplo: pallets, perla o grumpo, polvo, emulsión o solución, granel, empaque, etc.).</p> <p>h) Grado (Ejemplo: inyección o extrusión).</p> <p>i) Contenido en Monómeros (estireno butadieno, acrilonitrilo, hule, etc.).</p> <p>j) Tratándose de hule indicar si se trata de hule oleoextendido o seco.</p>
Cueros y pieles de bovino. Los demás cueros o pieles de bovino, enteros. Cueros y pieles enteros de bovinos, con una superficie inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados) de alto registro, excepto 0102.90.01.	4101.20.01 4101.50.01 4104.11.01	<p>a) La descripción de mercancía por fracción arancelaria: Cueros y pieles de bovino, los demás enteros.</p> <p>b) Presentación del producto: Enteros, con una superficie inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados).</p> <p>c) Número de lote de producción correspondiente a la planta que acredita el origen.</p> <p>d) Destino del producto.</p>
Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	4201.00.01	<p>Deberá especificar:</p> <p>El tipo de producto de que se trate: (ejemplo: tiros, traíllas, rodilleras, bozales, alforjas, abrigos, sillas, mantas, etc.).</p> <p>El tipo de material que cubre la superficie exterior: Cuero natural, cuero artificial (regenerado) o cuero barnizado (charolado). Plástico o materiales textiles. Fibra vulcanizada, cartón o recubiertos totalmente o en su mayor parte de estas mismas materias o de papel. Clase o tipo de animal al cual será destinado el producto (ejemplo: bozales para perros, o para caballos, etc.).</p>
Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares.	4202.11.01 4202.12.01 4202.19.99	<p>Deberá especificar:</p> <p>El producto de que se trate: (ejemplo: equipaje, maletas, neceseres, portatrajes, bolsos deportivos, portafolios, maletines, bolsos de mano, billeteras, carteras, etc.).</p>

Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas.	4202.21.01 4202.22.01 4202.29.99 4202.31.01 4202.32.01 4202.39.99	Deberá especificar: El tipo de material que cubre la superficie exterior: Cuero natural, cuero artificial (regenerado) o de cuero barnizado (charolado). Tipo de material o materiales que integren el producto (ejemplo: animal vacuno piel becerro, animal ovino piel cordero, animal marino piel tiburón, etc.).
Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (carteras). Los demás.	4202.91.01 4202.92.01 4202.99.99	Plástico o materias textiles. Cuando se trate de productos elaborados a base de materiales plásticos o sintéticos con apariencia de piel o cuero, deberán designarse como tales, además del nombre específico (ejemplo: pirixolina, polipropileno, poliuretano, polietileno, vinilo o vinílico, ABS, poliéster, nylon, vinyl, etc.). Fibra vulcanizada, cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte de estas mismas materias o de papel. En productos elaborados a base de otros materiales o componentes deberán especificarse por su nombre (ejemplo: hule, cartón, madera, textil, metal, etc.). La marca, modelo y el color del producto terminado (ejemplo: portafolios marca Samsonite, modelo graduate, color negro, así como los materiales que constituyen la parte externa y los forros). Uso al que se destinará el producto importado (ejemplo: maletas para viaje, guantes de box, manoplas de béisbol, bolsos para dama o caballero, bolsas deportivas, casuales, etc.).
Para protección contra radiaciones. Los demás. Diseñados especialmente para la práctica del deporte. Los demás para protección contra radiaciones. Los demás.	4203.10.01 4203.10.99 4203.21.01 4203.29.01 4203.29.99	Descripción, en su caso, de los productos terminados que cuenten con accesorios (ejemplo: jaladeras, ruedas, compartimientos, cerraduras de combinación o de llave, con asas o bandolera, etc.). Se especificará, en su caso, el acabado del producto (ejemplo: barnizado o revestido, huting, charol, corrugado, grabado, marroquín, nappa, etc.). Cuando se trate de prendas y complementos (accesorios) de vestir deberá especificar: a) Tipo de material utilizado en la elaboración del producto (ejemplo: cuero natural, cuero artificial "regenerado", o de cuero barnizado "charolado", etc.). b) Especificar el tipo de prenda de que se trate (ejemplo: corbatas, guantes, delantales, tirantes, cinturones, bandoleras, brazaletes, etc.).
Cinturones de seguridad para operarios. Los demás. Los demás. Los demás complementos (accesorios) de vestir para protección contra radiaciones.	4203.30.01 4203.30.99 4203.40.01	a) Uso al cual será destinada la prenda (ejemplo: guantes de protección contra radiaciones, guantes para deporte, cinturones de seguridad para operarios, etc.). (ejemplo: cinturón de vestir, marca Hickock, talla 38, color negro, con o sin hebillas). b) Tipo de material o materiales que integren el producto (ejemplo: animal vacuno piel becerro, animal ovino piel cordero, animal marino piel tiburón, etc.). c) Para artículos de uso técnico deberá señalarse. Tipo de material utilizado en su elaboración (ejemplo: cuero natural, cuero artificial o regenerado).

Los demás.	4203.40.99	Tipo de producto y el uso al cual está destinado (ejemplo: correas transportadoras o de transmisión, etc.).
Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	4204.00.01	Cuando se trate de las demás manufacturas deberá: Especificar el producto (ejemplo: tarjeteros, suavizadores de navajas, cordones para zapatos, esquineros de baúles, etc.).
Las demás. Manufacturas de cuero natural o cuero regenerado. Cuerdas de tripa. Catgut, incluso cromado, con diámetro igual o superior a 0.10 mm, sin exceder de 0.89 mm. Las demás.	4205.00.99 4206.10.01 4206.90.99	a) Especificar el material utilizado para su elaboración: Tipo de material o materiales que integren el producto (ejemplo: animal vacuno piel becerro, animal ovino piel cordero, animal marino piel tiburón, etc.). b) Especificar el producto. c) Especificar el material utilizado para su elaboración: Cuero natural, cuero artificial o regenerado, cuerdas de tripa, vejiga o tendones. Cuando se trate de catgut no esterilizado, incluso cromado, deberá señalar el diámetro en milímetros.
Pañales.	4818.40.01 4818.40.99	a) Fecha y hora que aparecen en la parte superior de cada corrugado que contiene las bolsas de los pañales. En caso de que no aparezcan estos datos, se deberán señalar todos los datos (código de producción), que aparecen en el mismo, como es el caso de las marcas FITTI y ULTRACOSIFIT; tratándose de lotes de producción, deberá anotarse la fecha y hora de inicio y de terminación, así como número de corrugados comprendidos en el mismo. b) La marca de los pañales a importar (ejemplo: Cozzies, Fitti y Smiles). c) El tipo de pañal de que se trate (ejemplo: adulto, niño, niña). d) Talla (chico, mediano, grande, extra grande). e) La presentación de los pañales (ejemplo 20's "número de pañales por bolsa" X 6 "número de paquetes por corrugado", o 36's X). En caso de no venir embolsados (esto incluye pacas), entonces número de pañales por unidad descrita. Los datos indicados se anotarán solamente cuando los mismos existan en los productos de importación. Cuando el producto tenga sólo parte de los datos, deberá anotarse en la documentación aduanal correspondiente, únicamente los datos existentes.
Bond o ledger	4802.55.01	a) Especificar el nombre del fabricante. Características del producto: b) Indicar el Peso base o gramaje expresado en gramos/m2. c) Señalar la blancura expresada en grados General Electric. d) Indicar el nombre comercial específico. e) Especificar el uso del papel.
	4802.56.01	a) Especificar el nombre del fabricante. Características del producto: b) Señalar las medidas del producto. c) Indicar el Peso base o gramaje expresados en gramos/m2. d) Precisar el formato o tamaño. e) Señalar la blancura expresada en grados General Electric. f) La marca o tipo de papel. g) Especificar la Cantidad en millares.

<p>Hilados de seda, de lana, de algodón, de lino, de yute o de las demás fibras textiles del Liber de la partida 53.03 y de papel.</p> <p>Hilados de pelo fino, pelo ordinario y demás fibras textiles vegetales.</p>	<p>5004.00.01 a la 5006.00.01</p> <p>5106.10.01 a la 5110.00.01</p> <p>5204.11.01 a la 5207.90.99</p> <p>5306.10.01 a la 5308.90.99</p>	<p>Nombre de la mercancía: hilados, monofilamentos, etc.</p> <p>Marca Comercial: Cadena, Sedalón, etc.</p> <p>Composición: descripción de insumos en orden de predominio.</p> <p>Presentación:</p> <p>a) Crudos o blanqueados, en el caso de estar teñidos o elaborados con hilos teñidos indicar el color.</p> <p>b) Indicar si son sencillos, retorcidos o cableados.</p> <p>b.1.) De ser retorcidos mencionar su torsión, expresándola en vueltas por metro y señalando si es en "Z" o "S".</p> <p>b.2.) De ser cableados mencionar número de cabos.</p> <p>c) Carrete, canilla, bobina, madeja, cono, etc.</p> <p>d) Indicar si son peinados, cardados, texturizados, etc.</p> <p>e) El título del hilo expresados en tex, decitex, número métrico o denier.</p> <p>Utilización: acondicionado para la venta al por menor, industria, hilo para coser, etc.</p> <p>Cantidad: expresado en piezas, en el caso de juegos o surtidos indicar cantidad por paquetes o cajas.</p> <p>Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos.</p> <p>Cualquier otra información requerida por la fracción.</p>
<p>Hilados de filamentos sintéticos o artificiales.</p> <p>Hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas.</p>	<p>5401.10.01 a la 5406.20.01</p> <p>5508.10.01 a la</p> <p>5511.30.01</p>	<p>Nombre de la mercancía: hilos de coser, hilados, monofilamentos, etc.</p> <p>Marca Comercial: Cadena, Sedalón, etc.</p> <p>Composición: descripción de insumos en orden de predominio.</p> <p>Presentación.</p> <p>a) Crudos o blanqueados, en el caso de estar teñidos indicar el color.</p> <p>b) Indicar si son sencillos, retorcidos o cableados.</p> <p>b.1.) De ser retorcidos mencionar su torsión, expresándola en vueltas por metro y señalando si es en "Z" o "S".</p> <p>b.2.) De ser cableados mencionar número de cabos.</p> <p>c) Carrete, canilla, bobina, madeja, cono, etc.</p> <p>d) Indicar si son peinados, cardados, texturizados, etc.</p> <p>e) El título del hilo expresado en tex, decitex, número métrico o denier.</p> <p>f) Indicar si se trata de fibras continuas o discontinuas.</p> <p>g) Si son de alta tenacidad expresarlo en centinewton por tex.</p> <p>Utilización: acondicionados para la venta al por menor, industria, hilo para coser, etc.</p> <p>Cantidad: expresado en piezas, en el caso de juegos o surtidos indicar cantidad por paquetes o cajas.</p> <p>Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos.</p> <p>Cualquier otra información requerida por la fracción.</p>

<p>Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.</p> <p>Hilados metálicos, metalizados y entorchados, de chenilla o de canedeta.</p> <p>Tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados).</p> <p>Artículos de hilados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</p>	<p>5604.10.01 a la 5606.00.02</p> <p>5609.00.01</p> <p>5609.00.99</p>	<p>Nombre de la mercancía: hilos de coser, hilados, monofilamentos, cuerdas, tiras, cordeles, etc.</p> <p>Marca Comercial: Cadena, Sedalón, etc.</p> <p>Composición: descripción de insumos en orden de predominio.</p> <p>Presentación: Impregnados, recubiertos, revestidos, enfundados con caucho, plástico o metal (según sea el caso), metalizados o entorchados.</p> <p>Utilización: acondicionados para la venta al por menor, industria, hilo para coser, etc.</p> <p>Cantidad: expresado en piezas, en el caso de juegos o surtidos indicar cantidad por paquetes o cajas.</p> <p>Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos.</p> <p>Cualquier otra información requerida por la fracción.</p>
<p>Tejidos de: seda, lana, pelo fino, ordinario o de crin; algodón, lino, yute o demás fibras textiles de Liber de la partida 53.03, las demás fibras textiles vegetales.</p>	<p>5007.10.01 a la 5007.90.99</p> <p>5111.11.01 a la 5113.00.99</p> <p>5208.11.01 a la 5212.25.01</p>	<p>Nombre de la mercancía: tejidos de seda, telas de lana, etc.</p> <p>Marca Comercial: Fabric, etc.</p> <p>Composición: descripción de insumos en orden de predominio.</p> <p>Presentación:</p> <p>a) Cruda o blanqueada, en el caso de estar teñida o elaborada con hilos teñidos indicar el color.</p> <p>b) Indicar si es tejido plano (urdimbre y trama), telas no tejidas o tejido a mano.</p> <p>c) Gramaje (peso en grs/m²).</p>
<p>Hilados de papel.</p>	<p>5309.11.01 a la 5311.00.99</p>	<p>Acabado: Estampado, gofrado, afelpado, abrigado, etc.</p> <p>Dimensiones: ancho y largo.</p> <p>Ligamento: tafetán, sarga o cruzado, raso, satín, esterilla, etc. (indicando el número de curso).</p> <p>Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos.</p> <p>Cualquier otra información requerida por la fracción.</p>
<p>Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.</p> <p>Tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas.</p>	<p>5407.10.01 a la 5408.34.99</p> <p>5512.11.01 a la 5516.94.01</p>	<p>Nombre de la mercancía: tejidos de nailon, telas de rayón, etc.</p> <p>Marca Comercial: Fabric, etc.</p> <p>Composición: descripción de insumos en orden de predominio.</p> <p>Presentación:</p> <p>a) Cruda o blanqueada, en el caso de estar teñida o elaborada con hilos teñidos indicar el color.</p> <p>b) Indicar si es tejido plano (urdimbre y trama), telas no tejidas o tejido a mano.</p>

		<p>c) Gramaje (peso en grs/m²).</p> <p>d) De fibras continuas o discontinuas.</p> <p>Acabado: estampado, gofrado, afelpado, abrigado, etc.</p> <p>Dimensiones: ancho y largo.</p> <p>Ligamento: tafetán, sarga o cruzado, raso, satín, esterilla, etc. (indicando el número de curso).</p> <p>Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos.</p> <p>Cualquier otra información requerida por la fracción.</p>
<p>Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.</p> <p>Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.</p>	5602.10.01 a la 5603.94.01	<p>Nombre de la mercancía: fieltro, tela sin tejer.</p> <p>Marca Comercial: Domestic, etc.</p> <p>Composición: descripción de insumos en orden de predominio.</p> <p>Presentación:</p> <p>a) Cruda o blanqueada, en el caso de estar teñida o elaborada con hilos teñidos indicar el color.</p> <p>b) Indicar si se presenta punzonado, costura por cadeneta, etc.</p> <p>Gramaje (peso en grs/m²).</p> <p>Acabado: impregnado, recubierto, revestido o estratificado, etc.</p> <p>Dimensiones: ancho y largo.</p> <p>Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos.</p> <p>Cualquier otra información requerida por la fracción.</p>
<p>Terciopelo, felpa, tejidos con bucles del tipo para toalla, tejidos de gasa de vuelta, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de la partida 5806.</p> <p>Superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.</p> <p>Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudada; encajes en pieza, tiras o motivos, excepto los productos de la partida 60.02.</p> <p>Tapicería tejida a mano, de aguja, incluso confeccionadas, cintas excepto los artículos de la partida 58.07.</p> <p>Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05.</p>	5801.10.01 a la 5809.00.01 5811.00.01	<p>Nombre de la mercancía: terciopelo, felpa, tejidos con bucles, tejidos de gasa de vuelta, tul, tejidos de mallas anudadas, encajes, tapicería, cintas, tejidos de chenillá, pana, etc.</p> <p>Marca Comercial: Cachemira, Pima, etc.</p> <p>Composición: descripción de insumos en orden de predominio.</p> <p>Modo de obtención: por trama, por urdimbre (cortados o sin cortar), con bucles, con mechón insertado, en mallas, tapicería a mano o con aguja, etc.</p> <p>Utilización: acondicionados para la venta al por menor, industria, hilo para coser, etc.</p> <p>Cantidad: expresado en piezas, en el caso de juegos o surtidos indicar cantidad por paquetes o cajas.</p> <p>Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos.</p> <p>Cualquier otra información requerida por la fracción.</p>

Productos textiles acolchados en pieza, excepto los bordados de la partida 58.10.		
Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; napas; telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02; linóleo; revestimientos de materia textil para paredes; telas cauchutadas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos; productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 del capítulo 59.	5901.10.01 a la 5907.00.99 5911.10.01 a la 5911.90.99	<p>Nombre de la mercancía: telas recubiertas, impregnadas, revestidas o estratificadas, cauchutadas, lienzos pintados, napas tramadas, linóleo, revestimientos para el suelo, pared y artículos textiles para usos técnicos.</p> <p>Marca Comercial: Sedapril, Telurón, etc.</p> <p>Composición: descripción de insumos en orden de predominio.</p> <p>Presentación: impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados entorchados (con caucho o plástico u otro material) e indicar si tiene dispositivo de unión.</p> <p>Utilización: industria de la encuadernación, hulera, sombrerería, doméstico, teatral, etc.</p> <p>Cantidad: expresado en piezas, en el caso de juegos o surtidos indicar cantidad por paquetes o cajas.</p> <p>Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos.</p> <p>Cualquier otra información requerida por la fracción.</p>
Terciopelo, felpa (incluidos los géneros (tejidos) de punto “de pelo largo”) y géneros (tejidos) con bucles, de punto. Los demás géneros (tejidos) de punto.	6001.10.01 a la 6006.90.99	<p>Nombre de la mercancía: terciopelo, felpa, tejidos con bucles, de punto, etc.</p> <p>Marca Comercial: Sedapril, Telurón, etc.</p> <p>Composición: descripción de insumos en orden de predominio.</p> <p>Presentación: impregnados, recubiertos, revestidos o entorchados (con caucho o plástico u otro material) e indicar si tiene dispositivo de unión.</p> <p>Elaboración: de punto por urdimbre, de punto por trama, punto de ganchillo a mano, punto de mallas cogidas, etc.</p> <p>Cantidad: expresado en piezas, en el caso de juegos o surtidos indicar cantidad por paquetes o cajas.</p> <p>Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos.</p> <p>Cualquier otra información requerida por la fracción.</p>
Confecciones.	6101.10.01 a la 6117.90.99 6201.11.01 a la 6217.90.99	<p>Nombre de la mercancía: abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras, trajes, pantalones, etc.</p> <p>Marca Comercial: Levi's, Nike, etc.</p> <p>Composición: descripción de insumos en orden de predominio.</p> <p>Presentación: si la mercancía es de tejido de punto o no.</p> <p>Tipo de mercancía: trajes, faldas, sacos, pantalones, pantalones cortos, camisas, camisetitas, blusas, abrigos, chalecos, calcetines, medias, trajes de baño, pijamas, etc.</p> <p>Uso: si es para hombre o mujer, niña, niño o bebé.</p> <p>Talla.</p> <p>Color.</p> <p>Modelo.</p> <p>Cualquier otra información requerida por la fracción.</p>

Los demás artículos confeccionados.	6301.20.01 a la 6308.00.01	<p>Nombre de la mercancía: mantas, cortinas, colchas, chalecos salvavidas, etc.</p> <p>Marca Comercial: Salmer, Colman, etc.</p> <p>Composición: descripción de insumos en orden de predominio.</p> <p>Presentación: si la mercancía es de tejido de punto o no.</p> <p>Dimensiones.</p> <p>Color.</p> <p>Modelo.</p> <p>Cualquier otra información requerida por la fracción.</p>
Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos.	<p>Capítulo 64</p> <p>Calzado impermeable con suela o corte de caucho o plástico cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.</p> <p>6401.10.01</p> <p>6401.91.01</p> <p>6401.92.01</p> <p>6401.92.99</p> <p>6401.99.01</p> <p>6401.99.99</p> <p>Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico.</p> <p>6402.12.01</p> <p>6402.19.01</p> <p>6402.19.02</p> <p>6402.19.03</p> <p>6402.19.99</p> <p>6402.20.01</p> <p>6402.30.99</p>	<p>a) Señalar el material de que está compuesto el corte y en su caso, el porcentaje que represente la mayor parte del material (corte piel; corte 90% caucho).</p> <p>b) Señalar las características del calzado.</p> <p>Si tiene puntera protección de metal, si es de construcción welt, si es calzado para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas o para niños o infantes, si cubre el tobillo o la rodilla, si es concebido para la práctica de algún deporte (ciclismo, snowboard, tenis, basketball, gimnasia, esquí, etc.), si tiene una banda o aplicaciones similares.</p> <p>c) La marca, así como la submarca, y estilo, modelo (marca Sstarr, submarca Competence, modelo 1200, y en caso de existir número de lote, de serie, etc.).</p> <p>d) Las características de las partes importadas y la cantidad aproximada de pares de calzado que sería factible elaborar con la cantidad de kilogramos importada, incluyendo la estimación de mermas.</p>

	6402.91.01 6402.99.01 6402.99.02 6402.99.03 6402.99.04 6402.99.05 6402.99.99 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de cuero natural.	
	6403.12.01 6403.19.01 6403.19.02 6403.19.99 6403.20.01 6403.30.01 6403.40.01 6403.51.01 6403.51.02 6403.51.99 6403.59.01 6403.59.02 6403.59.99 6403.91.01 6403.91.02 6403.91.03 6403.91.99 6403.99.01 6403.99.02 6403.99.03 6403.99.04 6403.99.05 6403.99.99 Calzado con suela de caucho, de plástico o de cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de materias textiles.	

	6404.11.01 6404.11.02 6404.11.03 6404.11.99 6404.19.01 6404.19.02 6404.19.03 6404.19.99 6404.20.01 Los demás calzados. 6405.10.01 6405.20.01 6405.20.02 6405.20.99 6405.90.01 6405.90.99 Partes de calzado (incluidas las partes superiores (cortes) unidas a plantillas que no sean suelas); plantillas interiores amovibles; polainas, botines y artículos similares, y sus partes. 6406.10.01 6406.10.02 6406.10.99	
Suelas y tacones (tacos) de caucho o de plástico.	6406.20.01	1.- Señalar el nombre y características del producto, por ejemplo: a) suela, b) entresuela, c) tacón, d) firme, e) otros. 2.- Señalar el material de que está compuesto, por ejemplo: a) hule, b) PU, c) TPR, d) TR, e) TPU, f) PVC, g) EVA. 3.- Señalar la cantidad, por ejemplo: expresada en piezas o pares surtidos, indicar cantidad por caja o paquetes.
Cascos de seguridad.	6506.10.01	1. Indicar el tipo de material utilizado en la fabricación de los cascos: a) Termoplástico. b) Fibra de vidrio. c) Aluminio. d) Otro, se deberá especificar el tipo de material.

<p>Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.</p>	6907.10.01	<p>Nombre del artículo. Precisar el artículo a importar, en atención a) que puede ser: recubrimientos cerámicos esmaltados, recubrimientos cerámicos barnizados o recubrimientos cerámicos no barnizados. Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos no esmaltados. b) Cerámicos barnizados.</p>
<p>Productos cerámicos placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte. Los demás.</p>	6907.90.99	<p>Tipo de cerámica. En atención a que existen diferentes tipos de cerámica, se deben expresar los diferentes tipos de cerámica a importar los cuales pueden ser: para pisos esmaltados y sin esmaltar, gres (gresificadas), semigres de pasta roja o blanca, o cerámico porcelánico (gres porcelánico) de pasta blanca. Para muros de cottoforte: esmaltados de pasta roja o blanca. Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres. Tipo de producto. En atención a que pueden ser saldos (remanentes, compra única debido a que son productos que ya no se fabrican) o producción normal. Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres, de producción normal. Calidad. En atención de que pueden ser de primera o segunda calidad.</p>
<p>Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.</p>	6908.10.01	<p>Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres, de producción normal de primera calidad. Uso. En atención a que pueden ser utilizados para muro o para piso. Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres, de producción normal de primera calidad para piso. Area y tipo de la pieza: En atención a que el área debe de expresarse en centímetros y considerando que pudieren ser piezas especiales como: cenefa, rodapié, listelo.</p>
<p>Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte. Azulejos de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento.</p>	6908.90.01	<p>Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres, de producción normal de primera calidad para piso de 45 cm. x 45 cm. Contenido. En atención a que se debe de señalar en piezas, metros cuadrados y peso en kilogramos por cada caja. Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres, de producción normal de primera calidad para piso de 45 cm. x 45 cm., 4 piezas que dan un total de 1 m² y un peso de 17 Kg., por caja. Datos del fabricante. En atención a proporcionar el modelo, nombre del fabricante y país de origen. Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres, de producción normal de primera calidad para piso de 45 cm. x 45 cm., 4 piezas que dan un total de 1 m² y un peso de 17 Kg., por caja; modelo Island, elaborado por VITROMEX, S.A., en España.</p>

Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte. Los demás.	6908.90.99	
Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana. Artículos para el servicio de mesa o cocina.	6911.10.01	Nombre del artículo. Precisar el artículo a importar: vajillas, saleros, salseras, azucareras, estatuillas, etc. Ejemplo: a) vajillas b) salseras c) estatuillas (especificar el tipo de estatuillas).
Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana. Los demás.	6911.90.99	
Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana. Vajillas.	6912.00.01	Tipo de cerámica. En atención a que existen diferentes tipos de cerámica, se deben expresar los tipos de cerámica a importar, los cuales pueden ser: Alfarería Común, Earthenware, Stoneware, Hard Porcelain, Soft Porcelain, Vitreous China y Bone China.
Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana. Los demás.	6912.00.99	Ejemplo: a) vajillas de cerámica (Stoneware). Salseras de cerámica (Hard Porcelain). Estatuillas de cerámica (Bone China).
Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica. De porcelana.	6913.10.01	Contenido en piezas. En atención a que las vajillas pueden estar compuestas de: 16, 18, 20, 24, 30, 45, etc., piezas; se deberá expresar el número total de las piezas que conforman la vajilla a importar.
Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.	6913.90.99	Asimismo, en su caso, deberá señalarse el número de piezas sueltas a importar.
Los demás. Las demás manufacturas de cerámica. De porcelana.	6914.10.01	En el caso de las fracciones 6913.10.01 y 6913.90.99, precisar si las estatuillas se importan de manera individual o en juegos, en su caso, expresar el número de piezas que integran el juego. Ejemplo: a) Vajilla de cerámica (Stoneware), de 20 piezas.
Las demás manufacturas de cerámica. Los demás.	6914.90.99	b) Salseras de Cerámica (Hard Porcelain), 100 piezas. Estatuillas de Cerámica (Bone China), en Juegos de 3 piezas. Formación de la Cerámica. En consideración a que las piezas básicas que integran una vajilla son: plato trinche, plato sopero, plato pastel, plato para taza y taza; y de manera complementaria pueden incluir: azucarera, cremera, salsera y platonés; deberá señalarse la composición de la vajilla.

	<p>Para el caso de las fracciones 6913.10.01 y 6913.90.99, cuando se importen en juegos, expresar la composición del juego.</p> <p>Ejemplo: a) vajilla de cerámica (Stoneware), de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinche, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. b) Estatuillas de cerámica (Bone China), en Juegos de 3 piezas. Quijote 3 piezas, compuesto por Quijote, Sancho Panza y Molino.</p> <p>Decorado. Expresar el decorado de las vajillas, el cual puede ser: estampado o con calcomanía.</p> <p>Ejemplo: a) Vajilla de cerámica (Stoneware), de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinche, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Con decorado estampado. b) Estatuillas de cerámica (Bone China), en Juegos de 3 piezas. Quijote 3 piezas, compuesto por Quijote, Sancho Panza y Molino. Con decorado esmaltado.</p> <p>Uso. Precisar si son artículos para el servicio de mesa o cocina, de uso doméstico, higiene o tocador, para adorno, o bien para hotel o restaurante (institucionales).</p> <p>Ejemplo: a) Vajilla de cerámica (Stoneware), de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinche, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Con decorado estampado. Artículos para el servicio de mesa o cocina. b) Estatuillas de cerámica (Bone China), en juegos de 3 piezas. Quijote 3 piezas, compuesto por Quijote, Sancho Panza y Molino. Con decorado esmaltado. Artículos para adorno de oficinas.</p> <p>Peso. Señalar el peso de la vajilla, de las piezas sueltas y de los juegos a importar, el cual se debe expresar en kilos.</p> <p>Ejemplo: a) Vajilla de cerámica (Stoneware), de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinche, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Con decorado estampado. Artículos para el servicio de mesa o cocina. Con un peso de 8 kilogramos. b) Estatuillas de cerámica (Bone China), en juegos de 3 piezas. Quijote 3 piezas, compuesto por Quijote, Sancho Panza y Molino. Con decorado esmaltado. Para adorno de oficinas. Con un peso de 6 kilogramos.</p> <p>Marca. Expresar la marca de la cerámica a importar.</p> <p>Ejemplo: a) Vajilla de cerámica (Stoneware), de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinche, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Con decorado estampado. Artículos para el servicio de mesa o cocina. Con un peso de 8 kilogramos. Marca Santa Anita. b) Estatuillas de cerámica (Bone China), en Juegos de 3 piezas. Quijote 3 piezas, compuesto por Quijote, Sancho Panza y Molino. Con decorado esmaltado. Para adorno de oficinas. Con un peso de 6 kilogramos. Marca Santa Anita.</p>
--	---

<p>Artículos de vitrocerámica.</p> <p>Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica: De cristal al plomo.</p> <p>Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica: Vasos de borosilicato.</p> <p>Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica: De vidrio calizo.</p> <p>Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica: Los demás.</p>	<p>7013.10.01 7013.21.01</p> <p>7013.29.02</p> <p>7013.29.03</p> <p>7013.29.99</p>	<p>Nombre del artículo: Precisar el artículo a importar: vasos, copas, tarros, jarros, jarras, platos, ensaladeras, fruteros, dulceras, mantequilleras, tazones, vajillas, baterías de cocina, ollas, cacerolas, refractarios, saleros, salseras, azucareras, etc. Los cuales pueden ser de: cristal al plomo, de borosilicato, de vidrio calizo, de vidrio opal, de vitrocerámica, etc.</p> <p>Ejemplo: vajillas templadas de vidrio opal.</p> <p>Contenido en piezas: Deberá señalarse el número de piezas sueltas a importar.</p> <p>Para el caso de vajillas y baterías, y en atención a que éstas pueden estar compuestas de: 16, 18, 20, 24, 30, 45, etc., piezas; se deberá expresar el número total de las piezas que conforman la vajilla o batería a importar.</p> <p>Tipo de vidrio, es decir, nombre común, comercial y/o técnico.</p> <p>Precisar el nombre de la empresa que fabrica la mercancía.</p>
<p>Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica: De cristal al plomo.</p> <p>Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica: De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300°C.</p>	<p>7013.31.01</p> <p>7013.32.01</p>	<p>En el caso de las fracciones 7013.21.01, 7013.29.03, 7013.29.99, 7013.91.01 y 7013.99.99 precisar si los artículos se importan de manera individual o en juegos, en su caso, expresar el número de piezas que integran el juego.</p> <p>Ejemplo: Vajilla templada de vidrio opal de 18 piezas.</p> <p>Formación de la vajilla y de la batería: En consideración a que las piezas básicas que integran una vajilla son: plato trinche, plato sopero, plato pastel, plato para taza; y de manera complementaria pueden incluir: azucarera, cremera, salsera y platonés; deberá señalarse la composición de la vajilla.</p>
<p>Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica. Los demás: Jarra de borosilicato.</p>	<p>7013.39.01</p>	<p>Asimismo, deberá señalarse la composición de la batería, la cual puede estar compuesta de: ollas y sartenes con tapas o sin tapas.</p>

<p>Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica. Los demás: Vajillas templadas de vidrio opal.</p> <p>Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica. Los demás: De vidrio calizo.</p>	<p>7013.39.02</p> <p>7013.39.03</p>	<p>Para el caso de las fracciones 7013.21.01, 7013.29.03, 7013.29.99, 7013.91.01 y 7013.99.99 cuando se importen en juegos, expresar la composición del juego.</p> <p>Ejemplo: Vajilla templada de vidrio opal de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinche, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza.</p> <p>Uso: Precisar si son artículos para beber o para el servicio de mesa o cocina, de adorno, decoración, para oficina, etc.</p> <p>Ejemplo: Vajilla templada de vidrio opal. De 20 piezas. Formada por: 4 platos trinche, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Artículos para el servicio de mesa.</p>
<p>Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica. Los demás: Vajillas.</p> <p>Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica. Los demás.</p> <p>Los demás artículos. De cristal al plomo.</p> <p>Los demás.</p>	<p>7013.39.04</p> <p>7013.39.99</p> <p>7013.91.01</p> <p>7013.99.99</p>	<p>Peso: Señalar el peso de la vajilla o de las piezas sueltas a importar, el cual se debe expresar en kilos.</p> <p>Ejemplo: Vajilla templada de vidrio opal, de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinche, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Con un peso de 8 kilogramos.</p> <p>Marca del vidrio: Expresar la marca del artículo a importar.</p> <p>Ejemplo: Vajilla templada de vidrio opal. De 20 piezas. Formada por: 4 platos trinche, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Artículos para el servicio de mesa o cocina. Con un peso de 8 kilogramos. Marca Vitrocrisa.</p> <p>Tipo de vidrio, es decir, nombre común, comercial y/o técnico.</p> <p>Precisar el nombre de la empresa que fabrica la mercancía.</p>
<p>Cubos, dados y demás artículos similares de vidrio, incluso con soporte; para mosaicos o decoraciones similares.</p>	<p>7016.10.01</p>	<p>Nombre del artículo: Precisar el artículo a importar.</p> <p>Ejemplo:</p> <p>a) Bloc de vidrio para construcción.</p> <p>b) Mosaico veneciano.</p>
<p>Ferroaleaciones Ferromanganeso Con un contenido de carbono superior al 2% en peso</p> <p>Ferroaleaciones Ferromanganeso Los demás Ferroaleaciones</p>	<p>7202.11.01.</p> <p>7202.19.99.</p>	<p>a) Indicar nombre del Productor y su localización geográfica. Ejemplo: Hornos Eléctricos de Venezuela, S.A., Puerto Ordaz, Venezuela; JSC Nikopol Ferroalloy Plant. Dnepropetrovsk, Ucrania.</p> <p>b) Indicar nombre del vendedor y su localización geográfica. Ejemplo: DCM Decomental International Trading GMBH, Fuerstenfeld, Austria; LMN Marketing FZE, Dubai, Emiratos Arabes.</p> <p>c) Descripción del producto: Ferroaleaciones de Manganeso. Ejemplo: Ferromanganeso alto carbón, ferromanganeso medio carbón y silicomanganeso.</p> <p>d) Clave de identificación del producto importado, de acuerdo a la norma nacional (NMX) y/o a las normas internacionales como la ASTM. Ejemplo: NMX B-227 (Silicomanganeso) ASTM-483 (Silicomanganeso)</p>

Ferro-sílico-manganeso	7202.30.01.	<p>e) Composición química: Especificar la composición química porcentual en peso de los materiales o elementos químicos que forman la estructura del producto, mencionando por lo menos el contenido porcentual de los cinco elementos siguientes: Manganeso (Mn), Silicio (Si), Carbono (C), Azufre (S) y Fósforo (P). Ejemplo: Silicomanganeso (SiMn), con un contenido de manganeso de 63%, silicio 17%, carbono 1.6%, azufre 0.02% y fósforo 0.021%.</p> <p>f) Presentación del producto: a granel o ensacado.</p> <p>g) Tamaño del producto: Especificar las medidas en milímetros o en pulgadas de las dimensiones del producto. Ejemplo: 10 mm x 75 mm 50 mm x 125 mm</p>
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear o aleados de anchura superior o igual a 600 mm.	<p>7208.10.01 7208.10.02 7208.10.99 7208.25.01 7208.25.99 7208.26.01 7208.27.01 7208.36.01 7208.37.01 7208.38.01 7208.39.01 7208.40.01 7208.40.99 7208.51.01 7208.52.01 7208.53.01 7208.54.01 7208.90.99 7209.15.01 7209.16.01 7209.17.01 7209.18.01 7209.25.01 7209.26.01 7209.27.01 7209.28.01 7209.90.99 7210.11.01 7210.12.01 7210.20.01</p>	<p>a) Indicar nombre del productor y su localización geográfica: Ejemplo: Geneva Steel Corp. E.U.A.; Usinas Siderúrgicas de Minas Gerais, S.A. Brasil.</p> <p>b) Descripción del producto: Placa, lámina, fleje. Ejemplo: Lámina de acero.</p> <p>c) Especificar la calidad del producto: primera, segunda. Ejemplo: Lámina de acero sin alear, laminado en frío de segunda.</p> <p>d) Especificar si se trata de: Acero sin alear, aleado, microaleados, inoxidable, calidad comercial, acero rápido, troquelados profundos, extra profundos, para esmaltar, automotriz, laminado en caliente, o laminado en frío. Ejemplo: Lámina de acero sin alear, laminado en frío.</p> <p>e) Para productos revestidos o recubiertos especificar el tipo de recubrimiento utilizado.</p> <p>e.1.) Metálico: Estañado (hojalata), cromado, galvanizado por una o ambas caras, galvalume, galvanel, electrogalvanizado, emplomado, zincrometal, zincados, etc. Ejemplo: Lámina de acero sin alear chapados o revestidos, zincados de otro modo por las dos caras.</p> <p>e.2.) No Metálicos: Pintados, barnizados o revestidos de plásticos, etc. Ejemplo: Lámina de acero sin alear, laminado en frío con un recubrimiento de plástico.</p> <p>f) Señalar si presenta algún tipo de acabado o trabajo complementario como: Perforaciones, decapado o sin decapar, acanaladuras, raspado o agranallado, sin templar o pretemplado, con o sin motivos en relieve, estrías, lágrimas, botones, rombos. Ejemplo: Lámina de acero sin alear, laminado en frío con perforaciones.</p>

	<p>7210.30.01 g) Clave de identificación del producto importado de acuerdo a las normas internacionales, ASTM, ASME, API, SAE, etc:</p> <p>7210.30.99</p> <p>7210.41.01 Ejemplo:</p> <p>7210.41.99 SAE1045 (Lámina de acero al carbono con 0.45% de contenido de carbono).</p> <p>7210.49.01</p> <p>7210.49.99 AISI4140 (Lámina de acero aleado al cromo-molibdeno con 0.40% de carbono).</p> <p>7210.50.01</p> <p>7210.50.99 h) Composición química: Especificar la composición química porcentual en peso de todos los materiales o elementos químicos que forman la estructura metalúrgica de acero.</p> <p>7210.61.01 Ejemplo: Lámina de Acero al Carbono con 0.45% de contenido de carbono.</p> <p>7210.69.99</p> <p>7210.70.01</p> <p>7210.70.99</p> <p>7210.90.01 Lámina de acero al Manganeso con un contenido en carbono de 0.14%, manganeso 0.51% y fósforo 0.12%.</p> <p>7210.90.99</p> <p>7219.11.01 i) Especificar el número de colada o heat que corresponda a la fabricación del producto.</p> <p>7219.12.01 Ejemplo: Lámina de acero al carbono No. de colada 51603.</p> <p>7219.12.99</p> <p>7219.13.01 Lámina de acero resulfurado No. de heat 18100.</p> <p>7219.14.01 j) Presentación del producto: En hoja, en rollo o por pieza.</p> <p>7219.21.01 Ejemplo: Rollo de lámina rolada en frío de acero al carbono.</p> <p>7219.22.01 k) Peso: Señalar el peso del producto el cual se debe expresar en kilogramos.</p> <p>7219.23.01 Ejemplo: Rollo de lámina de acero al carbono, con un peso de 1000 kilogramos.</p> <p>7219.24.01</p> <p>7219.31.01</p> <p>7219.32.01 l) Dimensiones: Indicar la anchura del producto, si es superior o igual a 600 mm. o menor a 600 mm., así como el espesor el cual también deberá ser expresado en mm.</p> <p>7219.32.99 Ejemplo: Lámina de acero al carbono, laminada en frío de 600 mm. De ancho, con un espesor de 3 mm.</p> <p>7219.33.01</p> <p>7219.34.01</p> <p>7219.35.01</p> <p>7219.35.99 m) Presentación del "Certificado de Producción o Fabricación": Expedido por el molino productor, con firma del fabricante.</p> <p>7219.90.99</p> <p>7225.11.01 n) Presentación del certificado de uso final: En los casos en que se trate de importaciones de productos sujetos a cuota compensatoria, presentar el Certificado de Uso Final.</p> <p>7225.19.99</p> <p>7225.20.01</p> <p>7225.30.99</p>	
<p>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear o aleados, de anchura inferior a 600 mm.</p>	<p>7225.40.99 Productos planos con cuota compensatoria.</p> <p>7225.50.99 Placa en hoja: 7208.40.01, 7208.51.01 y 7208.52.01.</p> <p>7225.91.01 Placa en rollo: 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01.</p> <p>7225.92.01 Lámina en caliente: 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01.</p> <p>7225.99.99 Lámina en frío: 7209.16.01 y 7209.17.01.</p> <p>7211.13.01</p> <p>7211.14.01 Lámina galvanizada: 7210.30.01, 7210.30.99 (antes 7210.31.01, 7210.31.99, 7210.39.99), 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.99, 7210.70.01, 7210.70.99.</p> <p>7211.14.02</p> <p>7211.14.99</p> <p>7211.19.01</p>	

	7211.19.02	
	7211.19.03	
	7211.19.04	
	7211.19.99	
	7211.23.01	
	7211.23.02	
	7211.23.99	
	7211.29.01	
	7211.29.02	
	7211.29.03	
	7211.29.99	
	7211.90.99	
	7212.10.01	
	7212.10.02	
	7212.10.99	
	7212.20.01	
	7212.20.02	
	7212.20.99	
	7212.30.01	
	7212.30.02	
	7212.30.99	
	7212.40.01	
	7212.40.02	
	7212.40.03	
	7212.40.99	
	7212.50.01	
	7212.60.01	
	7212.60.02	
	7212.60.03	
	7212.60.99	
	7220.11.01	
	7220.12.01	
	7220.20.01	
	7220.20.02	
	7220.20.99	
	7220.90.99	
	7226.11.01	
	7226.19.99	
	7226.20.01	
	7226.91.01	
	7226.91.99	
	7226.92.01	
	7226.93.01	
	7226.94.01	
	7226.99.99	

Alambrón, barras, varillas corrugadas, perfiles, alambre de hierro o acero sin alear o aleados.	7213.10.01	a) Indicar nombre del productor y su localización geográfica:
	7213.20.01	Ejemplo: Siderúrgica del Turbio, C.A. Venezuela, Industrias Villares Brasil.
	7213.91.01	b) Descripción del producto: Alambrón, barras, varilla corrugada, perfiles, alambre, barras huecas.
	7213.99.99	Ejemplo: Alambrón de acero.
	7214.10.01	c) Especificar la calidad del producto: Primera, segunda, degradada.
	7214.20.01	Ejemplo: Alambrón de acero rápido de segunda.
	7214.20.99	d) Especificar si se trata de: Acero al carbono, aleado, inoxidable, calidad comercial, acero rápido, laminado en caliente, o estirado en frío, grado herramienta, simplemente forjadas, etc.
	7214.30.01	Ejemplo: Alambrón de acero rápido.
	7214.91.01	e) Composición química: Especificar la composición química porcentual en peso de todos los materiales o elementos químicos que forman la estructura metalúrgica del acero.
	7214.91.02	Ejemplo: Alambrón de acero aleado, con un contenido en carbono de 14%, manganeso 1%, fósforo 1.2%, azufre 1.2% y silicio 50%.
	7214.91.99	f) Especificar el número de colada o heat que corresponda a la fabricación del producto.
	7214.99.01	Ejemplo: Alambrón de acero silicomanganeso. No. de colada 51603.
	7214.99.02	g) Clave de identificación del producto importado de acuerdo a las normas internacionales, ASTM, ASME, API, SAE, etc.
	7214.99.99	Ejemplo: SAE1045 (Barras de acero al carbono con 0.45% de contenido de carbono).
	7215.10.01	AlSi4140 (Barras de acero aleado al cromo-molibdeno con 0.40% de carbono).
	7215.50.01	h) Para productos revestidos o recubiertos especificar el tipo de recubrimiento utilizado.
	7215.50.99	Metálico: Estañado, emplomados, cromados, aluminio, cobre, zincados, etc.
	7215.90.99	Ejemplo: Alambre de acero revestido de cobre y tratados o no con boro.
	7216.10.01	No Metálico: Pintados, barnizados o revestidos de plástico, etc.
	7216.21.01	Ejemplo: Barras de acero al carbono, laminado en caliente con un revestimiento de pintura.
	7216.22.01	i) Señalar si presenta algún tipo de acabado o trabajo como: Muecas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados "armaduras para hormigón" o "redondos para construcción"), etc.
	7216.31.01	Ejemplo: Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.
	7216.31.02	j) Especificar: Para alambrón, barras, varillas y alambre, si son de sección circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo.
7216.31.99	En el caso de perfiles, deberá indicar la forma, ejemplo: H, Y, L, T, U, Z, etc.	
7216.32.01		
7216.32.02		
7216.32.99		
7216.33.01		
7216.40.01		
7216.50.01		
7216.50.99		
7216.61.01		
7216.61.02		
7216.61.99		
7216.69.01		
7216.69.02		
7216.69.99		
7216.91.01		
7216.99.99		
7217.10.01		
7217.20.01		
7217.30.01		
7217.30.99		
7217.90.99		
7221.00.01		
7222.11.01		
7222.19.99		
7222.20.01		

	<p>7222.30.01 7222.30.99 7222.40.01 7223.00.01 7223.00.99 7227.10.01</p> <p>7227.20.01 7227.90.01 7227.90.99 7228.10.01 7228.10.99 7228.20.01 7228.20.99 7228.30.01 7228.30.99 7228.40.01 7228.40.99 7228.50.01 7228.50.99 7228.60.01 7228.60.99 7228.70.01 7228.80.01 7229.10.01 7229.20.01 7229.90.01 7229.90.02 7229.90.99</p>	<p>Ejemplo: Barras cuadradas de acero al carbono, laminados en caliente.</p> <p>Perfiles en H de acero al carbono, laminados en caliente.</p> <p>k) Presentación del producto: En rollo, pieza, atado o tramo, etc.</p> <p>Ejemplo: Rollo de alambón de acero al carbono, laminado en caliente.</p> <p>Un atado de 20 piezas de perfiles en H de acero al carbono, laminados en caliente.</p> <p>l) Peso: Señalar el peso del producto el cual se debe expresar en kilogramos.</p> <p>Ejemplo: Un atado de 20 piezas de perfiles en H de acero al carbono, con un peso de 1500 kilogramos.</p> <p>m) Dimensiones: Indicar para alambón, barras, varillas, y alambre, el diámetro en mm. y el largo en cm.</p> <p>En el caso de perfiles señalar la sección transversal, ancho, largo, altura de peralte y patín expresada en cm.</p> <p>Ejemplo: Barras de acero al carbono, laminados en caliente con un diámetro de 10 mm y un largo de 150 cm.</p> <p>n) "Presentación del Certificado de Producción o Fabricación: Expedido por el molino productor, con firma del fabricante".</p> <p>ñ) Presentación del certificado de uso final: En los casos en que se trate de importaciones de productos sujetos a cuota compensatoria, presentar el Certificado de Uso Final.</p> <p>Productos no planos con cuota compensatoria.</p> <p>Varilla corrugada: 7214.20.02.</p> <p>Barras (aceros especiales): 7214.91.01, 7214.99.01, 7214.91.02, 7214.99.02 y 7228.30.99.</p>
<p>Tubos y perfiles huecos, de fundición de hierro o acero sin alear o aleados.</p>	<p>7303.00.01 7303.00.99 7304.10.01 7304.10.02 7304.10.03 7304.10.99 7304.21.01 7304.21.02</p> <p>7304.21.03 7304.21.99 7304.29.01 7304.29.02 7304.29.99 7304.31.01 7304.31.02 7304.31.03 7304.31.04 7304.31.05 7304.31.06 7304.31.07 7304.31.08 7304.31.09</p>	<p>a) Indicar nombre del productor y su localización geográfica: Ejemplo: SIDERCA-ARGENTINA, USX-E.U.A.</p> <p>b) Descripción del producto: Tubo del tipo de los utilizados en los oleoductos o gasoductos, de entubación (casing) o de producción (tubing), tubo de perforación (drill pipe), tubo de conducción (line pipe), tubos terminados o esbozos, barras huecas, serpentines, tubos aletados con birlos, tubos de sondeo.</p> <p>c) Especificar la calidad del producto: Primera, segunda, degradada. Ejemplo: Tubo de acero al carbono de segunda.</p> <p>d) Especificar si se trata de: Tubos de acero al carbono, aleado, inoxidable, calidad comercial, para calderas, naves aéreas o para uso automotriz, laminado en caliente, estirado o laminado en frío, si se presenta chapado o revestido, etc. Ejemplo: Tubo de acero al carbono, laminado en caliente.</p> <p>e) Composición química: Especificar la composición química porcentual en peso de todos los materiales o elementos químicos que forman la estructura metalúrgica del acero: Ejemplo: Tubo de acero aleado, con un contenido en carbono de 14%, zinc 51%, fósforo 1.2%, azufre 1.2% y silicio 1%, Tubo de acero al carbón contenido en carbono de 0.25%.</p>

7304.31.99	f) Especificar el número de colada o heat que corresponda a la fabricación del producto.
7304.39.01	
7304.39.02	Ejemplo: Tubo de acero al carbono. No. de colada 51603.
7304.39.03	Tubo de acero resulfurado. No. de heat 18100.
7304.39.04	g) Clave de identificación del producto importado de acuerdo a las normas internacionales, ASTM, ASME, API, SAE, etc.
7304.39.99	
7304.41.01	Ejemplo:
7304.41.02	SAE1045 (Tubo de acero al carbono con 0.45% de contenido de carbono).
7304.41.99	
7304.49.01	AISI4140 (Tubo de acero aleado al cromo-molibdeno con 0.40% de carbono).
7304.49.99	
7304.51.01	h) Para productos revestidos o recubiertos especificar el tipo de recubrimiento utilizado.
7304.51.02	
7304.51.03	Metálico: Estañado, emplomados, cromado, aluminio, cobre, zincados, etc.
7304.51.04	
7304.51.05	Ejemplo: Tubo de acero al silicio, laminado en frío, con un recubrimiento metálico de cromo.
7304.51.06	
7304.51.07	No metálico: pintados, barnizados o revestidos de plásticos, etc.
7304.51.08	Ejemplo: Tubo de acero al carbono, laminado en frío con un recubrimiento de plástico.
7304.51.09	
7304.51.10	i) Señalar si presenta algún tipo de acabado o trabajo como:
7304.51.99	Aletados o con birlos, recubiertos o sin recubrir, con paredes ranuradas, galvanizados, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con roscas cople, cobrizados, de doble pared, soldados, por fusión (proceso brazing), con o sin recubrimiento anticorrosivo, etc.
7304.59.01	
7304.59.99	
7304.90.99	
7305.11.01	
7305.11.99	Ejemplo: Tubo de acero al carbono, laminado en caliente, con roscas y cople.
7305.12.01	
7305.12.99	j) Especificar: Si son tubos con o sin costura, de sección circular o diferente (cuadrados, ovalados), etc.
7305.19.01	
7305.19.99	Ejemplo: Tubo de acero con costura laminado en caliente, con roscas y cople.
7305.20.01	
7305.20.99	k) Presentación del producto: En pieza, atado o tramo, etc.
7305.31.01	Ejemplo: Un atado de tubos de acero con costura laminado en caliente, con roscas y cople.
7305.31.02	
7305.31.03	l) Peso: Señalar el peso del producto el cual se debe expresar en kilogramos.
7305.31.04	
7305.31.05	Ejemplo: Un atado de 10 piezas de tubos de acero con costura laminado en caliente, con roscas y cople, con un peso de 1550 kilogramos.
7305.31.06	
7305.31.99	
7305.39.01	m) Dimensiones: Indicar el diámetro exterior y espesor de la pared el cual deberá ser expresado en mm., así mismo deberá indicar el porcentaje de tolerancia que forma la estructura metalúrgica del acero.
7305.39.02	
7305.39.03	
7305.39.04	
7305.39.05	Ejemplo: Tubo de acero con costura laminado en caliente, con roscas y cople, con diámetro exterior de 20 mm., con espesor de pared de 2.80 mm., con una tolerancia de 1%.
7305.39.99	
7305.90.01	
7305.90.99	n) "Presentación del Certificado de Producción o Fabricación: Expedido por el molino productor, con firma del fabricante".
7306.10.01	
7306.20.01	ñ) Presentación del certificado de uso final: En los casos de que se trate de importaciones de productos sujetos a cuota compensatoria, presentar el Certificado de Uso Final.
7306.30.01	
7306.30.99	

	7306.40.99 7306.50.01 7306.50.99 7306.60.99 7306.90.99	Tubería con cuota compensatoria. Tubos sin costura: 7304.31.01, 7304.31.08 y 7304.31.99.
Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. Los demás tornillos de madera. Tornillos taladradores. Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Pernos de anclaje o de cimentación. Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Reconocibles como concebidos únicamente para uso automotriz. Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Las demás. Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Las demás. Las demás arandelas.	7318.12.99 7318.14.01 7318.15.02 7318.15.03 7318.15.99 7318.21.99 7318.22.99	<p>a) Nombre del elemento de sujeción: (por ejemplo tornillo madera, tornillo tablaroca, tornillo coche, tornillo para máquina G°2, tornillo hexagonal G°5, tornillo yeso, tuerca hexagonal G°2, tuerca hexagonal G° 2H, tuerca milimétrica, arandela plana, arandela de presión, etc.)</p> <p>b) Medidas específicas del artículo: (por ejemplo. Tornillo madera #10-24x1/2", #10-24x4", tornillo yeso #10-24x1/2", tornillo hexagonal máquina 1/4"x1", tuerca hexagonal G°2 de 1/2"-13, 1"-8, arandela G°2 plana de 1/2").</p> <p>c) Tipo de acabado del material: sin acabado (plain), fosfatado, zincado azul, zincado amarillo, galvanizado en caliente.</p> <p>d) Clave de identificación del producto a importar de acuerdo a las normas internacionales: ASTM, SAE, ANSI, etc.</p> <p>e) Peso: señalar el peso del producto en kilogramos. Ejemplo completo: 5000 piezas, tornillo para máquina G°2 de 1/2" x 1", ASTM, zincado azul, 540 kilogramos.</p>
Los demás. Reconocibles para naves aéreas.	7317.00.99 7415.10.01	<p>a) Marca y/o fabricante (por ejemplo: SENCO y/o SENCO PRODUCTS, INC.).</p> <p>b) Modelo o serie de grapa (por ejemplo: 90, N, 18, etc.).</p> <p>c) Número específico de grapa (por ejemplo: 9010, N21, 1812, etc.).</p> <p>d) Ancho de la corona de la grapa (por ejemplo: 10 mm., 15.5 mm., etc.).</p> <p>e) Largo de la pata de la grapa (por ejemplo: 25 mm., 10.3 a 21.2 mm., etc.).</p>

<p>Los demás.</p> <p>Grapas en tiras.</p>	<p>7415.10.99</p> <p>8305.20.01</p>	<p>f) Calibre o diámetro del alambre (por ejemplo: 1.51 mm., 0.66 mm., 1.15 mm., etc.).</p> <p>g) Tipo de máquina a la cual va a ser destinada la grapa (ejemplo: manual, neumática, eléctrica, de pedal, etc.).</p> <p>h) Aplicación de la grapa (ejemplo: papelería, tapicería, industria mueblera, industria del calzado, cerrado de cajas de cartón, industria automotriz, etc.).</p> <p>i) Composición de las grapas; ejemplo: de fundición, de hierro o acero (por ejemplo: grazones o grapas de alambre curvada en forma de estribo y apuntados en los dos extremos, para marcos, cercas e instalaciones eléctricas, etc.).</p> <p>j) Acabado de la grapa. Ejemplo: galvanizado, niquelado, cobrizado, dorado, plateado, barnizado, tipo licor o recubierto con otros materiales, etc.</p>
<p>Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.</p> <p>Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluso las fresas sierra y las hojas sin dentar).</p> <p>Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares de mano.</p> <p>Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos intercambiables, incluso con mango.</p>	<p>8201.30.99</p> <p>8201.40.01</p> <p>8201.60.01</p> <p>8201.90.99</p> <p>8202.10.01</p> <p>8202.20.01</p> <p>8202.31.01</p> <p>8202.39.02</p> <p>8202.39.06</p> <p>8202.39.99</p> <p>8202.91.01</p> <p>8202.91.03</p> <p>8203.20.01</p> <p>8204.11.01</p> <p>8204.11.02</p> <p>8204.11.99</p> <p>8204.12.02</p> <p>8204.12.99</p> <p>8204.20.01</p>	<p>a) Nombre de la herramienta: expresar el nombre de la herramienta. Ejemplo: Picos, hachas, tijeras, serruchos, pinzas, llaves, martillos, desarmadores, brocas, flexómetros, etc.</p> <p>b) Acabado de la herramienta: Los acabados de una herramienta pueden ser: pulida, cromada, barnizada, pintada, laqueada, acabado natural; con mango o sin mango; con mango de madera o de plástico, etc. Ejemplo: 1) Hacha sin mango; 2) hacha con mango; 3) martillo pulido con mango de madera.</p> <p>c) Peso de la herramienta: Señalar el peso de la herramienta. El presente dato resulta aplicable, entre otras, a las siguientes fracciones: 8201.30.99, 8201.40.01 y 8205.20.01. Ejemplo: 1) hacha sin mango, con un peso de 1.5 kilos. 2) martillo pulido con mango de madera, con un peso de 1 kilo.</p> <p>d) Longitud de la herramienta: Indicar la longitud de la herramienta. El presente dato es aplicable, entre otras, a las siguientes fracciones: 8201.50.01, 8202.10.01, 8202.20.01, 8202.91.01, 8202.91.03, 8203.20.01, 8204.11.01, 8204.11.02, 8204.11.99, 8204.12.99, 8204.20.99, 8205.40.99, 8205.59.01, 8205.59.02, 8205.59.03, 8205.59.18, 8205.59.19, 8205.70.02, 9017.20.99, 9017.30.01, 9017.80.01, 9017.80.02. Ejemplo: 1) serruchos de 40 centímetros, con mango de madera; 2) Cintas métricas de 3 metros, con caja cromada.</p> <p>e) Diámetro de la herramienta: Expresar el diámetro de la herramienta. Este requisito resulta aplicable, entre otras, a las siguientes fracciones: 8202.31.01, 8202.39.01, 8202.39.99, 8208.30.01. Ejemplo: sierras circulares, para trozar, de 180 mm. de diámetro.</p> <p>f) Uso de la herramienta: Especificar el uso de la herramienta, el cual puede ser para: perforación, para punzar, para cortar madera, para trozar, para medir, etc. Ejemplo: sierras circulares de 180 mm. de diámetro, para trozar.</p> <p>g) Composición de la parte operante de la herramienta: Señalar la composición de la parte operante de la herramienta, la que puede ser de acero, de diamante, de carburo de tungsteno, etc. Este dato resulta aplicable, entre otras, a la siguiente fracción: 8202.39.01. Ejemplo: sierras circulares de 180 mm. de diámetro, para trozar, con dientes de carburo de tungsteno.</p>

<p>Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni contenidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o parte de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o de pedal, con bastidor.</p>	<p>8204.20.99 8205.20.01 8205.40.99 8205.59.02 8205.59.03 8205.59.06 8205.59.18 8205.59.19</p>	<p>h) Marca de la herramienta: Expresar la marca de la herramienta. Ejemplo: sierras circulares de 180 mm. de diámetro, para trozar, con dientes de carburo de tungsteno; marca X.</p>
<p>Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzar roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, barrenar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras para extruir (incluso estirar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo.</p>	<p>8207.13.03 8207.19.99 8207.40.01 8207.40.02 8207.50.99 8207.60.01 8207.60.03 8207.80.01 8208.30.01</p>	
<p>Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o para aparatos mecánicos.</p>		
<p>Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.</p>	<p>8209.00.01</p>	
<p>Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.</p>	<p>9017.30.01 9017.80.01 9017.80.02</p>	

Candados.	8301.10.01	<p>a) Especificar el tipo de candado. Candados especiales, de combinación de disco, de gancho corto, largo, extra largo ajustable, candado antirrobo de volante o palanca de automóvil, con llave o sin ella. Ejemplo: Candado de gancho corto, con llave.</p> <p>b) Indicar el material común utilizado para su fabricación: Candado de latón; zamak, acero, cromo, cobre. Ejemplo: Candado de latón con gancho corto y con llave. Nota: se debe evitar la descripción ambigua del metal como (candado dorado, candado chapeado, de metal, plateado, etc.).</p> <p>c) Especificar el acabado del producto. Candado de acero brillante, laminado, cromo brillante, cromo negro, latón brillante, latón antiguo, pintado, martillado, etc. Ejemplo: Candado de latón con gancho corto y llave, con un acabado de latón antiguo.</p> <p>d) Especificar la marca y modelo del producto terminado: marca Phillips, modelo X-430, Parker, modelo X-460, Diamond, modelo SPL 1106, Swallow, modelo ET150. Ejemplo: Candado de latón, con gancho corto, con llave y un acabado de latón antiguo, marca Phillips, modelo X-430.</p> <p>e) Dimensiones: Indicar las dimensiones que constituyen la parte del cuerpo del candado y el gancho, la cual se deberá expresar en mm. Ejemplo: Candado de latón con gancho corto y llave, con un acabado de latón antiguo, marca Phillips, modelo X-430 de 60 mm. de cuerpo y gancho de acero templado de 43 mm.</p> <p>f) Presentación del producto: Deberá señalar el número de piezas. Ejemplo: 150 piezas de candados de latón con gancho largo y llave, con un acabado de latón antiguo, marca Phillips, modelo X-430, de 60 mm. de cuerpo y gancho de acero templado de 43 mm.</p> <p>g) Para el caso de candados que se presenten en juego o conjunto, deberán expresar el número total de las piezas que conforman dicho juego o conjunto. Ejemplo: 100 piezas de candados de latón, con gancho largo y llave, con un acabado de latón brillante, marca Swallow, modelo KL 130, de 60 mm. de cuerpo y gancho de acero templado de 43 mm. Contenidas en 10 juegos de 10 piezas cada paquete.</p>
Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles. Las demás cerraduras; cerrojos.	8301.30.01 8301.40.01	<p>a) Especificar el tipo de cerradura o cerrojo de que se trate: Cerraduras de pomo o perilla, de alta seguridad, eléctricas, de manija, de gatillo. Cerrojos tipo paleta, tipo gancho de acción giratoria, con llave o sin ella. Ejemplo: Cerradura de pomo o perilla, con llave. Indicar el material común utilizado para su fabricación: Cerraduras de bronce, latón, aluminio, cromo, de zinc, de acero, etc. Ejemplo: Cerraduras de pomo o perilla de latón, con llave.</p>

		<p>b) Especificar el acabado del producto. Cerradura de acero brillante, laminado, cromo brillante, cromo negro, latón brillante, latón antiguo, pintado, etc. Ejemplo: Cerradura de pomo o perilla de latón, con acabado de latón brillante, con llave.</p> <p>c) Especificar la marca y modelo del producto terminado: Marca Yale, modelo Novo, marca Phillips, modelo 5000, marca Scovill, modelo Lotus, etc. Ejemplo: Cerradura de pomo o perilla de latón, con acabado de latón brillante, marca Scovill, modelo Lotus, con llave.</p> <p>d) Presentación del producto en piezas. Indicar el número de piezas. Ejemplo: 200 piezas de cerraduras de pomo o perilla de aluminio, marca Yale, modelo Novo, color gris metálico, con llave.</p>
Aparatos mecánicos para pulverizar materias líquidas de los descritos en la partida 84.24.	8424.89.99.	<p>a) Deberá anotar si se trata de una válvula o atomizadores con activador con casquillo o sin casquillo o pulverizadores de sello con casquillo o sin casquillo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deberá indicar el tamaño del diámetro (por ejemplo: 13mm, 18mm, etc.) 2. Deberá señalar el tipo de material del casquillo (por ejemplo: plástico, aluminio, etc.) <p>b) Señalar si se trata de atomizadores de plástico o pulverizadores de rosca.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deberá indicar el tamaño de la rosca de la tapa (por ejemplo: 18/410, 20/410, 22/410, 13/415, 15/415, etc.) <p>c) Especificar si se trata de dispensador de plástico para manejo de productos viscosos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deberá indicar el diámetro del dispensador (por ejemplo: 18/415, 20/410, 22/415, etc.)
Pilas	8506.10.05 8506.30.05 8506.40.05 8506.50.05 8506.60.01 8506.80.99 8507.80.99	<p>a) Nombre del producto.</p> <p>b) Tipo (ejemplo: AA, AAA, C, etc.)</p> <p>c) Tecnología (ejemplo: cinc-carbono, alcalina, etc.)</p> <p>d) Marca (ejemplo: Duracell, Sony, Panasonic, etc.)</p> <p>e) Presentación de venta (ejemplo: caja, emplayado, blister, granel, etc.)</p> <p>f) Cantidad total de piezas importadas (ejemplo: 1000 piezas, 5000 piezas, etc.)</p> <p>g) Voltaje (ejemplo: 1.5V, 2.0V)</p>
Eléctricos.	Partida: 8516, excepto para las fracciones comprendidas en la subpartida 8516.90. Subpartida: 8469.20.	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Denominación de la mercancía (ejemplo: ventilador, lámpara, refrigerador, televisor, videograbadora, bocinas, videocasetes, etc.). 2.- Marca (ejemplo: General Electric, Sanyo, Panasonic, Hewlett Packard, etc.). 3.- Modelo (DS 19530^a, SC-8810, RC9900, etc.). No aplica a las partidas 8523 y 8524. 4.- Número de serie (ejemplo: 356297412, 45817893, etc.). No aplica a la partida 8523 y a la fracción 8524.39.99.

<p>Electrónicos.</p>	<p>Fracciones: 9405.10.02, 9405.10.03, 9405.20.01, 8516.90.07, para esta última fracción sólo cumplir los puntos 1 y 5.</p> <p>Partida: 8471, 8517, 8518, 8519, 8520, 8521, 8525, 8526, 8527, 8528, con excepción de las fracciones comprendidas en la subpartida 8517.90, que no se mencionen a continuación y de la subpartida 8518.90.</p> <p>Subpartidas: 8469.11, 8469.12, 8470.10, 8470.21, 8470.29, 8470.40, 8470.50.</p> <p>Fracciones: 8517.90.12 8517.90.13 8517.90.14 8517.90.15 8517.90.16 8522.90.07 8523.13.01 8523.13.02 8524.32.01 8529.10.01 8529.90.06 8529.90.08 8529.90.09 9504.30.99 sólo deberán cumplir los puntos 1 y 5.</p>	<p>5.- Tipo de mercancía.</p> <p>a) Nueva.- Recién hecha o fabricada y que no ha sido usada.</p> <p>b) Reconstruida.- Aquel artículo nuevo que se ha vuelto a construir o es renovado o reparado, sustituyéndole las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas nuevas y se expenden al público en general.</p> <p>c) Usada.- Aquella que ya ha sido usada y es puesta a la venta del público en general sin reconstruir o renovar.</p> <p>d) Segunda línea.- Artículos nuevos con algún defecto de fabricación el cual no afecta su funcionamiento, o que han sufrido un deterioro posterior a su exhibición.</p> <p>e) Descontinuada.- Es aquella que el fabricante ya no produce en su línea actual.</p> <p>f) Fuera de especificaciones.- Aquellas cuyas especificaciones no cumplen con las establecidas por la empresa que las elabora. Estas especificaciones pueden estar incluidas en normas nacionales e internacionales vigentes o ser de asociaciones, empresas u otras.</p> <p>Además anotar para las fracciones genéricas: Clase.- Ejem.: Lámpara, candil y demás aparatos eléctricos de alumbrado; eléctricas, con baterías, clavijas e interruptores; de hierro o acero.</p> <p>Uso.- Ejem.: Para colgar o fijar al techo o a la pared, de cabecera, mesa, oficina o de pie. Clase.- Ejem.: Con altavoces, con dispositivo de grabación de sonido incorporado, con cambiador automático y mueble, etc.</p>
<p>Electrodomésticos.</p>	<p>8414.51.01 8418.10.01 8450.11.01</p>	

Eléctricos. Electrónicos.	8509.40.03 8516.31.01 8516.40.01 9405.10.99 8519.21.99	
No-Breaks o Uninterrumpible Power Supply (UPS). No-Breaks o Uninterrumpible Power Supply (UPS) con regulador integrado (AVR). Regulador Automático de voltaje (AVR). Fuentes de alimentación estabilizada. Fuentes de poder para procesamiento de datos con sus cables e impresos.	8504.40.10 9032.89.02 8504.40.12 8504.40.14	<p>1) Marca: (ejemplo: (UPS) Centra, Power Com, Tripp Lite, etc.).</p> <p>2) Modelo, precisando si tiene o no regulador integrado (ejemplo: (UPS con regulador) Smart Centra 500, Omni Smart 700, (UPS sin regulador) Internet Office 700, etc.).</p> <p>3) Número de serie.</p> <p>4) Consumo Nominal en Volt Ampere (VA) a la entrada, Potencia Nominal en Watts (W) a la salida: (ejemplo: 525 VA/315 W) exclusivamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • UPS • Reguladores de voltaje <p>5) Potencia Nominal en Watts (W) a la salida, exclusivamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fuentes de Poder • Fuentes de Alimentación <p>6) Tipo de Aplicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Suministrar energía en caso de falla eléctrica (UPS). b) Regular la energía y suministrarla en caso de falla eléctrica (UPS con regulador). c) Corregir las variaciones en la red eléctrica (Regulador). d) Para ser insertado dentro de un CPU o computadora (Fuente de poder). e) Para abastecer de energía a una laptop o impresora, exclusivamente (Fuente de alimentación).
Cintas magnéticas.	8523.11.99 8523.13.99	<p>Clase.- Anotar si se trata de cintas magnéticas.</p> <p>Uso.- Anotar si son utilizados exclusivamente para grabación en "videotape", grabación de sonido.</p> <p>Anchura.- De anchura inferior o igual a 4 mm., superior a 6.5 mm., inferior o igual a 7 mm.</p> <p>Duración.- Ejem.: 60 minutos, 90 minutos, 120 minutos, etc.</p> <p>Presentación.- En cartuchos o casetes, embobinadas en carretes o centros de cualquier material.</p> <p>Grabados o sin grabar.</p>
Discos para sistema de lectura por rayo láser.	8523.90.02 8523.90.99 8524.31.01 8524.39.99	<p>Clase: Anotar si se trata de CD Disc, CD-Room, CD-R, CD-RW, DVD Disc, DVD-R, DVD-RW.</p> <p>Presentación: Especificar la modalidad de medida considerada para efectos de la importación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estuche celofán. - Burbuja o tubo. <p>Diámetro nominal: 80 o 120 mm.</p> <p>Marca: (Ejemplo: Verbatim, LG, SONY, etc).</p> <p>Color de la capa de grabación.</p> <p>Velocidad de grabación: (ejemplo: 2x, 4x, 32x, etc).</p> <p>Para CD-R o CD-RW capacidad de almacenamiento:</p>

		<ul style="list-style-type: none"> - Datos MB (ejemplo: 184 MB, 650 MB, 700 MB, etc). - Audio digital (ejemplo: 21 minutos, 74 minutos, 80 minutos, etc). <p>Superficie: Anotar en blanco o con marca impresa.</p> <p>Para DVD-R y DVD-RW capacidad de almacenamiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imagen y sonido-minutos (ejemplo: 4.7 GB-133 minutos, 8.5 GB-240 minutos, 9.4 GB-266 minutos, 17.0 GB-480 minutos, etc). <p>Cantidad: Manifestar las unidades importadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por pieza (ejemplo: 10 piezas de disco compactados, 20 piezas de discos compactos, etc). <p>Para CD-R, CD-RW, DVD-R y DVD-RW: Presentar declaración bajo protesta de decir verdad del fin lícito para el cual serán destinadas las mercancías.</p>
Cintas Magnéticas.	8524.51.99 8524.52.99 8524.91.99	<p>Clase.- Anotar si se trata de discos flexibles, cintas magnéticas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas o para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.</p> <p>Anchura.- Anotar si son de anchura inferior o igual a 4 mm. o superior a 4 mm. pero inferior o igual a 6.5 mm.</p>
Tractocamiones, autobuses y camiones para el transporte de mercancías.	8701.20.01 8702.10.01 8702.10.02 8702.10.03 8702.90.02 8702.90.03 8702.90.04 8704.10.99 8704.21.02 8704.21.03 8704.21.99 8704.22.02 8704.22.03 8704.22.04 8704.22.05 8704.22.06 8704.22.99 8704.23.99 8704.32.02 8704.32.03 8704.32.04 8704.32.05 8704.32.06 8704.32.99	<p>a) Tipo de vehículo: tractor de carretera para Semiremolque, autobús, vehículo automotor, volquete, dumper, acarreador de escoria, etc.</p> <p>b) Tipo de carga y capacidad máxima de carga: transporte de 10 o más pasajeros incluido el conductor, transporte de mercancías con capacidad máxima de carga superior a 5,000 kilogramos pero inferior a 6,351, etc.</p> <p>c) Tipo de terreno por el que pueden circular: carretera, fuera de la red carretera, mixto.</p> <p>d) Tipo de motor y tipo de encendido del motor: motor de émbolo de encendido por compresión, motor eléctrico, motor de émbolo de encendido por chispa, etc.</p> <p>e) Tipo de carrocería: carrocería montada sobre chasis, carrocería integral, etc.</p> <p>f) Marca: KENWORTH, PETERBILT, FREIGHTLINER, NAVISTAR, VOLVO, MACK, G.M.C., FORD, WESTERN, STAR, etc.</p> <p>g) Línea o versión: Kodiak, T800, FLD120, 9400, FE42, CLT9000, MR600, BRIGADIER, T450, 327, etc.</p> <p>h) Modelo: 1990, 1994, 1996, etc.</p> <p>i) Número de identificación vehicular o de serie del chasis y motor: V.I.N. 1XKDD69X8SJ656585, etc.</p> <p>j) Peso bruto vehicular: 120,000 libras, 100,000 libras, etc.</p> <p>Ejemplo completo: Vehículo automotor para el transporte de 16 o más pasajeros incluido el conductor, para transitar en la red carretera, con motor de émbolo, de encendido por compresión, con carrocería integral, Mercedes Benz, 0-371R, 1995, No. V.I.N. 1XKDD69X8SJ656585, Peso Bruto Vehicular: 120,000 lbs.</p> <p>k) Kilometraje indicado en el odómetro.</p> <p>l) Fecha de fabricación del vehículo marcada en la placa o calcomanía del mismo.</p>

Motocicletas.	8703.10.03 8703.21.01 8703.21.99 8704.31.02 8711.10.01 8711.20.01 8711.30.01 8711.40.01 8711.40.99 8711.50.01 8711.50.99 8711.90.01 8711.90.99	<ol style="list-style-type: none"> 1. Número de identificación vehicular. 2. Año modelo. 3. Marca (ejemplo: Honda, Kawassaky, Harley-Davidson, Carabela, etc.). 4. Modelo (ejemplo: Road Power, VX 150, CX100, R1150 GS Adv, F 650 GS, F650 GS (Dakar), etc.). 5. Cilindrada (ejemplo: 50 cm³, 125 cm³, 650 cm³, etc.). 6. Tipo de vehículo (2 o 4 ruedas). 7. Peso vehicular (ejemplo: 250 kgs., 60 kgs., etc.). 8. Tipo de arranque (ejemplo: Mecánico de "patada" y "crack", eléctrico). 9. Tipo de mercancía. <ol style="list-style-type: none"> a) Nueva.- Recién hecha fabricada y que no ha sido usada. b) Reconstruida.- Aquel artículo nuevo o usado que se ha vuelto a construir o es renovado o reparado, sustituyéndole las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas nuevas y se expenden al público en general. c) Usada.- Aquella que ya ha sido usada y es puesta a la venta del público en general sin reconstruir o renovar.
Bicicletas.	8712.00.01 8712.00.02 8712.00.03 8712.00.04 8712.00.99	<ol style="list-style-type: none"> a) Nombre del fabricante. b) Marca comercial, modelo y número de serie. c) Uso o tipo (ciclismo, juvenil, montaña, turismo, de reparto, etc.). d) Rodada. e) Si son standard o con velocidades (en este último caso indicar cuántas velocidades). f) Características adicionales (con sidecares, con estabilizadores laterales, etc.).
Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños y sus partes.	8715.00.01	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Carriolas plegables con mango tipo sombrilla o bastón. <ol style="list-style-type: none"> a) Tipo de sombrilla o bastón con respaldo fijo. b) Tipo sombrilla o bastón con respaldo de posiciones. c) Tipo sombrilla o bastón para gemelos. 2.- Carriola plegable con mango o agarradera completo. <ol style="list-style-type: none"> a) Con mango fijo no reversible. b) Con mango reversible. c) Para gemelos. d) De tres ruedas. 3.- Carriolas multiusos. <ol style="list-style-type: none"> a) Con portabebé. b) Con mecedora. c) Para recién nacido.
Relojes análogos, digitales y combinados.	9102.11.01 9102.12.01 9102.19.99	<ol style="list-style-type: none"> 1. Especificar la marca (por ejemplo: Rolex, Citizen, Longines, Mido, Steelco, Seiko, Haste, Nivada, etc.) 2. Indicar si el cristal de la caja es de: Cristal, Cristal Fascetado, Cristal Biselado, Cristal de Zafiro, de Mica, etc.) 3. Señalar el material de la pulsera: <ol style="list-style-type: none"> a) Metal (por ejemplo: Acero, Latón, Aluminio, etc., con acabado en Chapa, Niquelado, Cromo, etc.) b) Cuero Natural (por ejemplo: Bovino, Porcino, Cocodrilo, Caguama, Víbora, Tortuga** etc.)

		<p>c) Textil, indicar el tipo de material.</p> <p>d) Artificial (por ejemplo: Plástico, Poliuretano, Cuero Sintético, etc.)</p> <p>**Cuando contenga correas (pulseras) de piel de especies silvestres, están sujetas a la presentación de Certificado CITES o autorización de importación para especies silvestres según corresponda, emitidos por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>4. Indicar el material de la Caja (por ejemplo: Metal, Plástico, etc.)</p> <p>5. Señalar si la Caja y Pulsera son de una sola pieza.</p> <p>6. Especificar las propiedades de la Caja (por ejemplo, resistente al agua de profundidad en número de metros o pies, de buceo, etc.)</p> <p>7. Indicar funciones:</p> <p>a) Fechador sencillo (ejemplo: solo día).</p> <p>b) Fechador doble (ejemplo: día y número).</p> <p>c) Multifuncional indicar si contiene:</p> <p>c.1 Fechador complejo, día, mes, año.</p> <p>c.2 Con fases lunares.</p> <p>c.3 Calendario perpetuo.</p> <p>c.4 Cronógrafo.</p> <p>c.5 Alarma.</p> <p>c.6 Multimanecillas.</p> <p>c.7 Alarma.</p> <p>c.8 Cronómetro.</p> <p>c.9 Calculadora.</p> <p>c.10 Baumanómetro.</p> <p>c.11 Termómetro.</p> <p>c.12 Altímetro.</p> <p>c.13 Etc.</p> <p>8. Fuente de energía (por ejemplo: pila alcalina, pila de óxido de plata, pila de litio, pila de mercurio, fotocelda, mecánico-cuerda, automático, etc.).</p>
Gafas (anteojos) de sol, armazones, lentes y sus partes.	9003.11.01 9003.19.01 9003.90.01 9003.90.99 9004.10.01	<p>1. Especificar si se trata de lente o gafa.</p> <p>2. Especificar la marca (por ejemplo: Ray Ban, Versace, Guess, Gucci, Police, etc.)</p> <p>3. Indicar estructura del armazón (por ejemplo: metálica de 3 piezas, metálica con lente al aire, metálica con marco completo, plástico, etc.).</p> <p>4. Señalar el material del armazón (por ejemplo: metálico, plástico, etc.).</p> <p>5. Indicar tipo de lente según su material (por ejemplo: plástico, en vidrio, ultradelgados).</p> <p>6. Tipo de cristal (por ejemplo: policarbonato, cristal).</p> <p>7. Tratándose de partes, deberá señalar la pieza importada (por ejemplo: patillas y armadoras para las patillas, bisagras, cercos para los cristales, puentes, plaquitas, dispositivos de resorte para quevedos, los mangos de impertinentes, etc.).</p>

Los demás	9004.90.99	<p>1. Indicar el tipo de mercancía.</p> <p>a) Gafas (anteojos) protectoras.</p> <p>b) Gafas (anteojos) correctoras.</p> <p>c) Otro, se deberá especificar el tipo de gafas.</p>
Juguetes de ruedas concebidos para ser montados por niños.	9501.00.01 9501.00.02 9501.00.03 9501.00.99	<p>a) Tipo de mercancía (ejemplo: patineta, triciclo, carreola para muñecas, etc.).</p> <p>b) Material principal de la mercancía (ejemplo: madera, plástico, metal, metal-plástico, etc.).</p> <p>c) Forma de locomoción (ejemplo: pedales, palancas, arrastre, etc.).</p> <p>d) Marca, modelo, en su caso, número de serie.</p>
Muñecas, muñecos y rellenos. Los demás juguetes reducidos a escala, similares para entretenimiento, rompecabezas.	9502.10.01 9502.91.01 9502.99.99 9503.41.01 9503.10.01 9503.20.01 9503.20.02 9503.20.03 9503.20.99 9503.49.99 9503.30.01 9503.30.99 9503.50.01 9503.50.99 9503.60.01 9503.60.02 9503.60.99 9503.70.01 9503.70.03 9503.70.99 9503.80.01 9503.80.99 9503.90.01 9503.90.02 9503.90.03 9503.90.10 9503.90.99	<p>a) Tipo de mercancía (ejemplo: muñeca, peluche, marioneta, etc.).</p> <p>b) Material de la mercancía (ejemplo: plástico, madera, tela, peluche, etc.).</p> <p>c) Uso de la mercancía (ejemplo: entretenimiento, exhibición, pedagógico, etc.).</p> <p>d) Marca, modelo y, en su caso, número de serie.</p> <p>e) Figuras que representan (ejemplo: humanos, no humanos, animales).</p> <p>f) Características de construcción (ejemplo: rellenos, huecos, etc.).</p> <p>g) Si es articulado.</p> <p>h) Características adicionales (con algún componente eléctrico, electrónico, de cuerda, etc.).</p> <p>i) Tipo de mercancía (ejemplo: a escala, rompecabezas, aparatos de música, juego de construcción, etc.).</p> <p>j) Forma en que se encuentran (ejemplo: armados, para armar, para ensamblar, etc.).</p> <p>k) Figura a escala que representa (ejemplo: inmueble, mueble, vehículo, paisaje, etc.).</p> <p>l) Presentación: (ejemplo: individual, surtidos, con accesorios, etc.).</p> <p>m) Uso de la mercancía (para juego, exhibición, terapéutico).</p> <p>n) Funcionamiento (manual, fricción, cuerda, eléctrico, electrónico, etc.).</p> <p>ñ) Marca, modelo y, en su caso, número de serie.</p> <p>o) Material de que está hecho (ejemplo: madera, papel, cartón, etc.).</p> <p>p) Con o sin motor.</p>
Inflables.	9503.90.04 9503.90.05 9504.90.01 9506.32.01 9506.62.01 9506.69.99	<p>a) Calibre del material usado.</p> <p>b) Tipo de mercancía (ejemplo: salvavidas, pelota, balón, colchoneta, globo, etc.).</p> <p>c) Marca, modelo y, en su caso, número de serie.</p> <p>d) Material de que está hecho (ejemplo: vinilo, látex, caucho, plástico, cuero, etc.).</p> <p>e) Diámetro (en el caso de balones y pelotas).</p>

Artículos para juegos de sociedad, incluidos los con motor o mecanismo.	9504.10.01 9504.40.01 9504.90.06 9504.90.08 9504.90.99	<p>a) Tipo de mercancía (ejemplo: videojuego, juego de mesa, juegos de salón, etc.).</p> <p>b) Clase de juego (ejemplo: naipes, ruleta, ajedrez, cartucho de videojuego, etc.).</p> <p>c) Marca, modelo y, en su caso, número de serie.</p> <p>d) Material de que está hecho (ejemplo: madera, papel, plástico, etc.).</p> <p>e) Funcionamiento (ejemplo: manual, cuerda, fricción, eléctrico, electrónico, etc.).</p> <p>f) Presentación (ejemplo: individual, surtido, con accesorios, etc.).</p>
Artículos para fiestas.	9505.10.01 9505.90.99	<p>a) Tipo de mercancía (ejemplo: arbolitos, faroles, esferas, series, etc.).</p> <p>b) Material de que está hecho (ejemplo: plástico, madera, vidrio, papel, etc.).</p> <p>c) Marca, modelo y, en su caso, número de serie.</p> <p>d) Uso (ejemplo: disfraz, adorno, para magia, etc.).</p> <p>e) Presentación (ejemplo: individual, surtido, con accesorios, etc.).</p>
Pinceles y brochas.	9603.40.01	<p>Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos para pintar.</p> <p>a) Pinceles.</p> <p>b) Brochas:</p> <p>b.1.) Brochas de cerda natural de puerco.</p> <p>b.1.1) Hasta de ½" de ancho.</p> <p>b.1.2) De más de ½" hasta 1" de ancho.</p> <p>b.1.3) De más de 1" hasta 1 ½" de ancho.</p> <p>b.1.4) De más de 1 ½" hasta 2" de ancho.</p> <p>b.1.5) De más de 2" hasta 2 ½" de ancho.</p> <p>b.1.6) De más de 2 ½" hasta 3" de ancho.</p> <p>b.1.7) De más de 3" hasta 3 ½" de ancho.</p> <p>b.1.8) De más de 3 ½" hasta 4" de ancho.</p> <p>b.1.9) De más de 4" hasta 5" de ancho.</p> <p>b.1.10) De más de 5" de ancho.</p> <p>c) Rodillos.</p> <p>d) Otros.</p>
Cepillos.	9603.50.99	<p>Cepillos que constituyan partes de máquina, aparatos o vehículos.</p> <p>a) Cepillos circulares de alambre ondulado cuando el diámetro del cepillo sea:</p> <p>a.1) Hasta 4" de diámetro.</p> <p>a.2) De más de 4" y hasta 6" de diámetro.</p> <p>a.3) De más de 6" de diámetro.</p> <p>b) Cepillos circulares de alambre trenzado cuando el diámetro del cepillo sea:</p> <p>b.1) Hasta de 6" de diámetro.</p> <p>b.2) De más de 6" de diámetro.</p>

		<p>c) Cepillos de copa de alambre ondulado cuando el diámetro del cepillo sea:</p> <p>c.1) Hasta de 3 1/8" de diámetro.</p> <p>c.2) De más de 3 1/8" y hasta 3 15/16" de diámetro.</p> <p>c.3) De más de 3 15/16" y hasta 4" de diámetro.</p> <p>c.4) De más de 4" de diámetro.</p> <p>d) Cepillos de copa de alambre trenzado.</p>
Cierres de cremallera con dientes de metal común.	9607.11.01	<p>Para la fracción 9607.11.01 especificar:</p> <p>a) El material con que están realizados los dientes del cierre a importar (ejemplo: latón, acero, aluminio, o con acabado electrolítico a base de cobre o níquel).</p> <p>b) El uso a que serán destinados los cierres (ejemplo: prendas de vestir, calzado, artículos de marroquinería, maletas y artículos de campamento como casas de campaña y bolsas de dormir).</p> <p>c) El modelo de cierres a importar (ejemplo: fijo "brass closed end zipper", comando "brass two way zipper", latón viejo "antique closed end zipper", cadena "coil" de 10, 15, 18, 20, 35, 55, 60, 65 y 70 cms).</p> <p>d) La marca de los cierres (ejemplo: YKK, Talón, Escovill, YIDI, ERCA, GO, GALA, c/c).</p>
Los demás.	9607.19.99	<p>e) La presentación del producto (ejemplo: en rollo o por piezas contenidas en corrugado o en bolsas).</p> <p>Para la fracción 9607.19.99 especificar:</p> <p>El modelo de cierres a importar (ejemplo: sintético o estruido o de cualquier otra manufactura diversa de la utilizada en los cierres de metal común).</p>
Partes para cierre.	9607.20.01	<p>Para la fracción 9607.20.01, especificar qué parte del cierre conforman y si se trata de correderas.</p> <p>a) El tipo (ejemplo: inglesa, large T, de péndulo, auto flat, de argolla, pink look, de gota).</p> <p>b) El material con que fue producida ya que pueden ser de zamac, latón acero o con acabados electrolíticos a base de cobre o níquel.</p>
Lápices.	9609.10.01	<p>a) Si se trata de lápices cortos o largos.</p> <p>b) Si se trata de lápices de color o de grafito.</p> <p>c) Si se trata de lápices de madera, de plástico o metalizados, así como el color de los mismos.</p> <p>d) Si contienen borrador o no.</p> <p>e) La marca comercial del lápiz, si es que cuenta con alguna.</p>

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 19 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007****“Datos que alteran la información estadística.”**

1. Fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional (importación).
2. Clave de pedimento.
3. Tipo de operación.
4. Número de pedimento.
5. Registro Federal de Contribuyentes Importador / Exportador.
6. Clave del país vendedor o comprador.
7. Clave de país de origen o de último destino.
8. Clave de medio de transporte de entrada a territorio nacional.
9. Fracción arancelaria.
10. Clave de la unidad de medida de comercialización de la mercancía.
11. Cantidad de mercancía en unidades de comercialización.
12. Clave de la unidad de medida conforme a la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
13. Cantidad de mercancía en unidad de la tarifa.
14. Valor en aduana de la mercancía.
15. Clave o claves de formas de pago del impuesto general de importación o exportación.
16. Importe o importes del pago del impuesto general de importación o exportación.
17. Clave o claves de formas de pago del derecho de trámite aduanero.
18. Importe o importes del pago del derecho de trámite aduanero.
19. Clave o claves de formas de pago de cuotas compensatorias.
20. Importe o importes del pago de cuotas compensatorias.
21. Clave o claves de formas de pago del IVA.
22. Importe o importes del pago del IVA.
23. Clave de la forma de pago del ISAN.
24. Importe del pago del ISAN.
25. Clave de la forma de pago del IEPS.
26. Importe del pago del IEPS.
27. Importe de fletes.
28. Importe de seguros.
39. Importe de embalajes.
30. Importe de otros incrementables.
31. Fecha de pago de los impuestos.
32. Valor comercial de la mercancía.
33. Valor agregado en productos elaborados por Empresas con Programa IMMEX.
34. Número de patente de agente aduanal o de almacenadora.
35. Tasa usada del impuesto general de importación o exportación.
36. Tasa usada de IVA.
37. Tasa usada de IEPS.
38. Permisos, autorización(es) e identificadores / claves.
39. Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores.

40. Forma de pago de los recargos.
41. Importe de recargos.
42. Importe total de la garantía.
43. Los números de serie, parte, marca o modelo siempre que los declarados sean distintos de los que ostenten las mercancías en uno, dos o tres de sus dígitos, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías individualmente y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan y no se consignen en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación que en su caso se haya anexado al pedimento.
44. Clave de identificación fiscal del proveedor o exportador cuando proceda.
45. Número de contenedor.
46. Clave de tipo de contenedor.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ANEXO 20 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007

Recintos fiscalizados autorizados para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías, a que se refiere la regla 3.8.1. de la presente Resolución

1. Servicios Integrales y Desarrollo, GMG, S.A. de C.V.
2. Almacenadora GWTC, S.A. de C.V.
3. Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.
4. Dicex Integraciones, S.A. de C.V.
5. Mex Securit, S.A. de C.V.
6. S.R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

- A. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal, así como para depósito fiscal, de las siguientes mercancías:
 - I. Aves en salmuera que se clasifican en la fracción arancelaria 0210.99.03:

Aduana:
De Colombia.
 - II. Alcohol sin desnaturalizar, alcohol desnaturalizado y alcohol etílico que se clasifican en las fracciones arancelarias 2207.10.01, 2207.20.01 y 2208.90.01.

Aduana:
De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.
De Altamira.

- De Ciudad Hidalgo.
 - De Ciudad Juárez.
 - De Coatzacoalcos.
 - De Colombia.
 - De Ensenada.
 - De Matamoros.
 - De Nogales
 - De Nuevo Laredo (únicamente para las importaciones que se lleven a cabo por ferrocarril).
 - De Piedras negras.
 - De Tijuana.
 - De Tuxpan.
 - De Veracruz.
- III.** Cerveza clasificada en la fracción arancelaria 2203.00.01:
- Aduana:
- De Acapulco.
 - De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.
 - De Agua Prieta.
 - De Altamira.
 - De Cancún.
 - De Ciudad Hidalgo.
 - De Ciudad Juárez.
 - De Ciudad Reynosa.
 - De Colombia.
 - De Ensenada.
 - De Guaymas.
 - De La Paz.
 - De Lázaro Cárdenas.
 - De Manzanillo.
 - De Matamoros.
 - De Mazatlán.
 - De Mexicali.
 - De Nogales.
 - De Nuevo Laredo.
 - De Piedras Negras.
 - De Progreso.
 - De Salina Cruz.
 - De Tampico.
 - De Tecate.
 - De Tijuana.
 - De Tuxpan.
 - De Veracruz.
 - Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

- IV.** Cigarros, cigarros-puros y cigarrillos que se clasifican en las fracciones arancelarias 2402.10.01, 2402.20.01 y 2402.90.99:
- Aduana:
- De Altamira.
 - De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.
 - De Cancún.
 - De Ciudad Hidalgo.
 - De Colombia.
 - De Ensenada.
 - De Guaymas.
 - De Lázaro Cárdenas.
 - De Manzanillo.
 - De Mazatlán.
 - De Nuevo Laredo.
 - De Progreso.
 - De Subteniente López.
 - De Tijuana.
 - De Veracruz.
 - Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- V.** Cerillos, fósforos y carteritas que se clasifican en la fracción arancelaria 3605.00.01:
- Aduana:
- De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.
 - De Altamira.
 - De Ciudad Juárez.
 - De Guaymas.
 - De Nuevo Laredo.
 - De Veracruz.
- VI.** Llantas nuevas para bicicletas que se clasifican en la fracción arancelaria 4011.50.01:
- Aduana:
- De Acapulco.
 - De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.
 - De Altamira.
 - De Ciudad Juárez.
 - De Guaymas.
 - De Lázaro Cárdenas.
 - De Manzanillo.
 - De Mazatlán.
 - De México.
 - De Nuevo Laredo.
 - De Progreso.
 - De Tampico.
 - De Tecate.
 - De Veracruz.
 - Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

- VII.** Llantas usadas que se clasifican en las fracciones arancelarias 4012.20.01 y 4012.20.99:
- Aduana:
- De Ciudad Juárez.
 - De Mexicali.
 - De México.
 - De Nuevo Laredo.
 - De Tijuana.
- VIII.** Calzado y partes de calzado que se clasifican en todo el Capítulo 64 de la TIGIE.
- Aduana:
- De Acapulco.
 - De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.
 - De Cancún.
 - De Ciudad Hidalgo.
 - De Ciudad Juárez.
 - De Ciudad Reynosa.
 - De Colombia.
 - De Ensenada.
 - De Guadalajara.
 - De Guanajuato.
 - De Lázaro Cárdenas.
 - De Manzanillo.
 - De Mazatlán.
 - De Mexicali.
 - De México.
 - De Nuevo Laredo.
 - De Progreso.
 - De Tampico.
 - De Tijuana.
 - De Veracruz.
 - Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- IX.** Bicicletas que se clasifican en las fracciones arancelarias 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04 y 8712.00.99:
- Aduana:
- De Acapulco.
 - Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, únicamente para las importaciones de bicicletas de carreras clasificadas en la fracción arancelaria 8712.00.01.
 - De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.
 - De Ciudad Hidalgo.
 - De Ciudad Juárez.
 - De Ensenada.
 - De Lázaro Cárdenas.
 - De Manzanillo.
 - De Mazatlán.
 - De Mexicali.
 - De México.

- De Nuevo Laredo.
De Tampico.
De Tecate.
De Tijuana.
De Tuxpan.
De Veracruz, únicamente para las importaciones de bicicletas de carreras clasificada en la fracción arancelaria 8712.00.01:
- X.** Lápices que se clasifican en la fracción arancelaria 9609.10.01:
- Aduana:
- De Acapulco.
De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.
De Altamira.
De Ciudad Hidalgo.
De Ciudad Juárez.
De Ensenada.
De Guadalajara.
De Guaymas.
De Lázaro Cárdenas.
De Manzanillo.
De Mazatlán.
De México.
De Nuevo Laredo.
De Progreso.
De Tampico
De Tijuana.
De Veracruz.
- XI.** Tratándose de:
- a)** Preparaciones de carne, pastas rellenas de carne de animales de pezuña hendida (bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y cérvidos) y preparaciones alimenticias que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0210.99.02, 0210.99.99, 1602.41.01, 1602.42.01, 1602.49.01, 1602.49.99, 1602.50.01, 1602.50.99, 1602.90.99, 1603.00.01, 1902.20.01, 2106.90.04.
- b)** Leches y productos lácteos, preparaciones para la alimentación infantil, mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, preparaciones a base de productos lácteos, helados, preparaciones alimenticias, bebidas que contengan leche y preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0401.10.01, 0401.10.99, 0401.20.01, 0401.20.99, 0401.30.01, 0401.30.99, 0402.10.01, 0402.10.99, 0402.21.01, 0402.21.99, 0402.29.99, 0402.91.99, 0402.99.99, 0403.10.01, 0403.90.99, 0404.10.01, 0404.10.99, 0404.90.99, 0405.10.01, 0405.10.99, 0405.20.01, 0405.90.01, 0405.90.99, 0406.10.01, 0406.20.01, 0406.30.01, 0406.30.99, 0406.40.01, 0406.90.01, 0406.90.02, 0406.90.03, 0406.90.04, 0406.90.05, 0406.90.06, 0406.90.99, 1901.10.01, 1901.10.99, 1901.20.01, 1901.20.02, 1901.20.99, 1901.90.03, 1901.90.04, 1901.90.99, 2105.00.01, 2106.10.02, 2106.90.08, 2202.90.04, 2309.90.08, 2309.90.10, 2309.90.11, 2309.90.99;
- c)** Animales vivos que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0101.10.01, 0101.10.99, 0101.90.01, 0101.90.02, 0101.90.03, 0101.90.99, 0102.10.01, 0102.90.01, 0102.90.02, 0102.90.03, 0102.90.99, 0103.10.01, 0103.91.01, 0103.91.99, 0103.92.01, 0103.92.02, 0103.92.03, 0103.92.99, 0104.10.01, 0104.10.02, 0104.10.99, 0104.20.01, 0104.20.99, 0106.11.01, 0106.19.02, 0106.11.99, 0106.12.01, 0106.19.01, 0106.19.03, 0106.19.04, 0106.19.05, 0106.19.99, 0106.20.01, 0106.20.02, 0106.20.03, 0106.20.99, 0106.31.01, 0106.32.01, 0106.39.01, 0106.39.02, 0106.39.99, 0106.90.03, 0106.90.99;

- d) Productos de origen animal, grasas y aceites animales, residuos y desperdicios de la industria alimentaria, alimentos preparados para animales, glándulas, órganos, secreciones, extractos para usos opoterápicos, sueros, vacunas, cultivos bacteriológicos, farmacéuticos, proteínas hidrolizadas, medicamentos homeopáticos, abonos de origen animal, caseínas, caseínatos, derivados de la caseína, colas de caseína, lactoalbúmina, concentrados de mar de dos o más proteínas de lactosuero, gelatinas, colas de huesos o de pieles, cuajo y sus concentrados que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0501.00.01, 0502.10.01, 0502.90.99, 0503.00.01, 0506.10.01, 0506.90.99, 0507.90.99, 0510.00.01, 0510.00.02, 0510.00.99, 0511.99.02, 1501.00.01, 1502.00.01, 1503.00.99, 1505.00.01, 1505.00.02, 1505.00.99, 1506.00.01, 1506.00.02, 1506.00.99, 1516.10.01, 1517.90.01, 1517.90.02, 1517.90.99, 1522.00.01, 2301.10.01, 2301.10.99, 2309.90.99, 2309.10.01, 3001.10.01, 3001.20.01, 3001.20.02, 3001.20.03, 3001.20.04, 3001.90.03, 3002.10.01, 3002.10.99, 3002.30.01, 3002.30.02, 3002.30.99, 3002.90.01, 3002.90.99, 3003.90.03, 3004.90.10, 3101.00.01, 3501.10.01, 3501.90.01, 3501.90.02, 3501.90.99, 3502.20.01, 3502.90.99, 3503.00.01, 3503.00.02, 3503.00.03, 3503.00.04, 3503.00.99, 3507.10.01;
- e) Productos de pieles y cueros, peletería, lana y pelo fino u ordinario que se clasifican en las fracciones arancelarias: 4101.20.01, 4101.50.99, 4101.90.02, 4101.90.99, 4101.50.02, 4102.10.01, 4102.29.99, 4103.10.01, 4103.30.01, 4103.90.01, 4103.90.99, 4104.11.01, 4104.19.02, 4104.49.99, 4105.10.01, 4105.10.02, 4105.10.99, 4106.21.01, 4106.21.02, 4106.31.01, 4106.32.01, 4106.91.01, 4106.92.01, 4113.20.01, 4113.90.99, 4301.10.01, 4301.30.01, 4301.60.01, 4301.80.01, 4301.80.02, 4301.80.04, 4301.80.05, 4301.80.06, 4301.80.99, 4301.90.01, 4302.11.01, 4302.13.01, 4302.19.02, 4302.19.99, 4302.20.99, 4302.30.99, 4303.90.99, 5101.11.01, 5101.11.99, 5101.19.01, 5101.19.99, 5101.21.01, 5101.21.99, 5101.29.01, 5101.29.99, 5101.30.01, 5101.30.99, 5102.11.01, 5102.19.02, 5102.19.99, 5102.20.01, 5102.20.99, 5103.10.01, 5103.10.02, 5103.10.99, 5103.20.01, 5103.20.02, 5103.20.99, 5103.30.01, 5113.00.99;
- f) Máquinas para ordeñar y aparatos para la industria lechera, máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales, máquinas y aparatos para la preparación de carne y tractores, maquinaria usada que se clasifican en las fracciones arancelarias: 8434.10.01, 8434.20.01, 8436.10.01, 8436.80.01, 8438.50.01, 8438.50.03, 8438.50.04, 8438.50.05, 8438.50.06, 8438.50.07, 8438.50.08, 8438.50.99, 8453.10.01, 8701.90.01, 8701.90.03, 8701.90.04, 8701.90.05, 8701.90.99;
- g) Semen y embriones de la especie de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0511.10.01, 0511.91.99, 0511.99.03, 0511.99.05, 0511.99.99; o
- h) Muestras y muestrarios de productos de carne y despojos comestibles, preparaciones de carne, pastas rellenas de carne de animales de pezuña hendida (bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y cérvidos) y preparaciones alimenticias, de leches y productos lácteos, preparaciones para la alimentación infantil, mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, preparaciones a base de productos lácteos, helados, preparaciones alimenticias, bebidas que contengan leche y preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales, de productos de origen animal, grasas y aceites animales, residuos y desperdicios de la industria alimentaria, alimentos preparados para animales, glándulas, órganos, secreciones, extractos para usos opoterápicos, sueros, vacunas, cultivos bacteriológicos, proteínas hidrolizadas, medicamentos homeopáticos, abonos de origen animal, caseínas, caseínatos, derivados de la caseína, colas de caseína, lactoalbúmina, concentrados de mar de dos o más proteínas de lactosuero, gelatinas, colas de huesos o de pieles, cuajo y sus concentrados, de productos de pieles y cueros, peletería, lana y pelo fino u ordinario, de semen y embriones de la especie de ganado bovino, equino, porcino, ovino, caprino y productos farmacéuticos que se clasifican en la fracción arancelaria: 9801.00.01:

Aduanas:

De Acapulco, únicamente para las mercancías a que se refiere el inciso e) de esta fracción.

De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.

De Agua Prieta.

De Altamira.

De Cancún.

De Ciudad Acuña.

De Ciudad Camargo.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

- De Ciudad Miguel Alemán.
 - De Ciudad Reynosa (Sección Aduanera Nuevo Amanecer, Ciudad Reynosa, Tamps.).
 - De Colombia.
 - De Ensenada.
 - De Guadalajara.
 - De Guanajuato y la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Guanajuato" en el municipio de Silao, ubicado en la ciudad del mismo nombre, en el Estado de Guanajuato (Únicamente para los incisos b), d), e), f) y g).
 - De Guaymas.
 - De Lázaro Cárdenas.
 - De Manzanillo.
 - De Matamoros.
 - De Mazatlán.
 - De Mexicali.
 - De Monterrey.
 - De Nogales.
 - De Nuevo Laredo.
 - De Ojinaga.
 - De Piedras Negras.
 - De Progreso.
 - De Puerto Palomas (únicamente las fracciones 8701.90.01, 8701.90.03, 8701.90.04, 8701.90.05 y 8701.90.99).
 - De Querétaro.
 - De Salina Cruz.
 - De San Luis Río Colorado.
 - De Tampico (únicamente para los incisos e) y h).
 - De Tijuana.
 - De Toluca.
 - De Tuxpan, (únicamente para los incisos a), b), c), d), g) y h).
 - De Veracruz.
 - Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- XII.** Manzanas clasificadas en la fracción arancelaria 0808.10.01:
- Aduana:
 - De Ciudad Juárez.
 - De Ciudad Reynosa.
 - De Lázaro Cárdenas.
 - De Manzanillo.
 - De Mazatlán.
 - De Mexicali.
 - De Nogales.
 - De Nuevo Laredo.
 - De Salina Cruz.
 - De San Luis Río Colorado.
 - De Tijuana.
 - De Tuxpan.
 - De Veracruz.

- XIII.** Discos compactos grabados y sin grabar, clasificados en las fracciones arancelarias 8523.90.02 (Discos de escritura, conocidos como CD-R, para sistema de lectura por rayo láser), 8523.90.99, (únicamente discos compactos), 8524.31.01 (excepto los discos compactos con programas con funciones específicas "software", acompañados de los aparatos para los que están destinados), 8524.32.01 y 8524.39.99 (excepto los discos compactos grabados acompañados de los aparatos para los que están destinados):

Aduana:

De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.

De Ciudad Juárez.

De Guadalajara.

De Guaymas.

De Manzanillo.

De Matamoros.

De Mazatlán.

De México.

De Monterrey.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Reynosa.

De Tampico.

De Toluca.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

- XIV.** Los aparatos de grabación de sonido (únicamente quemadores de discos compactos), clasificados en la fracción arancelaria 8520.90.99:

Aduana:

De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.

De Ciudad Juárez.

De Ensenada.

De Guaymas.

De Manzanillo.

De Matamoros.

De Mazatlán.

De Mexicali.

De México.

De Nuevo Laredo.

De Veracruz.

De Tijuana.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

- XV.** Textiles clasificados en las fracciones arancelarias de los Capítulos 50 al 63 de la TIGIE se excluyen de este supuesto la partida 5201 y las fracciones arancelarias 5601.22.01, 5607.21.01, 5607.41.01, 5607.50.99, 5607.90.01, 5607.90.99, 5608.11.01, 5608.11.99 (únicamente redes de malla para pesca), 5608.19.99 (únicamente rollos de mallas nylon), 5608.90.99 (únicamente bandas de nylon), 5609.00.01, 5903.90.01, 5904.10.01, 5904.90.01, 5904.90.02, 5907.00.01, 5908.00.01, 5908.00.02, 5908.00.03, 5909.00.01, 5910.00.01, 5911.10.01, 5911.90.01, 5911.90.02, 5911.90.03, 5911.90.99 (únicamente paneles y cinchos), 6305.33.99, 6307.20.01, 6307.90.01 y 6307.90.99 (únicamente cinturones porta herramientas) y 6310.90.99 (únicamente desperdicio no clasificado de materia

textil, constituido por trozos de tela sin tejer, 100% de filamentos sintéticos de polipropileno; así como desperdicio no clasificado de materia textil, constituido por tela sin tejer aglomerada, 100% de fibras sintéticas de polipropileno):

Aduana:

De Acapulco.

De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.

De Altamira.

De Cancún.

De Chihuahua, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "General Roberto Fierro Villalobos", ciudad de Chihuahua, Chih.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Colombia.

De Ensenada.

De Guadalajara, ubicada en el Aeropuerto Internacional "Miguel Hidalgo y Costilla", Tlajomulco, Guadalajara, Jal., únicamente para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias comprendidas en los capítulos 52, 58, 61, 62 y 63 de la TIGIE.

De Guanajuato.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Matamoros.

De Mazatlán.

De Mexicali.

De México.

De Monterrey, únicamente en la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Mariano Escobedo", Apodaca, Nuevo León.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Salina Cruz.

De Tampico.

De Tijuana.

De Toluca.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

XVI. Papa para siembra clasificada en la fracción arancelaria 0701.10.01:

Aduana:

De Nogales.

De Piedras Negras.

XVII. Aceites de petróleo y minerales bituminosos que se clasifican en las fracciones arancelarias, 2710.11.01, 2710.11.06, 2710.11.99, 2710.19.01, 2710.19.04, 2710.19.05, 2710.19.07, 2710.19.08, 2710.19.99:

Aduana:

De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.

De Altamira.

- De Ciudad Reynosa.
 - De Coatzacoalcos.
 - De Colombia.
 - De Ensenada.
 - De Guaymas.
 - De Lázaro Cárdenas.
 - De Manzanillo.
 - De Matamoros.
 - De Mazatlán.
 - De Mexicali.
 - De Naco (únicamente para la fracción arancelaria 2710.19.08)
 - De Nuevo Laredo (únicamente para las importaciones que se lleven a cabo por ferrocarril).
 - De Piedras Negras (únicamente para las importaciones que se lleven a cabo por ferrocarril).
 - De Salina Cruz.
 - De Tijuana.
 - De Tuxpan.
 - De Veracruz.
- XVIII.** Papa fresca o refrigerada, que se clasifique en la fracción arancelaria 0701.90.99:
- Aduana:
- De Ciudad Juárez, únicamente en la Sección Aduanera del Puente Internacional Zaragoza Isleta, en el Municipio de Ignacio Zaragoza, Chih.
 - De Mexicali.
 - De Nogales.
 - De Nuevo Laredo.
 - De San Luis Río Colorado.
 - De Tijuana.
- XIX.** Productos de piel (excepto de peletería) y cueros que se clasifican en las fracciones arancelarias, 4101.50.01, 4104.11.03, 4104.11.99, 4104.19.01, 4104.19.03, 4104.19.99, 4104.49.01, 4107.11.01, 4107.11.99, 4107.12.01, 4107.12.99, 4107.19.99, 4107.99.99, 4114.10.01, 4114.20.01 y los clasificados en la fracción arancelaria 4115.10.01:
- Aduana:
- De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.
 - De Altamira.
 - De Ciudad Hidalgo.
 - De Ciudad Juárez.
 - De Guadalajara.
 - De Guanajuato y la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Guanajuato" en el municipio de Silao, ubicado en la ciudad del mismo nombre, en el Estado de Guanajuato.
 - De Guaymas.
 - De Lázaro Cárdenas.
 - De Manzanillo.
 - De Matamoros.
 - De Mazatlán.
 - De Mexicali.
 - De Nuevo Laredo.
 - De Piedras Negras.

De Querétaro.
De Tampico.
De Tijuana.
De Veracruz.
Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

- XX.** Tratándose de la importación de carne y despojos comestibles que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0201.10.01, 0201.20.99, 0201.30.01, 0202.10.01, 0202.20.99, 0202.30.01, 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01, 0203.29.99, 0204.10.01, 0204.21.01, 0204.22.99, 0204.23.01, 0204.30.01, 0204.41.01, 0204.42.99, 0204.43.01, 0204.50.01, 0205.00.01, 0206.10.01, 0206.21.01, 0206.22.01, 0206.29.99, 0206.30.01, 0206.30.99, 0206.41.01, 0206.49.01, 0206.49.99, 0206.80.99, 0206.90.99, 0207.11.01, 0207.12.01, 0207.13.01, 0207.13.02, 0207.13.03, 0207.13.99, 0207.14.01, 0207.14.02, 0207.14.03, 0207.14.04, 0207.14.99, 0207.24.01, 0207.25.01, 0207.26.01, 0207.27.01, 0207.27.02, 0207.26.02, 0207.26.99, 0207.27.03, 0207.27.99, 0208.10.01, 0208.90.99, 0210.11.01, 0210.12.01, 0210.19.99, 0210.20.01, 0210.99.01 y 0504.00.01:

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (únicamente para las fracciones arancelarias 0210.11.01 y 0210.19.99).

De Agua Prieta.
De Cancún.
De Ciudad Camargo.
De Ciudad Hidalgo.
De Cd. Juárez.
De Colombia.
De Lázaro Cárdenas.
De Manzanillo.
De Matamoros.
De Mazatlán.
De Mexicali.
De Nogales.
De Nuevo Laredo.
De Ojinaga
De Piedras Negras.

De Reynosa, tratándose de las fracciones arancelarias 0206.29.99 y 0207.14.04, sólo procederá en los siguientes casos:

- a) En importaciones realizadas conforme a los Decretos de la Franja o Región Fronteriza, siempre que se declare el identificador "CF".
b) En importaciones que se realicen bajo cupo asignado por la Secretaría de Economía, siempre que se declare el identificador "CP".

De San Luis Río Colorado.
De Tijuana.
De Tuxpan.
De Veracruz.

- XXI.** Vinos y Licores que se clasifiquen en las fracciones arancelarias: 2204.10.01, 2204.21.01, 2204.21.02, 2204.21.03, 2204.21.04, 2204.21.99, 2204.29.99, 2204.30.99, 2205.10.01, 2205.10.99, 2205.90.01, 2205.90.99, 2206.00.01, 2206.00.99, 2208.20.01, 2208.20.02, 2208.20.03, 2208.20.99, 2208.30.01, 2208.30.02, 2208.30.03, 2208.30.04, 2208.30.99, 2208.40.01, 2208.40.99, 2208.50.01, 2208.60.01, 2208.70.01, 2208.70.99, 2208.90.02, 2208.90.99:

Aduana:

De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
De Aguascalientes.
De Altamira.
De Cancún.
De Ciudad Juárez.
De Ciudad Hidalgo.
De Colombia.
De Ciudad Reynosa.
De Ensenada.
De Guadalajara.
De Guanajuato.
De La Paz.
De Manzanillo.
De Mazatlán.
De Mexicali.
De México.
De Monterrey.
De Nogales.
De Nuevo Laredo.
De Progreso.
De Puebla.
De Querétaro.
De Tampico.
De Tijuana.
De Tuxpan.
De Veracruz.

XXII. Productos radiactivos y nucleares que se clasifican en las fracciones arancelarias: 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2845.10.01, 2846.90.02, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01:

Aduana:

De Altamira.
De Ciudad del Carmen.
De Ciudad Juárez.
De Ciudad Reynosa.
De Colombia.
De Guadalajara.
De Lázaro Cárdenas.
De Manzanillo.
De Mexicali.
De Monterrey.
De Nogales.
De Nuevo Laredo.
De Tijuana.
De Toluca.
De Veracruz.
Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

XXIII. Chiles que se clasifican en las fracciones 0904.20.01 y 0904.20.99.

Aduana:

De Altamira.

De Ciudad Juárez.

De Colombia.

De Ensenada.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Reynosa.

De San Luis Río Colorado.

De Tijuana.

De Veracruz.

B. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se extraigan del país bajo el régimen aduanero de exportación definitiva, de las siguientes mercancías:**I.** Tequila clasificado en la fracción arancelaria 2208.90.03.

Aduana:

De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.

De Altamira.

De Ciudad Hidalgo.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Guanajuato.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De México.

De Nuevo Laredo.

De Tampico.

De Tijuana.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicadas el 27 de abril de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

CAMPO	CONTENIDO
ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO	
1. NUM. PEDIMENTO.	<p>El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:</p> <p>2 dígitos, del año de validación.</p> <p>2 dígitos, de la aduana de despacho.</p> <p>4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.</p> <p>1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.</p> <p>6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento.</p> <p>Dicha numeración deberá iniciar con 000001.</p> <p>Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.</p> <p>Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.</p>
2. T. OPER.	<p>Leyenda que identifica al tipo de operación.</p> <p>(IMP) Importación.</p> <p>(EXP) Exportación/retorno.</p> <p>(TRA) Tránsitos.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios y tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
3. CVE. PEDIMENTO.	Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22.
4. REGIMEN.	<p>Régimen aduanero al que se destinan las mercancías conforme al Apéndice 16 del presente Anexo 22.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
5. DESTINO/ORIGEN.	<p>Clave con la que se identifica el destino de la mercancía en importaciones, tránsito interno a la importación o el origen en exportaciones, conforme al Apéndice 15 del presente Anexo 22.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios y tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>

- 6. TIPO CAMBIO.** Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley Aduanera; o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate.
- Tratándose de pedimentos complementarios, el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de determinación o, en su caso, pago de las contribuciones.
- Quienes opten por utilizar el pedimento consolidado, deberán declarar el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente a la fecha de pago de dicho pedimento, salvo tratándose de la Industria Automotriz.
- 7. PESO BRUTO.** Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 8. ADUANA E/S.** En importación será la clave de la ADUANA/SECCION, por la que entra la mercancía a territorio nacional, conforme al apéndice 1 del presente Anexo 22.
- En exportación será la clave de la ADUANA/SECCION por la que la mercancía sale del territorio nacional, conforme al apéndice 1 del presente Anexo 22.
- Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana y sección aduanera de arribo del tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 9. MEDIO DE TRANSPORTE DE ENTRADA/SALIDA.** Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía para su ENTRADA/SALIDA al o del territorio nacional, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 10. MEDIO DE TRANSPORTE DE ARRIBO.** Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando arriba a la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 11. MEDIO DE TRANSPORTE DE SALIDA.** Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando abandona la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 12. VALOR DOLARES.** El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor en aduana de las mercancías conforme al campo 13 o del valor comercial de las mercancías conforme al campo 14, ambas de este bloque del instructivo, según corresponda.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

- 13. VALOR ADUANA.** Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, la suma del valor en aduana de todas las mercancías asentadas en el pedimento expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera.
Tratándose de exportaciones, este campo deberá declararse en cero.
Tratándose de pedimentos de extracción de mercancía nacional y extranjera de locales autorizados como depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, se deberá declarar el valor de venta.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 14. PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL.** Pago total en moneda nacional que por las mercancías importadas, en tránsito interno a la importación o tránsito internacional, haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.
Tratándose de exportación y retornos se deberá expresar la suma del valor comercial de todas las partidas declaradas en el pedimento.
Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley Aduanera.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, transitos internos a la importación o transitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 15. RFC DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.** RFC del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.
La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:
 La primera letra del apellido paterno.
 La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).
 La primera letra del apellido materno.
 La primera letra del nombre.
 Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.
 Mes de nacimiento a dos dígitos.
 Día de nacimiento a dos dígitos.
Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
- 16. CURP DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.** CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.
Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con dicha información.
- 17. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.** Nombre, denominación o razón social del importador o exportador, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC en caso de estar inscrito en este registro o en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales.
Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el nombre, denominación o razón social del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
- 18. DOMICILIO DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.** Domicilio del importador o exportador tal como lo haya manifestado para efectos del RFC o en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales, compuesto de la Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Municipio, Ciudad, Entidad Federativa, País.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

- 19. VAL. SEGUROS.** El valor total de todas las mercancías asentadas en el pedimento declarado para efectos del seguro expresado en moneda nacional.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 20. SEGUROS.** Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera.
En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros declarados en el pedimento de origen.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 21. FLETES.** El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), por la transportación de la mercancía.
En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes declarados en el pedimento de origen.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 22. EMBALAJES.** Importe en moneda nacional del total de empaques y embalajes de la mercancía, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del precio pagado (campo 14 de este bloque), conforme al artículo 65, fracción I, incisos b) y c) de la Ley Aduanera.
En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los embalajes declarados en el pedimento de origen.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 23. OTROS INCREMENTABLES.** Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al precio pagado, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera; incluyendo los conceptos señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento y no estén comprendidos en los campos 20, 21 y 22 de este bloque del instructivo.
En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros incrementables declarados en el pedimento de origen.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

24.	ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION.	Acuse Electrónico de Validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que la autoridad aduanera ha recibido electrónicamente la información transmitida para procesar el pedimento.														
25.	CODIGO DE BARRAS.	El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme a lo que se establece en el Apéndice 17 del presente Anexo 22. El código de barras deberá imprimirse al menos en la copia del transportista entre el acuse de recibo y la clave de la sección aduanera de despacho.														
26.	CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO.	Clave de la aduana y sección aduanera ante la cual se promueve el despacho (tres posiciones), conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22. Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana y sección aduanera de inicio del tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.														
27.	MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS.	Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el pedimento. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.														
28.	FECHAS.	Descripción del tipo de fecha que se trate, conforme a las siguientes opciones: <table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td style="padding-right: 20px;">Impresión</td> <td>Descripción Completa</td> </tr> <tr> <td>1. ENTRADA.</td> <td>Fecha de entrada a territorio nacional.</td> </tr> <tr> <td>2. PAGO.</td> <td>Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias.</td> </tr> <tr> <td>3. EXTRACCION.</td> <td>Fecha de extracción de Depósito Fiscal.</td> </tr> <tr> <td>4. PRESENTACION.</td> <td>Fecha de presentación.</td> </tr> <tr> <td>5. IMP. EUA/CAN.</td> <td>Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá. (Únicamente para Pedimentos Complementarios con clave CT cuando se cuente con la prueba suficiente).</td> </tr> <tr> <td>6. ORIGINAL.</td> <td>Fecha de pago del pedimento original (Para los casos de cambio de régimen de insumos, excepto desperdicios y para regularización de mercancías).</td> </tr> </table> Seguido de cada descripción, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.	Impresión	Descripción Completa	1. ENTRADA.	Fecha de entrada a territorio nacional.	2. PAGO.	Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias.	3. EXTRACCION.	Fecha de extracción de Depósito Fiscal.	4. PRESENTACION.	Fecha de presentación.	5. IMP. EUA/CAN.	Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá. (Únicamente para Pedimentos Complementarios con clave CT cuando se cuente con la prueba suficiente).	6. ORIGINAL.	Fecha de pago del pedimento original (Para los casos de cambio de régimen de insumos, excepto desperdicios y para regularización de mercancías).
Impresión	Descripción Completa															
1. ENTRADA.	Fecha de entrada a territorio nacional.															
2. PAGO.	Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias.															
3. EXTRACCION.	Fecha de extracción de Depósito Fiscal.															
4. PRESENTACION.	Fecha de presentación.															
5. IMP. EUA/CAN.	Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá. (Únicamente para Pedimentos Complementarios con clave CT cuando se cuente con la prueba suficiente).															
6. ORIGINAL.	Fecha de pago del pedimento original (Para los casos de cambio de régimen de insumos, excepto desperdicios y para regularización de mercancías).															
29.	CONTRIB.	Descripción abreviada de la contribución que aplique a nivel pedimento (G), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.														
30.	CVE. T. TASA.	Clave del tipo de tasa aplicable, conforme al Apéndice 18 del presente Anexo 22.														
31.	TASA.	Tasas aplicables para el pago de las cuotas por concepto de Derecho de Trámite Aduanero conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos y accesorios de las contribuciones (recargos y multas).														
32.	CONCEPTO.	Descripción abreviada de la contribución a nivel pedimento o a nivel partida, que aplique, conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.														
33.	F.P.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.														
34.	IMPORTE.	Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.														
35.	EFECTIVO.	Se anotará el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, a pagar en efectivo.														
36.	OTROS.	Es el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, determinados en las formas de pago distintas al efectivo.														
37.	TOTAL.	La suma de las cantidades asentadas en los campos 35 y 36 de este bloque del instructivo.														

NOTA: Cuando todos los campos que componen un sub-bloque (renglón) no requieran ser declarados, por tratarse de un pedimento complementario, se podrá eliminar de la impresión dicho sub-bloque (renglón).

ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL PEDIMENTO

1. NUM. PEDIMENTO. El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:
- 2 dígitos, del año de validación.
 - 2 dígitos, de la aduana de despacho.
 - 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.
 - 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.
 - 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por la aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento.
- Dicha numeración deberá iniciar con 000001.
- Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.
- Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá identificarse con un número nuevo.
2. TIPO OPER. Leyenda que identifica al tipo de operación.
- (IMP) Importación.
 - (EXP) Exportación.
 - (TRA) Tránsitos.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios o tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
3. CVE. PEDIM. Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22.
4. RFC. RFC del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.
- La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:
- La primera letra del apellido paterno.
 - La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).
 - La primera letra del apellido materno.
 - La primera letra del nombre.
 - Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.
 - Mes de nacimiento a dos dígitos.
 - Día de nacimiento a dos dígitos.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
5. CURP. CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
- La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con dicha información.

PIE DE PAGINA**AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN**

1.	NOMBRE O RAZ. SOC.	Nombre completo del agente, apoderado aduanal que promueve el despacho. Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará la razón social del almacén.
2.	RFC.	RFC del agente aduanal, apoderado aduanal o de almacén que realiza el trámite.
3.	CURP.	CURP del agente aduanal o apoderado aduanal que realiza el trámite.
	MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA.	Cuando el pedimento lleve la firma autógrafa del mandatario del agente aduanal o se trate de extracciones de Depósito Fiscal se deberán imprimir los siguientes datos:
4.	NOMBRE.	Nombre completo del mandatario del agente aduanal que promueve el despacho. Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará el nombre completo de la persona autorizada para realizar trámites ante la aduana en su representación.
5.	RFC.	RFC del mandatario del agente aduanal o del representante del almacén autorizado, que realiza el trámite.
6.	CURP.	CURP del mandatario del agente aduanal o del representante del Almacén autorizado, que realiza el trámite.
7.	PATENTE O AUTORIZACION.	Número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho.
8.	FIRMA ELECTRONICA AVANZADA.	Firma electrónica avanzada del agente aduanal, apoderado aduanal, apoderado de almacén o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho.
9.	NUM. DE SERIE DEL CERTIFICADO.	Número de serie del certificado de la firma electrónica avanzada del agente aduanal, apoderado aduanal, apoderado de almacén o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho.
	FIN DEL PEDIMENTO.	Se deberá colocar al final de la última partida la leyenda de FIN DE PEDIMENTO, en el cual se anotará el número total de partidas que integran el mismo, así como la clave del prevalidador correspondiente.

Nota:

El agente o apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho podrá incrementar los anexos del pedimento en caso de considerarlo necesario, utilizando el encabezado para páginas secundarias y el pie de página correspondiente.

DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR

Tratándose de extracciones de depósito fiscal, la declaración de este bloque no es obligatoria.

Tratándose de exportaciones, si no existe factura, sólo será necesario imprimir la información relativa al comprador.

Tratándose de operaciones de tránsito sólo serán obligatorios los campos 2, 3, 5 y 6.

1. ID. FISCAL.

Tratándose de importaciones la clave de identificación fiscal del proveedor bajo los siguientes supuestos:

En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social.

En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social.

En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social.

En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos.

En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del importador.

Tratándose de exportaciones, este campo es opcional.

2.	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.	<p>Tratándose de importación: Nombre, denominación o razón social del proveedor de las mercancías.</p> <p>Tratándose de exportación: Nombre, denominación o razón social del comprador de las mercancías.</p>
3.	DOMICILIO.	<p>Tratándose de importación: domicilio comercial del proveedor compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País.</p> <p>Tratándose de exportación: domicilio comercial del comprador compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País.</p>
4.	VINCULACION.	<p>Tratándose de importación: se anotará "SI" si existe vinculación y "NO" si no existe vinculación.</p> <p>Tratándose de exportación: este dato no es obligatorio.</p>
5.	NUM. FACTURA.	El número de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.
6.	FECHA.	Fecha de facturación de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.
7.	INCOTERM.	<p>La forma de facturación de acuerdo con los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo 22.</p> <p>Se podrá declarar el Término de Facturación correcto, presentando declaración bajo protesta de decir verdad del importador, agente o apoderado aduanal, cuando en la factura se cite un INCOTERM no aplicable, conforme a la regla 2.6.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes. Esta declaración deberá anexarse al pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado.</p>
8.	MONEDA FACT.	Clave de la moneda utilizada en la facturación, conforme al Apéndice 5 del presente Anexo 22.
9.	VAL. MON. FACT.	<p>Valor total de las mercancías que amparan las facturas, en la unidad monetaria utilizada en la facturación, considerando el INCOTERM aplicable.</p> <p>En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.</p>
10.	FACTOR MON. FACT.	Factor de equivalencia de la moneda de facturación en dólares de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate, conforme a la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación. Tratándose del dólar de los Estados Unidos de América el factor será de 1.0000.
11.	VAL. DOLARES.	<p>El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas, considerando el INCOTERM aplicable.</p> <p>En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.</p>

DATOS DEL DESTINATARIO

Este dato se deberá declarar sólo para exportaciones cuando el destinatario sea distinto del comprador.

1. ID. FISCAL.

La clave de identificación fiscal del destinatario bajo los siguientes supuestos:

 - En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social.
 - En el caso de Corea, el número de negocios o el número de residencia.
 - En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social.
 - En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social.
 - En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el destinatario para identificarlo en su pago de impuestos.
 - En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del exportador. (Este campo es opcional).

- | | | |
|----|--------------------------------------|---|
| 2. | NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL. | Nombre, denominación o razón social del destinatario de las mercancías. |
| 3. | DOMICILIO. | Domicilio comercial del destinatario, compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa, País. |

DATOS DEL TRANSPORTE Y TRASPORTISTA

Los campos 1 y 2 de este bloque se exigirán a la importación en las siguientes modalidades: transporte carretero, ferroviario y marítimo, excepto cuando se realice mediante pedimentos consolidados, así como cuando se trate de operaciones en las que no se requiera la presentación física de las mercancías para realizar su despacho.

Tratándose de operaciones de tránsito, excepto para tránsito internacional de transmigrante, serán exigibles todos los campos (1 a 6) de este bloque.

- | | | |
|----|--------------------------|--|
| 1. | IDENTIFICACION. | Identificación del transporte que introduce la mercancía al territorio nacional.

Si el medio de transporte es vehículo terrestre se anotarán las placas de circulación del mismo, marca y modelo, si es ferrocarril, se anotará el número de furgón o plataforma, tratándose de medio de transporte marítimo, el nombre de la embarcación. Esta información podrá anotarse hasta antes de activarse el mecanismo de selección automatizado. |
| 2. | PAIS. | Clave del país de origen del medio de transporte, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22. |
| 3. | TRANSPORTISTA. | El nombre o razón social del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC. |
| 4. | R.F.C. | La clave del RFC del transportista. |
| 5. | CURP. | CURP del transportista cuando sea persona física. |
| 6. | DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO. | El domicilio fiscal del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC. |

CANDADOS

- | | | |
|----|--------------------|---|
| 1. | NUMERO DE CANDADO. | Número(s) de candado(s) oficial(es) que el agente o apoderado aduanal coloca al contenedor o vehículo, o el número de candado de origen en los casos previstos en la legislación vigente. |
| 2. | 1RA. REVISION. | Se anotará el número(s) de candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la primera revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera. |
| 3. | 2DA. REVISION. | Se anotará el número(s) de candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la segunda revisión. <u>Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.</u> |

GUIAS, MANIFIESTOS O CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE

- | | | |
|----|--------------------------------------|---|
| 1. | NUMERO (GUIA/CONOCIMIENTO EMBARQUE). | Tratándose de importación, el o los números de la(s) guía(s) aérea(s), manifiesto(s) de los números de orden del conocimiento(s) de embarque, en el caso de tránsitos a la importación, deberá imprimirse el o los números de la(s) guía(s) terrestre(s).

A la exportación la declaración de la información de guía, manifiesto o conocimientos de embarque es opcional. |
| 2. | ID. | Se anotará la letra mayúscula que identifique el tipo de guía a utilizar (M)Master o (H)House, según sea el caso. |

CONTENEDORES

- | | | |
|----|-----------------------|---|
| 1. | NUMERO DE CONTENEDOR. | Se anotará el número económico del contenedor, remolque o semirremolque en su caso. |
| 2. | TIPO DE CONTENEDOR. | Se anotará la clave que identifique el tipo de contenedor, conforme al Apéndice 10 del presente Anexo 22. |

IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)

1. CLAVE. Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22 y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "G".
2. COMPL. IDENTIFICADOR 1. Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
3. COMPL. IDENTIFICADOR 2. Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
4. COMPL. IDENTIFICADOR 3. Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PEDIMENTO)

1. TIPO CUENTA. Clave del tipo de cuenta aduanera o cuenta aduanera de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:
Clave: Descripción:
0 Cuenta aduanera.
1 Cuenta aduanera de garantía global.
2. CLAVE DE GARANTIA. Tratándose de las cuentas aduaneras de garantía la clave de tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:
Clave: Descripción:
1 Depósito.
2 Fideicomiso.
3 Línea de Crédito.
4 Cuenta referenciada (depósito referenciado).
5 Prenda.
6 Hipoteca.
7 Títulos valor.
8 Carteras de créditos del propio contribuyente.
Tratándose de cuentas aduaneras, se deberá declarar la clave 1 (depósito).
3. INSTITUCION EMISORA. Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por la SHCP para emitir cuentas aduaneras, conforme a lo siguiente:
1.- Banco Nacional de México, S.A.
2.- BBVA Bancomer, S.A. de C.V.
3.- Banco HSBC, S.A. de C.V.
4.- Bursamex, S.A. de C.V.
5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.
6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
4. NUMERO DE CONTRATO. Número de contrato asignado por la institución emisora.
5. FOLIO CONSTANCIA. Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.
6. TOTAL DEPOSITO. El importe total que ampara la constancia de depósito.
7. FECHA CONSTANCIA. Fecha de la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación. Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a 6 meses.

DESCARGOS

La información de descargos de la operación u operaciones originales, sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se trate de pedimentos de extracción de depósito fiscal (excepto industria automotriz), cambio de régimen de mercancías importadas al amparo del artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley Aduanera, retorno de importaciones temporales en su mismo estado (excepto empresas con Programa IMMEX), cambio de régimen, sustitución, desistimiento o retorno, reexpedición, en pedimentos complementarios al amparo del artículo 303 del TLCAN o cuando las mercancías hayan arribado a la aduana de despacho en tránsito.

En estos casos se deberán descargar los pedimentos de introducción a depósito fiscal, importación temporal de conformidad con el artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley Aduanera en cambios de régimen, importación temporal para retornar en su mismo estado, importación a franja o región fronteriza, el pedimento de exportación (retorno) o tránsito respectivamente.

- | | |
|--|--|
| 1. NUM. PEDIMENTO ORIGINAL. | El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén en la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a: <ul style="list-style-type: none"> 2 dígitos, del año de validación. 2 dígitos, de la aduana de despacho. 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos. 1 dígito, debe corresponder al declarado en el pedimento original. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento. <p>Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.</p> |
| 2. FECHA DE OPERACION ORIGINAL. | Fecha en que se efectuó la operación original. |
| 3. CVE. PEDIMENTO ORIGINAL. | Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22, en la fecha de la operación original. |

COMPENSACIONES

La información de compensaciones sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se utilice la forma de pago 12 de compensaciones para el pago de gravámenes en el pedimento.

En este caso se deberá descargar del saldo por diferencias a favor del contribuyente, por cada uno de los importes que se estén compensando, haciendo referencia al pedimento original, en el cual se efectuó el pago en exceso.

- | | |
|------------------------------------|---|
| 1. NUM. PEDIMENTO ORIGINAL. | El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén del pedimento en el que se generó el saldo a favor, integrado con quince dígitos, que corresponden a: <ul style="list-style-type: none"> 2 dígitos, del año de validación. 2 dígitos, de la aduana de despacho. 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos. 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de almacén referido a todos los tipos de pedimento. <p>Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.</p> |
|------------------------------------|---|

- | | | |
|----|------------------------------|--|
| 2. | FECHA DE OPERACION ORIGINAL. | Fecha en que se efectuó la operación original. |
| 3. | CLAVE DE GRAVAMEN. | Clave del gravamen del que se está descargando saldo para compensación, conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22. |
| 4. | IMPORTE DEL GRAVAMEN. | Importe del gravamen compensado que se descarga del saldo de diferencias a favor del contribuyente del pedimento original. |

**DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS FORMAS DE PAGO: FIANZA,
CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL AL GOBIERNO FEDERAL,
CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PUBLICO Y PRIVADO**

La información de este bloque deberá ser impresa y transmitida electrónicamente sólo cuando se utilicen las formas de pago mencionadas.

- | | | |
|----|------------------------------------|---|
| 1. | FORMAS DE PAGO. | Clave de la forma de pago del concepto a liquidar que corresponde al tipo de documento que se declara, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22. |
| 2. | DEPENDENCIA O INSTITUCION EMISORA. | Nombre de la dependencia o institución que expide el documento (Afianzadora, Dependencia Pública que lo expide o TESOFE) |
| 3. | NUMERO DEL DOCUMENTO. | Número que permite identificar el documento. |
| 4. | FECHA DEL DOCUMENTO. | Fecha en la que se expidió el documento. |
| 5. | IMPORTE DEL DOCUMENTO. | El importe total que ampara el documento. |
| 6. | SALDO DISPONIBLE. | Este campo será igual que el anterior cuando se utilice el total amparado en el documento en una sola operación. De lo contrario, se anotará el saldo disponible del documento al momento del pago. |
| 7. | IMPORTE A PAGAR. | El importe total a apagar en el pedimento. |

OBSERVACIONES (NIVEL PEDIMENTO)

- | | | |
|----|----------------|--|
| 1. | OBSERVACIONES. | En el caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento. |
|----|----------------|--|

PARTIDAS

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de partidas del formato de pedimento.

- | | | |
|----|-----------|---|
| 1. | SEC. | Número de la secuencia de la fracción en el pedimento. |
| 2. | FRACCION. | Fracción arancelaria aplicable a la mercancía según corresponda, conforme a la TIGIE. Tratándose de operaciones de tránsito, se asentará el código genérico 00000000. |
| 3. | SUBD. | Se deberá declarar la clave de subdivisión cuando ésta sea requerida. |
| 4. | VINC. | Clave que especifica si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme a las siguientes opciones:

Clave: Descripción:
0 No existe vinculación.
1 Sí existe vinculación y no afecta el valor en aduana.
2 Sí existe vinculación y afecta el valor en aduana.

Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional. |
| 5. | MET. VAL. | Clave del método de valoración de mercancías importadas, conforme al Apéndice 11 del presente Anexo 22.

Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional. |

6. UMC. Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías señaladas en la factura correspondiente, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22.
7. CANTIDAD UMC. Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura.
8. UMT. Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22. Tratándose de operaciones de tránsito interno, este campo se dejará vacío.
9. CANTIDAD UMT. Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE. Tratándose de operaciones de tránsito interno, este campo se dejará vacío.
10. P. V/C. Clave del país que vende (en importación) o del país que compra (en exportación), conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.
Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
11. P. O/D. En importación, clave del país de origen de las mercancías o donde se produjeron. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.
Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
12. DESCRIPCION (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA). Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales, necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
13. VAL. ADU/VAL. USD. Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, el valor en aduana de la mercancía expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera.
Este valor deberá ser igual al resultado que se obtenga de multiplicar el importe del precio pagado a nivel partida, por el factor de prorrateo (valor en aduana total del pedimento entre Importe total de precio pagado del pedimento).
Tratándose de exportaciones, el valor comercial de la mercancía en dólares de los Estados Unidos de América.
14. IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL. Valor en moneda nacional que corresponda a la mercancía, sin incluir fletes ni seguros ni otros conceptos.
Tratándose de exportación se deberá declarar el valor comercial.
Tratándose de retornos de empresas con Programa IMMEX el valor comercial deberá incorporar el valor de los insumos importados temporalmente más el valor agregado.
Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que estos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley Aduanera.
15. PRECIO UNIT. Importe de precio unitario, esto es el resultado de dividir el precio pagado entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías.
Tratándose de precios estimados el precio unitario en moneda nacional de la mercancía especificado en la factura para cada una de las mercancías.
Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

16. VAL. AGREG. Tratándose de operaciones de maquila en los términos del artículo 33 del Decreto IMMEX, que realicen empresas con Programa IMMEX, se deberá asentar el importe del valor agregado de exportación a las mercancías que retornen, considerando los insumos nacionales o nacionalizados y otros costos y gastos, incurridos en la elaboración, transformación o reparación de las mercancías que se retornan, así como la utilidad bruta obtenida por dichas mercancías.
- En otro caso, se declara nulo.
17. (Vacío) No asentar datos. (Vacío).
18. MARCA. Marca de las mercancías que se están importando.
(Únicamente tratándose de vehículos, o de cualquier otro producto que establezca la Administración General de Aduanas).
19. MODELO. Modelo de las mercancías que se están importando.
(Únicamente tratándose de vehículos, o de cualquier otro producto que establezca la Administración General de Aduanas).
20. CODIGO PRODUCTO. No asentar datos. (Vacío).
21. CON. Descripción abreviada de la contribución o aprovechamiento que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.
22. TASA. Tasa aplicable a la contribución o aprovechamiento.
23. T. T. Clave del tipo de tasa aplicable, conforme al Apéndice 18 del presente Anexo 22.
- Tratándose de aranceles mixtos, se deberá declarar tanto la tasa porcentual, como el arancel específico correspondiente.
- Tratándose de tasa de descuento o factor de aplicación sobre TIGIE, se deberá declarar tanto arancel de TIGIE correspondiente, como la tasa o factor que se aplica.
24. F.P. Clave de la forma de pago aplicable a la contribución correspondiente, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
25. IMPORTE. Importe total en moneda nacional de la contribución y aprovechamientos correspondientes, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución.
- Tratándose de extracción del régimen de depósito fiscal se deberá actualizar conforme a la opción elegida en el pedimento con el cual las mercancías se introdujeron al depósito de acuerdo con el artículo 120 de la Ley Aduanera.

MERCANCIAS

Se deberá imprimir el siguiente bloque inmediatamente después de la partida correspondiente:

1. VIN/NUM. SERIE. Tratándose de vehículos automotores se deberá declarar el VIN (Número de Identificación Vehicular), excepto cuando se trate de operaciones de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotrasporte, que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción IV de la Ley Aduanera.
- Tratándose de mercancías distintas a vehículos, se deberá declarar el número de serie de las mercancías.
2. KILOMETRAJE. El kilometraje del vehículo sólo será necesario cuando éste se importe al amparo del Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía y para la importación definitiva de vehículos nuevos conforme a la regla 2.6.18. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

1. PERMISO. La clave del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias requeridas, conforme al Apéndice 9 del presente Anexo 22.
2. NUMERO DE PERMISO. El número del permiso o autorización que compruebe o acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
3. FIRMA DESCARGO. En ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado cuando corresponda.
En operaciones por parte de empresas con Programa IMMEX, se deberá declarar el "Complemento de autorización" correspondiente, únicamente en caso de autorizaciones específicas.
En operaciones al amparo del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se deberá declarar el "Complemento de Autorización" correspondiente.
4. VAL. COM. DLS. Importe del valor comercial en dólares de los Estados Unidos de América que se está descargando.
5. CANTIDAD UMT/C. Cantidad de mercancía en unidades de medida de tarifa o de comercialización que se está descargando, según sea expedida por la entidad correspondiente.

IDENTIFICADORES (NIVEL PARTIDA)

1. IDENTIF. Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22 y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "P".
2. COMPLEMENTO 1. Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
3. COMPLEMENTO 2. Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
4. COMPLEMENTO 3. Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PARTIDA)

Tratándose de operaciones de tránsito, la declaración de este bloque no es obligatoria.

1. CVE. GAR. Clave del tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:
Clave: Descripción:
1 Depósito.
2 Fideicomiso.
3 Línea de crédito.
4 Cuenta referenciada (depósito referenciado).
5 Prenda.
6 Hipoteca.
7 Títulos valor.
8 Carteras de créditos del propio contribuyente.

- | | | |
|----|------------------------|---|
| 2. | INST. EMISORA. | Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por el SAT para emitir Cuentas Aduaneras de Garantía, conforme a lo siguiente:
1.- Banco Nacional de México, S.A.
2.- BBVA Bancomer, S.A. de C.V.
3.- Banco HSBC, S.A. de C.V.
4.- Bursamex, S.A. de C.V.
5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.
6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. |
| 3. | FECHA C. | Fecha de la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación del pedimento.
Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a 6 meses. |
| 4. | NUMERO DE CUENTA. | Número de cuenta de garantía asignado por la institución emisora. |
| 5. | FOLIO CONSTANCIA. | Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco. |
| 6. | TOTAL DEPOSITO. | El importe total que ampara la constancia de depósito. |
| 7. | PRECIO ESTIMADO. | Precio estimado que aplique a las mercancías que se están importando. |
| 8. | CANT. U.M. PRECIO EST. | Cantidad en unidades de medida de precio estimado para la mercancía declarada. |

**DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS
ARTICULOS 303 TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC (NIVEL PARTIDA)**

- | | | |
|----|-------------------------------------|--|
| 1. | VALOR MERCANCIAS
NO ORIGINARIAS. | El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto IGI que se adeuda. |
| 2. | MONTO IGI. | El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles. |

NOTA: Cuando de la determinación de contribuciones por aplicación del artículo 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC resulte un saldo a pagar, se deberá asentar la información en la parte derecha, en las columnas correspondientes a la contribución o aprovechamiento, forma de pago e importe, que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.

La suma de los importes a pagar de todas las fracciones, determinados por concepto del artículo 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC, deberán ser declarados en el cuadro de liquidación del pedimento.

OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA

- | | | |
|----|-------------------------------|---|
| 1. | OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA | En caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento. No deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento. |
|----|-------------------------------|---|

RECTIFICACIONES

- | | | |
|----|---------------------|--|
| 1. | PEDIMENTO ORIGINAL. | El número de pedimento de la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a:
2 dígitos, del año de validación del pedimento original.
2 dígitos, de la aduana de despacho del pedimento original.
4 dígitos, del número de la patente o autorización del agente, apoderado aduanal, o almacén que haya promovido la operación original.
7 dígitos, del consecutivo de la operación original.
Cada uno de estos campos deberá ser separado por dos espacios en blanco. |
|----|---------------------|--|

2. CVE. PEDIM. ORIGINAL. Clave de pedimento que se haya declarado en el pedimento original, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana.
3. CVE. PEDIM. RECT. Clave de pedimento a rectificar conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana.
No se permitirá la rectificación de la clave de pedimento, cuando implique un cambio de régimen.
4. FECHA PAGO RECT. Declaración de la fecha en que se pretende pagar las contribuciones correspondientes a la rectificación, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES (NIVEL PEDIMENTO)

1. CONCEPTO. Descripción abreviada del concepto para el que hayan surgido diferencias a liquidar.
2. F.P. Forma de pago de las diferencias del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
3. DIFERENCIA. Importe total, en moneda nacional de las diferencias del concepto en la forma de pago a liquidar.
4. EFECTIVO. Se anotará el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en efectivo.
5. OTROS. Es el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en las formas de pago distintas al efectivo.
6. DIF. TOTALES. La suma de los dos conceptos anteriores.

NOTA: Cuando en una rectificación resulten diferencias a favor del contribuyente, el total de dichas diferencias deberá anotarse en un renglón, con sus claves de contribución y forma de pago correspondientes, de acuerdo con los apéndices 12 y 13 del anexo 22. Estas diferencias no deberán adicionarse a las diferencias totales.

PRUEBA SUFICIENTE

1. PAIS DESTINO. La clave del país al que se exporta la mercancía conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22. (Estados Unidos de América o Canadá).
2. NUM. PEDIMENTO EUA/CAN. El número del pedimento o documento de importación que amparen las mercancías, en los Estados Unidos de América o Canadá.
3. PRUEBA SUFICIENTE. La clave que corresponda conforme a lo siguiente:
 1. Copia del recibo, que compruebe el pago del impuesto de importación a los Estados Unidos de América o Canadá.
 2. Copia del documento de importación en que conste que éste fue recibido por la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá.
 3. Copia de una resolución definitiva de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá, respecto del impuesto de importación correspondiente a la importación de que se trate.
 4. Un escrito firmado por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal.
 5. Un escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por la persona que efectúe el retorno o exportación de las mercancías o su representante legal con base en la información proporcionada por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal.

**ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS
COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN**

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

1. SEC. Número de la secuencia de la fracción que se declaró en el pedimento de retorno.
2. FRACCION. Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a los Estados Unidos de América o Canadá.
3. VALOR MERC. NO ORIG. El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto del impuesto general de importación que se adeuda.
4. MONTO IGI. El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, considerando el valor de los bienes determinados en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto.
5. TOTAL ARAN. EUA/CAN. El monto total en moneda nacional del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente, aplicando el tipo de cambio en los términos del artículo 20 del Código vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto o en la fecha en que se efectúe la determinación de los impuestos.
6. MONTO EXENTO. El monto en moneda nacional del impuesto determinado conforme lo declarado en el campo 4 (monto IGI) cuando sea igual o menor que el determinado en el campo 5 (ARAN. EUA/CAN), el cual nunca podrá ser inferior a cero.
7. F.P. Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
8. IMPORTE. Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, tantas veces como sea necesario, por cada secuencia y fracción, declarada en el sub-bloque anterior.

9. UMT. Unidad de medida de la tarifa utilizada en los Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.
10. CANTIDAD UMT. La cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la tarifa de importación utilizada en los Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.
11. FRACC. EUA/CAN. La fracción arancelaria aplicable al bien final importado a los Estados Unidos de América o Canadá.
12. TASA EUA/CAN. La tasa del impuesto de importación aplicada a cada bien por su importación a los Estados Unidos de América o Canadá.
13. ARAN. EUA/CAN. El monto del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente. Este monto deberá señalarse en la moneda del país de importación.

**ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS
COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION
O 15 DEL TLCAELC**

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

- | | |
|----------------------------|--|
| 1. SEC. | Número de la secuencia de la fracción en el pedimento. |
| 2. FRACCION. | Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a alguno de los Estados miembros de la Comunidad o de la AELC. |
| 3. VALOR MERC.
NO ORIG. | El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto del impuesto general de importación que se adeuda. |
| 4. MONTO IGI. | El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles. |
| 5. F.P. | Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22. |
| 6. IMPORTE. | Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada. |

DISTRIBUCION DE COPIAS

El pedimento se presentará en original y tres copias, debiendo llevar impreso, en la parte inferior izquierda del ejemplar que corresponda, lo siguiente:

- Original: "Administración General de Aduanas".
Primera copia: "Transportista".
Segunda copia: "Importador" o "Exportador".
Tercera copia: "Agente" o "Apoderado Aduanal".

Para los pedimentos consolidados, complementarios y los pedimentos de extracción de depósito fiscal de la industria automotriz para el mercado nacional, no se requiere la impresión de la copia destinada al transportista, en cuyo caso, el código de barras deberá ser impreso en el original de la aduana.

En la parte inferior derecha de los ejemplares a que se refiere el párrafo anterior, deberá llevar impresa la leyenda que corresponda conforme a lo siguiente:

Destino/origen: interior del país.

Destino/origen: región fronteriza.

Destino/origen: franja fronteriza.

Cuando el destino de la mercancía sea el interior del país, se trate de exportación, de pedimento complementario o pedimento de tránsito, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser blanca, cuando sea a las franjas fronterizas, amarilla y en el caso de la región fronteriza, verde.

En ningún caso la mercancía podrá circular con alguno de los ejemplares por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.

El original de la aduana y la copia del transportista deberán llevar la firma autógrafa en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente. Para la firma de las demás copias, se podrá utilizar papel carbón o firmas digitalizadas.

Tratándose de pedimentos complementarios, el original de la aduana deberá llevar la firma autógrafa del agente o apoderado aduanal en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente.

Para la firma de las demás copias, se podrá utilizar papel carbón o firmas digitalizadas.

Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines de los sistemas SAAI M3 o SAAI y módulos bancarios, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas prevalidadores, serán contemplados en los manuales de SAAI o de SAAI M3, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.

En la importación definitiva de vehículos que se clasifican en la fracción arancelaria 8704.31.04 de la TIGIE, no se requiere la impresión de la copia destinada al transportista, en cuyo caso, el código de barras deberá ser impreso en el original del importador.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO PARA EL TRANSBORDO

No. CAMPO	CONTENIDO
1. NUMERO DE PEDIMENTO.	Este número lo integran dos campos constituidos por once dígitos en total; el primero de los campos corresponderá al número de la patente del agente o la autorización del apoderado aduanal, según se trate. Si éste requiere menos de cuatro dígitos se antepondrán ceros para completar el campo. El segundo campo se formará con siete dígitos, los cuales serán una numeración progresiva asignada por cada agente o apoderado aduanal respecto de todos los tipos de pedimento que tramite, empezando cada año con el número progresivo 000001 que irá antecedido por el último dígito del año en que se está formulando el pedimento.
2. TIPO DE OPERACION.	Clave que identifica la operación 1.- Importación. 2.- Exportación.
3. CLAVE DE PEDIMENTO.	Se anotará la clave T8 que identifica el pedimento de tránsito para el transbordo. La clave R1 se anotará cuando se trate de rectificación a pedimento de tránsito para el transbordo.
4. ADUANA/SECCION ORIGEN.	Clave de la ADUANA/SECCION en la que se origina el tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
5. ADUANA/SECCION DESTINO.	Clave de la ADUANA/SECCION a la que está adscrito el aeropuerto de despacho, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
6. PAIS DE ORIGEN.	La clave del país de origen de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.
7. T.C.	El tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, para efectos fiscales, vigentes en la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
8. FECHA DE ENTRADA.	La fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional, como lo establece el artículo 56, fracción I, inciso c) de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
9. FECHA DE ARRIBO DEL TRANSITO.	La fecha de presentación de las mercancías para su despacho en el aeropuerto de destino.
10. IMPORTADOR/DESTINATARIO.	Nombre o razón social del importador destinatario, tal como lo haya manifestado para efecto del RFC.
11. R.F.C.	Clave del RFC del IMPORTADOR/DESTINATARIO.
12. DOMICILIO.	El domicilio del importador, destinatario tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
13. LINEA AEREA (1).	Nombre de la línea aérea que transporta las mercancías del extranjero al primer aeropuerto nacional.
14. No. DE VUELO.	Número de vuelo en el que se transportan las mercancías del extranjero al primer aeropuerto nacional.
15. MATRICULA No.	Número de la matrícula de la aeronave que transporta la carga del extranjero al primer aeropuerto nacional.
16. LINEA AEREA (2).	Nombre de la línea aérea que transporta las mercancías del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
17. No. DE VUELO.	Número de vuelo en el que se transportan las mercancías del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
18. MATRICULA.	Número de la matrícula de la aeronave que transporta la carga del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
19. R.F.C.	La clave del RFC del transportista (línea aérea).
20. No. DE REGISTRO LOCAL.	Número de registro local que le haya asignado la aduana en que se promueve el tránsito.
21. DOMICILIO.	El domicilio fiscal del transportista (línea aérea), tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.

- | | | |
|-----|--|--|
| 22. | VALOR M.E. | El valor total de las facturas que amparan las mercancías, en la unidad monetaria utilizada en la facturación. |
| 23. | VALOR DLS. | El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas en moneda extranjera. |
| 24. | FACTURAS, GUIAS AEREAS. | Cantidad.- El número que corresponda al total de las facturas o guías aéreas que amparan las mercancías.
Números/fechas.- El número y la fecha de cada una de las facturas comerciales o guías aéreas que amparan las mercancías.
Forma de facturación.- La forma de facturación de acuerdo a los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo 22. |
| 25. | PROVEEDOR(ES). | El nombre o denominación del proveedor de las mercancías, la dirección comercial, indicando el Estado y la ciudad que corresponda. |
| 26. | BULTOS: CANTIDAD/MARCAS Y NUMEROS. | La cantidad total de bultos que contienen las mercancías, así como las marcas y número de los mismos. |
| 27. | DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS. | La descripción, naturaleza y características técnicas y comerciales necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria. |
| 28. | PRECIO UNITARIO. | El resultado de dividir el valor en aduana entre la cantidad en unidades de comercialización, de cada una de las mercancías. |
| 29. | VALOR EN ADUANA. | El valor en aduana de las mercancías en moneda nacional. |
| 30. | UNIDAD DE MEDIDA. | La unidad de medida de comercialización de las mercancías conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22. |
| 31. | CANTIDAD. | La cantidad de mercancías en unidades de comercialización, de acuerdo a lo señalado en la factura. |
| 32. | PERMISO(S), AUTORIZACION(ES), IDENTIFICADORES, CLAVE/NUMERO(S) Y FIRMA(S). | La clave del documento que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, e identificadores conforme al Apéndice 8 y/o 9 del presente Anexo 22.
El número de documento mencionado y la firma electrónica de ocho caracteres, que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado. |
| 33. | ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION. | Se anotará el acuse electrónico de validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que el pedimento ha sido validado. |
| 34. | CODIGO DE BARRAS. | El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme al formato establecido por la Administración General de Recaudación, conforme al Apéndice 17 del presente Anexo 22.
El código de barras deberá imprimirse en la copia destinada al transportista. |
| 35. | LIQUIDACION PROVISIONAL. | Forma de pago.- La clave de la forma de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas provisionalmente.
Clave 6.- Pendiente de pago.
Impuestos.- La cantidad a pagar por concepto de impuestos causados, determinados provisionalmente. |
| 36. | ENGOMADOS O CANDADOS OFICIALES ASIGNADOS. | El número o números del (los) engomados o candados oficiales asignados. |
| 37. | OBSERVACIONES. | Las autorizaciones distintas a las que corresponda mencionar en el campo permiso(s), autorización(es) e identificadores, clave/número(s)/firma o algún dato adicional al pedimento.- Las marcas, números, series de las mercancías o especificaciones adicionales. |
| 38. | AGENTE O APODERADO ADUANAL. | El nombre completo y la firma del agente o apoderado aduanal. |
| 39. | REPRESENTANTE DE LA LINEA AEREA. | El nombre completo y la firma del representante de la línea aérea. |
| 40. | ENCARGADO DE LA VERIFICACION. | El nombre completo y firma del encargado de efectuar el reconocimiento aduanero.
Nota: El pedimento de tránsito para el transbordo se presentará en los siguientes ejemplares:
Original.- Administración General de Aduanas.
Copia.- Transportista.
Copia.- Importador.
Copia.- Agente Aduanal. |

APENDICE 1
ADUANA-SECCION

Aduana	Sección	Denominación
01	0	ACAPULCO, GRO. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "GENERAL JUAN N. ALVAREZ", ACAPULCO, GRO.
02	0	AGUA PRIETA, SON.
05	0	SUBTENIENTE LOPEZ, Q. ROO Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "CHETUMAL", CHETUMAL, QUINTANA ROO.
06	0	CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, AEROPUERTO INTERNACIONAL "ING. ALBERTO ACUÑA ONGAY", CAMPECHE, CAMPECHE Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
06	1	CAMPECHE, CAMP.
06	3	SEYBAPLAYA, CAMPECHE.
07	0	CD. JUAREZ, CHIH.
07	1	PUENTE INTERNACIONAL "ZARAGOZA-ISLETA", ZARAGOZA, CHIH.
07	2	"SAN JERONIMO-STA. TERESA", CD. JUAREZ, CHIHUAHUA.
07	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL "ABRAHAM GONZALEZ", CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
08	0	COATZACOALCOS, VERACRUZ.
11	0	ENSENADA, B.C. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "EL CIPRES", ENSENADA, B.C.
12	0	GUAYMAS, SONORA, AEROPUERTO INTERNACIONAL "JOSE MARIA YANEZ", GUAYMAS, SONORA, AEROPUERTO INTERNACIONAL "CD. OBREGON", CIUDAD OBREGON, SONORA Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "IGNACIO PESQUEIRA", HERMOSILLO, SONORA.
14	0	LA PAZ, B.C.S. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. MANUEL MARQUEZ DE LEON", LA PAZ, B.C.S.
14	2	SAN JOSE DEL CABO, B.C.S. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "LOS CABOS", SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.
14	3	CABO SAN LUCAS, B.C.S.
14	4	SANTA ROSALIA, B.C.S.
14	5	LORETO, B.C.S.
14	7	PICHILINGUE, B.C.S.
16	0	MANZANILLO, COLIMA Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "PLAYA DE ORO", MANZANILLO, COLIMA.
17	0	MATAMOROS, TAMPS., PUENTE INTERNACIONAL "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA" TAMPS. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "SERVANDO CANALES", MATAMOROS, TAMPS.
17	1	PUENTE INTERNACIONAL LUCIO BLANCO-LOS INDIOS, TAMPS.
18	0	MAZATLAN, SINALOA, AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. RAFAEL BUELNA", MAZATLAN, SIN. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "DEL VALLE DEL FUERTE", AHOME, SIN.
18	3	TOPOLOBAMPO, SIN.
18	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CULIACAN, SIN.
19	0	MEXICALI, B.C. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. RODOLFO SANCHEZ TABOADA", MEXICALI, B.C.
19	2	LOS ALGODONES, B.C.
19	3	SAN FELIPE, B.C. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN FELIPE, B.C.
20	0	MEXICO.
20	1	POSTAL DEL D.F.

20	2	IMPORTACION Y EXPORTACION DE CONTENEDORES. PANTACO, D.F.
22	0	NACO, SON.
23	0	NOGALES, SON. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "NOGALES", NOGALES, SON.
23	1	SASABE, SON.
24	0	NUEVO LAREDO, TAMPS. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "QUETZALCOATL", NUEVO LAREDO, TAMPS.
25	0	OJINAGA, CHIH.
26	0	PUERTO PALOMAS, CHIH.
27	0	PIEDRAS NEGRAS, COAH., AEROPUERTO INTERNACIONAL "PIEDRAS NEGRAS", COAH., AEROPUERTO INTERNACIONAL "MONCLOVA", MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAH., Y PUENTE INTERNACIONAL "COAHUILA 2000", MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAH.
27	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL "PLAN DE GUADALUPE", RAMOS ARIZPE, COAH.
28	0	PROGRESO, YUC.
28	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "MANUEL CRESCENCIO REJON", MERIDA, YUC.
30	0	CD. REYNOSA, TAMPS.
30	2	"LAS FLORES" CD. NUEVO PROGRESO, TAMPS.
30	3	NUEVO AMANECER, CD. REYNOSA, TAMPS.
30	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. LUCIO BLANCO", CD. REYNOSA, TAMPS.
31	0	SALINA CRUZ, OAX., AEROPUERTO INTERNACIONAL DE "BAHIAS DE HUATULCO", POCHUTLA, OAX. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE OAXACA "XOCOCOTLAN", OAX.
33	0	SAN LUIS RIO COLORADO, SON.
34	0	CD. MIGUEL ALEMAN, TAMPS.
34	2	GUERRERO, TAMPS.
37	0	CD. HIDALGO, CHIS., AEROPUERTO INTERNACIONAL "TAPACHULA", TAPACHULA, CHIS. Y PUENTE INTERNACIONAL "BENITO JUAREZ", CIUDAD HIDALGO, CHIS.
37	1	TAPACHULA, CHIS.
37	2	TALISMAN, CHIS.
37	5	PUERTO MADERO, CHIS.
37	6	CD. CUAUHEMOC, CHIS.
38	0	TAMPICO, TAMPS. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "FRANCISCO JAVIER MINA", TAMPICO, TAMPS.
39	0	TECATE, B.C.
40	0	TIJUANA, B.C.
40	1	MESA DE OTAY, B.C.
40	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "ABELARDO L. RODRIGUEZ", TIJUANA, B.C.
42	0	TUXPAN, VER.
43	0	VERACRUZ, VER.
43	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. HERIBERTO JARA CORONA", VERACRUZ, VER.
44	0	CD. ACUÑA, COAH. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "CIUDAD ACUÑA", CIUDAD ACUÑA, COAH.
46	0	TORREON, COAH., AEROPUERTO INTERNACIONAL "FRANCISCO SARABIA", TORREON, COAH., Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "PRESIDENTE GUADALUPE VICTORIA", DURANGO, COAH.
47	0	AEROPUERTO INTERNACIONAL "LIC. BENITO JUAREZ", CD. DE MEXICO, D.F.

47	1	SATELITE, LADO SUR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.
47	2	CENTRO POSTAL MECANIZADO, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.
48	0	GUADALAJARA, JAL., Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, GUADALAJARA, JAL.
48	1	PUERTO VALLARTA, JAL.
48	4	TERMINAL INTERMODAL FERROVIARIA DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JAL.
50	0	SONOYTA, SON. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.
50	1	SAN EMETERIO, SON.
51	0	LAZARO CARDENAS, MICH.
51	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL "IXTAPA ZIHUATANEJO", ZIHUATANEJO, GUERRERO.
52	0	MONTERREY, N.L.
52	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MONTERREY, APODACA, NUEVO LEON.
52	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "DEL NORTE", APODACA, NUEVO LEON.
53	0	CANCUN, Q. ROO.
53	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "COZUMEL", COZUMEL, Q. ROO.
53	3	PUERTO MORELOS, Q. ROO.
64	0	QUERETARO, QRO. AERODROMO INTERNACIONAL "INGENIERO FERNANDO ESPINOSA GUTIERREZ", QUERETARO, QRO. Y AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERETARO, QRO.
64	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. FRANCISCO J. MUJICA", MORELIA, MICH.
65	0	TOLUCA, MEX. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", TOLUCA, MEX.
67	0	CHIHUAHUA, CHIH.
67	1	PARQUE INDUSTRIAL "LAS AMERICAS", CHIH.
67	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. ROBERTO FIERRO VILLALOBOS", CHIHUAHUA, CHIH.
73	0	AGUASCALIENTES, AGS., Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "LIC. JESUS TERAN", AGUASCALIENTES, AGS.
73	1	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
73	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL "PONCIANO ARRIAGA", SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
73	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. LEOBARDO C. RUIZ", CALERA DE VICENTE ROSALES, ZAC.
75	0	PUEBLA, PUE. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "HERMANOS SERDAN", PUEBLA, PUE.
75	1	CUERNAVACA, MOR.
75	2	TLAXCALA, TLAX.
80	0	COLOMBIA, N.L.
81	0	ALTAMIRA, TAMPS.
82	0	CD. CAMARGO, TAMPS.
83	0	DOS BOCAS, TAB., AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE PALENQUE, CHIAPAS.
83	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL "C.P.A. CARLOS ROBIROSA", VILLAHERMOSA, TAB.
83	2	FRONTERA, TABASCO.
84	0	GUANAJUATO, SILAO, GTO.
84	1	CELAYA, GTO.
84	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GUANAJUATO", SILAO, GTO.

APENDICE 2

CLAVES DE PEDIMENTO

REGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
A1	IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVA.	<p>Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado.</p> <p>Salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.</p> <p>Importación definitiva de vehículos por misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática.</p>
A3	REGULARIZACION. IMPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL. RETORNO VIRTUAL E IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS DE PRUEBA, CONFORME AL NUMERAL 3 DE LA REGLA 3.6.21. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	<p>1.- Regularización de mercancías que se encuentran en territorio nacional al amparo del artículo 101 de la Ley Aduanera, conforme a la regla 1.5.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>2.- Regularización de mercancías cuyo plazo de importación temporal hubiera vencido de conformidad con la regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>3.- Regularizaciones de mercancías transferidas a maquiladoras, PITEX o ECEX que no retornaron en los plazos establecidos, de conformidad con el numeral 3, segundo párrafo de la regla 5.2.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>4.- Regularización de mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley importadas por maquiladoras o PITEX, de conformidad con la regla 1.5.4. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>5.- Regularización de desperdicios generados con motivo de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente, de conformidad con la regla 1.5.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>6.- Regularización de mercancías a que se refiere el artículo 108 fracción III de la Ley y de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, de conformidad con la regla 1.5.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>7.- Regularización de mercancías importadas temporalmente o mercancía que no cuente con la documentación aduanera correspondiente, de conformidad con el numeral 9 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>8.- Para el retorno virtual e importación definitiva de vehículos de prueba por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme al numeral 3 de la regla 3.6.21., de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>9.- Importación definitiva de remolques y semirremolques de conformidad con el artículo Séptimo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>10.- Importación definitiva virtual de conformidad con la regla 3.6.33. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>11.- Importación definitiva virtual de remolques, semirremolques o portacontenedores, de conformidad con el octavo párrafo de la regla 3.2.1., de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>12.- Importación definitiva virtual de chasis, contenedores o motogeneradores, de conformidad con el último párrafo de la regla 3.2.14., de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>

- C1** IMPORTACION DEFINITIVA A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGION FRONTERIZA DE MERCANCIAS POR EMPRESAS AUTORIZADAS AL AMPARO DE LOS DECRETOS DE LA FRANJA O REGION FRONTERIZA. Se utiliza para importación definitiva a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza de mercancías por empresas autorizadas al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza a que se refiere el numeral 10 de la regla 1.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- 1.- Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.
 - 2.- Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del impuesto general de importación para la franja fronteriza norte y en la región fronteriza.
 - 3.- Aplicando preferencias arancelarias específicas para la región o franja fronteriza, al amparo de algún tratado internacional.
 - 4.- Aplicando la tasa general de la TIGIE o tasas preferenciales de aplicación general de los tratados internacionales, cuando la tasa de cualquier otra contribución sea inferior a la aplicable al resto del país.
- C2** IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE, A LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, A LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y AL MUNICIPIO FRONTERIZO DE CANANEA, ESTADO DE SONORA. Se utiliza para la importación de vehículos al amparo del artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora".
Se utiliza para la importación de vehículos usados al amparo de los artículos 137 bis 1 al 137 bis 9 de la Ley Aduanera.
- D1** RETORNO AL PAIS POR SUSTITUCION EN IMPORTACION (ARTICULO 97 DE LA LEY ADUANERA). RETORNO AL EXTRANJERO PARA SUSTITUCION DE MERCANCIAS DEFECTUOSAS DERIVADAS DE UNA IMPORTACION DEFINITIVA. Retorno al país por sustitución en importación conforme al artículo 97 de la Ley Aduanera. Retorno al extranjero para sustitución de mercancías defectuosas derivadas de una importación definitiva.
- K1** RETORNO AL PAIS DE MERCANCIAS EXPORTADAS EN DEFINITIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 103 DE LA LEY ADUANERA. Este documento se utiliza para el retorno de mercancías exportadas definitivamente en un lapso no mayor de un año, siempre que no se haya transformado.
- DESISTIMIENTO DEL REGIMEN DE EXPORTACION CUANDO EL PEDIMENTO DE EXPORTACION CORRESPONDIENTE YA SE HUBIERA PRESENTADO A LA ADUANA. Este documento se utiliza cuando se retornen al extranjero o al territorio nacional mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana.
- DESISTIMIENTO DE MAQUILADORAS, PITEX, INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS Y PROVEEDORES NACIONALES, CONFORME A LA REGLA 5.2.9. Desistimiento por devolución de mercancías de maquiladoras, PITEX e industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos a proveedores nacionales, conforme al numeral 2 de la regla 5.2.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- REINCORPORACION AL MERCADO NACIONAL DE MERCANCIA EXPORTADA POR PROVEEDORES NACIONALES PARA SU INTRODUCCION A DEPOSITO FISCAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 121, FRACCION I DE LA LEY ADUANERA. Este documento se utiliza cuando se reincorporen al mercado nacional, mercancías que hayan sido exportadas por proveedores nacionales para su introducción a depósito fiscal para su exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales de conformidad con la regla 3.6.30. rubro B, de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

- L1** IMPORTACION DEFINITIVA POR PASAJEROS.
PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA.
PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA COMERCIAL DE MERCANCIAS CON FRACCION GENERICA.
PEQUEÑA EXPORTACION DEFINITIVA.
- 1.- Importación de pasajeros o personas físicas en cruces fronterizos, aeropuertos internacionales y aduanas marítimas.- Para mercancías cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de América en moneda nacional, declarando las fracciones genéricas 9901.00.01 o 9901.00.02, o cuatro mil dólares en equipo de cómputo con la fracción genérica 9901.00.04, no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y sin causar ninguna contribución distinta al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado y derecho de trámite aduanero.
- 2.- Pequeña Importación Comercial en cruces fronterizos por parte de importadores que cuenten con la autorización al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza publicados en el DOF del 31 de diciembre de 2002, para mercancías cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América en moneda nacional, declarando la fracción genérica 9901.00.01 o 9901.00.02. En estos casos los importadores deberán estar inscritos en el padrón de importadores y las mercancías no deben estar sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.
- 3.- Pequeña Exportación en cruces fronterizos y aeropuertos.- Para mercancía cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, en moneda nacional, declarando la fracción genérica 9901.00.01 o 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y estando exentas del impuesto general de exportación, conforme a la TIGIE.
- 4.- Pequeña importación de mercancías por personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR, cuyo valor no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, declarando la fracción genérica 9901.00.01, ó 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias distintas a las Normas Oficiales Mexicanas y cuotas compensatorias; o a impuestos distintos del impuesto general de importación o del IVA, conforme a la regla 2.7.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- P1** REEXPEDICION DE MERCANCIAS DE FRANJA FRONTERIZA O REGION FRONTERIZA AL INTERIOR DEL PAIS.
- 1.- Se utiliza para la introducción al resto del territorio nacional de mercancía que fue importada definitivamente a Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte, haciendo uso de tasa preferencial.
- 2.- Este documento se utiliza para la reexpedición de menajes de casa de los residentes de la Franja Fronteriza Norte o Región Fronteriza.
- 3.- Este pedimento se utiliza para la reexpedición de mercancía importada en definitiva, que se encuentra en la Región o Franja Fronteriza Norte, habiéndose cubierto las contribuciones aplicables al resto del país.

- S2** IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA RETORNAR EN SU MISMO ESTADO CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, SE EFECTUA MEDIANTE DEPOSITO EN CUENTAS ADUANERAS, DE ACUERDO AL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. EXPORTACION DE MERCANCIAS IMPORTADAS AL AMPARO DEL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. Se utiliza para operaciones de importación de mercancías para retornar en su mismo estado, con pago en cuenta aduanera. Este documento también se utiliza para la exportación de mercancías importadas con esta clave de documento.
- T1** PEDIMENTO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MERCANCIAS CON MONTO HASTA DE 5,000 DOLARES DE LOS E.U.A. POR EMPRESAS DE MENSAJERIA. PEDIMENTO SIMPLIFICADO PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS POR EMPRESAS DE MENSAJERIA DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 28, RUBRO C) DE LA REGLA 2.8.3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. Se utiliza para la importación y exportación definitiva de mercancías por un monto de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por empresas de mensajería. Pedimento simplificado para la importación de mercancías por empresas de mensajería y paquetería de mexicanos residentes en el extranjero, conforme a la regla 2.8.3., numeral 28, rubro C) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- VF** IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS AL AMPARO DEL "DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS, DESTINADOS A PERMANECER EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS, EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN LOS MUNICIPIOS DE CANANEA Y CABORCA, ESTADO DE SONORA". Importación definitiva de vehículos automotores al amparo del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la Franja Fronteriza Norte del país, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la Región Parcial del Estado de Sonora y en los Municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora".
- VU** IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS CONFORME A LAS REGLAS 2.6.23. O 2.6.24. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados" y las reglas 2.6.23. y 2.6.24. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- V1** IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL POR PARTE DE PITEX O MAQUILADORAS O EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR. EXPORTACION VIRTUAL PARA RETORNO AL EXTRANJERO POR PARTE DE MAQUILADORAS Y EMPRESAS PITEX. EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES NACIONALES POR ENAJENACIONES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON ENTREGA MATERIAL EN TERRITORIO NACIONAL. INTRODUCCION VIRTUAL A DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ POR ADQUISICIONES DE Importación temporal virtual y exportación virtual (retorno) por transferencias de maquiladoras, PITEX o empresas de comercio exterior o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, en los términos de las reglas 3.3.7., 3.3.8. y 3.3.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Importación y exportación temporal virtual de mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX que se transfieran en los términos de las reglas 5.2.5. y 5.2.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en los siguientes supuestos:
1.- La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una empresa maquiladora o PITEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra empresa

MERCANCIAS CONFORME A LAS REGLAS 5.2.5. Y 5.2.6.

RETORNO E IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL DE MAQUILADORAS Y PITEX POR FUSION O ESCISION, CONFORME A LA REGLA 3.3.34.

RETORNO DE MERCANCIAS DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO E IMPORTACION TEMPORAL POR MAQUILADORAS O PITEX, O INTRODUCCION A DEPOSITO FISCAL POR EMPRESAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, CONFORME A LA REGLA 5.2.6., RUBRO C.

RETORNO O EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL E IMPORTACION TEMPORAL O INTRODUCCION AL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO, MAQUILADORAS, PITEX, EMPRESAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y PERSONAS QUE CUENTEN CON AUTORIZACION DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO, POR DEVOLUCION DE MERCANCIAS, CONFORME A LA REGLA 5.2.9., NUMERAL 1.

maquiladora o PITEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal;

- 2.- La enajenación por residentes en el extranjero, de las mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX, a otra maquiladora, PITEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional;
- 3.- La enajenación que efectúen las empresas maquiladoras o PITEX a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otra empresa maquiladoras, PITEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal;
- 4.- La transferencia de mercancías que efectúen las empresas maquiladoras o PITEX a empresas de comercio exterior con registro de la SE;
- 5.- La transferencia de mercancías que efectúen las empresas maquiladoras o PITEX, de las mercancías importadas temporalmente, a otras empresas maquiladoras o PITEX;
- 6.- La enajenación que efectúen proveedores nacionales de mercancía nacional o importada en definitiva a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas maquiladoras, PITEX, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal; y
- 7.- La enajenación de mercancías extranjeras que realicen las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico a empresas maquiladoras o PITEX, siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos; o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

Importación y exportación temporal virtual de mercancía que se importó con pago en cuenta aduanera cuando el importador obtiene autorización para operar como empresa maquiladora o PITEX, conforme a la regla 1.3.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Importación y exportación virtual de empresas maquiladoras o PITEX por la transferencia de desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente a otras empresas maquiladoras o PITEX, en los términos del artículo 109, último párrafo, conforme a la regla 3.3.28. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Retorno e importación temporal virtual de mercancías entre empresas maquiladoras y PITEX por fusión o escisión, conforme a la regla 3.3.34. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Importación temporal por empresas maquiladoras, PITEX; introducción al régimen de recinto fiscalizado estratégico por personas que cuenten con autorización para destinar mercancías a dicho régimen; retorno por empresas maquiladoras, PITEX o ECEX; y extracción de depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes, por devolución de mercancías conforme al numeral 1 de la regla 5.2.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

- V2** EXPORTACION VIRTUAL POR PARTE DE PERSONAS QUE HUBIERAN IMPORTADO DEFINITIVAMENTE MERCANCIAS DE ACUERDO AL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA, CONFORME AL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 119 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA. Exportación virtual de mercancía enajenada a maquiladoras, con PITEX o ECEX, conforme al segundo párrafo del artículo 119 del Reglamento de la Ley Aduanera.
- EXPORTACION VIRTUAL DE MERCANCIA IMPORTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. CUANDO OBTENGAN AUTORIZACION PARA OPERAR AL AMPARO DE MAQUILA CONFORME AL ARTICULO 120 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA. Exportación virtual de mercancía importada con cuenta aduanera cuando el importador obtenga autorización para operar como maquiladora o PITEX, conforme al artículo 120 del Reglamento de la Ley Aduanera.
- EXPORTACION E IMPORTACION VIRTUAL DE MERCANCIA IMPORTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. Exportación virtual de importaciones realizadas mediante el pago en cuenta aduanera, por la transferencia de las mercancías a empresas que realicen la importación virtual de las mismas, mediante el pago de cuenta aduanera, conforme a la regla 1.4.15. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- V5** OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.8.3., NUMERAL 14 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. Importación definitiva y retorno de mercancía importada temporalmente; o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, transferidas por una maquiladora o PITEX, de conformidad con la regla 2.8.3., numeral 14, rubro A de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- Retorno e importación temporal de mercancías transferidas por devolución de empresas residentes en México a maquiladoras o PITEX, de conformidad con la regla 2.8.3. numeral 14, rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- V6** OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.3.11. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. Importación definitiva y exportación virtual de mercancía importada temporalmente por una empresa maquiladora o PITEX que transfieran a empresas residentes en el territorio nacional, de conformidad con la regla 3.3.11. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- V7** EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES RESIDENTES DE INSUMOS DEL SECTOR AZUCARERO POR ENAJENACIONES DE MERCANCIAS A EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX CONFORME A LA REGLA 3.3.32 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. Exportación e importación temporal virtual por enajenaciones de mercancías a que se refiere la regla 3.3.32. que realicen proveedores residentes en territorio nacional que cuenten con registro de la SE como proveedores de insumos del sector azucarero a empresas maquiladoras y PITEX.
- V9** OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.3.14. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. Retorno virtual e importación definitiva de desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto donados por empresas maquiladoras o PITEX, conforme a la regla 3.3.14 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

TEMPORALES

- AD** IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A CONVENCIONES CUANDO ESTAS SE EXPONGAN AL PUBLICO EN GENERAL Y SE DIFUNDAN A TRAVES DE LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACION (ARTICULO 106, FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY ADUANERA). Importación temporal de mercancías destinadas a convenciones y congresos internacionales.
- AJ** IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENVASES DE MERCANCIAS. Importación temporal de envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país.
EXPORTACION CONFORME AL ARTICULO 106 FRACCION II INCISO B) DE LA LEY ADUANERA. EL PRODUCTO CONTENIDO EN EL ENVASE SE IMPORTARA CON UN PEDIMENTO, CON LA CLAVE QUE CORRESPONDA. EXPORTACION: ARTICULO 116 FRACCION II INCISO A) DE LA LEY ADUANERA. Exportación temporal de envases de mercancías.
EL RETORNO SE EFECTUA CON UN DOCUMENTO CON CLAVE H8. EL PRODUCTO ENVASADO, EN CASO DE EXISTIR, DEBERA DECLARARSE CON UN SEGUNDO PEDIMENTO CON LA CLAVE QUE CORRESPONDA.
- BA** IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES REALIZADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MEXICO, SIEMPRE QUE SEAN UTILIZADOS DIRECTAMENTE POR ELLOS O POR PERSONAS CON LAS QUE TENGAN RELACION LABORAL, EXCEPTO TRATANDOSE DE VEHICULOS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE MERCANCIAS PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO. Importación temporal de bienes realizada por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre que no se trate de vehículos, cuando dichos bienes son utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral y retornen al extranjero en el mismo estado.
EXPORTACION TEMPORAL REALIZADA POR RESIDENTES EN MEXICO, SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE MERCANCIAS PARA RETORNAR AL PAIS EN EL MISMO ESTADO. Exportación temporal realizada por residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero, siempre que se trate de mercancías para retornar al país en el mismo estado.
EXPORTACION TEMPORAL DE GANADO. Exportación temporal de ganado.
- BB** EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL. 1.- Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a recinto fiscalizado para la elaboración, transformación o reparación.
IMPORTACION Y EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL CONFORME A LA REGLA 1.5.6. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. 2.- Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a depósito fiscal para exposición y venta en tiendas libres de impuestos (duty free).
RETORNO POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, CONFORME A LA REGLA 3.6.21. NUMERAL 14, DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. 3.- Exportación (retorno) virtual de las mercancías a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de la fracción V del artículo 106 de la Ley, que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal.
RETORNO VIRTUAL DE EMBARCACIONES POR PARTE DE MAQUILADORAS. 4.- Exportación definitiva virtual de mercancía importada temporalmente con anterioridad.
5.- Importación y exportación definitiva virtual conforme a la regla 1.5.6.

6.- Retorno por parte de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme a la Regla 3.6.21., numeral 14 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

7.- Retorno virtual de embarcaciones por parte de maquiladoras conforme a la regla 2.8.3., numeral 48 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

BC	IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS POR ENTIDADES PUBLICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, UNIVERSIDADES O ENTIDADES PRIVADAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	DE A Y O O	Para eventos culturales o deportivos patrocinados por: <ul style="list-style-type: none"> - Entidades públicas ya sean nacionales o extranjeras. - Universidades. - Entidades privadas autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
BD	IMPORTACION TEMPORAL DE ENSERES, UTILERIA Y DEMAS EQUIPO NECESARIO PARA LA FILMACION, SIEMPRE QUE SE UTILICE EN LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y SU INTERNACION SE EFECTUE POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.	DE	Importación temporal de los enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación se efectúe por residentes en el extranjero. Exportación temporal de los enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su exportación se efectúe por residentes en el país.
BE	IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS DE PRUEBA POR FABRICANTES AUTORIZADOS, RESIDENTES EN MEXICO. EL RETORNO SE DEBERA DE EFECTUAR CON UN DOCUMENTO CLAVE H1.	DE POR	Importación temporal de vehículos de prueba por un fabricante autorizado residente en México.
BF	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EXPOSICIONES, CONVENCIONES O EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.	DE A O O	Para mercancía destinada a exposiciones, convenciones o eventos culturales o deportivos.
BH	IMPORTACION TEMPORAL DE CONTENEDORES; AVIONES Y HELICOPTEROS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN LAS LINEAS AEREAS CON CONCESION PARA OPERAR EN EL PAIS, ASI COMO AQUELLOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, CARROS DE FERROCARRIL Y TODO TIPO DE EMBARCACIONES A EXCEPCION DE LANCHAS, YATES Y VELEROS. IMPORTACION TEMPORAL DE CHASISES QUE EXCLUSIVAMENTE SE UTILICEN COMO PORTACONTENEDORES, ASI COMO LOS MOTOGENERADORES QUE UNICAMENTE PERMITAN PROVEER LA ENERGIA SUFICIENTE PARA REFRIGERACION DEL CONTENEDOR DE QUE SE TRATE.	DE Y	Importación temporal de contenedores, embarcaciones, aviones, helicópteros y carros de ferrocarril. Importación temporal de chasises que exclusivamente se utilicen como portacontenedores, así como los motogeneradores que únicamente permitan proveer la energía suficiente para la refrigeración del contenedor de que se trate.

BI	IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS PREVISTAS POR LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MEXICO SEA PARTE, ASI COMO LAS DE USO OFICIAL DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES EXTRANJERAS CUANDO HAYA RECIPROCIDAD, EXCEPTO TRATANDOSE DE VEHICULOS.	Importación temporal de mercancías previstas por los convenios internacionales de los que México sea Parte, así como las de uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras cuando haya reciprocidad, excepto tratándose de vehículos.
BM	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS PARA SU TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION.	Exportación temporal de mercancías para su transformación, elaboración o reparación en el extranjero.
BO	EXPORTACION TEMPORAL PARA REPARACION O SUSTITUCION DE MERCANCIAS QUE HABIAN SIDO PREVIAMENTE IMPORTADAS TEMPORALMENTE POR EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS Y SU RETORNO AL PAIS.	Exportación temporal de mercancías de activo fijo para reparación o sustitución de mercancías que habían sido previamente importadas temporalmente por empresas maquiladoras o PITEX. Retorno al país de las exportaciones temporales para reparación o sustitución de mercancías que habían sido importadas temporalmente por empresas maquiladoras o PITEX.
BP	IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE MUESTRAS O MUESTRARIOS, ASI COMO PELICULAS PUBLICITARIAS PARA DAR A CONOCER MERCANCIAS.	Se utiliza para la importación y exportación temporal de muestras y muestrarios destinados a dar a conocer mercancía y películas publicitarias.
BR	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS FUNGIBLES Y SU RETORNO DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.4.1. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	Exportación temporal de mercancías fungibles y su retorno.
H1	RETORNO DE MERCANCIAS EN SU MISMO ESTADO TANTO PARA IMPORTACION COMO PARA EXPORTACION. INCLUYENDO RETORNOS QUE EFECTUEN LAS EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA PARA OPERAR COMO EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ESEX).	Retorno de importación y exportación de mercancías en el mismo estado.
H8	PEDIMENTO PARA RETORNO DE ENVASES, IMPORTADOS O EXPORTADOS TEMPORALMENTE.	Retorno al territorio nacional de los envases exportados temporalmente. Retorno al extranjero de envases que fueron importados temporalmente.
I1	PEDIMENTO PARA IMPORTAR MERCANCIAS TERMINADAS A LAS CUALES SE INCORPORARON PRODUCTOS QUE FUERON EXPORTADOS TEMPORALMENTE PARA TRANSFORMACION O ELABORACION O PARA PRODUCTOS QUE RETORNAN AL PAIS UNA VEZ QUE FUERON REPARADOS (SE UTILIZA PARA RETORNOS DE PEDIMENTOS CON CLAVE BM). PEDIMENTOS PARA EXPORTACION DE MERCANCIAS A LAS CUALES SE INCORPORARON PRODUCTOS QUE SE IMPORTARON BAJO EL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	Se utiliza para la importación definitiva de mercancías terminadas a las cuales se incorporaron productos que fueron exportados temporalmente para transformación o elaboración o para bienes que retornan al país una vez que fueron reparados. Igualmente se utiliza para la exportación de mercancías a las cuales se incorporaron productos que fueron importados temporalmente para transformación o elaboración sin usar un programa de maquila o de exportación autorizado por la Secretaría de Economía o bienes importados para ser reparados en territorio nacional, cuya importación fue realizada hasta el 31 de diciembre de 1990. De igual manera se utiliza este documento para la exportación de vehículos, partes, conjuntos, componentes, motores a los cuales se les incorporaron productos que fueron importados bajo el régimen de depósito fiscal de la industria automotriz.

- S9** OPERACIONES DE RETORNO A LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES, DE MERCANCIAS QUE HAYAN SIDO REEXPEDIDAS TEMPORALMENTE AL RESTO DEL PAIS, MEDIANTE LA UTILIZACION DE PEDIMENTO CON CLAVE S9, BAJO LA OPCION DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA (VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.) Se utiliza este documento para el retorno a la Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte, de las mercancías internadas al resto del país, mediante documento clave "S9".
- F4** CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA DE MERCANCIA SUJETA A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, POR EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU RETORNO (SE ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES). Cambio de régimen de importación temporal a definitiva de mercancía sujeta a transformación, elaboración o reparación por parte de empresas maquiladoras o PITEX antes del vencimiento del plazo para su retorno.
Cambio de régimen de exportación temporal a definitiva.
Cambio de régimen de desperdicios de insumos importados o exportados temporalmente, de conformidad con los artículos 109 y 118 de la Ley Aduanera, antes del vencimiento del plazo para su retorno.
- CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA POR EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES).
- CAMBIO DE REGIMEN DE EXPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA (ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES).
- CAMBIO DE REGIMEN DE DESPERDICIOS DE INSUMOS IMPORTADOS O EXPORTADOS TEMPORALMENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 109 Y 118 DE LA LEY ADUANERA, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU RETORNO.
- F5** CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA EMPRESA PITEX O MAQUILADORA. Cambio de régimen de importación temporal a definitiva de bienes de activo fijo por parte de empresas maquiladoras o PITEX antes del vencimiento del plazo para su retorno.
Cambio de régimen de importación temporal para convenciones y congresos internacionales a definitiva.
- PITEX**
- A2** IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DISTINTOS A LOS DE ACTIVO FIJO, SIEMPRE QUE SEA PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION POR PARTE DE PITEX. Sólo se utiliza por empresa con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX), cuando se trate de bienes destinados a los procesos de transformación elaboración o reparación, así como envases, empaques y lubricantes para dichos procesos; mercancías citadas en el artículo 5, fracciones I y II del Decreto PITEX.
- A6** IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO POR PARTE DE PITEX. Sólo puede ser utilizada por empresas que cuenten con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX), siempre que se trate de las mercancías a que se refiere el artículo 5, fracciones III y IV del decreto PITEX.
- J2** EXPORTACION (RETORNO) DE MERCANCIAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS AL AMPARO DE UN PITEX. Retorno al extranjero de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas al amparo de empresas con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).
RETORNO DE ENVASES TRANSFORMADOS O EN UN MISMO ESTADO, IMPORTADOS TEMPORALMENTE AL AMPARO DE UN PROGRAMA PITEX, CONTENIENDO MERCANCIA NACIONAL DE EXPORTACION O MERCANCIA EXTRANJERA ELABORADA O TRANSFORMADA, INCLUSO CON INTEGRACION DE MERCANCIA NACIONAL. Retorno de envases transformados o en su mismo estado, importados temporalmente al amparo de un programa PITEX, conteniendo mercancía nacional de exportación o mercancía extranjera elaborada o transformada, incluso con integración de mercancía nacional.

MAQUILADORAS

- H2** IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION POR PARTE DE MAQUILADORAS. Se utiliza para realizar importaciones temporales por empresas maquiladoras de mercancía destinada a un proceso de elaboración, transformación o reparación, que formen parte del programa autorizado.
- H3** IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO, POR PARTE DE MAQUILADORAS. Se utiliza para realizar importaciones temporales por parte de empresas maquiladoras de exportación de mercancía a que se refieren las fracciones III y IV, del artículo 8 del Decreto de maquiladoras, como maquinaria herramienta y equipo (activo fijo), que formen parte del programa autorizado.
- J1** RETORNO DE MERCANCIAS TRANSFORMADAS, ELABORADAS O REPARADAS POR MAQUILADORAS. Retorno al extranjero de mercancías transformadas elaboradas o reparadas al amparo de un programa de maquila de exportación.

DEPOSITO FISCAL**ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO**

- A4** PEDIMENTO DE IMPORTACION O EXPORTACION PARA DEPOSITO FISCAL. Almacenamiento de mercancías, destinadas a permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de Depósito Fiscal.
- A7** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX. Extracción de bienes de activo fijo del régimen de depósito fiscal en almacén general de depósito para ser importadas temporalmente por empresas que cuenten con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).
Extracción de bienes de activo fijo del régimen de Depósito Fiscal para la industria automotriz terminal, para ser importadas al amparo de su programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).
- A8** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX. Extracción de Depósito Fiscal en almacén general de depósito de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte de una empresa con programa de importación temporal para producir artículos de exportación PITEX.
Extracción de Depósito Fiscal para la industria automotriz terminal de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte una empresa con programa de importación temporal para producir artículos de exportación PITEX.
- G1** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVAS. Extracción de mercancías destinadas al régimen de Depósito Fiscal en un almacén general de depósito para su importación o exportación definitiva.
- C3** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO UBICADO EN FRANJA O REGION FRONTERIZA PARA IMPORTACION DEFINITIVA A DICHAS ZONAS, POR EMPRESAS AUTORIZADAS AL AMPARO DE LOS DECRETOS DE LA FRANJA O REGION FRONTERIZA. Se utiliza para la extracción de Depósito Fiscal de almacén general de depósito ubicado en Franja o Región Fronteriza para importación definitiva a dichas zonas, por empresas autorizadas al amparo de los Decretos de la franja o región fronteriza, de conformidad con lo siguiente:
- 1.- Al amparo de los Decretos del 31 de diciembre de 2002.
 - 2.- Aplicando preferencias arancelarias específicas para la región o franja fronteriza, al amparo de algún tratado internacional.
 - 3.- Aplicando la tasa general de la TIGIE o tasas preferenciales de aplicación general de los tratados internacionales, cuando la tasa de cualquier otra contribución sea inferior a la aplicable al resto del país.

- H4** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS. Se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito de bienes de activo fijo para su importación temporal por parte de empresas maquiladoras.
- H5** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS. Se utiliza para extraer bienes del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito para ser destinadas al régimen de importación temporal para transformación, elaboración o reparación por parte de empresas maquiladoras.
- K2** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS PARA RETORNARSE AL EXTRANJERO LAS DE ESA PROCEDENCIA O REINCORPORARSE AL MERCADO LAS DE ORIGEN NACIONAL, CUANDO LOS BENEFICIARIOS SE DESISTAN DE ESE REGIMEN. Extracción de mercancías sometidas al régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito, para retornarse al extranjero o reincorporarse al mercado nacional según sea el caso, cuando los beneficiarios se desistan de ese régimen.
Este documento también se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito para transferirse a una planta automotriz que opere bajo el régimen de Depósito Fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero).
EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA TRANSFERENCIA A UNA PLANTA AUTOMOTRIZ QUE OPERA BAJO EL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL (RETORNO VIRTUAL) DE LAS MERCANCIAS AL EXTRANJERO. También se podrá utilizar para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito para transferirse a otro almacén de depósito fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero).
- S4** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA IMPORTACION DE BIENES QUE RETORNARAN EN EL MISMO ESTADO, CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR SE REALIZA MEDIANTE CUENTA ADUANERA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. Se utiliza para la extracción de bienes sometidos al régimen de Depósito Fiscal en un almacén general de depósito, para destinarlos al régimen de importación definitiva para exportarse en su mismo estado, con pago en cuenta aduanera.
También se utiliza este documento para la exportación de los bienes importados con la clave "S4".
EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON CLAVE DE DOCUMENTO S4.

LOCALES DESTINADOS

A EXPOSICIONES INTERNACIONALES DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR

- A5** PEDIMENTO DE IMPORTACION EN LOCALES DESTINADOS A EXPOSICIONES INTERNACIONALES. Se utiliza para la exhibición de mercancías destinadas al régimen de Depósito Fiscal para permanecer en un local autorizado para exposiciones internacionales de mercancías de comercio exterior.
- A9** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX. Se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal del local destinado a exposiciones internacionales de bienes de activo fijo para ser importados temporalmente por empresas que cuenten con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).
- AA** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION EN SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX. Se utiliza para la extracción de mercancía en régimen de Depósito Fiscal en local destinado para exposiciones internacionales de insumos por parte de una empresa con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).
- G2** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA. Extracción de bienes destinados al régimen de Depósito Fiscal en locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías de comercio exterior para su importación definitiva.

- H6** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS. Se utiliza para la extracción de bienes de activo fijo de un local destinado a exposiciones internacionales, para su importación temporal por empresas maquiladoras.
- H7** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS. Se utiliza para extraer bienes del local destinado a exposiciones internacionales, para ser destinados al régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación por parte de empresas maquiladoras.
- K3** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS PARA RETORNARSE AL EXTRANJERO, CUANDO LOS BENEFICIARIOS SE DESISTAN DE ESTE REGIMEN. Extracción de mercancías en régimen de Depósito Fiscal en local destinado a exposiciones internacionales para retornarse al extranjero.
También se utiliza para la extracción del local autorizado para exposiciones internacionales, para transferirse a un almacén general de depósito. (Retorno virtual de las mercancías al extranjero).
- S6** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA IMPORTACION DE BIENES QUE RETORNARAN EN SU MISMO ESTADO, CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR SE REALICE MEDIANTE CUENTAS ADUANERAS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON PEDIMENTO CON CLAVE S6. Se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en local autorizado para exposiciones internacionales de bienes que se importarán en definitiva, con pago en cuenta aduanera para retornar en su mismo estado.
También se utiliza esta clave de documento para la exportación de bienes importados con la clave "S6".

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

- F2** INTRODUCCION A DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. 1. Se utiliza por las empresas de la industria automotriz autorizadas, para el almacenamiento de mercancía bajo el régimen de Depósito Fiscal, conforme a la Regla 3.6.21., de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
2. Introducción a depósito fiscal conforme a la Regla 3.6.21., numeral 14, de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- F3** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PARA EL MERCADO NACIONAL. Se utiliza para la extracción de mercancías del régimen de Depósito Fiscal de la industria automotriz para incorporarse al mercado nacional.
Extracción de mercancía del régimen de depósito fiscal, por enajenación de vehículos en depósito fiscal de la industria automotriz terminal a misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática.
- VP** IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS DENOMINADOS PICK UP. Importación definitiva de vehículos denominados pick up que se clasifiquen en la fracción arancelaria 8704.31.04 conforme a lo establecido en la regla 2.6.14. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

- V3** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES PARA SU RETORNO VIRTUAL POR LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX. Para extracción de depósito fiscal de bienes para su retorno virtual por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para su importación temporal por parte de empresas Maquiladoras y PITEX, conforme a las reglas 3.3.8., numeral 2 ó 3.6.21., numeral 7 de la presente Resolución.
- V4** EXPORTACION VIRTUAL POR LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES, DE LAS PARTES O COMPONENTES COMPRENDIDOS EN EL APARTADO C DE LA CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS. Exportación virtual de las partes y componentes comprendidos en el apartado C de la Constancia de Transferencia de Mercancías, para la determinación y pago del Impuesto General de Importación, conforme a la regla 3.3.18., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE)

- F8** DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE) Y SU RETORNO (MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS). Introducción a Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía nacional o nacionalizada (mercancías destinadas a las tiendas duty free).
Extracción de Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía nacional o nacionalizada, para reincorporarse al mercado nacional, cuando no se llevó a cabo su venta.
- F9** DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE) Y SU RETORNO (MERCANCIAS EXTRANJERAS). Introducción a Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera (mercancías destinadas a las tiendas duty free).
Extracción de Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera para retornar al extranjero.
- G6** EXTRACCION DE MERCANCIAS NACIONALES DE LOCALES EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES, PUERTOS MARITIMOS DE ALTURA, AUTORIZADOS PARA ESTABLECER DEPOSITOS FISCALES PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES. Extracción de mercancías nacionales o nacionalizadas de Depósito Fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional (tiendas duty free), que fueron vendidas a pasajeros que salen del territorio nacional.
- G7** EXTRACCION DE MERCANCIAS EXTRANJERAS DE LOCALES EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES, PUERTOS MARITIMOS DE ALTURA, AUTORIZADOS PARA ESTABLECER DEPOSITOS FISCALES PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES. Extracción de mercancías extranjeras de Depósito Fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional (tiendas duty free), que fueron vendidas a pasajeros que salen del territorio nacional.
- V8** INTRODUCCION Y EXTRACCION VIRTUAL DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES. Introducción y extracción virtual de mercancías en depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales por transferencia de mercancías en términos de la Regla 3.6.28., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
Extracción de mercancías en depósito fiscal para reincorporarse al mercado nacional conforme a la regla 3.6.30. rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

TRANSFORMACION EN RECINTO FISCALIZADO

- M1** INSUMOS DESTINADOS AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO. EXPORTACION DE MERCANCIA NACIONAL DESTINADA AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO. Para operaciones efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, cuando se trate de bienes destinados a los procesos de transformación, elaboración o reparación, así como envases, empaques y lubricantes para dichos procesos.
- M2** MAQUINARIA Y EQUIPO DESTINADOS AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO. Para operaciones efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, cuando se trate de maquinaria y equipo.
- J3** RETORNO DE INSUMOS ELABORADOS O TRANSFORMADOS EN RECINTO FISCALIZADO. Retorno al extranjero de insumos elaborados, transformados o reparados al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
- Para operaciones de exportación de mercancía nacional elaborada, transformada o reparada en recinto fiscalizado que fue destinada al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado.

RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS

- M3** INTRODUCCION O RETIRO DE MERCANCIAS DEL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO. Introducción de mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico de conformidad con las reglas 3.9.3., rubro B; 3.9.5, rubro B; 3.9.6., rubro A; y 3.9.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- Retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico de conformidad con las reglas 3.9.4., rubro B, último párrafo; 3.9.7., rubro A, segundo párrafo y rubro B; 3.9.8.; 3.9.9; y 3.9.12. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

TRANSITOS

- T3** TRANSITO INTERNO. Se utiliza para efectuar tránsito interno conforme al artículo 127 de la Ley Aduanera.
- T6** TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO EXTRANJERO. Se utiliza para efectuar tránsito internacional por territorio extranjero conforme al artículo 134 de la Ley Aduanera.
- T7** TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL. Se utiliza para efectuar tránsito internacional por territorio nacional conforme al artículo 131 de la Ley Aduanera.
- T8** TRANSITO PARA EL TRANSBORDO. Se utiliza para efectuar transbordos de mercancías que fueron descargadas de una aeronave y se depositan ante la aduana para posteriormente ser cargadas a otra aeronave conforme al artículo 36 del Reglamento de la Ley Aduanera.
- T9** TRANSITO INTERNACIONAL DE TRANSMIGRANTES. Tránsito Internacional de Transmigrantes conforme a la regla 2.7.7.

OTROS

- R1** RECTIFICACION DE PEDIMENTOS. Se utiliza para rectificar los datos que permite el artículo 89 de la Ley Aduanera.
- CT** PEDIMENTO COMPLEMENTARIO QUE AMPARE LA DETERMINACION O PAGO DE LA EXPORTACION O RETORNO DE MERCANCIAS SUJETAS A LOS ARTICULOS 303 DEL TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.

APENDICE 3**MEDIOS DE TRANSPORTE**

CLAVE	MEDIOS DE TRANSPORTE
1	MARITIMO.
2	FERROVIARIO DE DOBLE ESTIBA.
3	CARRETERO-FERROVIARIO.
4	AEREO.
5	POSTAL.
6	FERROVIARIO.
7	CARRETERO.
8	TUBERIA.
10	CABLES.
11	DUCTOS.
98	NO SE DECLARA MEDIO DE TRANSPORTE POR NO HABER PRESENTACION FISICA DE MERCANCIAS ANTE LA ADUANA.
99	OTROS.

APENDICE 4**CLAVES DE PAISES**

CLAVE SAAI FIII	CLAVE SAAI M3	PAIS
A1	AFG	AFGANISTAN (EMIRATO ISLAMICO DE)
A2	ALB	ALBANIA (REPUBLICA DE)
A4	DEU	ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
A7	AND	ANDORRA (PRINCIPADO DE)
A8	AGO	ANGOLA (REPUBLICA DE)
AI	AIA	ANGUILA
A9	ATG	ANTIGUA Y BARBUDA (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
B1	ANT	ANTILLAS NEERLANDESAS (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
B2	SAU	ARABIA SAUDITA (REINO DE)
B3	DZA	ARGELIA (REPUBLICA DEMOCRATICA Y POPULAR DE)
B4	ARG	ARGENTINA (REPUBLICA)
AM	ARM	ARMENIA (REPUBLICA DE)
A0	ABW	ARUBA (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
B5	AUS	AUSTRALIA (COMUNIDAD DE)
B6	AUT	AUSTRIA (REPUBLICA DE)
AZ	AZE	AZERBAIJAN (REPUBLICA AZERBAIJANI)
B7	BHS	BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)
B8	BHR	BAHREIN (ESTADO DE)
B9	BGD	BANGLADESH (REPUBLICA POPULAR DE)
C1	BRB	BARBADOS (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
C2	BEL	BELGICA (REINO DE)
C3	BLZ	BELICE
F9	BEN	BENIN (REPUBLICA DE)
C4	BMU	BERMUDAS
BY	BLR	BIELORRUSIA (REPUBLICA DE)
C6	BOL	BOLIVIA (REPUBLICA DE)
X7	BIH	BOSNIA Y HERZEGOVINA
C7	BWA	BOTSWANA (REPUBLICA DE)
C8	BRA	BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)
C9	BRN	BRUNEI (ESTADO DE) (RESIDENCIA DE PAZ)
D1	BGR	BULGARIA (REPUBLICA DE)
A6	BFA	BURKINA FASO

D2	BDI	BURUNDI (REPUBLICA DE)
D3	BTN	BUTAN (REINO DE)
D4	CPV	CABO VERDE (REPUBLICA DE)
F4	TCD	CHAD (REPUBLICA DEL)
D6	CYM	CAIMAN (ISLAS)
D7	KHM	CAMBOYA (REINO DE)
D8	CMR	CAMERUN (REPUBLICA DEL)
D9	CAN	CANADA
E1	RKE	CANAL, ISLAS DEL (ISLAS NORMANDAS)
F6	CHL	CHILE (REPUBLICA DE)
Z3	CHN	CHINA (REPUBLICA POPULAR)
F8	CYP	CHIPRE (REPUBLICA DE)
E2	CIA	CIUDAD DEL VATICANO (ESTADO DE LA)
E3	CCK	COCOS (KEELING, ISLAS AUSTRALIANAS)
E4	COL	COLOMBIA (REPUBLICA DE)
E5	COM	COMORAS (ISLAS)
EU	EMU	COMUNIDAD EUROPEA
E6	COG	CONGO (REPUBLICA DEL)
E7	COK	COOK (ISLAS)
E9	PRK	COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE)
E8	KOR	COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)
F1	CIV	COSTA DE MARFIL (REPUBLICA DE LA)
F2	CRI	COSTA RICA (REPUBLICA DE)
HR	HRV	CROACIA (REPUBLICA DE)
F3	CUB	CUBA (REPUBLICA DE)
D0	CUR	CURAZAO (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
G1	DNK	DINAMARCA (REINO DE)
V4	DJI	DJIBOUTI (REPUBLICA DE)
G2	DMA	DOMINICA (COMUNIDAD DE)
G3	ECU	ECUADOR (REPUBLICA DEL)
G4	EGY	EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE)
G5	SLV	EL SALVADOR (REPUBLICA DE)
G6	ARE	EMIRATOS ARABES UNIDOS
ER	ERI	ERITREA (ESTADO DE)
SI	SVN	ESLOVENIA (REPUBLICA DE)
G7	ESP	ESPAÑA (REINO DE)
FM	DSM	ESTADO FEDERADO DE MICRONESIA
G8	USA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
G0	EST	ESTONIA (REPUBLICA DE)
G9	ETH	ETIOPIA (REPUBLICA DEMOCRATICA FEDERAL)
H1	FJI	FIDJI (REPUBLICA DE)
H3	PHL	FILIPINAS (REPUBLICA DE LAS)
H4	FIN	FINLANDIA (REPUBLICA DE)
H5	FRA	FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)
GZ	GZA	FRANJA DE GAZA
H6	GAB	GABONESA (REPUBLICA)
H7	GMB	GAMBIA (REPUBLICA DE LA)
GE	GEO	GEORGIA (REPUBLICA DE)
H8	GHA	GHANA (REPUBLICA DE)
GI	GIB	GIBRALTAR (R.U.)
I1	GRD	GRANADA
I2	GRC	GRECIA (REPUBLICA HELENICA)
GL	GRL	GROENLANDIA (DINAMARCA)

I4	GLP	GUADALUPE (DEPARTAMENTO DE)
I5	GUM	GUAM (E.U.A.)
I6	GTM	GUATEMALA (REPUBLICA DE)
J1	GNB	GUINEA-BISSAU (REPUBLICA DE)
I9	GNQ	GUINEA ECUATORIAL (REPUBLICA DE)
I8	GIN	GUINEA (REPUBLICA DE)
I7	GUF	GUYANA FRANCESA
J2	GUY	GUYANA (REPUBLICA COOPERATIVA DE)
J3	HTI	HAITI (REPUBLICA DE)
J5	HND	HONDURAS (REPUBLICA DE)
J6	HKG	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)
J7	HUN	HUNGRIA (REPUBLICA DE)
J8	IND	INDIA (REPUBLICA DE)
J9	IDN	INDONESIA (REPUBLICA DE)
K1	IRQ	IRAK (REPUBLICA DE)
K2	IRN	IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL)
K3	IRL	IRLANDA (REPUBLICA DE)
K4	ISL	ISLANDIA (REPUBLICA DE)
HM	LHM	ISLAS HEARD Y MCDONALD
FK	FLK	ISLAS MALVINAS (R.U.)
MP	MNP	ISLAS MARIANAS SEPTENTRIONALES
MH	MHL	ISLAS MARSHALL
SB	SLB	ISLAS SALOMON (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
SJ	SJM	ISLAS SVALBARD Y JAN MAYEN (NORUEGA)
TK	TKL	ISLAS TOKELAU
WF	WLF	ISLAS WALLIS Y FUTUNA
K5	ISR	ISRAEL (ESTADO DE)
K6	ITA	ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)
K7	JAM	JAMAICA
K9	JPN	JAPON
L1	JOR	JORDANIA (REINO HACHEMITA DE)
KZ	KAZ	KAZAKHSTAN (REPUBLICA DE)
L2	KEN	KENYA (REPUBLICA DE)
L0	KIR	KIRIBATI (REPUBLICA DE)
L3	KWT	KUWAIT (ESTADO DE)
KG	KGZ	KYRGYZSTAN (REPUBLICA KIRGYZIA)
L6	LSO	LESOTHO (REINO DE)
Y1	LVA	LETONIA (REPUBLICA DE)
L7	LBN	LIBANO (REPUBLICA DE)
L8	LBR	LIBERIA (REPUBLICA DE)
L9	LBY	LIBIA (JAMAHIRIYA LIBIA ARABE POPULAR SOCIALISTA)
L5	LIE	LIECHTENSTEIN (PRINCIPADO DE)
Y2	LTU	LITUANIA (REPUBLICA DE)
M0	LUX	LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE)
M1	MAC	MACAO
MK	MKD	MACEDONIA (ANTIGUA REPUBLICA YUGOSLAVA DE)
M2	MDG	MADAGASCAR (REPUBLICA DE)
M3	MYS	MALASIA
M4	MWI	MALAWI (REPUBLICA DE)
M5	MDV	MALDIVAS (REPUBLICA DE)
M6	MLI	MALI (REPUBLICA DE)
M7	MLT	MALTA (REPUBLICA DE)
M8	MAR	MARRUECOS (REINO DE)

M9	MTQ	MARTINICA (DEPARTAMENTO DE) (FRANCIA)
N1	MUS	MAURICIO (REPUBLICA DE)
N2	MRT	MAURITANIA (REPUBLICA ISLAMICA DE)
N3	MEX	MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
MD	MDA	MOLDAVIA (REPUBLICA DE)
N0	MCO	MONACO (PRINCIPADO DE)
N4	MNG	MONGOLIA
N5	MSR	MONSERRAT (ISLA)
N6	MOZ	MOZAMBIQUE (REPUBLICA DE)
C5	MMR	MYANMAR (UNION DE)
P0	NAM	NAMIBIA (REPUBLICA DE)
N7	NRU	NAURU
N8	CXI	NAVIDAD (CHRISTMAS) (ISLAS)
N9	NPL	NEPAL (REINO DE)
P1	NIC	NICARAGUA (REPUBLICA DE)
P2	NER	NIGER (REPUBLICA DE)
P3	NGA	NIGERIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
P4	NIU	NIVE (ISLA)
P5	NFK	NORFOLK (ISLA)
P6	NOR	NORUEGA (REINO DE)
NC	NCL	NUEVA CALEDONIA (TERRITORIO FRANCES DE ULTRAMAR)
P9	NZL	NUEVA ZELANDIA
Q2	OMN	OMAN (SULTANATO DE)
Q3	PIK	PACIFICO, ISLAS DEL (ADMN. E.U.A.)
J4	ZYA	PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)
Z9	KCD	PAISES NO DECLARADOS
Q7	PAK	PAKISTAN (REPUBLICA ISLAMICA DE)
PW	PLW	PALAU (REPUBLICA DE)
Q8	PAN	PANAMA (REPUBLICA DE)
P8	PNG	PAPUA NUEVA GUINEA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
R1	PRY	PARAGUAY (REPUBLICA DEL)
R2	PER	PERU (REPUBLICA DEL)
R3	PCN	PITCAIRNS (ISLAS DEPENDENCIA BRITANICA)
R4	PYF	POLINESIA FRANCESA
R5	POL	POLONIA (REPUBLICA DE)
R6	PRT	PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)
R7	PRI	PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE)
R8	QAT	QATAR (ESTADO DE)
R9	GBR	REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
CZ	CZE	REPUBLICA CHECA
CF	CAF	REPUBLICA CENTROAFRICANA
L4	LAO	REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR LAOS
S2	DOM	REPUBLICA DOMINICANA
SK	SVK	REPUBLICA ESLOVACA
X9	COD	REPUBLICA POPULAR DEL CONGO
S6	RWA	REPUBLICA RUANDESA
S3	REU	REUNION (DEPARTAMENTO DE LA) (FRANCIA)
S5	ROM	RUMANIA
RU	RUS	RUSIA (FEDERACION RUSA)
EH	ESH	SAHARA OCCIDENTAL (REPUBLICA ARABE SAHARAVI DEMOCRATICA)
S8	WSM	SAMOA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)

S9	KNA	SAN CRISTOBAL Y NIEVES (FEDERACION DE) (SAN KITTS-NEVIS)
T0	SMR	SAN MARINO (SERENISIMA REPUBLICA DE)
T1	SPM	SAN PEDRO Y MIQUELON
T2	VCT	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
T3	SHN	SANTA ELENA
T4	LCA	SANTA LUCIA
T5	STP	SANTO TOME Y PRINCIPE (REPUBLICA DEMOCRATICA DE)
T6	SEN	SENEGAL (REPUBLICA DEL)
T7	SYC	SEYCHELLES (REPUBLICA DE LAS)
T8	SLE	SIERRA LEONA (REPUBLICA DE)
U1	SGP	SINGAPUR (REPUBLICA DE)
U2	SYR	SIRIA (REPUBLICA ARABE)
U3	SOM	SOMALIA
U4	LKA	SRI LANKA (REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE)
U5	ZAF	SUDAFRICA (REPUBLICA DE)
U6	SDN	SUDAN (REPUBLICA DEL)
U7	SWE	SUECIA (REINO DE)
U8	CHE	SUIZA (CONFEDERACION)
U9	SUR	SURINAME (REPUBLICA DE)
V0	SWZ	SWAZILANDIA (REINO DE)
TJ	TJK	TADJIKISTAN (REPUBLICA DE)
V1	THA	TAILANDIA (REINO DE)
F7	TWN	TAIWAN (REPUBLICA DE CHINA)
V2	TZA	TANZANIA (REPUBLICA UNIDA DE)
V3	XCH	TERRITORIOS BRITANICOS DEL OCEANO INDICO
TF	FXA	TERRITORIOS FRANCESES, AUSTRALES Y ANTARTICOS
TP	TMP	TIMOR ORIENTAL
V7	TGO	TOGO (REPUBLICA TOGOLESA)
TO	TON	TONGA (REINO DE)
W1	TTO	TRINIDAD Y TOBAGO (REPUBLICA DE)
W2	TUN	TUNEZ (REPUBLICA DE)
W3	TCA	TURCAS Y CAICOS (ISLAS)
TM	TKM	TURKMENISTAN (REPUBLICA DE)
W4	TUR	TURQUIA (REPUBLICA DE)
TV	TUV	TUVALU (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
UA	UKR	UCRANIA
W5	UGA	UGANDA (REPUBLICA DE)
W7	URY	URUGUAY (REPUBLICA ORIENTAL DEL)
Y4	UZB	UZBEJISTAN (REPUBLICA DE)
Q1	VUT	VANUATU
W8	VEN	VENEZUELA (REPUBLICA DE)
W9	VNM	VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)
X2	VGB	VIRGENES. ISLAS (BRITANICAS)
X3	VIR	VIRGENES. ISLAS (NORTEAMERICANAS)
YE	YEM	YEMEN (REPUBLICA DE)
X8	YUG	YUGOSLAVIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
Z1	ZMB	ZAMBIA (REPUBLICA DE)
S4	ZWE	ZIMBABWE (REPUBLICA DE)
Z2	PTY	ZONA DEL CANAL DE PANAMA
NT	RUH	ZONA NEUTRAL IRAQ-ARABIA SAUDITA

APENDICE 5
CLAVES DE MONEDAS

PAIS	CLAVE MONEDA	NOMBRE MONEDA
AFRICA CENTRAL	XOF	FRANCO
ALBANIA	ALL	LEK
ALEMANIA	EUR	EURO
ANTILLAS HOLAN.	ANG	FLORIN
ARABIA SAUDITA	SAR	RIYAL
ARGELIA	DZD	DINAR
ARGENTINA	ARP	PESO
AUSTRALIA	AUD	DOLAR
AUSTRIA	EUR	EURO
BAHAMAS	BSD	DOLAR
BAHRAIN	BHD	DINAR
BARBADOS	BBD	DOLAR
BELGICA	EUR	EURO
BELICE	BZD	DOLAR
BERMUDA	BMD	DOLAR
BOLIVIA	BOP	BOLIVIANO
BRASIL	BRC	REAL
BULGARIA	BGL	LEV
CANADA	CAD	DOLAR
CHILE	CLP	PESO
CHINA	CNY	YUAN
COLOMBIA	COP	PESO
COREA DEL NORTE	KPW	WON
COREA DEL SUR	KRW	WON
COSTA RICA	CRC	COLON
CUBA	CUP	PESO
DINAMARCA	DKK	CORONA
ECUADOR	ECS	DOLAR
EGIPTO	EGP	LIBRA
EL SALVADOR	SVC	COLON
EM. ARABES UNIDOS	AED	DIRHAM
ESPAÑA	EUR	EURO
ESTONIA	EEK	CORONA
ETIOPIA	ETB	BIRR
E.U.A.	USD	DOLAR
FED. RUSA	RUR	RUBLO
FIDJI	FJD	DOLAR
FILIPINAS	PHP	PESO
FINLANDIA	EUR	EURO
FRANCIA	EUR	EURO
GHANA	GHC	CEDI
GRAN BRETAÑA	STG	LIBRA ESTERLINA
GRECIA	EUR	EURO
GUATEMALA	GTO	QUETZAL
GUYANA	GYD	DOLAR
HAITI	HTG	GOURDE
HOLANDA	EUR	EURO
HONDURAS	HNL	LEMPIRA
HONG KONG	HKD	DOLAR
HUNGRIA	HUF	FORINT
INDIA	INR	RUPIA
INDONESIA	IDR	RUPIA

IRAK	IQD	DINAR
IRAN	IRR	RIYAL
IRLANDA	EUR	EURO
ISLANDIA	ISK	CORONA
ISRAEL	ILS	SHEKEL
ITALIA	EUR	EURO
JAMAICA	JMD	DOLAR
JAPON	JPY	YEN
JORDANIA	JOD	DINAR
KENYA	KES	CHELIN
KUWAIT	KWD	DINAR
LIBANO	LBP	LIBRA
LIBIA	LYD	DINAR
LITUANIA	LTT	LITAS
LUXEMBURGO	EUR	EURO
MALASIA	MYR	RINGGIT
MALTA	MTL	LIRA
MARRUECOS	MAD	DIRHAM
MEXICO	MXP	PESO
NICARAGUA	NIC	CORDOBA
NIGERIA (FED)	NGN	NAIRA
NORUEGA	NOK	CORONA
NUEVA ZELANDA	NZD	DOLAR
PAKISTAN	PKR	RUPIA
PANAMA	PAB	BALBOA
PARAGUAY	PYG	GUARANI
PERU	PES	N. SOL
POLONIA	PLZ	ZLOTY
PORTUGAL	EUR	EURO
PUERTO RICO	USD	DOLAR
REP. CHECA	CSK	CORONA
REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO	ZRZ	FRANCO
REP. DOMINICANA	DOP	PESO
REPUBLICA ESLOVACA	SKK	CORONA
RUMANIA	ROL	LEU
SINGAPUR	SGD	DOLAR
SIRIA	SYP	LIBRA
SRI-LANKA	LKR	RUPIA
SUECIA	SEK	CORONA
SUIZA	CHF	FRANCO
SURINAM	SRG	DOLAR
TAILANDIA	THB	BAHT
TAIWAN	TWD	NUEVO DOLAR
TANZANIA	TZS	CHELIN
TRINIDAD Y TOBAGO	TTD	DOLAR
TURQUIA	TRL	LIRA
UCRANIA	UAK	HRYVNA
UNION SUDAFRICANA	ZAR	RAND
URUGUAY	UYP	PESO
U. MON. EUROPEA	EUR	EURO
VENEZUELA	VEB	BOLIVAR
VIETNAM	VND	DONG
YEMEN (DEM. POP.)	YDD	RIAL
YUGOSLAVIA	YUD	DINAR
LOS DEMAS PAISES	XXX	OTRAS MONEDAS

APENDICE 6
RECINTOS FISCALIZADOS

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
Acapulco	1	Administración Portuaria Integral de Acapulco, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	3	Aerovías de México, S.A. de C.V.
	4	Agentes Aduanales Asociados para el Comercio Exterior, S.A. de C.V.
	5	Societe Air France.
	6	American Air Line, Inc.
	7	Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.
	8	Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A.
	9	Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.
	10	Cargo Service Center de México, S.A. de C.V.
	11	Continental Airlines, INC.
	12	DHL Internacional de México, S.A. de C.V.
	13	Japan Airlines.
	14	Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas.
	15	Tramitadores Asociados de Aerocarga, S.A. de C.V.
	16	Transportación México Express, S.A. de C.V.
	17	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
	18	Varing de México, S.A.
	147	Braniff Transport Carga, S.A. de C.V.
Aguascalientes	2	Transparque, S.A. de C.V.
	165	Centros de Intercambio de Carga Express Estafeta, S.A. de C.V.
Altamira	19	Altamira Terminal Multimodal, S.A. de C.V.
	20	Altamira Terminal Portuaria, S.A. de C.V.
	21	Cooper T. Smith de México, S.A. de C.V.
	22	Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V.
	166	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
	179	D.A. Hinojosa Terminal Multiusos, S.A. de C.V.
	180	Inmobiliaria Portuaria de Altamira, S.A. de C.V.
Cancún	54	Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
	175	Asur Carga, S.A. de C.V.
Chihuahua	171	Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.
Ciudad Hidalgo	155	Corporativo de Servicios del Sureste, S.A. de C.V.
Ciudad Juárez	167	Corporativo de Negocios de Comercio Exterior, S.A. de C.V.
	174	Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
	183	Accel Comercial, S.A. de C.V.
Coatzacoalcos	23	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
	24	Vopak Terminals México, S.A. de C.V.
Colombia	25	Dicex Integraciones, S.A. de C.V.
	26	Mex Securit, S.A. de C.V.
	151	S.R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.
	161	Santos Esquivel y Compañía, S.C.
	169	Braniff Transport Carga, S.A. de C.V.
	170	Inmobiliaria FGT1, S.A. de C.V.
	176	Centro de Carga y Descarga de Colombia, S.A. de C.V.
	178	Grupo Coordinador de Importadores, S.A. de C.V.
Ensenada	27	Ensenada International Terminal, S.A. de C.V.
	78	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.
Guadalajara	28	Almacenadota GWTC, S.A. de C.V.
	29	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	162	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
Guaymas	30	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.
Lázaro Cárdenas	31	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
	32	Mittal Steel Portuarios, S.A. de C.V.
	33	Aarhus United México, S.A. de C.V.
	34	Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A. de C.V.
	157	LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.
	173	UTTSA, S.A. de C.V.

Manzanillo	35	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
	36	Comercializadora La Junta, S.A. de C.V.
	37	Manjalba, S.A. de C.V.
	38	Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V.
	39	SSA México, S.A. de C.V.
	40	Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V.
	41	Vopak Terminals México, S.A. de C.V.
	76	Cemex México, S.A. de C.V.
	77	Corporación Multimodal, S.A. de C.V.
	160	Frigorífico de Manzanillo, S.A. de C.V.
Mazatlán	187	Tecnoadministración del Pacífico, S.A. de C.V.
	42	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.
Mazatlán	43	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
	145	Ferrocarril y Terminal de Valle de México, S.A. de C.V.
Monterrey	44	Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.
	45	TFM, S.A. de C.V.
	154	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	158	Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.
	164	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
Nogales	46	Servicios de Almacén Fiscalizado de Nogales, S.A. de C.V.
	177	Grupo Inmobiliario Maymar, S.A. de C.V.
Nuevo Laredo	148	Inspecciones Fitosanitarias y Aduaneras de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.
	149	PG Servicios de Logística, S.C.
	186	Logis Servicios Comerciales, S.A. de C.V.
Piedras Negras	150	Mercurio Cargo, S.A. de C.V.
Progreso	47	Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.
	48	Aerocarga Mexicana, S.A. de C.V.
	49	Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.
	50	Multisur, S.A. de C.V.
	184	Terminal de Contenedores de Yucatán, S.A. de C.V.
Querétaro	51	Servicios Integrales y Desarrollo GMG, S.A. de C.V.
Reynosa	52	Recintos Fiscalizados de Noroeste, S.A. de C.V.
Salina Cruz	53	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
Tampico	55	Gremio Unido de Alijadores, S.C. de R.L.
Toluca	56	Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.
	57	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	168	Alfonso M. Nogueira Novelo.
Tuxpan	59	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
	60	Fenoresinas, S.A. de C.V.
	61	Tecomar, S.A. de C.V.
	62	Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V.
	81	Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V.
Veracruz	63	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
	64	Almacenadora Golemex, S.A. de C.V.
	66	CIF Almacenaje y Servicios S.A. de C.V.
	67	Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V.
	68	Grupo Industrial Astro, S.A. de C.V.
	69	Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.
	71	Reparación Integral de Contenedores, S.A. de C.V.
	73	Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V.
	74	Vopak Terminals México, S.A. de C.V.
	75	Vopak Terminals, S.A. de C.V.
	82	SSA México, S.A. de C.V.
	98	Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V.
	146	Cargill de México, S.A. de C.V.
	172	Servicios Especiales Portuarios S.A. de C.V.
182	Servicios, Maniobras y Almacenamientos de Veracruz, S.A. de C.V.	

APENDICE 7

UNIDADES DE MEDIDA

CLAVE	DESCRIPCION
1	KILO
2	GRAMO
3	METRO LINEAL
4	METRO CUADRADO
5	METRO CUBICO
6	PIEZA
7	CABEZA
8	LITRO
9	PAR
10	KILOWATT
11	MILLAR
12	JUEGO
13	KILOWATT/HORA
14	TONELADA
15	BARRIL
16	GRAMO NETO
17	DECENAS
18	CIENTOS
19	DOCENAS

APENDICE 8

IDENTIFICADORES

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO
AC	ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO CERTIFICADO, CONFORME A LA REGLA 3.6.22. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Se deberá declarar el número de registro como almacén general de depósito certificado.
AE	ECEX.	G	Autorización de empresa de comercio exterior (ECEX).
AF	IDENTIFICADOR DE ACTIVO FIJO, CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO DE LA REGLA 3.3.9. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
AG	ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO FISCAL.	G	Clave de Almacén General de Depósito.
AI	OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR CON AMPARO.	G	<p>COMPLEMENTO 1</p> <p>Se deberá declarar el número del expediente y año del amparo, el número del Juzgado que conoce el amparo; la clave del municipio y de la entidad federativa donde se localiza dicho Juzgado; y el tipo de resolución que se presenta para el despacho aduanero, conforme a lo siguiente:</p> <p>SP: Suspensión provisional. SD: Suspensión definitiva. AC: Amparo concedido.</p> <p>COMPLEMENTO 2</p> <p>Se deberá declarar el tipo del acto reclamado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autos usados (Operaciones con clave de documento C2 y que efectúan sus importaciones bajo las condiciones del Decreto publicado en el DOF el 21 de febrero de 1994). 2. Ley Aduanera: <ol style="list-style-type: none"> a) Artículo 84-A y 86-A. b) Otros.

			<ol style="list-style-type: none"> 3. Impuesto General de Importación: <ol style="list-style-type: none"> a) Carne de pollo. b) Pescado. c) Carne de Ovino. d) Carne de Bovino. e) Otros. 4. Cuota Compensatoria. <ol style="list-style-type: none"> a) Manzanas. b) Otros. 5. Derecho de Trámite Aduanero. 6. IEPS. <ol style="list-style-type: none"> a) Vinos y licores. b) Otros. 7. IVA. 8. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 9. Otros.
AL	MERCANCIA ORIGINARIA IMPORTADA AL AMPARO DE ALADI.	P	Fecha del DOF en que se publicó el acuerdo de ALADI aplicable, o número de la constancia emitida por la Secretaría de Economía, conforme a la Regla 1.4.14. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
AP	AVISO DE INTRODUCCION O RETIRO DE MERCANCIAS DEL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS 3.9.3., RUBRO C; 3.9.4., RUBRO B, NUMERAL 2 Y RUBRO C; 3.9.5., ULTIMO PARRAFO; Y 3.9.6., RUBRO B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Asentar el número de folio del aviso.
AR	CONSULTA ARANCELARIA.	P	<p>Complemento 1</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consulta en trámite. 2. Con resolución de clasificación. <p>Complemento 2</p> <p>Cuando en el Complemento 1 se declare 1 se deberá indicar la Administración General (AGGC o AGJ) ante quien se presentó la consulta de clasificación arancelaria. Cuando con el Complemento 1 se declare 2 se deberá indicar el número de oficio de la resolución de clasificación arancelaria.</p>
AT	AVISO DE TRANSITO INTERNO A LA EXPORTACION.	G	No asentar datos. (Vacío).
A3	REGULARIZACION. IMPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL. RETORNO VIRTUAL E IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS DE PRUEBA, CONFORME AL NUMERAL 3 DE LA REGLA 3.6.21. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Regularización de mercancías que se encuentran en territorio nacional al amparo del artículo 101 de la Ley Aduanera, conforme a la regla 1.5.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2.- Regularización de mercancías cuyo plazo de importación temporal hubiera vencido de conformidad con la regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3.- Regularización de mercancías transferidas a maquiladoras, PITEX o ECEX que no retornaron en los plazos establecidos de conformidad con el numeral 3, segundo párrafo de la regla 5.2.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 4.- Regularización de mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley Aduanera, importadas por maquiladoras o PITEX, de conformidad con la regla 1.5.4. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 5.- Regularización de desperdicios generados con motivos de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente, de conformidad con la regla 1.5.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

			<p>6.- Regularización de mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley Aduanera y de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente de conformidad con la regla 1.5.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>7.- Regularización de mercancías importadas temporalmente o mercancías que no cuenten con la documentación aduanera correspondiente, de conformidad con el numeral 9 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>8.- Retorno virtual e importación definitiva de vehículos de prueba por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme al numeral 3 de la regla 3.6.21 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>9.- Importación definitiva de remolques y semirremolques de conformidad con el artículo Séptimo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>10.- Importación definitiva virtual de conformidad con la regla 3.6.33. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
BB	RETORNO VIRTUAL DE MERCANCIA IMPORTADA TEMPORALMENTE, SIN QUE SE REQUIERA LA PRESENTACION FISICA DE LAS MERCANCIAS Y SIN QUE SE TENGA QUE ACTIVAR POR SEGUNDA OCASION EL MECANISMO DE SELECCION AUTOMATIZADO.	G	1. Retorno virtual e introducción a depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme al numeral 14 de la regla 3.6.21. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
BR	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS FUNGIBLES Y SU RETORNO DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.4.1. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<p>1. Operaciones al amparo de la regla 3.4.1., rubro A de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>2. Operaciones al amparo de la regla 3.4.1., rubro B de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
CC	CARTA DE CUPO.	G	Cinco dígitos para el número consecutivo de la carta de cupo, asignado por el Almacén General de Depósito o titular del local destinado a exposiciones internacionales.
CE	CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD PARA MERCANCIAS NO ORIGINARIAS IMPORTADAS BAJO TRATADO DE LIBRE COMERCIO.	P	No asentar datos. (Vacío).
CF	DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LA REGION FRONTERIZA Y LA FRANJA FRONTERIZA NORTE.	G P	<p>Complemento 1 Registro ante la Secretaría de Economía.</p> <p>Complemento 2</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comercio. 2. Hotel. 3. Restaurante. 4. Desmantelamiento de unidades. 5. Otros servicios. <p>No asentar datos. (Vacío).</p>
CR	RECINTO FISCALIZADO.	G	Clave del recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al Apéndice 6.
CS	OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.6.8. RUBRO D.	G	<p>Complemento 1 Declarar el número de vehículos.</p> <p>Complemento 2 Mercancías señaladas en el rubro D de la regla 2.6.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Animales vivos. 2. Mercancía a granel de una misma especie. 3. Láminas metálicas y alambre en rollo.

C2	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE, A LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, A LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y AL MUNICIPIO FRONTERIZO DE CANANEA ESTADO DE SONORA.	G	<p>Complemento 1</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Empresa comercial de autos usados con registro vigente, de conformidad con el artículo 4 del "Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2002. 2. Persona física al amparo de los artículos 137 Bis 1 al 137 Bis 9 de la Ley Aduanera. <p>Complemento 2</p> <p>Cuando en el Complemento 1 se declare 1 se deberá indicar el Registro como empresa comercial de autos usados ante la Secretaría de Economía.</p> <p>En otro caso deberá declararse nulo.</p>
C5	AUTORIZACION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	G	Autorización para Depósito Fiscal de la industria automotriz.
C9	CERTIFICADO DE USO FINAL.- LO DEBE ANEXAR EL IMPORTADOR AL PEDIMENTO DECLARANDO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA MERCANCIA QUE IMPORTA Y QUE NORMALMENTE ESTARIA SUJETA A CUOTAS COMPENSATORIAS, CUMPLE CON LAS EXCEPCIONES QUE SE MENCIONAN EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1994, RELATIVO A ACEROS PLANOS RECUBIERTOS Y PLACAS EN HOJA.	P	No asentar datos. (Vacío).
DC	DETALLE O CLASIFICACION DEL CUPO.	P	<p>Complemento 1</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Unilateral. 2. Al amparo de Tratados de Libre Comercio. 3. Al amparo de ALADI. 4. Al amparo de Decretos de Frontera. 5. Para países miembros de la OMC. 6. De productos calificados de los Estados Unidos de América y que el importador cuente con una declaración escrita del exportador que certifique que las mercancías a importar no se han beneficiado del programa "Sugar Reexport Program" del mismo país.
DD	DESPACHO A DOMICILIO A LA EXPORTACION.	G	No asentar datos. (Vacío).
DE	DESPERDICIOS DE MAQUILADORAS Y LAS EMPRESAS CON PROGRAMAS DE EXPORTACION AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.	G	No asentar datos. (Vacío).
DN	DONACION DE EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX.	G	No asentar datos. (Vacío).
DP	INTRODUCCION Y EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE ARTICULOS PROMOCIONALES DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.6.32. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	No asentar datos. (Vacío).
DS	DESTRUCCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES, CONFORME A LA REGLA 3.6.29. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	Número de acta de hechos.

DT	IDENTIFICADOR DE CASO DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN.	P	1	Aplica la Regla 2.8.3., numeral 15 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			2	Aplica la Regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3	Aplica la Regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4	Aplica la Regla 3.3.8., segundo párrafo de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			5	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			6	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			7	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			8	Aplica la Regla 3.3.27., numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			9a	Aplica la Regla 3.3.27., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (Determinación y pago en pedimento de retorno).
			9b	Aplica la Regla 3.3.27., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario).
			10	Aplica la Regla 3.3.27., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			11	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso a) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			12	Aplica el artículo 303 (6)(b). (Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 1) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			13	Aplica el artículo 307 (2). (Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 2) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			14	Aplica el artículo 303 (6)(e). (Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 3) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			15	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 4) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			16	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 5) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			17	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 6) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			18	Aplica la Regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			19	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 7) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			20	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 8) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
21	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 9) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.			
DU	OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.	P	1	Aplica la Regla 2.8.3., numeral 15 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			2	Aplica la Regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3	Aplica la Regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4	Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., segundo párrafo.

			5	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			6	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			7	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			8	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			9	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			10	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			11	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso a) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			12	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 1) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			13	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 2) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			14	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 3) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			15	Aplica la Regla 3.6.21., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			16	Aplica la Regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			17	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 4) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			18	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 5) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			19	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso c) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
DV	VENTA DE MERCANCIAS EN LOCALES AUTORIZADOS COMO DEPOSITO FISCAL PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES A MISIONES DIDPLOMATICAS Y CONSULARES ACREDITADAS ANTE EL GOBIERNO MEXICANO, ASI COMO AL PERSONAL DE OFICINAS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES REPRESENTADAS O CON SEDE EN TERRITORIO NACIONAL.	P		Número de autorización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Administración General de Grandes Contribuyentes.
EA	EXCEPCION DE AVISO AUTOMATICO DE IMPORTACION/EXPORTACION A QUE SE REFIERE EL "ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA".	P		Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: 1. No es para conducción eléctrica. 2. No es para construcción de torres de conducción eléctrica. 3. Es tomate de cáscara o tomatillo (comúnmente conocido como tomate verde). 4. El valor unitario de las mercancías importadas está por arriba del precio estimado.
EB	MATERIAL DE EMPAQUE.	P		Tipo de embalaje: 1. Palets. 2. Contenedor de plástico. 3. Charolas. 4. Racks. 5. Dollies. 6. Canastillas plásticas. 7. Otros.

EF	ESTIMULO FISCAL.	P	Aplicación del estímulo fiscal por la importación de jugos, néctares y otras bebidas, de conformidad con el Decreto por el que se establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de jugos, néctares, y otras bebidas, publicado en el DOF el 19 de julio de 2006.
EI	DEPOSITO FISCAL PARA PERMANECER EN LOCAL AUTORIZADO PARA EXPOSICIONES INTERNACIONALES.	G	Número del oficio de autorización del local para exposiciones internacionales, conforme al artículo 121, fracción III de la Ley y la regla 3.6.25. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
EM	EMPRESA DE MENSAJERIA.	G	Clave de la empresa de mensajería y paquetería. Clave de documento T1.
EN	NO APLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.	P	<p>Complemento 1</p> <p>Se deberá declarar una excepción válida conforme a las siguientes opciones:</p> <p>U Cuando la mercancía no esté sujeta al cumplimiento de la NOM por no estar comprendida en la acotación a la que se hace mención como "únicamente" en el "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida".</p> <p>E Cuando la mercancía no esté comprendida en la acotación a la que se hace mención como "excepto" en el "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida".</p> <p>ART9 Cuando la mercancía esté exceptuada conforme al artículo 9 del "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida".</p> <p>ART13 Cuando la mercancía esté exceptuada conforme al artículo 13 de las "Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial".</p> <p>Se deberá declarar cualquiera de las fracciones VI a IX, XI, XII, XIV, XV o XVI del artículo 10 del "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida", bajo la cual se ampara la excepción.</p> <p>Se deberá declarar el número de oficio emitido por la autoridad competente, cuando la excepción se establezca a través de oficio.</p> <p>Complemento 2.</p> <p>Se deberá declarar la NOM que se exenta conforme al artículo 10 del "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida".</p>

EP	EXCEPCION A LA INSCRIPCION AL PADRON DE IMPORTADORES Y AL PADRON SECTORIAL REGLA 2.2.2. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	C (Para el numeral 3). H (Para el numeral 7). J (Para el numeral 9). K (Para el numeral 10). O (Para el numeral 15).
ES	ESTADO DE LA MERCANCIA CUANDO SE REQUIERA DETERMINAR LA APLICACION DE REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A CIERTOS PRODUCTOS.	P	N Nuevos. U Usados. R Reconstruidos.
EX	EXENCION DE OTORGAMIENTO DE CUENTA ADUANERA DE GARANTIA.	P	1. Valor superior al precio estimado conforme al segundo párrafo de la regla 1.4.5. 2. Regla 1.4.5. numeral 1 3. Regla 1.4.5. numeral 2 4. Regla 1.4.5. numeral 3 5. Regla 1.4.5. numeral 4 6. Regla 1.4.5. numeral 5 7. Regla 1.4.5. numeral 6 8. Regla 1.4.5. numeral 7 9. Regla 1.4.7. numeral 1 10. Regla 1.4.7. numeral 2 11. Regla 1.4.7. numeral 3 12. Regla 1.4.7. numeral 4 13. Regla 1.4.7. numeral 5 14. Regla 1.4.7. numeral 6 15. Regla 1.4.7. numeral 7 16. Regla 1.4.7. numeral 8 17. Regla 1.4.7. numeral 9 18. Regla 1.4.7. numeral 10 19. Registro conforme a la regla 1.4.10. 20. Empresas certificadas conforme al numeral 36 de la regla 2.8.3. 21. Mercancía no descrita en los Anexos 1 o 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados.
FE	TRANSFERENCIA DE MAQUILADORAS Y PITEX POR FUSION O ESCISION, CONFORME A LA REGLA 3.3.34. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1. Regla 3.3.34., fracción I. 2. Regla 3.3.34., fracción II. 3. Regla 3.3.34., fracción III.
FI	FACTOR DE ACTUALIZACION CON INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.	G	Factor de actualización que se obtuvo aplicando Índice Nacional de Precios al Consumidor.
FR	FECHA QUE RIGE CUANDO LA FECHA DE ENTRADA ES IGUAL A LA FECHA DE PAGO EN ADUANAS CON DEPOSITO ANTE LA ADUANA.	G	1 Si el tipo de cambio es el de la fecha de pago (pago anticipado). 2 Tipo de cambio de la fecha de entrada (depósito ante la aduana).
FV	FACTOR DE ACTUALIZACION CON VARIACION CAMBIARIA.	G	Factor de actualización que se obtuvo aplicando variación cambiaria.
F8	TRATANDOSE DE OPERACIONES DE INTRODUCCION DE MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS AL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA CONFORME A LA REGLA 3.6.26., RUBRO B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. TRATANDOSE DE OPERACIONES DE REINCORPORACION DE MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS AL MERCADO NACIONAL CONFORME A LA REGLA 3.6.30., RUBRO B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	G	Indicar en el pedimento de introducción de mercancía nacional o nacionalizada a depósito fiscal para exposición y venta, el RFC del proveedor nacional que enajena las mercancías conforme a la Regla 3.6.26., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Indicar en el pedimento de exportación definitiva virtual de mercancía nacional o nacionalizada, el RFC de la empresa autorizada a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta que recibe las mercancías conforme a la Regla 3.6.26., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Indicar en el pedimento de extracción de depósito fiscal de mercancías para reincorporarse al mercado nacional, el RFC del proveedor nacional que recibe las mercancías en devolución, conforme a la Regla 3.6.30., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Indicar en el pedimento de desistimiento del régimen de exportación definitiva de las mercancías a depósito fiscal, el RFC de la empresa autorizada a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta que realiza la devolución de las mercancías, conforme a la Regla 3.6.30., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

GA	CUENTA ADUANERA DE GARANTIA.	P	No asentar datos. (Vacío).
GP	DISPOSITIVO DE RASTREO.	G	Número de serie del dispositivo de rastreo, conforme a lo señalado en las reglas 2.7.7., numeral 3, inciso c) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
HO	HOLOGRAMA.	G	Número de holograma.
IC	EMPRESA CERTIFICADA CONFORME A LA REGLA 2.8.1. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
ID	AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA PARA IMPORTACION DE AUTOS. IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS EN FRANQUICIA DIPLOMATICA CONFORME AL "ACUERDO RELATIVO A LA IMPORTACION DE VEHICULOS EN FRANQUICIA DIPLOMATICA" CON AUTORIZACION POR PARTE DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.	G	Número de autorización. Para la importación en Franquicia diplomática, se deberán poner las iniciales ACJINGC y el número consecutivo del oficio de autorización correspondiente.
IF	DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS QUE SE ENCONTRARAN TOTALMENTE DESGRAVADAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y EN LA REGION FRONTERIZA.	G	Complemento 1 Registro ante la Secretaría de Economía.
		P	Complemento 2 1. Construcción y pesca. 2. Alimentos y bebidas. No asentar datos. (Vacío).
II	INVENTARIO INICIAL DE EMPRESAS DENOMINADAS DUTY FREE.	P	No asentar datos (Vacío).
IN	INCIDENCIAS.	P	Complemento 1 Se deberá agregar el número consecutivo asignado al supuesto de Aplicación. 1. Regla 2.12.2. Rubro B, numeral 1. 2. Regla 2.12.2. Rubro B, numeral 2. 3. Regla 2.12.2. Rubro B, numeral 5. 4. Regla 2.8.3. numeral 16. 5. Regla 2.8.3. numeral 17. 6. Regla 2.8.3. numeral 18. 7. Regla 2.8.3. numeral 31. 8. Regla 2.8.3. numeral 32. 9. Regla 2.8.3. numeral 33. 10. Regla 2.6.14., segundo párrafo. 11. Regla 2.6.23., segundo párrafo. 12. Regla 2.8.3. numeral 28, rubro D. Complemento 2 Cuando en el complemento 1 se declare 1, 2, 3, 4, 5 o 6 se indicará el número de acta generado por el SIRESI. En otro caso deberá declararse nulo.
IP	IMPRESION SIMPLIFICADA DEL PEDIMENTO CONFORME A LA REGLA 2.6.26. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1. Impresión simplificada del pedimento a que se refiere el numeral 11 de la regla 3.6.21. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Impresión simplificada del pedimento a que se refiere el numeral 41, rubros A y B y numeral 46 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3. Impresión simplificada del pedimento a que se refiere la regla 3.6.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 4. Impresión simplificada de la copia del pedimento destinada al transportista a que se refiere la regla 2.6.26. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

IR	INTRODUCCION Y RETIRO DE MERCANCIAS DEL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO EFECTUADAS CON CLAVE DE PEDIMENTO M3.	G	<ol style="list-style-type: none"> 1. Introducción y retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico en el mismo estado, de conformidad con las reglas 3.9.3., rubro B; 3.9.4., rubro B, numeral 1, último párrafo; y 3.9.5., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Introducción y retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico para someterse o que se haya sometido a un proceso de elaboración, transformación o reparación, de conformidad con las reglas 3.9.6., rubro A; 3.9.7., rubro A, segundo párrafo y rubro B; 3.9.8. y 3.9.12 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3. Transferencia de mercancías entre recintos fiscalizados estratégicos, de conformidad con la regla 3.9.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 4. Tránsito interno conforme al numeral 38 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
IS	MERCANCIAS POR LAS QUE NO SE PAGAN LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR AL AMPARO DEL ARTICULO 61 DE LA LEY ADUANERA, EXCEPTO LAS EXENTAS CONFORME A LA TIGIE, LOS TRATADOS INTERNACIONALES O DESGRAVADAS CONFORME A LOS DECRETOS DE LA FRANJA O REGION FRONTERIZA.	P	Se deberá declarar la fracción del Artículo 61 de la Ley Aduanera bajo la cual se amparan.
IT	DECLARACION DEL ITN (INTERNAL TRANSACTION NUMBER).	G	<p>Complemento 1. Se deberá declarar la clave que corresponda:</p> <p>ITN Se declara el Internal Transaction Number.</p> <p>INB No se declara el ITN por ser mercancía en tránsito internacional por territorio de los Estados Unidos de América con destino a México.</p> <p>Complemento 2. Se deberá declarar el dato correspondiente al Complemento 1 :</p> <p>ITN Internal Transaction Number</p> <p>INB Número asignado al tránsito internacional por territorio de los Estados Unidos de América con destino a México.</p>
LD	AUTORIZACION PARA QUE EN LA CIRCUNSCRIPCION DE LAS ADUANAS DE TRAFICO MARITIMO SE PUEDA REALIZAR LA ENTRADA AL TERRITORIO NACIONAL O LA SALIDA DEL MISMO POR LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO, DE MERCANCIAS QUE POR SU NATURALEZA O VOLUMEN NO PUEDAN DESPACHARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ADUANERA.	G	Registro Federal de Contribuyentes de la persona autorizada conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley Aduanera.
LR	IMPORTACION DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.7.9. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1. Operaciones realizadas al amparo de la regla 2.7.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
MA	EMBALAJES DE MADERA SUJETOS A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SEMARNAT-2004.	P	No asentar datos (Vacío).
MB	MARBETES Y/O PRECINTOS QUE SE COLOQUEN EN ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 6.17. DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL VIGENTE.	P	<p>Complemento 1</p> <p>Número de serie de marbetes y/o precintos.</p> <p>Complemento 2</p> <p>Inicio de secuencia de marbetes y/o precintos.</p> <p>Complemento 3</p> <p>Fin de secuencia de marbetes y/o precintos.</p>

MD	IMPORTACION DE MENAJE DE CASA DE DIPLOMATICOS ACREDITADOS EN MEXICO. SE UTILIZA PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS QUE CONFORMAN EL MENAJE DE CASA AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 61 DE LA LEY ADUANERA, ARTICULO 81, FRACCION I DE SU REGLAMENTO Y LA REGLA 2.7.8., DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Se deberán declarar las letras y los dígitos que conforman el número de oficio emitido por la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el cual se informa de la franquicia de importación o de exportación.
ME	MATERIAL DE ENSAMBLE.	P	9803.00.01 o 9803.00.02 según corresponda.
MI	IMPORTACION DEFINITIVA DE MUESTRAS PARA SER DESTINADAS A PROCESOS DE ANALISIS, PRUEBA O INVESTIGACION; O DE MUESTRAS AMPARADAS BAJO UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, CONFORME A LA REGLA 4.3 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1.- Cárnicos. 2.- Animales vivos. 3.- Frutícola. 4.- Cerveza. 5.- Vinos y licores. 6.- Cigarros. 7.- Productos químicos. 8.- Productos farmacéuticos. 9.- Hulero. 10.- Madera. 11.- Textil. 12.- Calzado. 13.- Acero. 14.- Herramientas, cerraduras, candados y herrajes. 15.- Electrónicos. 16.- Papel y cartón. 17.- Café. 18.- Hidrocarburos. 19.- Cemento. 20.- Lácteos. 21.- Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 22.- Otros.
MJ	PEDIMENTOS CON CLAVE T1 ELABORADOS POR EMPRESAS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA QUE DECLAREN UN VALOR NO MAYOR A 50 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	G	No asentar datos. (Vacío).
MM	IMPORTACION DEFINITIVA DE MUESTRAS Y MUESTRARIOS PARA SER DESTINADAS A DEMOSTRACION O LEVANTAMIENTO DE PEDIDOS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 4.2. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	1. Juguetes. 2. Otros.
MP	PEDIMENTO SIMPLIFICADO CON CLAVE T1 PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS POR EMPRESAS DE MENSAJERIA DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 28, RUBRO C) DE LA REGLA 2.8.3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
MQ	MAQUILA.	G	Autorización de programa de maquila de exportación.

MS	ACTIVIDADES DE MAQUILADORAS DE SERVICIOS.	G	<p>Se deberá declarar la clave que corresponda a la actividad autorizada en programa de operación de maquila en la modalidad de maquiladora de servicios conforme a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías; 2. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías; 3. Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros. 4. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan; 5. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías; 6. Lavandería o planchado de prendas; 7. Bordado o impresión de prendas; 8. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor; 9. Reciclaje o acopio de desperdicios; 10. Diseño o ingeniería de productos; 11. Diseño o ingeniería de software. 12. Servicios soportados con tecnologías de la información. 13. Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información. 14. Otras actividades. 																														
MV	AÑO-MODELO DEL VEHICULO.	P	Año-modelo del vehículo a 4 dígitos.																														
M3	INTRODUCCION Y RETIRO DE MERCANCIAS DEL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO EFECTUADAS CON CLAVE DE PEDIMENTO M3.	G	<p>Complemento 1 Número de autorización del régimen de recinto fiscalizado estratégico conforme a la regla 3.9.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>Complemento 2 Número de autorización de recinto fiscalizado estratégico conforme a la regla 2.3.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>																														
M7	OPINION FAVORABLE DE EXPORTACION TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 116 FRACCION IV DE LA LEY ADUANERA.	G	No asentar datos. (Vacío).																														
NA	MERCANCIAS SEÑALADAS EN LA COLUMNA DE NOTA DEL ANEXO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TASAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LOS PAISES CON LOS QUE MEXICO HAYA SUSCRITO ACUERDOS COMERCIALES (ALADI).	P	Fecha del DOF en donde se publicó la preferencia.																														
NE	EXCEPCION DE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE ADUANAS AUTORIZADAS PARA TRAMITAR EL DESPACHO ADUANERO DE DETERMINADO TIPO DE MERCANCIAS, COMO SE INDICA EN EL ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	<p>Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Motivo de la Excepción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>No es maquinaria usada.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>No son muestras y muestrarios de productos que se indican en la fracción XI, inciso h).</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Son discos compactos con programas con funciones específicas "software", acompañados de los aparatos para los que están destinados.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>No son quemadores de discos compactos.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Son redes de malla para pesca.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Son rollos de mallas nylon.</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Son paneles o cinchos.</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Son cinturones porta herramientas.</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Es producto de peletería que se indica en la fracción XIX.</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Son bandas de nylon.</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>Es desperdicio no clasificado de material textil, constituido por tela sin tejer, 100% de filamentos sintéticos de polipropileno.</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>Es desperdicio no clasificado de material textil, constituido por tela sin tejer aglomerada, 100% de fibras sintéticas de polipropileno.</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>No son discos compactos.</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>Son discos compactos grabados acompañados de los aparatos para los que están destinados.</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Motivo de la Excepción	1	No es maquinaria usada.	2	No son muestras y muestrarios de productos que se indican en la fracción XI, inciso h).	3	Son discos compactos con programas con funciones específicas "software", acompañados de los aparatos para los que están destinados.	4	No son quemadores de discos compactos.	5	Son redes de malla para pesca.	6	Son rollos de mallas nylon.	7	Son paneles o cinchos.	8	Son cinturones porta herramientas.	9	Es producto de peletería que se indica en la fracción XIX.	10	Son bandas de nylon.	11	Es desperdicio no clasificado de material textil, constituido por tela sin tejer, 100% de filamentos sintéticos de polipropileno.	12	Es desperdicio no clasificado de material textil, constituido por tela sin tejer aglomerada, 100% de fibras sintéticas de polipropileno.	13	No son discos compactos.	14	Son discos compactos grabados acompañados de los aparatos para los que están destinados.
Clave	Motivo de la Excepción																																
1	No es maquinaria usada.																																
2	No son muestras y muestrarios de productos que se indican en la fracción XI, inciso h).																																
3	Son discos compactos con programas con funciones específicas "software", acompañados de los aparatos para los que están destinados.																																
4	No son quemadores de discos compactos.																																
5	Son redes de malla para pesca.																																
6	Son rollos de mallas nylon.																																
7	Son paneles o cinchos.																																
8	Son cinturones porta herramientas.																																
9	Es producto de peletería que se indica en la fracción XIX.																																
10	Son bandas de nylon.																																
11	Es desperdicio no clasificado de material textil, constituido por tela sin tejer, 100% de filamentos sintéticos de polipropileno.																																
12	Es desperdicio no clasificado de material textil, constituido por tela sin tejer aglomerada, 100% de fibras sintéticas de polipropileno.																																
13	No son discos compactos.																																
14	Son discos compactos grabados acompañados de los aparatos para los que están destinados.																																

NR	OPERACION EN LA QUE LAS MERCANCIAS NO INGRESAN A RECINTO FISCALIZADO.	G	<ol style="list-style-type: none"> 1. Importación o exportación de mercancías por empresas certificadas en aduanas de tráfico aéreo, de conformidad con el numeral 2 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Importación o exportación de mercancías por empresas certificadas, de conformidad con el rubro C, numeral 41 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 																																														
NS	EXCEPCION DE INSCRIPCION EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECIFICOS DE MERCANCIAS LISTADAS EN EL ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	<p>Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones:</p> <p>Complemento 1</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Clave</th> <th style="text-align: left;">Motivo de la Excepción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Autorización para importar mercancía sin estar inscrito al padrón de sectores específicos al amparo de la Regla 2.2.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Importación de mercancías conforme a la regla 2.2.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</td> </tr> <tr> <td>101</td> <td>Es piel de avestruz.</td> </tr> <tr> <td>102</td> <td>Es piel de venado.</td> </tr> <tr> <td>201</td> <td>Es huevo de avestruz.</td> </tr> <tr> <td>301</td> <td>Son nectarinas.</td> </tr> <tr> <td>901</td> <td>No es insecticida.</td> </tr> <tr> <td>902</td> <td>Es insecticida urbano.</td> </tr> <tr> <td>903</td> <td>Es insecticida para uso agrícola.</td> </tr> <tr> <td>904</td> <td>Es insecticida para la industria alimentaria.</td> </tr> <tr> <td>905</td> <td>No es desinfectante.</td> </tr> <tr> <td>906</td> <td>Es desinfectante destinado a la agricultura.</td> </tr> <tr> <td>907</td> <td>Es desinfectante para la industria alimentaria.</td> </tr> <tr> <td>908</td> <td>No es destinado al control de los insectos voladores por medio de un insecticida doméstico.</td> </tr> <tr> <td>2001</td> <td>Son discos compactos con programas con funciones específicas acompañados de los aparatos para los que están destinados.</td> </tr> <tr> <td>2002</td> <td>No son quemadores de discos compactos.</td> </tr> <tr> <td>2003</td> <td>Son muestras de discos compactos.</td> </tr> <tr> <td>2004</td> <td>No son discos compactos.</td> </tr> <tr> <td>2601</td> <td>No son tripas, vejigas y estómagos de la especie bovina.</td> </tr> <tr> <td>2701</td> <td>No son tijeras de tipo ordinario para uso de oficina y/o escolar.</td> </tr> <tr> <td>2702</td> <td>Es guillotina eléctrica.</td> </tr> <tr> <td>3301</td> <td>No son motocicletas, trimotos o cuatrimotos.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Complemento 2</p> <p>Para la excepción 1, el número del oficio de autorización.</p> <p>Para la excepción 2, el numeral que corresponda de conformidad con la regla 2.2.2. de Carácter General en materia de Comercio Exterior.</p>	Clave	Motivo de la Excepción	1	Autorización para importar mercancía sin estar inscrito al padrón de sectores específicos al amparo de la Regla 2.2.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	2	Importación de mercancías conforme a la regla 2.2.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	101	Es piel de avestruz.	102	Es piel de venado.	201	Es huevo de avestruz.	301	Son nectarinas.	901	No es insecticida.	902	Es insecticida urbano.	903	Es insecticida para uso agrícola.	904	Es insecticida para la industria alimentaria.	905	No es desinfectante.	906	Es desinfectante destinado a la agricultura.	907	Es desinfectante para la industria alimentaria.	908	No es destinado al control de los insectos voladores por medio de un insecticida doméstico.	2001	Son discos compactos con programas con funciones específicas acompañados de los aparatos para los que están destinados.	2002	No son quemadores de discos compactos.	2003	Son muestras de discos compactos.	2004	No son discos compactos.	2601	No son tripas, vejigas y estómagos de la especie bovina.	2701	No son tijeras de tipo ordinario para uso de oficina y/o escolar.	2702	Es guillotina eléctrica.	3301	No son motocicletas, trimotos o cuatrimotos.
Clave	Motivo de la Excepción																																																
1	Autorización para importar mercancía sin estar inscrito al padrón de sectores específicos al amparo de la Regla 2.2.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.																																																
2	Importación de mercancías conforme a la regla 2.2.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.																																																
101	Es piel de avestruz.																																																
102	Es piel de venado.																																																
201	Es huevo de avestruz.																																																
301	Son nectarinas.																																																
901	No es insecticida.																																																
902	Es insecticida urbano.																																																
903	Es insecticida para uso agrícola.																																																
904	Es insecticida para la industria alimentaria.																																																
905	No es desinfectante.																																																
906	Es desinfectante destinado a la agricultura.																																																
907	Es desinfectante para la industria alimentaria.																																																
908	No es destinado al control de los insectos voladores por medio de un insecticida doméstico.																																																
2001	Son discos compactos con programas con funciones específicas acompañados de los aparatos para los que están destinados.																																																
2002	No son quemadores de discos compactos.																																																
2003	Son muestras de discos compactos.																																																
2004	No son discos compactos.																																																
2601	No son tripas, vejigas y estómagos de la especie bovina.																																																
2701	No son tijeras de tipo ordinario para uso de oficina y/o escolar.																																																
2702	Es guillotina eléctrica.																																																
3301	No son motocicletas, trimotos o cuatrimotos.																																																
		G	<p>Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones:</p> <p>Complemento 1</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Clave</th> <th style="text-align: left;">Motivo de la excepción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Empresas que cuenten con autorización de empresa certificada, distintas a las empresas a que se refiere el rubro D, tercer párrafo y rubro F de la regla 2.8.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior; y penúltimo párrafo de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Almacén general de depósito certificado.</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Motivo de la excepción	1	Empresas que cuenten con autorización de empresa certificada, distintas a las empresas a que se refiere el rubro D, tercer párrafo y rubro F de la regla 2.8.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior; y penúltimo párrafo de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	2	Industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.	3	Almacén general de depósito certificado.																																						
Clave	Motivo de la excepción																																																
1	Empresas que cuenten con autorización de empresa certificada, distintas a las empresas a que se refiere el rubro D, tercer párrafo y rubro F de la regla 2.8.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior; y penúltimo párrafo de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.																																																
2	Industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.																																																
3	Almacén general de depósito certificado.																																																

NT	MERCANCIA SEÑALADA EN LA COLUMNA DE NOTA DEL ANEXO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TASAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE PAISES CON LOS QUE MEXICO HAYA SUSCRITO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CORRESPONDIENTE.	P	Complemento 1 País parte del Tratado celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Complemento 2 Clave de la nota que se aplica.
NZ	DECLARACION ESCRITA DEL EXPORTADOR QUE CERTIFIQUE QUE LAS MERCANCIAS A IMPORTAR NO SE HAN BENEFICIADO DEL PROGRAMA "SUGAR REEXPORT PROGRAM" DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	P	No asentar datos. (Vacío).
PA	PENDIENTE DE NOM. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO. SE DEBERA ANEXAR AL PEDIMENTO: DECLARACION ESCRITA DE QUE LAS MERCANCIAS SE DESTINARAN A DEPOSITO FISCAL PARA LA VERIFICACION EN TERRITORIO NACIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NOM Y COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO CON EL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO ACREDITADO.	P	Unidad Verificadora.
PB	PENDIENTE DE NOM. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN UN DOMICILIO PARTICULAR. SE DEBERA ANEXAR AL PEDIMENTO: DECLARACION ESCRITA DE QUE LAS MERCANCIAS SE DESTINARAN A UN DOMICILIO PARTICULAR EN EL CUAL SE REALIZARA LA VERIFICACION POR CONDUCTO DE UNA UNIDAD DE VERIFICACION DE INFORMACION COMERCIAL ACREDITADA EN TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION Y COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL IMPORTADOR Y LA UNIDAD DE VERIFICACION ACREDITADA.	P	Unidad Verificadora.
PC	PEDIMENTO CONSOLIDADO.	G	No asentar datos. (Vacío).
PD	PARTE DOS.	G	Complemento 1 Declarar el número total de vehículos que ampara el pedimento y que se presentarán a despacho con "Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías" o "Pedimento de exportación. Parte II. Embarque parcial de mercancías". Complemento 2 Operaciones o mercancías señaladas en el rubro A, numeral 2 de la regla 2.6.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 1. Máquinas desmontadas o sin montar todavía o líneas de producción completas o construcciones prefabricadas desensambladas.
PE	PLANTA ENSAMBLADORA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	G	Clave de la planta ensambladora de la industria automotriz.

PG	MERCANCIA PELIGROSA.	P	<ol style="list-style-type: none"> Clave de la clase, división conforme al Apéndice 19 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Número de mercancía peligrosa conforme al listado de la ONU. Número telefónico del contacto en caso de accidente.
PH	PEDIMENTO ELECTRONICO SIMPLIFICADO CONFORME A LA REGLA 2.8.3., NUMERAL 41, RUBROS A o B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
PL	DESPACHO DE MERCANCIAS POR EMPRESAS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA CERTIFICADAS, MEDIANTE CLAVE DE PEDIMENTO T1, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 28, RUBRO D DE LA REGLA 2.8.3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
PM	PRESENTACION DE LA MERCANCIA.	P	G Granel. E Envase.
PP	PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL.	G	Número de Programa de Promoción Sectorial.
PR	PROPORCION DETERMINADA CONFORME A LA REGLA 16.4. DE LA RESOLUCION DEL TLCAN.	P	Proporción determinada conforme a la Regla 16.4. de la Resolución del TLCAN, en porcentaje redondeado a 5 decimales.
PS	MERCANCIA IMPORTADA AL AMPARO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL.	P	<p>Complemento 1</p> <p>Se deberá declarar en números romanos la fracción y en letras minúsculas el inciso, del artículo 5 del Decreto por el que se establecen diversos programas de Promoción Sectorial, a que se estén acogiendo.</p> <p><u>Por ejemplo:</u> tratándose de la fracción xx inciso c), que corresponde a la Industria Textil y de la confección, se deberá declarar xxc.</p> <p>Complemento 2</p> <p>R1 Aplicación del arancel del Impuesto General de Importación de acuerdo con el Programa de Promoción Sectorial que corresponda, de conformidad con el artículo Tercero transitorio del "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002 y reformado mediante el "Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el Esquema de Importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales" publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2006.</p>
PT	EXPORTACION O RETORNO DE PRODUCTO TERMINADO DE MERCANCIAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS EN RECINTO FISCALIZADO O POR EMPRESAS MAQUILADORAS.	P	No asentar datos. (Vacío).
PX	PITEX.	G	Autorización de PITEX.

PZ	AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL RETORNO DE MERCANCIA IMPORTADA O EXPORTADA TEMPORALMENTE.	G	<ol style="list-style-type: none"> Ampliación del plazo para el retorno de las mercancías exportadas temporalmente, conforme al artículo 116, segundo párrafo de la Ley. Ampliación del plazo para el retorno de mercancía importada temporalmente conforme a la regla 3.2.4., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Ampliación del plazo para el retorno de mercancía importada temporalmente conforme a la regla 3.2.4., numeral 5 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
RA	RETORNO DE RACKS IMPORTADOS CON LA CLAVE DE DOCUMENTO F2.	P	No asentar datos. (Vacío).
RC	CONSECUTIVOS DE FACTURAS.	G	Se deberá declarar el número consecutivo o intervalo de números que el SAAl o el Agente Aduanal asignó a la factura, lista de facturas, lista de embarque o cualquier otro documento válido, contenido en el campo 11 del código de barras, de las remesas presentadas al Módulo de Selección Automatizada.
RD	RETORNO A DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ DE MERCANCIA EXPORTADA EN DEFINITIVA CONFORME A LA REGLA 3.6.21., NUMERAL 4 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío)
RE	REGULARIZACION DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 101 DE LA LEY ADUANERA.	G	No asentar datos. (Vacío).
RF	REFERENCIA A LA FRACCION ORIGINAL EN PEDIMENTOS DE CAMBIO DE REGIMEN, PARA APLICACION DE LOS ARTICULOS 56, 93, 109 Y 114 DE LA LEY ADUANERA.	P	Fracción original declarada en el pedimento de importación temporal.
RI	REGULARIZACION DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 1.5.2. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
RM	REGULARIZACION DE MERCANCIAS CONFORME A LA REGLA 1.5.4. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
RO	REVISION EN ORIGEN. REVISION EN ORIGEN POR PARTE DE EMPRESAS CERTIFICADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.8.3., NUMERAL 47 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
RQ	IMPORTACION DEFINITIVA DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DECIMO TERCERO DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. IMPORTACION DEFINITIVA DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y PORTACONTENEDORES, DE CONFORMIDAD CON EL OCTAVO PARRAFO DE LA REGLA 3.2.1. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<p>Complemento 1</p> <ol style="list-style-type: none"> Importación definitiva de remolques y semirremolques de conformidad con el Artículo Décimo tercero de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Importación definitiva de remolques, semirremolques y portacontenedores, de conformidad con la regla 3.2.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. <p>Complemento 2</p> <p>Cuando en el complemento 1 se declare el numeral 2, se deberá asentar el número de pedimento de importación temporal del remolque, semirremolque o portacontenedor, compuesto por la clave de la empresa autorizada, la clave de la aduana y número de documento, separados por un guión. Ejemplo: 1-240-6000001</p>
RS	RESERVACION DE NUMERO DE PEDIMENTO.	G	Número de pedimento.
RT	REEXPEDICION POR TERCEROS.	G	Vacios. (Sólo se deberá declarar el caso RT si existe reexpedición por terceros).

SB	IMPORTACION DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.	P	1. Maíz amarillo clasificado en la fracción arancelaria 1005.90.03. 2. Otros.	
SF	CLAVE DE UNIDAD AUTORIZADA.	G	Esta es la clave otorgada por la autoridad aduanera a las unidades autorizadas de los Almacenes Generales de Depósito, conforme a lo establecido en el Anexo 13 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	
SH	AUTORIZACION DEL SAT PARA IMPORTACION O EXPORTACION.	G/P	Número del oficio de autorización.	
SM	CUANDO NO APLIQUE LA DECLARACION DE MARBETES EN EL PEDIMENTO PORQUE SE TRATE DE BEBIDAS REFRESCANTES, CONFORME AL ARTICULO 3 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.	P	No asentar datos (Vacío).	
ST	OPERACIONES SUJETAS AL ARTICULO 303 DEL TLCAN.	G	99	Es un pedimento al amparo del 303 y se va a declarar a nivel partida cada una de las opciones que apliquen con el identificador DT.
			1	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 2.8.3., numeral 15 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			2	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., segundo párrafo.
			5	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			6	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			7	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			8	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			9a	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (Determinación y pago en pedimento de retorno).
			9b	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario).
			10	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			11	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso a) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
12	Aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 303 (6)(b) (Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 1).			

			13	Aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 307 (2) (Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 2) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			14	Aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 303 (6)(e) (Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 3) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			15	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 4) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			16	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 5) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			17	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 6) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			18	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			19	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 7) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			20	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 8) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			21	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 9) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
SU	OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.	G	99	Es un pedimento al amparo de los artículos 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC y se va a declarar a nivel partida cada una de las opciones que apliquen con el identificador DU.
			1	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 2.8.3, numeral 15 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			2	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., segundo párrafo de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			5	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			6	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			7	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

			8	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			9	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			10	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior
			11	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso a) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			12	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 1) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			13	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 2) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			14	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 3) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			15	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.6.21., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			16	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			17	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 4) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			18	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 5) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			19	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso c) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
TB	TRANSITO INTERNO CONFORME A LA REGLA 3.7.19. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE CIMERCIO EXTERIOR.	P		<ol style="list-style-type: none"> 1. Confecciones. 2. Calzado. 3. Aparatos electrodomésticos. 4. Juguetes. 5. Artículo 2, fracción i, inciso C) de la Ley del IEPS. 6. Aparatos electrónicos.
TC	ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CORRELACION DE LAS FRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2002 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE AMERICA DEL NORTE, LA COMUNIDAD EUROPEA, LOS ESTADOS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, EL ESTADO DE ISRAEL, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA, COSTA RICA, COLOMBIA, VENEZUELA, BOLIVIA, CHILE Y LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY CON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.	P		Fracción establecida en la tercera columna de la tabla contenida en el artículo tercero del Acuerdo mencionado.

TD	TIPO DE DESISTIMIENTO.	G	<ol style="list-style-type: none"> 1. Retorno de mercancías conforme al artículo 103 de la Ley Aduanera. 2. Desistimiento conforme al artículo 93, segundo párrafo de la Ley Aduanera. 3. Desistimiento conforme a la regla 5.2.9., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 4. Desistimiento conforme a la regla 3.6.30., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
TF	TRANSMISION DE FACTURAS ANTES DE PRESENTAR LAS REMESAS DE UN PEDIMENTO CONSOLIDADO ANTE EL MODULO DE SELECCION AUTOMATIZADA.	G	No asentar datos. (Vacío).
TI	TRANSITO INTERFRONTERIZO.	G	No asentar datos (Vacío).
TL	MERCANCIA ORIGINARIA AL AMPARO DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.	P	País Parte del Tratado celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4.
TM	TRANSITO INTERNACIONAL CONFORME A LAS REGLAS 3.7.14. Y 3.7.15. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 3.7.14. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 3.7.15. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
TP	IMPORTACION DE MERCANCIAS ORIGINARIAS DE CHILE QUE SE IDENTIFICAN CON EL CODIGO CCH BAJO EL RUBRO "NOTA" EN EL APENDICE DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.	P	No asentar datos. (Vacío).
TR	TRASPASO DE MERCANCIAS AL AMPARO DE LOS RUBROS C Y D DE LA REGLA 3.6.10. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<p>Clave Destino de traspaso</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 A un local autorizado para exposiciones internacionales. 2 A depósito fiscal para exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales. 3 A depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos. 4 A un almacén general de depósito.
TV	TOTAL DE MERCANCIA EXTRAIDA DE DEPOSITO FISCAL DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.6.27. DE CARCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, CUANDO SE TRATE DE VENTAS EFECTUADAS EN PUERTOS AEREOS INTERNACIONALES.	P	<p>Complemento 1</p> <p>Cantidad de mercancía vendida a pasajeros internacionales que salgan del país directamente al extranjero conforme a la unidad de medida de la TIGIE.</p> <p>Complemento 2</p> <p>Cantidad de mercancía vendida a pasajeros internacionales que arriben al país directamente del extranjero conforme a la unidad de medida de la TIGIE.</p>
UM	USO DE LA MERCANCIA. CUANDO SE REQUIERA DETERMINAR LA APLICACION DE REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A CIERTOS PRODUCTOS O, CUANDO SE TRATE DE IDENTIFICAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, O EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS O, CUANDO SE OMITA LA VALIDACION DEL VIN SEGUN EL CRITERIO DE INTERPRETACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-131-SCFI-2004.	P	<ol style="list-style-type: none"> A Animales, excepto acuáticos. B Vehículos automotores nuevos blindados cuando no existan vehículos sin blindar que correspondan al mismo modelo, año y versión del automóvil blindado, conforme al artículo 2, párrafo segundo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. C Vehículos con capacidad de carga mayor a 4250 Kilogramos, artículo 3 fracción II de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. D Camiones comerciales, ligeros y medianos, propulsados por motor a gasolina. E Vehículo exento de permiso previo, conforme al Acuerdo que estable la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta al requisito de Permiso Previo por parte de la Secretaría de Economía.

			<p>H Humanos.</p> <p>I Industrial.</p> <p>J Juguetes.</p> <p>K Cuando se trate de vehículos nuevos con peso bruto vehicular mayor a 8,864 kg.</p> <p>L Vehículos deportivos, de lujo y convertibles.</p> <p>MT Medio de transporte y mercancía.</p> <p>O Otros.</p> <p>P Vehículos automotores nuevos destinados al transporte de más de 15 pasajeros o efectos cuyo peso bruto vehicular sea menor a 15 toneladas, así como automóviles nuevos que cuenten con placas del servicio público de transporte de pasajeros y los denominados "taxis", conforme al artículo 5, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.</p> <p>Camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 Kg. Conforme al artículo 2, fracción II de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>S Silvestre.</p> <p>T Uso exclusivo en Vehículos Automóviles.</p> <p>U Vehículos agronómicos, utilitarios y de carga, deportivos y de entretenimiento que no hayan sido concebidos, destinados y fabricados de modo evidente para circular por vías generales de comunicación, sean éstas federales, estatales o municipales.</p> <p>V Veterinario.</p>
UP	IMPORTACION DE UNIDADES PROTOTIPO A DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ AL AMPARO DE LA REGLA 3.6.21., NUMERAL 3 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
VD	VENTA DE VEHICULOS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL A MISIONES DIPLOMATICAS, CONSULARES Y OFICINAS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAL EXTRANJERO DE AMBOS.	G	No asentar datos (Vacío).
VF	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS CONFORME AL "DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS, DESTINADOS A PERMANECER EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS, EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN LOS MUNICIPIOS DE CANANEA Y CABORCA, ESTADO DE SONORA" Y A LA REGLA 2.10.5. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	<ol style="list-style-type: none"> 1. Importación definitiva por personas físicas y morales conforme a la regla 2.10.5. rubro B, numeral 1, inciso a). 2. Importación definitiva por personas físicas o morales conforme a la regla 2.10.5. rubro B, numeral 1, inciso b). 3. Importación definitiva por personas físicas o morales, que sean comerciantes en el ramo de vehículos, conforme a la regla 2.10.5. rubro B, numeral 1, inciso b). 4. Importación definitiva conforme al artículo Décimo Cuarto de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006.
VN	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS NUEVOS CONFORME A LA REGLA 2.6.18. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<ol style="list-style-type: none"> 1. Importación por personas físicas, un vehículo al año conforme al segundo párrafo de la Regla 2.6.18. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Importación por personas físicas. 3. Importación por personas morales. 4. Importación por empresas comercializadoras de vehículos nuevos. 5. Importación por la Industria Automotriz Terminal o Manufacturera de Vehículos.

VU	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS CONFORME AL "DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS" Y LAS REGLAS 2.6.23. Y 2.6.24. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<p>Complemento 1</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Importación definitiva conforme a la regla 2.6.23. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Cambio de importación temporal a importación definitiva conforme a la regla 2.6.24. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3. Importación definitiva conforme al artículo Segundo de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. <p>Complemento 2</p> <p>Cuando en el Complemento 1 se declare 2 o 3 se deberá indicar en su caso el número de folio del permiso de importación temporal del vehículo.</p> <p>En otro caso deberá declararse nulo.</p>
VP	DECLARACION DE VALOR PROVISIONAL, CONFORME A LA REGLA 2.11.5. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	No asentar datos. (Vacío).
V1	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS 3.3.7., 3.3.8., 3.3.9., 3.3.34., 5.2.5., 5.2.6., 5.2.8. y 5.2.9. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<p>Complemento 1</p> <p>Autorización PITEX.</p> <p>Autorización de programa de maquila de exportación.</p> <p>Autorización de Empresa de Comercio Exterior.</p> <p>Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz.</p> <p>Autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.</p> <p>RFC de Proveedor Nacional.</p> <p>Complemento 2</p> <p>En caso de PITEX se declara PX</p> <p>En caso de maquiladora se declara MQ</p> <p>En caso de Empresa de Comercio Exterior se declara AE</p>
V2	OPERACIONES REALIZADAS CONFORME A LA REGLA 1.4.15., DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<p>Indicar en el pedimento de importación virtual de mercancía mediante pago en cuenta aduanera, el RFC de la empresa que transfiere la mercancía conforme al numeral 3 de la regla 1.4.15. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>Indicar en el pedimento de exportación virtual de mercancías el RFC de la empresa que recibe las mercancías conforme al numeral 2 de la regla 1.4.15. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
V4	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR 3.3.18. NUMERAL 2.	G	Número de folio de la constancia de transferencia de mercancías.
V5	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.8.3., NUMERAL 14 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<p>Complemento 1</p> <p>Autorización de programa de maquila de exportación.</p> <p>Autorización PITEX.</p> <p>Autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.</p> <p>RFC de la empresa que recibe o devuelve las mercancías.</p> <p>Complemento 2</p> <p>En caso de maquiladora se declara MQ</p> <p>En caso de PITEX se declara PX.</p> <p>Complemento 3</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Operaciones realizadas de conformidad con la Regla 2.8.3., numeral 14, rubro A de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Operaciones realizadas de conformidad con la Regla 2.8.3., numeral 14, rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

V6	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.3.11 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Complemento 1 Autorización de programa de maquila de exportación. Autorización PITEX. RFC de la empresa que recibe las mercancías. Complemento 2 En caso de maquiladora se declara MQ. En caso de PITEX se declara PX.
V7	EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES DE INSUMOS DEL SECTOR AZUCARERO POR ENAJENACIONES DE MERCANCIAS A EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX CONFORME A LA REGLA 3.3.32. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Complemento 1 Número de registro de proveedor de insumos del sector azucarero emitido por la SE. Autorización de programa de maquila de exportación. Autorización PITEX. Complemento 2 En caso de proveedor de insumos del sector azucarero se declara PA. En caso de maquiladora se declara MQ. En caso de PITEX se declara PX.
V8	TRATANDOSE DE OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS REALIZADAS CONFORME A LA REGLA 3.6.28., RUBRO B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Indicar en el pedimento de introducción de mercancía a depósito fiscal, el RFC de la empresa que transfiere la mercancía conforme a la Regla 3.6.28., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Indicar en el pedimento de extracción de mercancías de depósito fiscal, el RFC de la empresa que recibe las mercancías conforme a la Regla 3.6.28., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
V9	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.3.14. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Complemento 1 Autorización de programa de maquila de exportación. Autorización PITEX. RFC de la donataria que recibe las mercancías. Complemento 2 En caso de maquiladora se declara MQ. En caso de PITEX se declara PX
XP	EXENCION AL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS (PERMISOS) CONTENIDOS EN EL APENDICE 9 DEL ANEXO 22 DE LA PRESENTE RESOLUCION.	P	1A Exención al permiso D1. cuando se trate de artículos, sustancias y materiales que no estén destinados a la fabricación, elaboración, ensamble, reparación o acondicionamiento de explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos, los interesados únicamente entregarán a las autoridades aduanales la información correspondiente, en los términos que se establezcan en el manual de procedimientos para la obtención de permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación
X1	EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL DE MERCANCIA NACIONAL (PRODUCTOS TERMINADOS) QUE ENAJENEN RESIDENTES EN EL PAIS A RECINTO FISCALIZADO PARA LA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.	G	No asentar datos. (Vacío).
X3	MERCANCIA EXPORTADA VIRTUAL PARA REGULARIZACION.	G	No asentar datos. (Vacío).
ZC	CLAVE QUE DEBERA SER UTILIZADA PARA DECLARAR EL CONTENIDO DE AZUCAR PARA FRACCIONES CON ESTAS CARACTERISTICAS A LAS QUE SE DEBE APLICAR UN ARANCEL MIXTO.	P	Contenido de azúcar en kilogramos.

NOTA:** LAS CLAVES "G" Y "P" SON PARA INDICAR SI SE TRATA DE UN IDENTIFICADOR A NIVEL GLOBAL (PEDIMENTO) O A NIVEL PARTIDA.

**APENDICE 9
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS
SECRETARIA DE ECONOMIA**

CLAVE	DESCRIPCION
CA	CERTIFICADO DE CUPO ADICIONAL.
CP	CERTIFICADO DE CUPO.
C1	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCIAS NUEVAS COMO USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 3o., 4o. Y 5o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SEGUN SE ESPECIFIQUE EN CADA UNO DE ELLOS).
C2	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, UNICAMENTE CUANDO SE TRATA DE MERCANCIAS USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 6O. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
C3	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCIAS NUEVAS COMO USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 1º. Y 2º. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SEGUN SE ESPECIFIQUE EN CADA UNO DE ELLOS).
C4	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 7º. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
C6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 7o. BIS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
M6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 8o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
AV	AVISO AUTOMATICO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
PX	PERMISO PITEX PARA MERCANCIAS SENSIBLES. CONFORME AL DECRETO IMMEX.
MQ	PERMISO MAQUILA PARA MERCANCIAS SENSIBLES. CONFORME AL DECRETO IMMEX
NM	SERA OBLIGATORIO DECLARAR EL NUMERO DEL CERTIFICADO CUANDO LA FRACCION ESTE COMPRENDIDA EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 4o. Y 8o. DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE. CUANDO LA NOM CORRESPONDA AL ARTICULO 3o., DEL CITADO ACUERDO, SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE DE LA NOM A LA QUE SE ESTA DANDO CUMPLIMIENTO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CLAVE	DESCRIPCION
A1	CERTIFICADO FITOZOOSANITARIO DE IMPORTACION.
T6	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO DE SANIDAD ACUICOLA EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA O LAS DELEGACIONES FEDERALES DE SAGARPA.

SECRETARIA DE SALUD

CLAVE	DESCRIPCION
S1	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION O AUTORIZACION DE INTERNACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S2	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S3	COPIA DEL REGISTRO SANITARIO, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S4	MERCANCIA SUJETA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO A LA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL.
S5	AVISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.
S6	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE EXPORTACION, PARA LA EXPORTACION O AUTORIZACION DE SALIDA, TEMPORAL O DEFINITIVA DE MERCANCIAS.
S7	AVISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CLAVE	DESCRIPCION
T1	MERCANCIA CUYA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.
T2	MERCANCIA CUYA EXPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T3	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO O ZOOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE.
T5	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL FORESTAL.
T7	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T8	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.

COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS

CLAVE	DESCRIPCION
PF	AUTORIZACION, GUIA ECOLOGICA Y/O REGULACIONES POR PARTE DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

CLAVE	DESCRIPCION
D1	AUTORIZACION DE LA SEDENA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES EXPLOSIVOS.

SECRETARIA DE ENERGIA

CLAVE	DESCRIPCION
N1	AUTORIZACION PARA IMPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.
N6	AUTORIZACION PREVIA PARA EXPORTACIONES TEMPORALES O DEFINITIVAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

CLAVE	DESCRIPCION
AH	MERCANCIA CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

CLAVE	DESCRIPCION
BA	MERCANCIAS CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

CONSEJO NACIONAL MEXICANO DEL CAFE O LOS CONSEJOS ESTATALES

CLAVE	DESCRIPCION
FE	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN.

APENDICE 10

TIPO DE CONTENEDORES Y VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE

CLAVE	DESCRIPCION
1	CONTENEDOR ESTANDAR 20' (STANDARD CONTAINER 20').
2	CONTENEDOR ESTANDAR 40' (STANDARD CONTAINER 40').
3	CONTENEDOR ESTANDAR DE CUBO ALTO 40' (HIGH CUBE STANDARD CONTAINER 40').
4	CONTENEDOR TAPA DURA 20' (HARDTOP CONTAINER 20').
5	CONTENEDOR TAPA DURA 40' (HARDTOP CONTAINER 40').
6	CONTENEDOR TAPA ABIERTA 20' (OPEN TOP CONTAINER 20').
7	CONTENEDOR TAPA ABIERTA 40' (OPEN TOP CONTAINER 40').
8	FLAT 20' (FLAT 20').
9	FLAT 40' (FLAT 40').
10	PLATAFORMA 20' (PLATFORM 20').
11	PLATAFORMA 40' (PLATFORM 40').
12	CONTENEDOR VENTILADO 20' (VENTILATED CONTAINER 20').
13	CONTENEDOR TERMICO 20' (INSULATED CONTAINER 20').
14	CONTENEDOR TERMICO 40' (INSULATED CONTAINER 40').
15	CONTENEDOR REFRIGERANTE 20' (REFRIGERATED CONTAINER 20').
16	CONTENEDOR REFRIGERANTE 40' (REFRIGERATED CONTAINER 40').
17	CONTENEDOR REFRIGERANTE CUBO ALTO 40' (HIGH CUBE REFRIGERATED CONTAINER 40').
18	CONTENEDOR CARGA A GRANEL 20' (BULK CONTAINER 20').
19	CONTENEDOR TIPO TANQUE 20' (TANK CONTAINER 20').
20	CONTENEDOR ESTANDAR 45' (STANDARD CONTAINER 45').
21	CONTENEDOR ESTANDAR 48' (STANDARD CONTAINER 48').
22	CONTENEDOR ESTANDAR 53' (STANDARD CONTAINER 53').
23	CONTENEDOR ESTANDAR 8' (STANDARD CONTAINER 8').
24	CONTENEDOR ESTANDAR 10' (STANDARD CONTAINER 10').
25	CONTENEDOR ESTANDAR DE CUBO ALTO 45' (HIGH CUBE STANDARD CONTAINER 45').
26	SEMIREMOLQUE CON RACKS PARA ENVASES DE BEBIDAS.
27	SEMIREMOLQUE CUELLO DE GANZO.
28	SEMIREMOLQUE TOLVA CUBIERTO.
29	SEMIREMOLQUE TOLVA (ABIERTO).
30	AUTO-TOLVA CUBIERTO/DESCARGA NEUMATICA.
31	SEMIREMOLQUE CHASIS.
32	SEMIREMOLQUE AUTOCARGABLE (CON SISTEMA DE ELEVACION).
33	SEMIREMOLQUE CON TEMPERATURA CONTROLADA.
34	SEMIREMOLQUE CORTO TRASERO.
35	SEMIREMOLQUE DE CAMA BAJA.
36	PLATAFORMA DE 28'.
37	PLATAFORMA DE 45'.
38	PLATAFORMA DE 48'.
39	SEMIREMOLQUE PARA TRANSPORTE DE CABALLOS.
40	SEMIREMOLQUE PARA TRANSPORTE DE GANADO.
41	SEMIREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS) / SIN CALEFACCION / SIN AISLAR.
42	SEMIREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS) / CON CALEFACCION / SIN AISLAR.
43	SEMIREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS) / SIN CALEFACCION / AISLADO.
44	SEMIREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS) / CON CALEFACCION / AISLADO.
45	SEMIREMOLQUE TANQUE (GAS) / SIN CALEFACCION / SIN AISLAR.
46	SEMIREMOLQUE TANQUE (GAS) / CON CALEFACCION / SIN AISLAR.
47	SEMIREMOLQUE TANQUE (GAS) / SIN CALEFACCION / AISLADO.
48	SEMIREMOLQUE TANQUE (GAS) / CON CALEFACCION / AISLADO.
49	SEMIREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS) / SIN CALEFACCION / SIN AISLAR.
50	SEMIREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS) / CON CALEFACCION / SIN AISLAR.

51	SEMIRREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS) / SIN CALEFACCION / AISLADO.
52	SEMIRREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS) / CON CALEFACCION / AISLADO.
53	SEMIRREMOLQUE GONDOLA-CERRADA.
54	SEMIRREMOLQUE GONDOLA-ABIERTA.
55	SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA CERRADA 48'.
56	SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA CERRADA 53'.
57	SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA REFRIGERADA 48'.
58	SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA REFRIGERADA 53'.
59	DOBLE SEMIRREMOLQUE.
60	OTROS.

APENDICE 11**CLAVES DE METODOS DE VALORACION**

CLAVE	DESCRIPCION
0	VALOR COMERCIAL (CLAVE USADA SOLO A LA EXPORTACION).
1	VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS.
2	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS.
3	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES.
4	VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA.
5	VALOR RECONSTRUIDO.
6	ULTIMO RECURSO.

APENDICE 12**CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS**

CLAVE	CONTRIBUCION	ABREVIACION	NIVEL
1	DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.	DTA	G/C
2	CUOTAS COMPENSATORIAS.	C.C.	P
3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	IVA	P
4	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.	ISAN	P
5	IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.	IEPS	P
6	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION.	IGI/IGE	P
7	RECARGOS.	REC.	G
9	OTROS.	OTROS	P/G
10	DERECHO A TRANSITO INTERNACIONAL.	DTI	G
11	MULTAS.	MULT.	G
12	CONTRIBUCIONES POR APLICACION DEL ART. 303 DEL TLCAN.	303	P/C
13	RECARGOS POR APLICACION DEL ART. 303 DEL TLCAN.	RT	G/C
14	BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS.	BSS	P
15	PREVALIDACION.	PRV	G
16	CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION Y 15 DEL TLCAELC.	EUR	P/C
17	RECARGOS POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION Y 15 DEL TLCAELC.	REU	G/C
18	EXPEDICION DE CERTIFICADO DE IMPORTACION (SAGAR).	ECI	G
19	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS.	ITV	P
50	DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.	DFC	G

NOTA: * LAS CLAVES "G" Y "P" SON PARA INDICAR SI SE TRATA DE UN IDENTIFICADOR A NIVEL GLOBAL (PEDIMENTO) O A NIVEL PARTIDA.

LA CLAVE "C", CORRESPONDE A LAS CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS QUE PUEDEN SER DECLARADOS EN EL PEDIMENTO COMPLEMENTARIO PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR LA APLICACION DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN.

APENDICE 13
FORMAS DE PAGO

CLAVE	DESCRIPCION
0	EFFECTIVO.
2	FIANZA.
4	DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA.
5	TEMPORAL NO SUJETA A IMPUESTOS.
6	PENDIENTE DE PAGO.
7	CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL GOBIERNO FEDERAL.
8	FRANQUICIA.
9	EXENTO DE PAGO.
10	CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PUBLICO.
11	CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PRIVADO.
12	COMPENSACION.
13	PAGO YA EFECTUADO.
14	CONDONACIONES.
15	CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA POR PRECIOS ESTIMADOS.
16	ACREDITAMIENTO.
18	ESTIMULO FISCAL.
19	OTROS MEDIOS DE GARANTIA.

APENDICE 14

TERMINOS DE FACTURACION

1	<u>"C" TRANSPORTE PRINCIPAL PAGADO</u>
	CFR COSTE Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
	CIF COSTE, SEGURO Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
	CPT TRANSPORTE PAGADO HASTA (EL LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
	CIP TRANSPORTE Y SEGURO PAGADOS HASTA (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
2	<u>"D" LLEGADA</u>
	DAF ENTREGADA EN FRONTERA (LUGAR CONVENIDO).
	DES ENTREGADA SOBRE BUQUE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
	DEQ ENTREGADA EN MUELLE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
	DDU ENTREGADA DERECHOS NO PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
	DDP ENTREGADA DERECHOS PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
3	<u>"E" SALIDA</u>
	EXW EN FABRICA (LUGAR CONVENIDO).
4	<u>"F" TRANSPORTE PRINCIPAL NO PAGADO</u>
	FCA FRANCO TRANSPORTISTA (LUGAR DESIGNADO).
	FAS FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).
	FOB FRANCO A BORDO (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).

APENDICE 15

DESTINOS DE MERCANCIA

CLAVE	DESCRIPCION
1	ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA.
2	ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
3	ESTADO DE QUINTANA ROO.
5	MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, OAX.
6	MUNICIPIO DE CANANEA, SON.
7	FRANJA FRONTERIZA NORTE.
8	FRANJA FRONTERIZA SUR, COLINDANTE CON GUATEMALA.
9	INTERIOR DEL PAIS.
10	MUNICIPIO DE CABORCA, SON.

APENDICE 16

REGIMENES

CLAVE	DESCRIPCION
IMD	DEFINITIVOS DE IMPORTACION.
EXD	DEFINITIVO DE EXPORTACION.
ITR	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.
ITE	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN PROGRAMAS DE MAQUILA O DE EXPORTACION.
ETR	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA RETORNAR AL PAIS EN EL MISMO ESTADO.
ETE	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.
DFI	DEPOSITO FISCAL.
RFE	ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.
TRA	TRANSITOS.

APENDICE 17

CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS

CAMPO	PEDIMENTOS NORMALES	PEDIMENTOS PARTES II	PEDIMENTOS COPIA SIMPLE	FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	RELACION DE FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	LONGITUD	FORMATO
1	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	4	NUMERICO.
2	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	7	NUMERICO.
3	CLAVE DE PEDIMENTO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO. PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.8.3. NUMERAL 2 SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE NR QUE FORMA PARTE DEL APENDICE 8 DEL PRESENTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO. PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.8.3. NUMERAL 2 SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE NR QUE FORMA PARTE DEL APENDICE 8 DEL PRESENTE ANEXO.	3	ALFANUMERICO.
4	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	NUMERO DE FACTURA.	NUMERO ASIGNADO A LA RELACION DE FACTURAS.	13	ALFANUMERICO.
5	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	13	ALFANUMERICO.
6	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	8	ALFANUMERICO.
7	CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO. EN CASO DE PEDIMENTO COMPLEMENTARIO DECLARAR EN CERO.	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION AMPARADA POR LA PARTE II.	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES TIGIE AMPARADA POR LA COPIA SIMPLE.	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION AMPARADA EN LA REMESA.	CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO.	15	11 ENTEROS, PUNTO DECIMAL, 3 DECIMALES.

8	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN EFECTIVO.	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	VALOR EN DOLARES DE LA FACTURA.	VALOR EN DOLARES DEL TOTAL DE FACTURAS AMPARADAS EN LA RELACION DE FACTURAS.	12	NUMERICO.
9	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN FORMA DIFERENTE A EFECTIVO.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18. SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA PARTE II.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18. SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA COPIA SIMPLE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18. SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA REMESA.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18. SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA REMESA.	12	NUMERICO.
10	IMPORTE DE DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18. SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18. SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18. SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18. SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	13	NUMERICO.
11	LLENAR CON 0	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA PARTE II.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA COPIA SIMPLE.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA FACTURA O LISTA DE FACTURAS.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA FACTURA O LISTA DE FACTURAS.	4	NUMERICO.
12	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES DE MERCANCIAS A GRANDEL SE DEBERA DECLARAR EL PESO DE LA MERCANCIA AMPARADA POR LA PARTE II.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES DE MERCANCIAS A GRANDEL SE DEBERA DECLARAR EL PESO DE LA MERCANCIA AMPARADA POR COPIA SIMPLE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES DE MERCANCIAS A GRANDEL SE DEBERA DECLARAR EL PESO DE LA MERCANCIA AMPARADA POR LA REMESA.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES DE MERCANCIAS A GRANDEL SE DEBERA DECLARAR EL PESO DE LA MERCANCIA AMPARADA POR LA REMESA.	12	8 ENTEROS, PUNTO DECIMAL, 3 DECIMALES.

DESPUES DE CADA CAMPO, INCLUYENDO EL ULTIMO, SE DEBEN PRESENTAR LOS CARACTERES DE CONTROL "CARRIAGE RETURN" Y "LINE FEED".

APENDICE 18

TIPOS DE TASAS

CLAVE	DESCRIPCION
1	PORCENTUAL.
2	ESPECIFICO.
3	CUOTA MINIMA (DTA).
4	CUOTA FIJA (DTA).
5	TASA DE DESCUENTO SOBRE AD VALOREM.
6	FACTOR DE APLICACION SOBRE TIGIE.
7	AL MILLAR (DTA).
8	TASA DE DESCUENTO SOBRE EL ARANCEL ESPECIFICO.

APENDICE 19

CLASIFICACION DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

Considerando sus características, las sustancias peligrosas se clasifican en:

CLASE DENOMINACION

- 1 Explosivos.
- 2 Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión.
- 3 Líquidos inflamables.
- 4 Sólidos inflamables.
- 5 Oxidantes y peróxidos orgánicos.
- 6 Tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos.
- 7 Radiactivos.
- 8 Corrosivos.
- 9 Varios.

Los explosivos o Clase 1 comprende:

- I. **SUSTANCIAS EXPLOSIVAS:** Son sustancias o mezcla de sustancias sólidas o líquidas que de manera espontánea o por reacción química, pueden desprender gases a una temperatura, presión y velocidad tales que causen daños en los alrededores.
- II. **SUSTANCIAS PIROTECNICAS:** Son sustancias o mezcla de sustancias destinadas a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de los mismos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas no detonantes.
- III. **OBJETOS EXPLOSIVOS:** Son objetos que contienen una o varias sustancias explosivas.

Dependiendo el tipo de riesgo la **Clase 1** comprende 6 divisiones que son:

DIVISION DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS

- 1.1 Sustancias y objetos que representan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, es decir que la explosión se extiende de manera prácticamente instantánea a casi toda la carga.
- 1.2 Sustancias y objetos que representan un riesgo de proyección pero no un riesgo de explosión de la totalidad de la masa.
- 1.3 Sustancias y objetos que representan un riesgo de incendio y de que se produzcan pequeños efectos de onda expansiva, de proyección o ambos, pero no riesgo de explosión de la totalidad de la masa.
Se incluyen en esta división las sustancias y objetos siguientes:
 - a) Aquellos cuya combustión da lugar a una radiación térmica considerable.
 - b) Aquellos que arden sucesivamente con pequeños efectos de onda expansiva, de proyección, o ambos.
- 1.4 Sustancias y objetos que no representan un riesgo considerable.
- 1.5 Sustancias muy poco sensibles que presentan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, pero que es muy improbable su iniciación o transición de incendio o detonación bajo condiciones normales de transporte.
- 1.6 Objetos extremadamente insensibles que no presentan un riesgo de explosión a toda la masa, que contienen sólo sustancias extremadamente insensibles a la detonación y muestran una probabilidad muy escasa de iniciación y propagación accidental.

La **Clase 2** que comprende gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión, son sustancias que:

- I.- A 50° C tienen una presión de vapor mayor de 300 kPa.
- II.- Son completamente gaseosas a 20° C a una presión normal de 101.3 kPa.

Para las condiciones de transporte las sustancias de Clase 2 se clasifican de acuerdo a su estado físico como:

- Gas comprimido, aquél que bajo presión es totalmente gaseoso a 20° C.
- Gas licuado, el que es parcialmente líquido a 20° C.
- Gas licuado refrigerado, el que es parcialmente líquido a causa de su baja temperatura.
- Gas en solución, aquél que está comprimido y disuelto en un solvente.

Atendiendo al tipo de riesgo de Clase 2 se divide en:

DIVISION DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS

- 2.1 Gases inflamables: Sustancia que a 20° C y a una presión normal de 101.3 kPa.: Arden cuando se encuentran en una mezcla de 13% o menos por volumen de aire o tienen un rango de inflamabilidad con aire de cuando menos 12% sin importar el límite inferior de inflamabilidad.
- 2.2 Gases no inflamables, no tóxicos: Gases que son transportados a una presión no menor de 280 kPa. a 20° C, o como líquido refrigerados y que:
 - a) Son asfixiantes. Gases que diluyen o reemplazan al oxígeno presente normalmente en la atmósfera; o
 - b) Son oxidantes. Gases que pueden, generalmente por ceder oxígeno, causar o contribuir, más que el aire a la combustión de otro material.
 - c) No caben en los anteriores.
- 2.3 Gases tóxicos: Gases que:
 - a) Se conoce que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos por lo que constituyen un riesgo para la salud; o
 - b) Se supone que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos porque tienen un CL igual o menor que 5000 Mo/M3 (ppm).

Nota: Los gases que cumplen los criterios anteriores debido a su corrosividad, deben clasificarse como tóxicos con un riesgo secundario corrosivo.

Clase 3 o líquidos inflamables. Son mezclas o líquidos que contienen sustancias sólidas en solución o suspensión, que despiden vapores inflamables a una temperatura no superior a 60.5° C en los ensayos en copa cerrada o no superiores a 65.6° C en copa abierta. Las sustancias de esta clase son:

- Líquidos que presentan un punto de ebullición inicial igual o menor de 35° C.
- Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) menor de 23° C y un punto inicial de ebullición mayor de 35° C.
- Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) mayor o igual a 23° C, menor o igual de 60.5° C y un punto inicial de ebullición mayor de 35° C.

Clase 4, sólidos inflamables, son sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, así como aquellos que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.

Atendiendo al tipo de riesgo se dividen en:

DIVISION DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS

- 4.1 Sólidos inflamables. Sustancias sólidas que no están comprendidas entre las clasificadas como explosivas pero que, en virtud de las condiciones que se dan durante el transporte, se inflaman con facilidad o pueden provocar o activar incendios por fricción.
- 4.2 Sustancias que presentan un riesgo de combustión espontánea. Sustancias que pueden calentarse espontáneamente en las condiciones normales de transporte o al entrar en contacto con el aire y que entonces puedan inflamarse.
- 4.3 Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables. Sustancias que por reacción con el agua pueden hacerse espontáneamente inflamables o desprender gases inflamables en cantidades peligrosas.

Clase 5, oxidantes y peróxidos orgánicos, son sustancias que se definen y dividen tomando en consideración su riesgo en:

DIVISION DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS

- 5.1 Sustancias oxidantes. Sustancias que sin ser necesariamente combustibles, pueden, generalmente liberar oxígeno, causar o facilitar la combustión de otras.
- 5.2 Peróxidos orgánicos. Sustancias orgánicas que contienen la estructura bivalente -O-O- y pueden considerarse derivados del peróxido de hidrógeno, en el que uno de los átomos de hidrógeno, o ambos, han sido sustituidos por radicales orgánicos. Los peróxidos son sustancias térmicamente inestables que pueden sufrir una descomposición exotérmica autoacelerada. Además, pueden tener una o varias de las propiedades siguientes:
- a) Ser susceptibles de una descomposición explosiva;
 - b) Arder rápidamente;
 - c) Ser sensibles a los impactos o a la fricción;
 - d) Reaccionar peligrosamente al entrar en contacto con otras sustancias;
 - e) Causar daños a la vista.

Clase 6, tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos, son sustancias que se definen y dividen, tomando en consideración su riesgo en:

DIVISION DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS

- 6.1 Tóxicos agudos (venenos): Son aquellas sustancias que pueden causar la muerte, lesiones graves o ser nocivas para la salud humana si se ingieren, inhalan o entran en contacto con la piel.
- Los gases tóxicos (venenos) comprimidos pueden incluirse en la clase "Gases".
- 6.2 Agentes infecciosos: Son las que contienen microorganismos viables incluyendo bacterias, virus, parásitos, hongos, o una combinación híbrida o mutante; que son conocidos o se cree que pueden provocar enfermedades en el hombre o los animales.

Clase 7 radiactivos, para los efectos de transporte, son todos los materiales cuya actividad específica es superior a 70 kBq/Kg (2 nCi/g).

Clase 8 corrosivos, son sustancias líquidas o sólidas que por su acción química causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entra en contacto o que si se produce un escape pueden causar daños e incluso destrucción de otras mercancías o de las unidades en las que son transportadas.

Clase 9 varios, son aquellas sustancias que durante el transporte presentan un riesgo distinto de los correspondientes a las demás clases y que también requieren un manejo especial para su transporte, por representar un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad a los usuarios y la propiedad a terceros.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 23 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

Mercancías peligrosas o que requieran instalaciones y/o equipos especiales para su muestreo

Descripción de la mercancía	Fracción Arancelaria/partida
Gas de hulla.	2705.00.01
Gas natural.	2711.11.01
Propano.	2711.12.01
Butanos.	2711.13.01
Etileno, propileno, butileno y butadieno.	2711.14.01
Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	2711.19.01
Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí.	2711.19.02
Los demás.	2711.19.99
Gas natural.	2711.21.01
Los demás (metano, monóxido de carbono).	2711.29.99
Cloro.	2801.10.01
Flúor; bromo.	2801.30.01
Hidrógeno.	2804.10.01
Argón.	2804.21.01
Helio.	2804.29.01
Los demás gases nobles (neón, xenón).	2804.29.99
Nitrógeno.	2804.30.01
Oxígeno.	2804.40.01
Fósforo blanco.	2804.70.01
Fósforo rojo o amorfo.	2804.70.02
Fósforo negro.	2804.70.03
Arsénico.	2804.80.01
Sodio.	2805.11.01
Los demás (potasio).	2805.19.99
Cloruro de hidrógeno.	2806.10.01
Acido clorosulfúrico (ácido clorosulfónico).	2806.20.01
Acido sulfúrico.	2807.00.01
Acido nítrico	2808.00.01
Pentaóxido de difósforo (anhídrido fosfórico).	2809.10.01
Acido fosfórico.	2809.20.01
Fluoruro de hidrógeno.	2811.11.01
Acido arsénico.	2811.19.01
Los demás (ácido cianhídrico; ácido sulfhídrico, ácido bromhídrico, ácido nitrosilsulfúrico).	2811.19.99
Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.	2811.21.01
Dióxido de azufre.	2811.23.01
Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).	2811.29.01
Los demás (otros óxidos de nitrógeno, trióxido de azufre, monóxido de carbono).	2811.29.99
Cloruros y oxiclорuros (cloruros de yodo, de azufre, de fósforo, de arsénico y de silicio; oxiclорuros de azufre, de selenio, de nitrógeno, de fósforo y de carbono).	2812.10.01
Los demás (hexafluoruro de azufre, trifluoruro de boro).	2812.90.99
Disulfuro de carbono.	2813.10.01
Los demás (trisulfuro de fósforo y pentasulfuro de fósforo).	2813.90.99
Amoniaco anhidro.	2814.10.01
Amoniaco en disolución acuosa.	2814.20.01
Hidróxidos de sodio y de potasio sólidos y en disolución acuosa.	2815
Peróxidos de sodio y de potasio.	2815.30.01
Peróxido de magnesio.	2816.10.01

Peróxido de estroncio.	2816.20.01
Peróxido de bario.	2816.30.01
Peróxido de cinc.	2817.00.02
Hidrato de hidrazina.	2825.10.01
Cloratos y percloratos.	2829
Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.	2837
Fulminatos de mercurio.	2838.00.01
Fosfuro de cinc.	2848.00.02
Fosfuro de aluminio.	2848.00.03
Los demás (fosfuro de hidrógeno).	2848.00.99
Borohidruro de sodio.	2850.00.01
Los demás (hidruro de sodio, de litio y de aluminio; azida de plomo).	2850.00.99
Los demás (aire comprimido, aire líquido, cianamida).	2851.00.99
Butano.	2901.10.01
Los demás (etano).	2901.10.99
Etileno.	2901.21.01
Propeno (propileno).	2901.22.01
Buteno (butileno) y sus isómeros.	2901.23.01
Buta-1,3-dieno e isopropeno.	2901.24.01
Los demás (acetileno).	2901.29.99
Clorometano (cloruro de metilo).	2903.11.01
Cloruro de vinilo (cloroetileno).	2903.21.01
Los demás (cloruro de alilo).	2903.29.99
Bromuro de metilo.	2903.30.01
Los demás (tetrabromo etano).	2903.30.99
Triclorofluorometano.	2903.41.01
Diclorodifluorometano.	2903.42.01
Triclorotrifluoroetanos.	2903.43.01
Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano.	2903.44.01
Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	2903.45.99
Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	2903.46.01
Monoclorodifluorometano.	2903.49.02
Monoclorodifluoroetano.	2903.49.03
2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano.	2903.49.04
2-Bromo-1-cloro-1,2,2-trifluoroetano (isohalotano).	2903.49.05
Los demás.	2903.49.99
Oxirano (óxido de etileno).	2910.10.01
Metiloxirano (óxido de propileno).	2910.20.01
Aldehído acrílico (acroleína).	2912.19.09
Los demás (bromoacetona).	2914.70.99
Acido mono o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	2915.40.01
Cloruro de monocloro acetilo.	2915.40.03
Los demás (ésteres del ácido monocloroacético).	2915.40.99
Cloroformato de metilo.	2915.90.32
Cloroformato de bencilo.	2915.90.33
Los demás (cloro formiato de etilo).	2915.90.99
Acido acrílico y sus sales.	2916.11.01
Acrilato de metilo o etilo.	2916.12.01
Acrilato de butilo.	2916.12.02
Acrilato de 2-etil he xilo.	2916.12.03
Acido metacrílico y sus sales.	2916.13.01
Metacrilato de metilo.	2916.14.01
Metacrilato de etilo o butilo.	2916.14.02
Los demás (ácido metacloroperbenzoico).	2916.39.99

Anhídrido maleico	2917.14.01
Tetranitrato de pentaeritrol.	2920.90.02
Sulfato de dimetilo o de dietilo.	2920.90.06
Los demás (nitroglicerina; O,O-dimetil fósforo clorotioato).	2920.90.99
Monometilamina (gas).	2921.11.01
Dimetilamina (gas).	2921.11.02
Trimetilamina (gas).	2921.11.03
Dietilamina.	2921.12.01
2- Amino propano (isopropilamina).	2921.19.05
Butilamina.	2921.19.06
Dibutilamina.	2921.19.08
Etilendiamina (1,2-Diaminoetano).	2921.21.01
Dietilentriamina.	2921.29.01
Triilentetramina.	2921.29.02
Ciclohexilamina.	2921.30.01
Acrilonitrilo.	2926.10.01
Cianhidrina de acetona.	2926.90.02
Los demás (acetonitrilo).	2926.90.99
Clorosilanos (trimetilclorosilano).	2931.00.06
Los demás (tetraetilo de plomo).	2931.00.99
3-Buteno-betalactona.	2932.29.04
Piridina.	2933.31.01
Morfolina.	2934.99.08
Gonadotropina coriónica.	2937.19.02
Pólvora sin humo o negra.	3601.00.01
Las demás pólvoras.	3601.00.99
Dinamita.	3602.00.01
Dinamita gelatina.	3602.00.02
Los demás explosivos preparados, excepto las pólvoras.	3602.00.99
Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.	3603.00.01
Cordones detonadores.	3603.00.02
Los demás.	3603.00.99
Artículos para fuegos artificiales.	3604.10.01
Los demás.	3604.90.01
Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.	37.01
Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.	37.02
Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.	37.03
Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	3704.00.01
Los demás (preparaciones a base de bromuro de metilo).	3808.20.99
Preparados antidetonantes para carburantes, a base de tetraetilo de plomo.	3811.11.01
Las demás preparaciones antidetonantes a base de compuestos de plomo.	3811.11.99
Mezclas que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	3824.71.01
Las demás mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por los menos.	3824.79.99

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 24 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

Información mínima que deberá contener el sistema informático de control de inventarios a que se refiere la regla 3.3.3. de la presente Resolución

A. Sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 3.3.3. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

El sistema automatizado de control de inventarios conforme a este rubro, deberá permitir por lo menos:

- A. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
- B. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
- C. Facilitar la comprobación de las mercancías importadas temporalmente que se hayan destinado a importación definitiva, transferencia, donación o destrucción, así como de desperdicios y mermas.
- D. Contar con un instrumento que facilite el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- E. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

I. ESTRUCTURA DEL SISTEMA.

A. CATALOGOS.

- 1. Datos Generales del Contribuyente.
- 2. Materiales.
- 3. Productos.
- 4. Proveedores.
- 5. Clientes.
- 6. Agentes y/o Apoderados Aduanales.
- 7. Submanufactura o Submaquila.
- 8. Activo Fijo.

B. MODULOS DE CAPTURA.

- 1. Módulo de Importación.
- 2. Módulo de Materiales Nacionales.
- 3. Módulo de Exportación, Retorno o Transferencias.
- 4. Módulo de Cambio de Régimen.
- 5. Módulo de Desperdicios.
- 6. Módulo de Submanufactura o Submaquila.
- 7. Módulo de Activo Fijo.

C. MODULOS DEL SISTEMA.

- 1. Módulo de Descargos.
- 2. Módulo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- 3. Módulo de Reportes.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS CATALOGOS.

1. **Datos generales del contribuyente.** Se deberá indicar:
 - 1.1. Denominación o razón social.
 - 1.2. Clave del RFC.
 - 1.3. Número de registro o autorización expedido por la Secretaría de Economía, que corresponda a:
 - 1.3.1. Programa IMMEX;
 - 1.3.2. ECEX, y/o
 - 1.3.3. Programa de Promoción Sectorial.
 - 1.4. Domicilio fiscal y en su caso el domicilio de la planta industrial (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa, teléfono, e-mail y fax).
 - 1.5. Actividad preponderante conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los datos señalados en los numerales 1.1. a 1.3. deberán aparecer en todos y cada uno de los catálogos, módulos y reportes del presente Anexo.

2. **Materiales.** El catálogo de materiales identifica a cada mercancía que se utilice en la producción de las mercancías de exportación registradas en el programa respectivo y se deberá indicar:
 - 2.1. **Número o clave de identificación:** indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía e identifique a la misma para efectos de este Anexo.
 - 2.2. **Descripción:** proporcionar la descripción de la mercancía contenida en el pedimento. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 2.3. **Fracción arancelaria de importación:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 2.4. **Unidad de medida:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE o con la unidad de comercialización contenida en el pedimento. Una vez elegida una opción de conformidad con este numeral, ésta se deberá utilizar durante el plazo de importación temporal que corresponda a la mercancía.
 - 2.5. **Tipo de material:** identificar para cada mercancía que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación registradas en el programa respectivo, si corresponde a:
 - 2.5.1. Materias primas, partes y componentes, indicando si corresponden a:
 - a) Materias primas, partes y componentes que se incorporen en el proceso productivo.
 - b) Materiales consumibles en el proceso productivo.
 - 2.5.2. Combustibles que se consumen dentro del proceso productivo.
 - 2.5.3. Lubricantes que se consumen dentro del proceso productivo.
 - 2.5.4. Materiales auxiliares, refacciones y equipo que se consuman en un plazo menor a doce meses dentro del proceso productivo.
 - 2.5.5. Otros materiales que se consumen dentro del proceso productivo.
 - 2.5.6. Envases y empaques.
 - 2.5.7. Etiquetas y folletos.
3. **Productos.** El catálogo de productos identifica a cada mercancía de exportación registrada en el programa respectivo y se deberá indicar:
 - 3.1. **Número o clave de identificación:** indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía e identifique a la misma para efectos de este Anexo.
 - 3.2. **Descripción:** proporcionar la descripción de la mercancía contenida en el pedimento. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

- 3.3. Fracción arancelaria de exportación:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 3.4. Unidad de medida:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE o con la unidad de comercialización contenida en el pedimento. La opción elegida de conformidad con este numeral, deberá de ser consistente con la unidad de medida utilizada en la lista de materiales por producto.
 - 3.5. Lista de materiales por producto:** deberá contener, conforme a los sistemas de costeo interno de la empresa, los materiales que se incorporan en la producción de cada unidad de mercancía de exportación. La lista de materiales deberá incluir lo siguiente:
 - 3.5.1.** Número o clave de identificación del producto.
 - 3.5.2.** Datos de cada material utilizado en la producción del producto, conforme al Catálogo de materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2 de este Anexo.
 - 3.5.3.** Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida elegida en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo, utilizado en la producción del producto, indicando el porcentaje de mermas.
- 4. Proveedores.** Se deberá indicar:
- 4.1.** Número o clave de identificación asignado por la empresa.
 - 4.2.** Nombre, razón o denominación social.
 - 4.3.** Clave de identificación fiscal o RFC y en su caso, la CURP.
 - 4.4.** Si es nacional o extranjero.
 - 4.5.** En el caso de nacionales, indicar el número de registro o autorización expedido por la Secretaría de Economía, que corresponda a:
 - 4.5.1.** Programa IMMEX;
 - 4.5.2.** Proveedor nacional, y/o
 - 4.5.3.** Programa de Promoción Sectorial.
 - 4.6.** Domicilio fiscal y en su caso, el domicilio de la planta industrial (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa, país, teléfono, e-mail y fax).
- 5. Clientes.** Se deberá indicar:
- 5.1.** Número o clave de identificación asignado por la empresa.
 - 5.2.** Nombre, razón o denominación social.
 - 5.3.** En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, cuando se conozca o en el caso de nacionales, la clave de RFC y en su caso, la CURP.
 - 5.4.** Si es nacional o extranjero.
 - 5.5.** En el caso de nacionales, indicar el número de registro o autorización expedido por la Secretaría de Economía, que corresponda a:
 - 5.5.1.** Programa IMMEX;
 - 5.5.2.** ECEX;
 - 5.5.3.** Empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos, y/o
 - 5.5.4.** Programa de Promoción Sectorial.
 - 5.6.** Domicilio fiscal y en su caso, el domicilio de la planta industrial (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa, país, teléfono, e-mail y fax).
- 6. Agentes y/o apoderados aduanales.** Se deberá indicar:
- 6.1.** Número o clave de identificación asignado por la empresa.
 - 6.2.** Nombre, razón o denominación social.
 - 6.3.** RFC y en su caso, la CURP.
 - 6.4.** Número de patente o autorización.
 - 6.5.** Domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa, teléfono, e-mail y fax).

7. **Submanufactura o Submaquila.** Se deberán indicar los datos de las personas físicas o morales registradas para efectuar procesos industriales complementarios:
 - 7.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
 - 7.2. Nombre, razón o denominación social, RFC y en su caso, la CURP.
 - 7.3. Domicilio fiscal y en su caso, domicilio en el que se vaya a llevar a cabo el proceso industrial.
 - 7.4. Número y fecha del oficio de autorización expedido por la Secretaría de Economía
8. **Activo fijo.** Este catálogo identifica a cada bien de activo fijo importado temporalmente conforme al programa respectivo y se deberá indicar:
 - 8.1. **Número o clave de identificación:** indicar el número o clave interna que la empresa asigne al activo fijo e identifique al mismo para efectos de este Anexo.
 - 8.2. **Descripción:** proporcionar una descripción completa del activo fijo, incluyendo número de serie, parte, marca y modelo. La descripción deberá permitir relacionarlo con la descripción comercial contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda de conformidad con la TIGIE.
 - 8.3. **Fracción arancelaria de importación:** la que corresponda al activo fijo de conformidad con la TIGIE.
 - 8.4. **Tipo de activo fijo:** identificar si corresponde a:
 - 8.4.1. Contenedores y cajas de trailer.
 - 8.4.2. Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.
 - 8.4.3. Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.
 - 8.4.4. Equipo para el desarrollo administrativo.

Cuando el contribuyente no cuente con este módulo en su sistema informático de control de inventarios, podrá optar por incorporar este módulo o llevar un registro independiente que relacione esta información.

III. MODULOS DE CAPTURA

1. **Módulo de importación.** Este módulo deberá contener la información de cada mercancía importada en forma temporal o definitiva conforme a los datos contenidos en el documento que ampare la importación, que incluya los siguientes datos, según corresponda:
 - 1.1. Fecha del pedimento que ampara la importación.
 - 1.2. Número de pedimento que ampara la importación.
 - 1.3. Clave de pedimento conforme al Apéndice 2 del Anexo 22.
 - 1.4. Clave de aduana o sección aduanera conforme al Apéndice 1 del Anexo 22.
 - 1.5. En el caso de que la importación se ampare con pedimento virtual, especificar si la mercancía que se adquiere o recibe corresponde a:
 - 1.5.1. Programa IMMEX; o
 - 1.5.2. Proveedor nacional.
 - 1.6. Origen de la mercancía. Indicar si la mercancía es originaria de conformidad con algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial celebrado por México, identificando el tratado o acuerdo correspondiente. Para estos efectos, se deberá de contar con el documento que ampare el origen de la mercancía respectivo.

- 1.7. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
- 1.8. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo.
- 1.9. Valor en aduana de la mercancía.
- 1.10. Valor en aduana unitario de la mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo (Cantidad que se obtenga al dividir el valor en aduana de la mercancía entre la cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida).
- 1.11. Tasa del Impuesto General de Importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 1.11.1. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo;
 - 1.11.2. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
 - 1.11.3. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE, o
 - 1.11.4. Tasa general de la TIGIE.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación y los datos rectificadas.

2. **Módulo de materiales nacionales.** Este módulo será aplicable en el supuesto de utilizar en los procesos productivos mercancías idénticas o similares que sean tanto de importación como nacionales o nacionalizadas para ser utilizadas en la producción de las mercancías de exportación registradas en el programa respectivo, que incluya los siguientes datos:
 - 2.1. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
 - 2.2. Origen de la Mercancía. Indicar si la mercancía es originaria de conformidad con algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial celebrado por México, identificando el tratado o acuerdo correspondiente, siempre que se cuente con el documento de origen válido respectivo.
 - 2.3. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo.
3. **Módulo de exportación, retorno o transferencias.** Este módulo deberá contener la información de cada mercancía exportada, retornada o transferida conforme a los datos del documento que ampare la exportación, retorno o transferencia, que incluya los siguientes datos, según corresponda:
 - 3.1. Fecha de exportación, retorno o transferencia.
 - 3.2. Número de pedimento que ampara la exportación, retorno o transferencia.
 - 3.3. Clave de pedimento conforme al Apéndice 2 del Anexo 22.
 - 3.4. Clave de aduana o sección aduanera conforme al Apéndice 1 del Anexo 22.
 - 3.5. En el caso de que la exportación se ampare con pedimento virtual, especificar si la mercancía que se enajena o transfiere corresponde a:
 - 3.5.1. Programa IMMEX, o
 - 3.5.2. ECEX.
 - 3.6. Clave del país de destino, conforme al Apéndice 4 del Anexo 22.
 - 3.7. Origen de la mercancía. Indicar si la mercancía es originaria de conformidad con algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial celebrado por México, identificando el tratado o acuerdo correspondiente.

- 3.8. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Productos a que se refiere el Apartado II, numeral 3 de este Anexo.
- 3.9. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 3.4. de este Anexo.
- 3.10. Valor comercial de la mercancía.
- 3.11. Importe del Impuesto General de Importación de las mercancías no originarias. En el caso de exportaciones o retornos a los Estados Unidos de América o Canadá y en el caso de exportaciones indirectas, el sistema deberá determinar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, importadas temporalmente y utilizadas en la producción de la mercancía exportada o retornada, conforme a lo establecido en el Apartado IV, numeral 1.1.5. de este Anexo.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación y los datos rectificadas.

4. **Módulo de cambio de régimen.** Este módulo deberá contener la información de cada mercancía por la que se efectúe un cambio de régimen de importación temporal a definitiva, conforme a los datos contenidos en el pedimento respectivo, que incluya los siguientes datos:
 - 4.1. Fecha del pedimento que ampara el cambio de régimen.
 - 4.2. Número de pedimento que ampara el cambio de régimen.
 - 4.3. Clave de aduana o sección aduanera conforme al Apéndice 1 del Anexo 22, por la que se efectúa el cambio de régimen.
 - 4.4. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
 - 4.5. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo.
 - 4.6. Valor en aduana de la mercancía.
5. **Módulo de desperdicios.** En este módulo se deberá de registrar la información de cada mercancía por la que se haya generado un desperdicio en los procesos productivos de las mercancías de exportación autorizadas en el programa respectivo, así como su destino, que incluya los siguientes datos:
 - 5.1. Registro de los desperdicios generados en el proceso productivo:
 - 5.1.1. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2 de este Anexo.
 - 5.1.2. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo que se haya generado como desperdicio.
 - 5.2. Destino de los desperdicios:
 - 5.2.1. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2 de este Anexo.
 - 5.2.2. Destino:
 - a) Donación;
 - b) Destrucción;
 - c) Cambio de régimen, o
 - d) Retorno.
 - 5.2.3. Número y fecha de documento que acredite el destino que se haya dado a los desperdicios.
 - 5.2.4. Fracción arancelaria como desperdicio, tratándose del supuesto previsto en el numeral 5.2.2.(c).

- 5.2.5. Valor en aduana (Valor comercial de conformidad con las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior), tratándose del supuesto previsto en el numeral 5.2.2.(c).
 - 5.2.6. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo que se le haya dado un destino como desperdicio.
- 6. Módulo de Submanufactura o Submaquila.** Se indicará:
- 6.1. Datos de la persona física o moral que efectuará el proceso industrial, conforme al Catálogo de Submanufactura o Submaquila a que se refiere el Apartado II, numeral 7. de este Anexo.
 - 6.2. Especificaciones del proceso industrial.
 - 6.3. Descripción y cantidad del material entregado, y fecha de entrega.
 - 6.4. Fecha del aviso presentado ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o Administración Regional de Grandes Contribuyentes, que corresponda a su domicilio fiscal.
 - 6.5. Descripción y cantidad del producto recibido, y fecha de recepción.
- 7. Módulo de activo fijo.** Este módulo deberá contener la información de cada bien de activo fijo importado temporalmente, así como la información referente a su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación, conforme a los datos contenidos en el documento aduanero correspondiente, que incluya los siguientes datos:
- 7.1. En el caso de importación temporal de los bienes de activo fijo:
 - 7.1.1. Datos del bien conforme al Catálogo de Activo Fijo a que se refiere el Apartado II, numeral 8. de este Anexo.
 - 7.1.2. Los datos e información que se solicita en el Módulo de Importación a que se refiere el Apartado III, numeral 1. de este Anexo, según corresponda.
 - 7.2. En el caso de retorno o transferencia de los bienes de activo fijo:
 - 7.2.1. Datos del bien conforme al Catálogo de Activo Fijo a que se refiere el Apartado II, numeral 8. de este Anexo.
 - 7.2.2. Los datos e información que se solicita en el Módulo de Exportación, Retorno o Transferencias a que se refiere el Apartado III, numeral 3. de este Anexo, según corresponda.
 - 7.3. En el caso de cambio de régimen de los bienes de activo fijo:
 - 7.3.1. Datos del bien conforme al Catálogo de Activo Fijo a que se refiere el Apartado II, numeral 8. de este Anexo.
 - 7.3.2. Los datos e información que se solicita en el Módulo de Cambio de Régimen a que se refiere el Apartado III, numeral 4. de este Anexo, según corresponda.
 - 7.4. En el caso de donación de los bienes de activo fijo:
 - 7.4.1. Datos del bien conforme al Catálogo de Activo Fijo a que se refiere el Apartado II, numeral 8. de este Anexo.
 - 7.4.2. Número y fecha del oficio de autorización que ampara la donación.
 - 7.4.3. Número y fecha del pedimento que ampara la donación.
 - 7.4.4. Cantidad de mercancía donada.

Cuando el contribuyente no cuente con este módulo en su sistema informático de control de inventarios, podrá optar por incorporar este módulo o llevar un registro independiente que relacione esta información.

IV. MODULOS DEL SISTEMA

- 1. Módulo de descargos. El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan determinar la cantidad de mercancías incorporadas en los productos de exportación e identificar los pedimentos que amparen la importación que se deberán de ver afectados, con las exportaciones, retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios.
 - 1.1. Procesos que debe efectuar el sistema:

- 1.1.1.** Calcular las cantidades de cada mercancía utilizada en la producción de las mercancías exportadas, retornadas, transferidas o por las que se efectuó el cambio de régimen, multiplicando la cantidad de cada mercancía que corresponda conforme a la "Lista de materiales por producto" a que se refiere el Apartado II, numeral 3.5. de este Anexo por la cantidad de cada producto que se indique en el pedimento que ampare la exportación, retorno, transferencia o cambio de régimen, respectivo. Las cantidades deberán de determinarse con base a la unidad de medida elegida conforme al Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo.
- 1.1.2.** Efectuar el descargo (descontar) de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al numeral 1.1.1., de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente:
 - 1.1.2.1.** Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al numeral 1.1.1. es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación, se descargará la cantidad total de la mercancía.
 - 1.1.2.2.** Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al numeral 1.1.1. es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación que corresponda en orden cronológico.
 - 1.1.2.3.** Si la cantidad de cada mercancía determinada conforme al numeral 1.1.1. corresponde a mercancías nacionales, se efectuará el descargo de la información contenida en el Módulo de Materiales Nacionales.
- 1.1.3.** Efectuar el descargo de los desperdicios a que se refiere el Apartado III, numeral 5. de este Anexo al momento de su donación, destrucción, cambio de régimen o retorno, con base en lo dispuesto en el numeral 1.1.2.
- 1.1.4.** Efectuar el descargo de los bienes de activo fijo importados temporalmente al momento de su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación, en el caso de que se haya optado por incorporar al sistema informático de control de inventarios los módulos correspondientes a activo fijo conforme a este Anexo.
- 1.1.5.** Determinar el importe del Impuesto General de Importación (IGI) correspondiente a las mercancías no originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) a que se refiere el Apartado III, numeral 3.11. de este Anexo, conforme a lo siguiente:
 - 1.1.5.1.** De las mercancías determinadas conforme al numeral 1.1.1. y utilizadas en la producción de las mercancías exportadas o retornadas a los Estados Unidos de América o Canadá; o en exportaciones indirectas, identificar las mercancías no originarias conforme al TLCAN.
 - 1.1.5.2.** De las mercancías no originarias identificadas conforme al numeral anterior, obtener del pedimento que ampare la importación de las mismas, conforme al numeral 1.1.2., la siguiente información:
 - a)** Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
 - b)** Número de pedimento que ampara la importación.
 - c)** Fecha de importación.
 - d)** Origen de la mercancía.
 - e)** Valor en aduana unitario de la mercancía conforme a la Unidad de Tarifa.
 - f)** Tasa del IGI aplicable a la mercancía.
 - g)** Cantidad de mercancía determinada de conformidad con el numeral 1.1.1. y descargada conforme al numeral 1.1.2.

- 2.8.** Capturar los datos del pedimento mediante el que se efectúe el pago o los datos de la solicitud de devolución, del impuesto general de importación determinado conforme al numeral anterior.
- En el caso de que no se cuente con la prueba suficiente en el plazo de los 60 días, este módulo deberá permitir capturar y procesar la información necesaria para determinar el monto del IGI a pagar, que corresponda a las mercancías no originarias incorporadas en las mercancías exportadas o retornadas a los Estados Unidos de América o Canadá, conforme a lo siguiente:
- 2.9.** Capturar el número y fecha del pedimento que ampare la exportación o retorno a los Estados Unidos de América o Canadá cuyo plazo de 60 días haya vencido, y
- 2.10.** El sistema deberá identificar la información a que se refiere el numeral 2.2. y se deberán de capturar los datos del documento a que se refiere el numeral 2.8.
- 3. Módulo de reportes.** Este módulo deberá permitir configurar las opciones de reporte de manera impresa, despliegue en pantalla y mediante medio electrónico, que genere por lo menos los siguientes:
- 3.1.** Reportes de la información contenida en cada uno de los catálogos y módulos del presente Anexo.
 - 3.2.** Reporte de mercancías cuyo plazo de importación temporal haya vencido.
 - 3.3.** Reporte de mercancía descargada por exportaciones.
 - 3.4.** Reporte de mercancía descargada por retornos.
 - 3.5.** Reporte de mercancía descargada por transferencias.
 - 3.6.** Reporte de mercancía descargada por cambio de régimen.
 - 3.7.** Reporte de mercancía descargada por desperdicios.
 - 3.8.** Reporte de mercancía descargada por mermas.
 - 3.9.** Saldo de mercancía importada temporalmente.
 - 3.10.** Reporte de las rectificaciones y cambios efectuados a la información contenida en el sistema.

B. El Sistema Electrónico de Control de Inventarios para Importaciones Temporales (SECIIT) a que se refiere el rubro H de la regla 2.8.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, deberá recibir en línea del sistema corporativo de control de inventarios, los movimientos básicos del flujo de materiales y permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera, asegurando el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- A.** Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
- B.** Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
- C.** Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

I. ESTRUCTURA DEL SISTEMA.

A. CATALOGOS.

- 1. Datos Generales del Contribuyente.
- 2. Materiales.
- 3. Productos.
- 4. Proveedores.
- 5. Clientes.
- 6. Submanufactura o Submaquila.
- 7. Agentes y/o Apoderados Aduanales.
- 8. Activo Fijo.

B. MODULO DE INTERFASES.

1. Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales).
2. Módulo de Interfase de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.).
3. Módulo de Interfase de Movimientos de Manufactura y Ajustes.

C. MODULO DE ADUANAS.

1. Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales)
2. Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.)
3. Módulo de Activo Fijo.

D. MODULO DE PROCESOS.

1. Módulo de Proceso de Entradas.
2. Modulo de Proceso de Salidas.
3. Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura.
4. Módulo de Proceso de Descargos.

E. MODULO DE REPORTES:

1. Reporte de Entrada de Mercancía de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancía de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancía de Importación Temporal.
4. Reporte de Descargos de Materiales.
5. Reporte de Ajustes.

II. DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA:**A. DESCRIPCION DE LOS CATALOGOS:**

1. Datos generales del contribuyente. Se deberá indicar:
 - 1.1. Denominación o razón social.
 - 1.2. Clave del RFC.
 - 1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la Secretaría de Economía.
 - 1.4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio (s) de la (s) planta (s) industrial (es) y bodega (s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en el numeral 1.1 y 1.2 deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes del presente Anexo.

2. Materiales. El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación registradas en el sistema corporativo de control de inventarios y deberá indicar:

- 2.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al material.
- 2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.
- 2.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
- 2.4. Unidad de medida de comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
- 2.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

- 2.6. Tipo de material: identificar para cada material que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación, si corresponde a:
 - 2.6.1. Material Directo que incluye materias primas, partes y componentes.
 - 2.6.2. Material indirecto que incluye los materiales consumibles en el proceso productivo y registrados en el control de inventarios corporativo.

3. Productos. El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía registrada en el sistema corporativo de control de inventarios y en el programa autorizado en la Secretaría de Economía.

- 3.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al producto e identifique al mismo para efectos de este Anexo.
- 3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.
- 3.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
- 3.4. Unidad de medida de Comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
- 3.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

4. Proveedores. El catálogo deberá contener todos los proveedores existentes en el sistema corporativo relacionados con el suministro de mercancías y se deberá indicar al menos los siguientes datos:

- 4.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
- 4.2. Nombre, denominación o razón social.
- 4.3. Si es nacional o extranjero
- 4.4. Si es nacional indicar el número de registro o autorización que corresponda a:
 - 4.4.1. Programa IMMEX;
 - 4.4.2. Recinto Fiscalizado Estratégico
- 4.5. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o en su caso, la CURP.
- 4.6. Domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

5. Clientes. El catálogo deberá contener todos los clientes existentes en el sistema corporativo y se deberá indicar al menos los siguientes datos:

- 5.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
- 5.2. Nombre, denominación o razón social.
- 5.3. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o en su caso, la CURP.
- 5.4. Si es nacional, indicar el número de registro o autorización que corresponda a:
 - 5.4.1. Programa IMMEX;
 - 5.4.2. ECEX;
 - 5.4.3. Empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos
 - 5.4.4. Recinto Fiscalizado Estratégico
- 5.5. Domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

6. Submanufactura o Submaquila. Se deberán indicar los datos de las personas físicas o morales registradas, para efectuar procesos industriales complementarios:

- 6.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
- 6.2. Nombre, denominación o razón social.
- 6.3. Número y fecha de autorización de la SE
- 6.4. Domicilio de donde se llevará a cabo el servicio de la Submanufactura o Submaquila.

7. Agentes y/o apoderados aduanales. Se deberá indicar:

- 7.1. Número de patente de Agente Aduanal o autorización de Apoderado Aduanal.
- 7.2. Nombre del Agente o Apoderado Aduanal.
- 7.3. RFC y CURP.
- 7.4. Número de Serie de Certificado de la Firma Electrónica Avanzada
- 7.5. En el caso de Agentes Aduanales, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa).

8. Activo fijo. Este catálogo identifica a cada bien de activo fijo, refacciones y herramientas importados temporalmente y se deberá indicar al menos lo siguiente:

- 8.1. Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía, e identifique a la misma para efectos de este Anexo.
- 8.2. Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción completa de la mercancía. En el caso de los activos fijos, cuando corresponda, se deberá incluir la marca, modelo y número de serie. La descripción deberá permitir relacionarlo con la descripción comercial contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda de conformidad con la TIGIE.
- 8.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
- 8.4. Tipo de activo fijo: identificar si corresponde a:
 - 8.4.1. Contenedores y cajas de trailer.
 - 8.4.2. Maquinaria, equipo, instrumentos, moldes, herramientas y refacciones sujetas a depreciación.
 - 8.4.3. Maquinaria, equipo, instrumentos, moldes, herramientas y refacciones no sujetas a depreciación.
 - 8.4.4. Otros.

B. DESCRIPCION DE LOS MODULOS DE INTERFASES:

1. **Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales)** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la entrada de materiales registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 1.1. Número de parte.
 - 1.2. Cantidad.
 - 1.3. Unidad de medida de comercialización.
 - 1.4. Monto en dólares.
 - 1.5. Fecha de recibo de la mercancía.
 - 1.6. Número de identificación del proveedor.
 - 1.7. Número de factura comercial o control del recibo.
 - 1.8. Orden de compra.
 - 1.9. Identificador del sistema corporativo que generó la entrada.
2. **Módulo de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.)** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la salida de materiales y productos registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 2.1. Número de parte.
 - 2.2. Cantidad.
 - 2.3. Unidad de medida de comercialización.

- 2.4. Monto en dólares.
 - 2.5. Fecha de transacción de la baja del sistema corporativo.
 - 2.6. Número de identificación del cliente.
 - 2.7. Número de factura comercial o control del embarque.
 - 2.8. Orden de venta/cliente.
 - 2.9. Identificador del sistema corporativo que generó la salida.
3. **Módulo de Movimientos de Manufactura y Ajustes.** A través de este módulo se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT las entradas, salidas, ajustes e inventarios registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:
- 3.1. **Movimientos de Manufactura**
 - 3.1.1. Consolidado de movimientos de las transacciones del sistema corporativo.
 - 3.1.2. Consumo real de componentes (BOM dinámico).
 - 3.2. **Ajustes**
 - 3.2.1. Faltantes y sobrantes.
 - 3.2.2. Mermas.

C. DESCRIPCION DE LOS MODULOS DE ADUANAS:

1. **Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales).** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones temporales transferidas del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 1.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).
 - 1.2. Clave del pedimento.
 - 1.3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.
 - 1.4. País de origen de la mercancía.
 - 1.5. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 1.5.1. Tasa general de la TIGIE.
 - 1.5.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo.
 - 1.5.3. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
 - 1.5.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE.
 - 1.6. Factura comercial.
 - 1.7. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 2.8.3, numeral 41, rubro B de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
 - 1.7.1. Aviso de Importación y Exportación de Mercancías conforme al formato publicado en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
 - 1.7.2. Fecha de Cruce del Aviso de Importación y Exportación.

Este módulo no deberá permitir la modificación de la información mínima requerida, que se obtiene del sistema corporativo conforme al Apartado II, Rubro B, Numeral 1.

2. Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.) A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de los retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los materiales o productos según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 2.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).
 - 2.2. Fecha del pedimento.
 - 2.3. Clave del pedimento.
 - 2.4. País de destino de la mercancía.
 - 2.5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de materiales a que se refiere el Apartado II, Rubro A, numeral 2, en el caso de materiales y numeral 3 en el caso de productos, según se trate de exportación, retorno, transferencia, donación, destrucción y/o cambio de régimen de los materiales o productos.
 - 2.6. Guía aérea o conocimiento de embarque cuando aplique.
 - 2.7. Factura comercial.
 - 2.8. Aviso de Importación y Exportación de Mercancías conforme al formato publicado en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior cuando se trate de exportación o retorno.
 - 2.9. Fecha de cruce del Aviso de Importación y Exportación cuando se trate de exportación o retorno.
 - 2.10. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 2.8.3, numeral 41, rubro B, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
 - 2.10.1. Aviso de Importación y Exportación de Mercancías conforme al formato publicado en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
 - 2.10.2. Fecha de cruce del Aviso de Importación y Exportación
3. **Módulo de Activo Fijo.** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 3.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).
 - 3.2. Fecha del pedimento.
 - 3.3. Clave del pedimento.
 - 3.4. País de origen de la mercancía.
 - 3.5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de activos a que se refiere el Apartado II, Rubro A, Numeral 8.
 - 3.6. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 3.6.1. Tasa general de la TIGIE.
 - 3.6.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo;
 - 3.6.3. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
 - 3.6.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE.
 - 3.7. Guía aérea o conocimiento de embarque.
 - 3.8. Factura comercial

3.9. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 2.8.3, numeral 41, rubro B, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:

- 3.9.1.** Aviso de Importación y Exportación de Mercancías conforme al formato publicado en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- 3.9.2.** Fecha de cruce del Aviso de Importación y Exportación en el caso de Importaciones.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación.

D. DESCRIPCION DEL MODULO DE PROCESOS. Este módulo permitirá efectuar los procesos necesarios que permitan integrar la información de los Módulos de Interfaces, con la información del Módulo de Aduanas. Así mismo, a través del proceso de descargos, permitirá conciliar el inventario del sistema corporativo reflejado en el Módulo de Movimientos y Ajustes de Manufactura, contra el inventario contenido en el sistema SECIIT, asegurando de esta forma la integridad de la información, para lo cual se deberán definir previamente los tiempos de sincronización o período específico que apliquen.

Procesos que debe efectuar el sistema:

- 1.** Módulo de Proceso de Entradas: las entradas recibidas del Sistema Corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.
- 2.** Módulo de Proceso de Salidas: las salidas recibidas del Sistema Corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.
- 3.** Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura:
 - 3.1.** Este módulo recibirá del sistema corporativo de control de inventarios las cantidades del inventario inicial y final para un período específico de cada material de entrada, de salida, o ajuste. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al Apartado II, Rubro A, Numeral 2.4 de este Anexo.
 - 3.2.** Este módulo recibirá del sistema corporativo de control de inventarios las cantidades de cada producto elaborado y de cada material utilizado en la producción de los mismos para un período específico, que permitan relacionar cada producto que se indique en inventarios, con el pedimento respectivo que ampare el retorno, transferencia o cambio de régimen. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al Apartado II, Rubro A, Numeral 2.4. de este Anexo.
 - 3.3.** Este módulo conciliará la información contenida en el Módulo de Movimientos de Manufactura y Ajustes señalado en el Apartado II, Rubro B, Numeral 3, generada por el Sistema Corporativo para un período específico, y hará la comparación con la información aduanera registrada en el SECIIT.
- 4.** Módulo de Proceso de Descargos: El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan determinar la cantidad de mercancías incorporadas en los productos de exportación e identificar los pedimentos que amparen la importación temporal, que deberán ser afectados con los retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios.
 - 4.1.** Efectuar el descargo (descontar) de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al Apartado II, Rubro B, Numeral 3.1.2, de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, considerando lo siguiente:
 - 4.1.1.** Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al Apartado II, Rubro B, Numeral 3.1.2, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.

4.1.2. Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al Apartado II, Rubro B, Numeral 3.1.2, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.

4.2. Efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el numeral anterior.

4.3. Efectuar el descargo de los bienes de activo fijo importados temporalmente, al momento de su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación.

E. DESCRIPCION DEL MODULO DE REPORTES:

Módulo de Reportes. Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera, así como la integridad de la información suministrada por el sistema corporativo al SECIIT.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.
4. Reporte de Descargos de Materiales.
5. Reporte de Ajustes.

C. Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 3.3.3., segundo párrafo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

El sistema automatizado de control de inventarios conforme a este rubro, deberá permitir por lo menos:

- A.** Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
- B.** Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
- C.** Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

I. ESTRUCTURA DEL SISTEMA.

A. CATALOGOS.

1. Datos Generales del Contribuyente.
2. Materiales.
3. Productos.

B. MODULO DE ADUANAS.

1. Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales).
2. Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).
3. Módulo de Activo Fijo.

C. MODULO DE PROCESO.

1. Módulo de Explosión de Materiales
2. Módulo de Descargos

D. MODULO DE REPORTES:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.

II. DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA:**A. DESCRIPCION DE LOS CATALOGOS:**

1. Datos generales del contribuyente. Se deberá indicar:
 - 1.1. Denominación o razón social.
 - 1.2. Clave del RFC.
 - 1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la Secretaría de Economía.
 - 1.4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio (s) de la (s) planta (s) industrial (es) y bodega (s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en el numeral 1.1 y 1.2 deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes.

2. **Materiales.** El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación objeto del programa y deberá indicar:
 - 2.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.
 - 2.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.
 - 2.4. Tipo de material: identificar para cada material que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación, si corresponde a:
 - 2.4.1. Material Directo que incluye materias primas, partes y componentes.
 - 2.4.2. Material indirecto que incluye los materiales consumibles en el proceso.
3. **Productos.** El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía objeto del programa.
 - 3.1. Fracción arancelaria: La que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.
 - 3.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.
 - 3.4. Lista de materiales por producto: deberá contener, conforme a los sistemas de costeo interno de la empresa, los materiales que se incorporan en la producción de cada unidad de mercancía de exportación. La lista de materiales deberá incluir lo siguiente:
 - 3.4.1. Datos de cada material utilizado en la producción del producto, conforme al catálogo de materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2.
 - 3.4.2. Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.3., utilizado en la producción del producto, indicando el porcentaje de mermas.

B. DESCRIPCION DE LOS MODULOS DE ADUANAS:

1. Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales). Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 1.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).

- 1.2. Clave del pedimento.
- 1.3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.
- 1.4. País de origen de la mercancía.
- 1.5. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 1.5.1. Tasa general de la TIGIE.
 - 1.5.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo.
 - 1.5.3. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
 - 1.5.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE.
- 1.6. Factura comercial.
- 1.7. Valor en aduana de la mercancía.
2. **Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc.)** Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 2.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).
 - 2.2. Fecha del pedimento.
 - 2.3. Clave del pedimento.
 - 2.4. País de destino de la mercancía.
 - 2.5. Guía aérea o conocimiento de embarque cuando aplique.
 - 2.6. Factura comercial.
 - 2.7. Valor comercial de la mercancía.
3. **Módulo de Activo Fijo.** A través de este módulo se deberá indicar la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda y deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 3.1. Fracción arancelaria: la que corresponda de conformidad con la TIGIE.
 - 3.2. Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción de la mercancía que incluya la marca, modelo y número de serie, en el caso de maquinaria y equipo.
 - 3.3. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).
 - 3.4. Fecha del pedimento.
 - 3.5. Clave del pedimento.
 - 3.6. País de origen de la mercancía.
 - 3.7. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 3.7.1. Tasa general de la TIGIE.
 - 3.7.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo;
 - 3.7.3. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
 - 3.7.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE.
 - 3.8. Valor en aduana de la mercancía.

C. DESCRIPCION DEL MODULO DE PROCESO. Este módulo deberá contener la información del proceso objeto del programa y deberá permitir relacionar las cantidades de cada producto elaborado y de cada material utilizado en la producción de los mismos para un período específico. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

1. **Módulo de Explosión de materiales:** A través de este módulo se deberá indicar para cada uno de los productos registrados en el catálogo de productos, que cantidad de materiales se le incorporaron, los desperdicios que se generaron en el proceso y el porcentaje de mermas.
2. **Módulo de Descargos:** El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan identificar los pedimentos que amparen la importación que se deberán ver afectados, con los retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios.
 - 2.1. Calcular las cantidades de cada mercancía utilizada en la producción de las mercancías exportadas, retornadas, transferidas o por las que se efectuó el cambio de régimen, multiplicando la cantidad de cada mercancía que corresponda conforme a la "Lista de materiales por producto" a que se refiere el Apartado II, numeral 3.4. por la cantidad de cada producto que se indique en el pedimento que ampare la exportación, retorno, transferencia o cambio de régimen, respectivo. Las cantidades deberán de determinarse con base a la unidad de medida señalada conforme al Apartado II, numeral 2.3.
 - 2.2. Efectuar el descargo (descontar) de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al numeral 2.1. de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente:
 - 2.2.1. Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.
 - 2.2.2. Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.
 - 2.3. Efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el numeral anterior.

D. DESCRIPCION DEL MODULO DE REPORTES:

Módulo de Reportes. Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 25 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007****Puntos de revisión (Garitas)****Aduana de Agua Prieta.**

Garita Cabullona, ubicada en el kilómetro 28.5 de la carretera federal número 17 en el tramo Agua Prieta-Nacozari, Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora.

Aduana de La Paz.

Garita Pichilingue, ubicada en el muelle de transbordadores s/n, kilómetro 17 de la carretera federal número 11, en el tramo La Paz-Pichilingue, Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur.

Garita Santa Rosalía, ubicada en el kilómetro 0.0 de la carretera federal transpeninsular número 1, en el tramo Santa Rosalía-Mulegé, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

Aduana de Naco.

Garita San Antonio, ubicada en el kilómetro 117.5 de la carretera federal número 2, en el tramo Imuris-Cananea, Municipio de Imuris, Estado de Sonora.

Garita Mututicachi, ubicada en el kilómetro 163.5 de la carretera interestatal 89, en el tramo Arizpe-Cananea, Municipio de Bacoachi, Estado de Sonora.

Aduana de Nogales.

Garita Agua Zarca, ubicada en el kilómetro 21 de la carretera federal número 15, en el tramo Nogales-Imuris, Municipio de Nogales, Estado de Sonora.

Aduana de Sonoyta.

Garita San Emeterio, ubicada en el kilómetro 27 de la carretera federal número 2, en el tramo Sonoyta-Caborca, en los límites del Municipio Gral. Plutarco Elías Calles y Caborca, Estado de Sonora.

Garita Almejas, ubicada en el kilómetro 42 de la carretera estatal número 37, en el tramo Peñasco-Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Aduana de Puerto Palomas.

Garita Puerto de Janos, ubicada en el kilómetro 235+200 de la carretera federal número 10, en el tramo Janos-Nuevo Casas Grandes, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua.

Aduana de Cd. Juárez.

Garita de Samalayuca, ubicada en el kilómetro 72 de la carretera federal Ciudad Juárez-Chihuahua, en el municipio de Villa de Ahumada, Estado de Chihuahua.

Aduana de Ojinaga.

Garita El Pegüis, ubicada en el kilómetro 47 de la carretera federal número 16, en el tramo Ojinaga-Coyame, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.

Garita La Mula, ubicada en el kilómetro 47 de la carretera estatal número 78, en el tramo Ojinaga-Camargo, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.

Aduana de Ciudad Acuña.**Aduana de Piedras Negras.**

Garita kilómetro 53, ubicada en el kilómetro 52+588 de la carretera federal número 57, en el tramo Allende-Agujita, Municipio de Allende, Estado de Coahuila (Garita multiaduana).

Aduana de Colombia.

Garita Camarón, ubicada en el kilómetro 55 de la carretera estatal número 1, en el tramo Nuevo Laredo-Ciudad Anáhuac, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León.

Aduana de Matamoros.

Garita de las Yescas, ubicada en el kilómetro 59 de la carretera Matamoros-Ciudad Victoria, Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas.

Garita kilómetro 57, ubicada en el kilómetro 57 de la carretera estatal número 99, en el tramo Ciudad Valle Hermoso-Las Yescas, Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Ciudad Miguel Alemán.

Garita Ciudad Mier, ubicada en el kilómetro 14 de la carretera federal número 54, en el tramo Ciudad Mier-Monterrey, Municipio de Ciudad Mier, Estado de Tamaulipas.

Garita Parás, ubicada en el kilómetro 20 del camino nacional 30, en el tramo Nueva Ciudad Guerrero-Parás, Municipio de Ciudad Mier, Estado de Tamaulipas.

Garita Arcabuz, ubicada en el kilómetro 50 de la carretera estatal Miguel Alemán-Los Almada, Municipio de Miguel Alemán, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Nuevo Laredo.

Garita kilómetro 26, ubicada en el kilómetro 26 de la carretera federal número 85, en el tramo Nuevo Laredo-Monterrey, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Ciudad Reynosa.

Garita kilómetro 30, ubicada en el kilómetro 181+150 de la carretera federal número 40, Matamoros-Mazatlán, Municipio de Río Bravo, Estado de Nuevo León.

Garita kilómetro 26, ubicada en el kilómetro 95+500 de la carretera federal número 97, en el tramo Tamauli-Hurraacas, Municipio de Tamauli, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Ciudad Camargo.

Garita kilómetro 35, "Batalla de Santa Tamaulipa" ubicada en el kilómetro 35 de la carretera estatal s/n, en el tramo Camargo-Peña Blanca, Municipio de Ciudad Camargo, Estado de Tamaulipas.

Garita El Vado, ubicado en el cruce internacional en la Ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Municipio Gustavo Díaz Ordaz, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Cancún.

Garita Nuevo Xcan, ubicada en el kilómetro 90 de la carretera federal número 180, en el tramo autopista Cancún-Valladolid, Municipio de Chemax, Estado de Quintana Roo.

Garita Tepich, ubicada en el kilómetro 50 de la carretera federal número 295, en el tramo Valladolid-Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

Aduana de Ciudad Hidalgo.

Garita Viva México, ubicada en el kilómetro 8 carretera federal, en el tramo Tapachula-Huixtla, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas.

Garita El Garitón, ubicada en el kilómetro 1360 de la carretera federal panamericana 190, límite internacional México-Guatemala, Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.

Garita El Carmen Xhan, ubicada en el poblado del Carmen Xhan, límite internacional México-Guatemala, Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.

Garita San Gregorio Chamic, ubicada en el kilómetro 27 de la carretera estatal Ciudad Cuauhtémoc-Comitán de Domínguez, Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.

Garita Tzimol, ubicada en el kilómetro 4 de la carretera estatal, en el tramo Tzimol-Comitán de Domínguez, Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.

Garita Quija, ubicada en el kilómetro 22 de la carretera Comitán-San Cristóbal entronque que va a Villa de las Rosas, Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.

Aduana de Subteniente López, con sede en Subteniente López, Quintana Roo.

Garita Caobas, ubicada en el kilómetro 80 de la carretera federal número 186, en el tramo Chetumal-Escárcega, Municipio Othón Pompeyo Blanco, Estado de Quintana Roo.

Garita Dziuché, ubicada en el kilómetro 42 de la carretera federal número 184, en el tramo Polyuc-Muna, Municipio José María Morelos, Estado de Quintana Roo.

Aduana de Dos Bocas.

Garita El Ceibo, ubicada en el kilómetro 56 de la carretera federal Tenosique El Ceibo, Ejido Sueños de Oro, Municipio de Tenosique, Tabasco.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 26 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 2.12.4.

Norma Oficial Mexicana	Datos omitidos o inexactos en la etiqueta comercial de las mercancías
NOM-004-SCFI-1994 Información comercial etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios.	Capítulo 4 Excepto: 4.1.1., b) 4.1.2., a).
NOM-015-SCFI-1998. Información comercial, etiquetado en juguetes.	Del Capítulo 5: 5.1.3. 5.2.9.3. 5.2.9.6., sólo tamaño de la letra.
NOM-020-SCFI-1997 Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería así como los productos elaborados con dichos materiales.	Del Capítulo 4: 4.1., a) y b)
NOM-024-SCFI-1998 Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.	Capítulo 5 Excepto: 5.1., d)
NOM-050-SCFI-1994 Información comercial. Disposiciones generales para productos.	Del Capítulo 5: 5.2., excepto 5.2.1., b), 5.2.1., e) y 5.2.1., g).
NOM-051-SCFI-1994 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.	Del Capítulo 4: 4.2. 4.2.1. 4.2.2. 4.2.4. 4.2.5. 4.2.10., excepto en 4.2.10.1.2. la leyenda, lote y fecha de caducidad. 4.2.10.1.3. 4.2.11. 4.3.
NOM-055-SCFI-1994 Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos-Etiquetado.	Del Capítulo 4: Nombre o razón social del fabricante. Marca comercial del producto. Nombre técnico o químico del producto. Modo de empleo del producto. Designación del país de origen.
NOM-084-SCFI-1994 Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados.	Del Capítulo 4: 4.1. 4.2. 4.3., en lo que se refiere al inciso 4.3.9. se exceptúa a aquellos coadyuvantes y aditivos que se asocian a reacciones alérgicas y de intolerancia. 4.5. 4.6. 4.8. 4.9. 4.10. 4.11. 4.11.1.3. 4.11.1.4. 4.11.1.5.
Declaración del contenido para las NOM-050-SCFI-1994, NOM-051-SCFI-1994 y NOM-084-SCFI-1994.	Forma de establecer el contenido neto fuera de los requisitos especificados en la norma.

Nota: Los datos a que se refiere este Anexo deben presentarse en idioma español; en caso contrario, se considerará incumplimiento sancionable en los términos de la Ley Aduanera.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 27 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.

CAPITULO 01. Animales vivos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)
0101.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0101.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0101.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0101.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0101.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0101.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0102.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0102.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0102.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0102.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0102.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.91.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.91.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.92.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.92.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.92.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.92.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0104.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0104.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0104.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0104.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0104.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.11.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.11.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.92.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.92.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.93.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.93.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.11.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.19.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.19.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.19.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.19.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0106.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.20.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.39.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.39.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

CAPITULO 02. Carne y despojos comestibles:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0201.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0201.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0201.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0202.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0202.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0202.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0203.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0203.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0203.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0203.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0203.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0203.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.22.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.23.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.41.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.42.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.43.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0205.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0206.41.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.49.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.49.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.80.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.13.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.13.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.13.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.13.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.14.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.14.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.14.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.14.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.14.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.24.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.25.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.26.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.26.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.26.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.27.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.27.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.27.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.27.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.33.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.34.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.35.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.36.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.36.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0209.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0209.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.92.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.93.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.99.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

CAPITULO 03.	
Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0301.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0301.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0301.92.01 *	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0301.93.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0301.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0301.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.23.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.33.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.34.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.35.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.36.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.61.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.62.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.63.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.64.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.65.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.66.01 *	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.69.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.69.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.69.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.70.01 * *	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.33.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.41.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.42.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.43.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.44.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.45.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.46.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0303.49.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.71.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.72.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.73.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.74.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.75.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.76.01 *	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.77.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.78.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.79.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.79.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.80.01 **	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0304.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0304.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0304.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0304.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0304.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.20.01 **	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.42.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.49.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.49.99 (*) (**) (***)	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.51.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.51.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.59.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.59.99 *	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.61.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.62.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.63.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.69.99 *	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.13.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.14.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.23.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.23.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.24.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.41.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.41.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0307.49.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.49.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.51.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.59.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

* Excepto angulas. (Art. 2-A fracc. I inciso b, numeral 3 del LIV A)

** Excepto caviar. (Art. 2-A fracc. I inciso b, numeral 3 del LIV A)

*** Excepto Salmón ahumado (Art. 2-A fracc. I inciso b, numeral 3 del LIV A)

CAPITULO 04. Leche y productos lácteos; huevos de ave, miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0401.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0401.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0401.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0401.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0401.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0401.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.21.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.91.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0403.10.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0403.90.99 **	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0404.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0404.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0404.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0405.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0405.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0405.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0405.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0405.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

0406.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.90.05	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.90.06	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0407.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0407.00.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0407.00.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0407.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.11.01 * * *	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.19.99 * * *	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.91.01 * * *	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.91.99 * * *	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.99.01 * * *	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.99.02 * * *	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.99.99 * * *	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0409.00.01 * * *	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0410.00.01 * * *	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0410.00.99 * * *	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Excepto el yogur para beber

* * Excepto productos lácteos fermentados para beber.

* * * Excepto para uso industrial.

CAPITULO 05.	
Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0504.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0508.00.99 * * *	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.91.02*	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.91.99* *	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.05	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.06	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.99 +	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Únicamente los quistes de artemia, poliquetos y krill para acuicultura.

* * Únicamente la artemia adulta.

* * * Únicamente jibion (huesos de jibia).

+ Únicamente las destinadas a la alimentación.

CAPITULO 06.	
Plantas vivas y productos de la floricultura:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0601.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.06	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.07	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.08	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.06	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.07	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.08	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.09	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.06	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.20.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.40.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.06	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.07	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.08	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.09	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.10	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.11	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.12	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.13	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0603.10.02*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.03*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.04*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.05*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.06*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.07*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.08*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.09*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.10*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.11*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.12*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.13*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.99*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.90.99*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.10.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.10.99*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.91.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.91.02*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.91.99*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.99.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.99.02*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.99.99*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

* Aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, están sujetas al pago de IVA.

CAPITULO 07.	
Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0701.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0701.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0702.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0702.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0703.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0703.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0703.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0703.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0703.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0704.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0704.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0704.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0704.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0704.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0704.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0705.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0705.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0705.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0705.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0706.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0706.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0707.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0708.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0708.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0708.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.40.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.51.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.52.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.59.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.60.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.70.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.80.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.80.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.80.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.80.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.80.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.51.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.59.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.33.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0713.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.33.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.33.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.33.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.33.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

CAPITULO 08.	
Frutas y frutos comestibles; cortezas de agríos (cítricos), melones o sandías:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0801.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0801.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0801.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0801.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0801.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0801.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.50.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0803.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.50.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.50.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.50.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0805.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0805.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0805.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0805.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0805.50.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0805.50.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0805.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0806.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0806.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0807.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0807.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0807.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0807.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0808.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0808.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0808.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0809.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0809.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0809.30.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0809.30.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0809.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0811.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0811.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0811.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0812.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0812.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0812.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0812.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.40.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.40.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.40.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0814.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
(*) (**)	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Únicamente no industrializados

* * Únicamente los destinados a la alimentación

CAPITULO 09. Café, té, yerba mate y especias:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0901.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0901.11.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0901.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0901.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0901.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0901.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0901.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0902.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0902.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0902.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0902.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0903.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0904.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0904.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0904.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0904.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0905.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0906.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0906.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0907.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0908.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0908.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0908.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0909.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0909.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0909.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0909.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0909.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

CAPITULO 10. Cereales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1001.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1001.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1001.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1002.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1003.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1003.00.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1003.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1004.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1004.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1005.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1005.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1005.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1005.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1005.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

1005.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1006.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1006.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1006.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1006.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1006.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1007.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1007.00.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1008.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1008.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1008.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1008.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

CAPITULO 11. Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1101.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1102.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1102.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1102.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1102.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.13.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.19.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.23.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.29.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1105.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1105.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1106.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1106.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1106.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1106.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1106.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.13.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.14.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1109.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1201.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1201.00.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1201.00.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1202.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1202.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1202.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1203.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1204.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1204.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1205.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1205.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1206.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1206.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.60.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.60.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1208.10.01 **	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1208.90.01 **	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1208.90.02 **	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1208.90.99 **	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1209.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.23.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.24.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.25.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.26.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.29.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.29.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.29.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.29.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

1209.91.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.06	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.07	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.08	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.09	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.10	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.11	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.12	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.13	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.14	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.06	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1210.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1210.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.90.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
(*) (**)	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1212.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1213.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
(*) (**)	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1214.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1214.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1214.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Unicamente no industrializados. (Art. 3 Reglamento LIVA)

* * Unicamente los destinados a la alimentación

CAPITULO 13. (*) (**) (***) Gomas resinas y demás jugos y extractos vegetales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1301.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1301.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1301.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1301.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1302.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1302.32.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1302.32.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1302.39.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1302.39.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1302.39.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1302.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Unicamente no industrializados

* * Unicamente los destinados a la alimentación

*** Excepto aditivos.

CAPITULO 14. * Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1401.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1401.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1401.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1402.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1403.00.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso d)
1404.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1404.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1404.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1404.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Unicamente los no industrializados. (Art. 3 Reglamento LIVA)

CAPITULO 15. * Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1501.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1502.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

1503.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1503.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1504.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1504.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1504.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1504.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1504.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1506.00.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1507.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1507.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1508.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1508.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1509.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1509.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1509.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1509.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1509.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1510.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1511.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1511.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1512.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1512.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1512.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1512.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1513.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1513.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1513.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1513.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1514.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1514.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1514.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1514.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1516.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1516.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1517.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1517.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1517.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1517.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1518.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Unicamente las destinadas a la alimentación

CAPITULO 16. Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1601.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1601.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.41.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.42.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.49.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.49.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.50.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1603.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1603.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.13.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.13.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.14.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.14.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.14.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.14.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.14.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.15.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.16.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.16.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.19.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1605.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1605.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1605.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1605.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1605.40.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1605.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 17. Azúcares y artículos de confitería:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1701.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.11.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.11.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.12.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.12.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.40.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.60.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.60.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1703.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1703.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1703.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1704.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1704.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 18. Cacao y sus preparaciones:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1801.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1802.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1803.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1803.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1804.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1805.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 19. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1901.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.90.05	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1902.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1902.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1902.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1902.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1902.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1903.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1904.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1904.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1904.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1904.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 20. Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
2001.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2001.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2001.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2001.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2001.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2002.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2002.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2003.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2003.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2003.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2004.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

2004.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2004.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2004.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.51.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.59.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.70.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.80.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2006.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2006.00.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2006.00.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2006.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.99.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.99.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.11.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.05	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.06	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.07	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.08	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.70.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.80.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.92.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 21. *	
Preparaciones alimenticias diversas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
2101.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2101.11.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2101.11.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2101.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2101.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2101.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2102.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2102.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2102.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2102.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2102.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2102.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2103.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2103.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2103.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2103.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2103.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2103.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2104.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2104.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2105.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.10.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.10.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.90.08	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.90.09	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Se entiende por productos destinados a la alimentación, aquellos que, sin requerir transformación o industrialización adicional, se ingieren como tales por humanos o animales para su alimentación, aunque al prepararse por el consumidor final se cuezcan o combinen con otros productos destinados a la alimentación.

CAPITULO 22.	
Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
2201.90.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso c)
2201.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso c)
2209.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Siempre que su presentación sea en envases con capacidad igual o mayor a diez litros.

CAPITULO 23.	
Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
2301.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2301.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2301.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2302.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2302.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2302.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2302.40.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2302.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2303.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2303.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2303.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2303.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2304.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2305.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.41.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.49.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.70.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2307.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2308.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2308.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.05	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.06	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.07	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.08	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.09	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.10	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.11	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 24.	
Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
2401.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
2401.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
2401.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
2401.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
2401.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
2401.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

CAPITULO 25. Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
2501.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 28. Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
*	Art. 2-A , fracc. I inciso f)

* Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería.

CAPITULO 29. Productos químicos orgánicos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
*	Art. 2-A , fracc. I inciso f)
**	Art. 2-A , fracc. I inciso b) Art. 7 Reglamento LIVA.

* Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería.

** Únicamente aquellas preparaciones farmacéuticas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, antígenos y vacunas que puedan ser ingeridos, inyectados, inhalados o aplicados, directamente por el usuario, sin que se requiera mezclar con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación.

CAPITULO 30. Productos farmacéuticos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
3001.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3001.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3001.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3001.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3002.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3002.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3002.10.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3002.10.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3002.10.05	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.06	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.07	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.08	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.09	Art. 2-A, fracc. I inciso b)

3002.10.10	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.11	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.12	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.13	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.14	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.15	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.16	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.17	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.18	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.19	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.04	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.05	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.06	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.07	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.08	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.09	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.30.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.30.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.30.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.90.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.90.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.90.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.90.04	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.20.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.31.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.31.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.39.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.39.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.40.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.40.04	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.40.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.04	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.06	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.07	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.08	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.09	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.10	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.11	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.12	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.13	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.14	Art. 2-A, fracc. I inciso b)

3103.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3104.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3104.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3104.30.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3104.30.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3104.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.30.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.40.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.51.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.59.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.60.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.90.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)

CAPITULO 33. * Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
3301.11.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.12.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.13.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.13.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.14.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.14.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.14.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.19.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.19.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.19.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.21.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.22.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.23.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.24.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.25.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.26.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.29.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.29.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.29.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.29.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.04	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.05	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.06	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3302.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3302.10.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)

* Únicamente los destinados a la alimentación.

CAPITULO 38. * Productos diversos de las industrias químicas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
3808.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.10.02	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.10.03	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.10.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.20.02	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.20.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.30.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.30.02	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.30.03	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.30.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.90.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.90.02	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)

* Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

CAPITULO 40. * Caucho y sus manufacturas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
4011.61.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
4011.61.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)

* Únicamente para tractores agrícolas.

CAPITULO 41. Pieles (excepto la peletería) y cueros:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
4101.20.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.20.02	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.50.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.50.02	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.50.99	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.90.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.90.02	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.90.99	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4102.10.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4102.21.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4102.29.99	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.10.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.20.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.20.99	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.30.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.90.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.90.99	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)

CAPITULO 44. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
4401.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.20.99	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.41.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.49.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.49.02	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.49.99	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.91.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.92.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.99.99	Art. 2-A, fracc. I inciso a)

CAPITULO 45. Corcho y sus manufacturas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
4501.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)

CAPITULO 49. Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
4901.10.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.10.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.91.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.91.02	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.91.03	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.91.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.02	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.03	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.04	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.05	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.06	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4902.10.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4902.10.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4902.90.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4902.90.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4903.00.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4903.00.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4904.00.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4905.91.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4905.91.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4907.00.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. VI.
4907.00.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. V
4911.99.02	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. V

CAPITULO 52. Algodón:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
5201.00.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
5201.00.02	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
5201.00.99	Art. 2-A, fracc. I inciso a)

CAPITULO 53. Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
5304.10.01 *	Art. 2-A, fracc. I inciso d)
5304.90.99 **	Art. 2-A, fracc. I inciso d)

* Únicamente el henequén, ixtle y lechuguilla.

** Únicamente la palma.

CAPITULO 71. Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
7108.11.01	Art. 25 fracc. VII
7108.12.99	Art. 25 fracc. VII

* Con un contenido mínimo de oro del 80%.

CAPITULO 84.* Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos:	
Fracción arancelaria *	Fundamento Jurídico L I V A
8413.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8413.70.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8413.81.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8414.59.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.30.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.03	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.04	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.05	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.06	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.21.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.29.01**	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.29.99***	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.30.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.30.03	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.40.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.80.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.80.03	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.20.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.20.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.30.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.40.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.40.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.40.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.51.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.52.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.53.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.59.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.59.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)

8433.59.03	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.59.04	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.59.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8436.80.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8467.81.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)

* Únicamente máquinas, aparatos y artefactos para uso agrícola.

** Excepto escarificadores y niveladoras.

*** Únicamente desyerbadoras o cultivadoras.

CAPITULO 85. Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos:	
Fracción arancelaria *	Fundamento Jurídico L I V A
8524.31.01*	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
8524.39.99*	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
8524.91.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.

* Únicamente aquellos cuyo contenido sea el de libros, diccionarios, enciclopedias o directorios; presentados en uno o varios discos.

CAPITULO 87. Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
8701.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8701.90.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8701.90.03	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8701.90.04	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8701.90.05	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8701.90.06	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
*	Los demás vehículos para el transporte de personas, que cuenten con la autorización en franquicia, emitida por la SRE. (Artículo 25, fracción VIII de LIVA y el Art. 62, fracción I de la Ley Aduanera)

CAPITULO 88. * Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
8802.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8802.20.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8802.30.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8802.30.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8802.30.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8802.40.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)

* Únicamente los aviones destinados a la fumigación agrícola.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

CAPITULO 89. Barcos y demás artefactos flotantes:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
8902.00.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8902.00.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)

CAPITULO 94. Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
9406.00.01 *	Art. 2-A, fracc. I inciso g)

* Únicamente invernaderos hidropónicos integrados con los equipos para producir temperatura, humedad y/o riego.

CAPITULO 97. Objetos de arte o colección y antigüedades:	
Fracción arancelaria *	Fundamento Jurídico L I V A
9701.10.01	Art. 25, fracc. V y VI
9701.90.99	Art. 25, fracc. V y VI
9702.00.01	Art. 25, fracc. V y VI
9703.00.01	Art. 25, fracc. V y VI

* Las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que:

- a) Se destinen a exhibición pública en forma permanente.
- b) Que sean realizadas por su autor.

CAPITULO 98. Operaciones especiales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
9804.00.01	Art. 25, fracc. II
9804.00.99	Art. 25, fracc. II

**ANEXO 28 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007****Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 2.8.1.**

Las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican, exclusivamente cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección que se clasifiquen en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la citada tarifa:

a) Fracciones de telas

5208.12.01	5211.32.01	5408.32.99
5208.29.99	5211.39.99	5408.33.99
5208.31.01	5211.42.01	5512.11.01
5208.32.01	5211.42.99	5512.19.99
5208.33.01	5211.49.99	5513.11.01
5208.39.01	5211.59.99	5513.12.01
5208.41.01	5309.29.99	5513.13.99
5208.42.01	5407.10.01	5513.19.99
5208.49.99	5407.10.99	5513.21.01
5208.52.01	5407.20.01	5513.22.01
5208.59.01	5407.20.99	5513.23.99
5208.59.99	5407.41.01	5513.29.99
5209.12.01	5407.42.01	5513.31.01
5209.22.01	5407.43.99	5513.33.99
5209.29.99	5407.44.01	5513.39.99
5209.31.01	5407.51.01	5513.41.01
5209.32.01	5407.52.01	5513.43.99
5209.39.01	5407.53.99	5513.49.99
5209.39.99	5407.54.01	5514.11.01
5209.41.01	5407.61.01	5514.12.01
5209.42.01	5407.61.02	5514.19.99
5209.42.99	5407.61.99	5514.21.01
5209.43.99	5407.71.01	5514.22.01
5209.51.01	5407.72.01	5514.23.99
5209.59.99	5407.73.99	5514.33.99
5210.21.01	5407.74.01	5514.41.01
5210.29.99	5407.81.01	5514.49.99
5210.31.01	5407.82.01	5515.11.01
5210.32.01	5407.82.99	5515.12.01
5210.39.01	5407.83.01	5515.13.01
5210.39.99	5407.84.01	5515.19.99
5210.41.01	5407.92.06	5515.99.99
5210.49.99	5407.92.99	5516.12.01
5210.59.01	5407.93.99	5516.14.01
5210.59.99	5407.94.99	5516.22.01
5211.21.01	5408.22.99	5516.23.01
5211.31.01	5408.24.99	5516.42.01

b) Fracciones de productos confeccionados

6101.30.99	6115.20.01	6207.92.01
6102.30.99	6115.92.01	6208.22.01
6103.42.99	6115.93.01	6208.91.01
6103.43.99	6116.92.01	6208.92.99
6104.33.99	6117.10.99	6208.99.99
6104.42.01	6117.90.99	6210.10.01
6104.43.99	6201.12.99	6210.30.99
6104.44.99	6201.13.99	6211.12.01
6104.53.99	6201.92.99	6211.20.99
6104.62.99	6201.93.99	6211.32.99
6104.63.99	6202.13.99	6211.33.99
6105.10.01	6203.23.01	6211.42.99
6105.10.99	6203.33.99	6211.43.99
6105.20.01	6203.41.01	6212.10.01
6106.10.99	6203.42.99	6212.20.01
6106.20.99	6203.43.99	6212.90.01
6107.11.01	6203.49.99	6212.90.99
6108.22.01	6204.31.01	6216.00.01
6108.31.01	6204.33.99	6217.10.01
6108.32.01	6204.43.99	6217.90.99
6109.10.01	6204.44.99	6301.30.01
6109.90.01	6204.52.01	6302.53.01
6109.90.99	6204.53.99	6302.91.01
6110.11.01	6204.62.01	6304.93.01
6110.20.01	6204.62.99	6305.33.99
6110.20.99	6204.63.99	6305.39.99
6110.30.99	6205.20.99	6307.10.01
6110.90.99	6205.30.99	6307.20.01
6112.31.01	6206.30.01	6307.90.01
6112.41.01	6206.40.99	6307.90.99
6112.49.99	6206.90.99	6309.00.01
6114.30.99	6207.11.01	6310.90.99
6115.11.01	6207.91.01	

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 29 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

Mercancías sujetas a horario para tramitar su despacho aduanero

Pescado.	0303.79.99	0304.10.01	0304.20.99		
Frijol.	0713.33.01	0713.33.02	0713.33.03	0713.33.99	
Manzana.	0808.10.01				
Chiles.	0904.20.01	0904.20.99			
Maíz.	1005.90.03	1005.90.04	1005.90.99		
Azúcar.	1701.11.01 1701.11.02 1701.11.03	1701.12.01 1701.12.02 1701.12.03	1701.91.01 1701.99.01 1701.99.02	1701.99.99 1702.90.01 1806.10.01	2106.90.05
Vinos y licores.	2204.10.01 2204.21.01 2204.21.02 2204.21.03 2204.21.04 2204.21.99 2204.29.99	2204.30.99 2205.10.01 2205.10.99 2205.90.01 2205.90.99 2206.00.01 2206.00.99	2208.20.01 2208.20.02 2208.20.03 2208.20.99 2208.30.01 2208.30.02 2208.30.03	2208.30.04 2208.30.99 2208.40.01 2208.40.99 2208.50.01 2208.60.01 2208.70.01	2208.70.99 2208.90.02 2208.90.99
Cigarros.	2402.10.01	2402.20.01	2402.90.99		
Aceites de petróleo y minerales bituminosos.	2710.19.04	2710.19.99			
Textil.	5208.12.01 5208.32.01 5209.12.01 5209.19.01 5209.32.01 5209.39.01 5209.42.01 5209.42.99 5209.43.99 5209.49.99 5407.42.01 5407.52.01 5407.54.01 5407.61.99 5407.69.99	5408.22.99 5408.24.99 5512.19.99 5513.41.01 5516.92.01 5703.30.99 5801.31.01 5806.32.01 6001.10.01 6001.92.01 6006.31.01 6006.32.01 6006.33.01 6006.34.01 6006.41.01	6006.42.01 6006.43.01 6006.44.01 6102.30.99 6105.10.01 6106.10.01 6108.21.01 6109.10.01 6110.11.01 6110.20.01 6110.30.01 6110.30.02 6110.30.99 6110.90.01 6110.90.99	6112.11.01 6112.41.01 6115.11.01 6115.91.01 6115.92.01 6115.93.01 6115.99.99 6201.13.01 6201.13.99 6201.93.01 6201.93.99 6202.93.99 6203.22.01 6203.42.99 6204.22.01	6210.20.99 6210.30.99 6212.10.01 6215.10.01 6215.20.01 6301.30.01 6301.40.01 6301.90.99 6302.22.01 6302.60.01 6204.62.01 6205.20.99 6206.30.01 6207.91.01
Calzado.	6401.10.01 6401.91.01 6401.92.01 6401.92.99 6401.99.01 6401.99.99 6402.12.01 6402.19.01 6402.19.02 6402.19.03 6402.19.99 6402.20.01 6402.30.99 6402.91.01	6402.99.01 6402.99.02 6402.99.03 6402.99.04 6402.99.05 6402.99.99 6403.12.01 6403.19.01 6403.19.02 6403.19.99 6403.20.01 6403.30.01 6403.40.01 6403.51.01	6403.51.02 6403.51.99 6403.59.01 6403.59.02 6403.59.99 6403.91.01 6403.91.02 6403.91.03 6403.91.99 6403.99.01 6403.99.02 6403.99.03 6403.99.04 6403.99.05	6403.99.99 6404.11.01 6404.11.02 6404.11.03 6404.11.99 6404.19.01 6404.19.02 6404.19.03 6404.19.99 6404.20.01 6405.10.01 6405.20.01 6405.20.02 6405.20.99	6405.90.01 6405.90.99 6406.10.01 6406.10.02 6406.10.03 6406.10.04 6406.10.05 6406.10.06 6406.10.07 6406.10.99 6406.91.01 6406.99.01 6406.99.99
Pilas	8506.10.05 8506.30.05	8506.40.05 8506.50.05	8506.60.01 8506.80.99	8507.80.99	
Discos compactos.	8523.90.02				
Juguetes.	9501.00.01 9501.00.99 9502.10.01 9502.99.99 9503.20.01	9503.20.99 9503.30.01 9503.30.99 9503.41.01 9503.49.99	9503.50.99 9503.60.02 9503.70.01 9503.70.99 9503.80.99	9503.90.04 9503.90.05 9503.90.99 9504.10.01 9504.90.06	9504.90.08 9504.90.99 9505.10.01 9505.10.99

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica el artículo tercero, base II de la autorización otorgada a Fianzas Asecam, S.A., Grupo Financiero Asecam, por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- Oficio 366-IV-USVP-052/07.- 718.1/315795.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad, por aumento de su capital social.

Fianzas Asecam, S.A.
Grupo Financiero Asecam
Insurgentes Sur No. 105, piso 6
Edificio El Greco
Col. Juárez
México, D.F., C.P. 06600.

En virtud de que esa institución de fianzas, a través de su escrito del 27 de noviembre de 2006, hizo de nuestro conocimiento que para cumplir con lo dispuesto en el Punto Séptimo del Acuerdo que establece el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben mantener, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2006, celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 25 de septiembre de 2006, en donde se acordó aumentar su capital social de \$28'800,000.00 a \$45'000,000.00 y en consecuencia reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales, por lo que con el propósito de que se modifique el acto administrativo bajo el cual funcionan, nos exhiben copia certificada del testimonio de la escritura número 47,636 del 6 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del señor licenciado Jorge Tinoco Ariza, Notario Público número 88 del Distrito Federal, en donde se contiene la protocolización de la mencionada Asamblea, esta Secretaría con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el artículo tercero, base II de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-2351 del 12 de julio de 1994, modificada por oficios 102-E-366-DGSV-I-C-a-3602 del 19 de septiembre de 1995 y 366-IV-A-5841 del 26 de septiembre de 2000 a Fianzas Asecam, S.A. Grupo Financiero Asecam, para que se organice y funcione como institución de fianzas, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

I.

II.- El capital social será la cantidad de \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100) Moneda Nacional.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de marzo de 2007.- La Titular de la Unidad, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.

(R.- 247666)